PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO
"INVERNEA GANADERO"

FIDEICOMISO FINANCIERO INDIVIDUAL
Por hasta V/N $ 1.000.000.000 (Pesos un mil millones)

Certificados de Participación Tramo I por hasta V/N $ 600.000.000 (Pesos seiscientos millones) ampliables por hasta V/N $ 1.000.000.000 (Pesos un mil millones)

INVERNEA S.R.L.
como Operador Técnico

CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.
como Fiduciario y Emisor

ARG CAPITAL S.A.
como Organizador

y

PP INVERSIONES S.A.
como Colocador Principal

Bajo el Fideicomiso Financiero Individual "INVERNEA GANADERO", (el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Financiero", en forma indistinta) constituido por contrato celebrado entre CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A. como Fiduciario("CFA" o el "Fiduciario" o el "Fiduciario Financiero", o "Emisor", indistintamente) e INVERNEA S.R.L. como operador técnico (el "Operador Técnico") (el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Financiero", en forma indistinta), bajo el cual se emitirán en tramos certificados de participación ("Certificados de Participación"), por hasta un valor nominal de hasta V/N $1.000.000.000 (Pesos mil millones). Todo ello conforme los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley 24.441 (la "Ley 24.441") y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") –según N.T. 2013 y sus modificatorias– (las "Normas de la CNV"). El pago de los Certificados de Participación a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, tiene como única fuente los fondos correspondientes a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo a la actividad, parámetros y procedimientos establecidos en el plan de inversión, producción y estratégico (el "PIPE"). Los bienes del Fiduciario y del Operador Técnico no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el art. 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. El presente prospecto contiene las condiciones de emisión de los Certificados de Participación Tramo I.

Los Certificados de Participación Tramo I solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los "Inversores Calificados"), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos;

Miguel Iribarne

(d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los suscriptores de los Certificados de Participación asumirán los roles de fiduciantes y beneficiarios del Fideicomiso.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 45 DE LA SECCIÓN V CAPÍTULO V, DEL TITULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN TRAMO I CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR PROFESSIONAL RATING SERVICES ACR S.A. (*PRORATINGS*) EN TAL SENTIDO, EL AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO CALIFICÓ CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE Y 14 DE DICIEMBRE DE 2020 LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN COMO "A-fe(arg)INI" (ARG) EN LA ESCALA NACIONAL PARA CALIFICACIONES ARGENTINAS. LA CALIFICACIÓN OTORGADA SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA A LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LAS CALIFICACIONES ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

LA OFERTA PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN FUE AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20897-APN-DIR#CNV DEL 3 DICIEMBRE DE 2020 POR EL DIRECTORIO DE LA CNV Y LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE LA CNV HA LEVANTADO LOS CONDICIONAMIENTOS DEL FIDEICOMISO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO Y DEL OPERADOR TÉCNICO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO Y EL OPERADOR TÉCNICO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE EMITEN EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 870/20 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES QUE TIENE POR OBJETO EL "FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES" CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 1° DEL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV.

Copias del Prospecto y del Contrato de Fideicomiso se encuentran a disposición del público inversor en www.cnv.gov.ar, y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Certificados de Participación al igual que en la oficina del Fiduciario indicada en la contratapa del Prospecto, los días hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

La fecha del Prospecto es 17 de diciembre de 2020

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS 4
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN 8
III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN 14
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y EMISOR 20
V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO 22
VI. DESCRIPCIÓN DEL OPERADOR TÉCNICO 23
VII. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR 28
VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTES 29
IX. DESCRIPCIÓN DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA 30
X. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO. PLAN DE INVERSIÓN, PRODUCCIÓN Y ESTRATÉGICO 30
XI. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO 45
XII CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS 50
XIII. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO 51
XIV. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN 52
XV. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO 56
XVI. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 66

I. ADVERTENCIAS

LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES CALIFICADOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO. NO HABRÁ UN OFRECIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL OPERADOR TÉCNICO.

EL FIDEICOMISO NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN NI SE ENCUENTRA ALCANZADO POR LA LEY 24.083, SUS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO Y DEL OPERADOR TÉCNICO EN LO QUE A CADA UNO LE ATAÑE, ESPECIALMENTE AL OPERADOR TÉCNICO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA SECCIÓN "DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN, PRODUCCIÓN Y ESTRATÉGICO".

TODO POTENCIAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, LOS FACTORES DE RIESGO DETALLADOS EN LA SECCIÓN "CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" Y LAS IMPLICANCIAS IMPOSITIVAS DETALLADAS EN LA SECCIÓN XV "DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO".

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO NO SE CONSIDERARÁ COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL ORGANIZADOR, NI LOS AGENTES COLOCADORES PARA ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE ELLOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14, CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, BAJO EL FIDEICOMISO SE EMITIRÁN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE $1.000.000.000, EN UNO O MÁS TRAMOS (CADA EMISIÓN, UN "TRAMO"). EN CASO DE EXISTIR MÁS DE UN TRAMO EN CIRCULACIÓN, LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS TRAMOS TENDRÁN DERECHO AL COBRO DE SERVICIOS A PRORRATA Y EN FORMA IGUALITARIA (PARI PASSU) EN CADA FECHA DE PAGO DE SERVICIOS. LOS NUEVOS TRAMOS DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO PODRÁN RECONOCER MEJORES DERECHOS QUE LA/S DE IGUAL CLASE EN CIRCULACIÓN, EN CUANTO A PLAZO, FORMA DE PAGO DE LAS AMORTIZACIONES O UTILIDADES. LA EMISIÓN DE NUEVOS TRAMOS ESTÁ CONDICIONADA A QUE ELLO NO AFECTE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DEL/DE LOS TRAMO/S ANTERIOR/ES EN CIRCULACIÓN, EN SU CASO.

ASIMISMO, SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE ESTE FIDEICOMISO, EN VIRTUD DE CONSTITUIRSE EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III, CAPÍTULO VIII, TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV PREVÉ LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ADICIONALES EN TRAMOS, SUJETOS A LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REFERIDO ARTÍCULO, SIN REQUERIR EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS A DICHOS EFECTOS.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE Y SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO FINANCIERO. LOS RESULTADOS PROYECTADOS NO SE HALLAN GARANTIZADOS. POR EL CONTRARIO, Y DE ACUERDO A LA INVERSIÓN DE RIESGOS QUE SE TRATA, EL RESULTADO QUE RAZONABLEMENTE SE BUSCA OBTENER, EN LAS CONDICIONES Y BAJO LOS PRESUPUESTOS ASUMIDOS, ESTÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS ADOPTADAS Y A LOS DIFERENTES RIESGOS DEL NEGOCIO. CONFORME LO CUAL, SE SUGIERE PARTICULARMENTE LA LECTURA DEL APARTADO "SUPUESTOS DE LAS PROYECCIONES" DEL PLAN DE INVERSIÓN, PRODUCCIÓN Y ESTRATÉGICO CONTENIDO EN EL ANEXO I DEL CONTRATO DE FIDIECOMISO, ASÍ COMO LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DEL PRESENTE PROSPECTO.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI DEL OPERADOR TÉCNICO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES". AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN".

LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN PODRÍAN VERSE AFECTADOS EN SUS CONDICIONES POR DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE BENEFICIARIOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN SE RECOMIENDA LA LECTURA DEL APARTADO "POSIBLE AFECTACIÓN DE CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN POR DECISIÓN DE UNA MAYORÍA EXTRAORDINARIA DE BENEFICIARIOS" PREVISTO EN LA SECCIÓN "CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" DEL PROSPECTO Y EN LAS CLÁUSULAS V.8 Y V.9 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR LAUDO DEFINITIVO DEL TRIBUNAL ARBITRAL O SENTENCIA JUDICIAL FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL FIDEICOMISO, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS

DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDIARIO U OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL FIDEICOMISO.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ("AFIP") Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 DE LA CNV SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE LA RESIDENCIA FISCAL DE LOS TITULARES DE LAS CUENTAS Y DE LOS SUJETOS VINCULADOS. EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO Y LOS AGENTES COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

SE ADVIERTE AL INVERSOR QUE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 IMPLICAN DISRUPCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA QUE AFECTARÁN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PIPE. DEBERÁN TENER ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN, EN ESPECIAL AQUELLAS RELATIVAS A LA PANDEMIDA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 DETALLADAS EN EL PRESENTE PROSPECTO EN EL CAPÍTULO "CONSIDERACIONES DE RIESGO – IMPACTO DEL NUEVO CORONAVIRUS COVID-19".

SE INFORMA QUE EL FIDEICOMISO PRESENTARÁ ESTADOS CONTABLES AUDITADOS ANUALES Y DE PERÍODOS INTERMEDIOS EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 45 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DEL RESPECTIVO CIERRE (SIENDO EL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO).

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS SUPONE PARA LOS INVERSORES LA ASUNCIÓN DE UN ALTO RIESGO, PUES, POR EL CARÁCTER DE LAS INVERSIONES A LAS QUE SE DESTINARÁN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, CONLLEVA LA POSIBILIDAD DE NO CONTAR CON UTILIDADES Y/O DE VERSE FRUSTRADO EL REPAGO DE TODO O PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO. EL PLAZO DE RECUPERO DE LA INVERSIÓN INICIAL SE ESTIMA EN DOCE AÑOS CONTADOS DESDE LA INVERSIÓN INICIAL Y LAS UTILIDADES SE REALIZARÁN EN CASO DE CORRESPONDER A PARTIR DEL AÑO 3 (TRES) Y LUEGO ANUALMENTE EN FUNCION DE LOS ESTADOS CONTABLES AUDITADOS ANUALES DEL FIDEICOMISO. PARA MAYOR INFORMACIÓN VÉASE EL CAPÍTULO "CRONOGRAMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS" DEL PRESENTE PROSPECTO.

EL FIDEICOMISO TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE DOCE (12) AÑOS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN. SIN PERJUICIO DE ESTO, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO PODRÁ EXTENDER EL PLAZO POR HASTA DOS (2) AÑOS ADICIONALES, SEGÚN LO INSTRUYA EL OPERADOR TÉCNICO, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR LA CONFORMIDAD DE LOS BENEFICIARIOS, BASÁNDOSE EN MOTIVOS FUNDADOS Y EN FUNCIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS, QUE SERÁN DEBIDAMENTE COMUNICADOS A LOS

BENEFICIARIOS A TRAVÉS DE LA AIF DE LA CNV. EN NINGÚN CASO EL FIDEICOMISO EXCEDERÁ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 1668 DEL CCYCN.

SE INFORMA AL INVERSOR QUE A PARTIR DEL TERCER AÑO DEL FIDEICOMISO INVERNEA PERCIBIRÁ UN HONORARIO DE ÉXITO CALCULADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULAS III.7.1(ii) y III.7.2 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL SUPUESTO EN QUE EL RENDIMIENTO ANUAL DEL FIDEICOMISO SEA SUPERIOR AL 8% (OCHO POR CIENTO), MEDIDO EN KILOGRAMOS CARNE. EL HONORARIO DE ÉXITO SE DETERMINARÁ CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN QUE SURGE DE LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES AUDITADOS, A PRESENTARSE EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 45 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO DEL FIDEICOMISO (31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO), DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CÁLCULO DE RENDIMIENTO:

RENDIMIENTO = RESULTADO DEL EJERCICIO ANUAL CONVERTIDO A KILOS CARNE PROMEDIO DEL PERÍODO / INVERSIÓN RECIBIDA EN EL FIDEICOMISO CONVERTIDA A KILOS CARNE BASE.

DEFINICIONES: "*RESULTADO DEL EJERCICIO ANUAL*" RESULTADO NETO SEGÚN SURJA DEL ESTADO CONTABLE ANUAL AUDITADO DEL AÑO CALENDARIO CORRESPONDIENTE. "*KILOS CARNE PROMEDIO DEL PERÍODO*": CORRESPONDE AL PROMEDIO DE LOS "KILOS CARNE MENSUAL" PARA EL PERÍODO DE CÁLCULO CORRESPONDIENTE. "*KILOS CARNE MENSUAL*": CORRESPONDE A LOS PRECIOS PROMEDIO MENSUALES DEL KILOGRAMO DE NOVILLO SEGÚN LO INFORMADO DIARIAMENTE POR EL MERCADO DE LINIERS. EL PROMEDIO DIARIO SE CALCULARÁ CONSIDERANDO CADA UNO DE LOS PRECIOS PROMEDIO DEL DÍA SOBRE LA TOTALIDAD DE LA CATEGORÍA "NOVILLOS" PUBLICADOS EN LA PÁGINA WWW.MERCADODELINIERS.COM.AR. "*INVERSIÓN RECIBIDA EN EL FIDEICOMISO*": CORRESPONDE AL MONTO TOTAL SUSCRIPTO EN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN A LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN. "*KILOS CARNE BASE*": CORRESPONDE AL PRECIO DEL KILOGRAMO DE NOVILLO INFORMADO POR EL MERCADO DE LINIERS AL CIERRE DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN. EL PRECIO SE CALCULARÁ CONSIDERANDO CADA UNO DE LOS PRECIOS PROMEDIO DEL DÍA SOBRE LA TOTALIDAD DE LA CATEGORÍA "NOVILLOS" PUBLICADOS EN LA PÁGINA WWW.MERCADODELINIERS.COM.AR.

EN LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, EL FIDUCIARIO DETERMINARÁ EL VALOR "KILOS CARNE BASE" Y DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS SIGUIENTES INFORMARÁ EL MISMO COMO "HECHO RELEVANTE" EN LA AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA ("AIF"). ASIMISMO PUBLICARÁ EL RESULTADO DEL CÁLCULO CORRESPONDIENTE A LA DIVISIÓN ENTRE LA "INVERSIÓN RECIBIDA EN EL FIDEICOMISO" Y LOS "KILOS CARNE BASE". MENSUALMENTE, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS DE CADA MES, EL FIDUCIARIO PUBLICARÁ COMO "HECHO RELEVANTE" EN LA AIF EL VALOR "KILOS CARNE MENSUAL" PARA EL MES INMEDIATO ANTERIOR. AL FINALIZAR EL AÑO CALENDARIO, EL FIDUCIARIO REALIZARÁ UN PROMEDIO DE LOS "KILOS CARNE MENSUAL" TOMANDO LOS MESES ELEGIBLES A FIN DE DETERMINAR LOS "KILOS CARNE PROMEDIO DEL PERÍODO". PARA DETERMINAR SI CORRESPONDE PAGAR EL HONORARIO DE ÉXITO Y, EN SU CASO, EL MONTO A PAGAR, EL RATIO OBTENIDO EN EL CÁLCULO DE "RENDIMIENTO" DEBERÁ SER MAYOR AL UMBRAL DE RENDIMIENTO, EVALUÁNDOSE A SU VEZ CON LA TABLA PRESENTADA EN EL PUNTO III.7.1. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

SE ADVIERTE QUE LA FALTA DE INFORMACIÓN CONTABLE DEL OPERADOR TÉCNICO SE DEBE A LA RECIENTE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. SE RECOMIENDA A ESTOS EFECTOS A LOS INVERSORES UNA COMPLETA LECTURA DE LA SECCIÓN VI. "DESCRIPCIÓN DEL OPERADOR TÉCNICO Y A LA SECCIÓN II. "CONSIDERACIÓN DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Certificados de Participación deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Certificados de Participación que se ofrecerán. Deben asegurarse de que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

El presente Fideicomiso Financiero, por el carácter de las inversiones a las que se destinarán los Bienes Fideicomitidos, supone para los inversores la asunción de un alto riesgo, pues conlleva la posibilidad de no contar con utilidades y/o verse frustrado el repago de todo o parte del capital invertido, sin que ello dé derecho o acción alguna contra el Fiduciario –salvo que hubiera mediado culpa o dolo determinado por laudo definitivo del tribunal arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente- o contra el Operador Técnico.

Asimismo, en virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales adquirentes que antes de invertir en los Certificados de Participación efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en el Fideicomiso Financiero. No es posible asegurar que cualquiera de estos eventos no tendrá un efecto adverso directo y significativo sobre los Certificados de Participación.

La inversión en los Certificados de Participación se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Certificados de Participación deben leer cuidadosamente este Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Certificados de Participación, y en su caso, consultar con sus propios asesores legales e impositivos.

La insuficiencia de ingresos provenientes de las inversiones a realizar no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario o contra el Operador Técnico.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario ni del Operador Técnico en cuanto tales pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la administración, inversión y liquidación del Patrimonio Fideicomitido podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación del sustituto y se normalice tal administración, inversión y liquidación.

Riesgos relacionados con factores macroeconómicos

Factores económicos y políticos argentinos e internacionales.

En los últimos tiempos la economía argentina ha atravesado altos grados de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. La economía argentina, en general, puede verse afectada por un número de factores, entre los cuales se encuentra la eventual dificultad de Argentina para generar un crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la limitada capacidad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios ("*commodities*") argentinos, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, el accionar del gobierno en materia regulatoria y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos. Durante el año 2018 se depreció significativamente el peso argentino con respecto al dólar estadounidense y aumentaron las tasas del mercado local. De acuerdo con los datos de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (el "INDEC"), en 2019 el índice de precios al consumidor ("IPC") y el índice de precios al por mayor ("IPIM") se incrementó en un 53,8% y 58,5%, respectivamente. La inflación acumulada de tres años superó el 100% provocando que la Argentina sea considerada como una economía hiperinflacionaria. En lo que respecta al año 2020, el porcentual de inflación desde enero 2020 hasta octubre 2020 asciende a 26,9%, habiéndose registrado una variación mensual del 2,7% en agosto, del 2,7% en septiembre y del 3,8% en octubre. No puede asegurarse que cualquier cambio futuro, incluyendo el dictado de regulaciones por parte del gobierno o de las autoridades argentinas, no afectará negativamente la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de las empresas del sector privado, incluyendo el Fideicomiso y los Certificados de Participación.

Una significativa fluctuación del valor del peso contra el dólar estadounidense podría afectar adversamente a la economía argentina y al desempeño financiero de la Emisora.

A la fecha del presente, no es posible asegurar que la moneda argentina no se devaluará o apreciará considerablemente en el futuro. Una depreciación significativa del peso podría generar, entre otros efectos, un incremento en la tasa de inflación y un encarecimiento del costo del pago de la deuda pública denominada en

moneda extranjera. Por su parte, un aumento sustancial en el valor del Peso contra el Dólar Estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina. En el corto plazo, un aumento de valor real significativo del Peso afectaría adversamente la competitividad de la economía argentina y con ello las exportaciones, generando en consecuencia, un deterioro en la balanza comercial. Esto podría tener un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y de la posibilidad de crear puestos de trabajo, así como reduciría los ingresos del sector público disminuyendo la recaudación fiscal en términos reales. El tipo de cambio divisa vendedor del Dólar Estadounidense publicado por el Banco Nación el 27 de noviembre de 2020 era de Ps. 81,07 por US$1,00.

Además, la caída del nivel de reservas del BCRA, por debajo de un determinado nivel podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad.

De esta forma tanto una apreciación como una depreciación del Peso, como una caída pronunciada en el nivel de reservas podría tener efectos adversos sobre la economía argentina y, en caso de que esto ocurriera, las operaciones y los negocios de la Emisora podrían verse afectados negativamente.

En suma, la Sociedad no puede garantizar que las variaciones del tipo de cambio no tendrán un efecto adverso sobre la economía argentina. En caso de que así lo tuvieran, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad podrían ser afectados de manera sustancial y adversa.

Efectos de una crisis en el sector financiero.
En el supuesto de una crisis como la vivida en los años 2001 y 2002, el incumplimiento o la insolvencia de uno o más bancos o una crisis en la confianza de los depositantes, el gobierno argentino podría imponer nuevos controles cambiarios o restricciones a la transferencia y adoptar otras medidas que podrían originar nuevas tensiones políticas y sociales y afectar sus finanzas públicas, lo que podría afectar de modo adverso la economía y perspectivas de crecimiento económico en Argentina. Esto podría afectar, pero no restringidamente, las ventas previstas en el PIPE, el acceso a insumos necesarios para el desarrollo del PIPE, el acceso al mercado de cambios a los fines de obtener la moneda necesaria para los pagos previstos bajo los Certificados de Participación.

Efectos de ciertos acontecimientos económicos de mercado.
Los mercados financieros y de capitales de Argentina están influenciados, en diversos grados, por la situación económica y financiera de otros mercados. Si bien las condiciones económicas varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los acontecimientos que se producen en un país podría afectar sustancialmente el flujo de capitales hacia otros países y los valores negociables de emisores en otros países, incluida Argentina. La economía argentina se vio impactada de modo adverso por los acontecimientos políticos y económicos que tuvieron lugar en diversas economías emergentes durante la década del 90, incluyendo los de México de 1994, el colapso de diversas economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica de Rusia en 1998 y la devaluación brasileña en enero de 1999. Además, Argentina se ve afectada por acontecimientos en las economías de sus principales socios regionales, como Brasil, o países como Estados Unidos, que son socios regionales y/o tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales. Si las tasas de interés aumentan significativamente en economías desarrolladas, incluyendo Estados Unidos, Argentina y otros mercados económicos emergentes podrían encontrar más dificultoso y caro acceder a préstamos de capital y refinanciar su deuda existente, lo cual podría afectar negativamente su crecimiento económico. Asimismo, si estos países, que también son socios regionales de Argentina, caen en recesión, la economía argentina se vería impactada por una caída en las exportaciones. Todos estos factores tendrían un impacto negativo en la operatoria prevista para el Fideicomiso.

Durante 2008 y principios de 2009, el sistema financiero global experimentó una volatilidad y alteración sin precedentes. Dicha turbulencia financiera llevó a una restricción en el acceso al crédito, bajos niveles de liquidez, extrema volatilidad en los ingresos fijos, y en los mercados de cambio y de valores, y asimismo a una fuga de capitales de los mercados emergentes, incluyendo Argentina. Estas condiciones han tenido y podrán tener un impacto negativo en la economía argentina, y podrían afectar adversamente al país en un futuro cercano. A pesar de que el impacto es difícil de predecir, condiciones económicas adversas a nivel global y local, tendrían un efecto negativo sobre la economía argentina, y como consecuencia de ello en el negocio del Fideicomiso.

Por otra parte, Argentina también puede verse afectada por otros países que tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales, como los Estados Unidos o China. En particular, China, que es el principal importador de los commodities argentinos, experimentó una devaluación del yuan desde fines de 2015, lo que ha afectado adversamente a varias empresas con una sustancial exposición a ese país. La devaluación del yuan ha continuado durante 2016 y el crecimiento económico de China se ha desacelerado en 2016 y 2017. La desaceleración de la economía china y el aumento de la volatilidad de sus mercados financieros podrían tener un impacto en los mercados financieros a nivel. A partir de abril de 2018, Estados Unidos impuso aranceles a las importaciones de acero y aluminio de China, Canadá y países de la Unión Europea. En julio de 2018, Estados Unidos impuso aranceles del 25% sobre bienes chinos, lo que llevó a China a responder con aranceles similares sobre los productos de los Estados Unidos. Esta dinámica se ha mantenido hasta la fecha, con ambos países imponiéndose aranceles mutuamente. Una nueva crisis global economica y/o financiera o el efecto del

deterioro del actual contexto internacional podrían afectar la economía argentina. Sin embargo, debe resaltarse que China muestra un crecimiento de su PBI en el mes de septiembre de 2020 y, conforme los datos del mercado, no muestra una devaluación significativa del yuan respecto al dólar estadounidense desde 2018 a la fecha.

Si las tasas de interés aumentan significativamente en economías desarrolladas, incluyendo Estados Unidos, Argentina y otras economías de mercados emergentes podrían encontrar más difícil y costoso acceder a préstamos de capital y refinanciar su deuda existente, lo cual podría afectar negativamente su crecimiento económico. Asimismo, si estos países en desarrollo, que también son socios comerciales de Argentina, caen en recesión, la economía argentina sería afectada por una caída en las exportaciones.

Impacto del nuevo coronavirus COVID – 19.
Desde que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus (Covid-19) como una pandemia, el Gobierno Argentino ha tomado diversas medidas con el objetivo de evitar la propagación del virus dentro del territorio argentino, incluyendo la implementación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habiten o se encuentren temporariamente en el territorio nacional, dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (y sus prorrogas). En este sentido, la mayoría de las economías se están viendo seriamente afectadas por la propagación del COVID-19. A su vez, el avance del virus podría implicar un menor crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (entre ellos Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) como consecuencia de la adopción de medidas para lidiar con la pandemia similares a las implementadas en nuestro país. De manera indirecta, la contracción en las economías de los socios comerciales del país podría tener un impacto adverso significativo en la balanza comercial de Argentina vía menor demanda de sus exportaciones o a través de una caída de los precios de los commodities agrícolas.

Por otro lado, el incremento en la incertidumbre asociado al avance de una pandemia global implica un fortalecimiento del Dólar y la devaluación de las monedas de países emergentes, incluida la Argentina y sus socios comerciales. Esto podría incrementar la presión sobre el Peso y dar lugar a una devaluación del tipo de cambio local, y/o podría generar la pérdida de competitividad contra nuestros principales socios comerciales.
Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

De acuerdo con el informe publicado por el INDEC el 29 de junio de 2020, el nivel de actividad económica de Argentina retrocedió 26,4% a nivel interanual durante abril de 2020, primer mes en que se aplicaron las medidas de aislamiento en virtud de la pandemia del COVID-19. Por otro lado, durante el mes de septiembre de 2020, el Estimador Mensual de Actividad Económica (EMAE) registró una contracción de 6,9% en la comparación interanual. En los nueve meses del año, el EMAE acumuló una caída de 11,9% con relación al mismo período de 2019. En la medición de la serie desestacionalizada, el EMAE de septiembre mostró un incremento de 1,9% con relación a agosto, y continuó recuperando parte de la retracción acumulada en el período marzo-abril.

Al estancamiento de la economía argentina se suma un contexto de crisis internacional como consecuencia de la pandemia del COVID-19. En este escenario se espera una fuerte caída de exportaciones y menos ingreso de divisas, lo que complejiza aún más la posibilidad de que el Gobierno Nacional logre reactivar la economía durante el año en curso. En este sentido, en el marco de la actual pandemia del COVID-19, el relevamiento sobre expectativas de mercado elaborado por el Banco Central en octubre de 2020, denominado REM, estima que la inflación minorista para diciembre de 2020 se ubicará en 35,8% y una contracción del PBI real para 2020 de 11,6%. A su vez, pronostican una desaceleración del crecimiento de la actividad para el cuarto trimestre de 2020 (2,9% s.e., inferior en 1,1 p.p. con respecto a lo que esperaban a fines de septiembre) y para el primer trimestre del 2021 (1,2% s.e., esto es 0,1 p.p. menor a la encuesta previa), lo que denota que el período de mayor impacto de la pandemia se concentró en los dos primeros trimestres de 2020.

Por su parte, el FMI, en su informe sobre las Perspectivas Económicas Mundiales del mes de octubre de 2020, proyectó una contracción de la economía argentina de 11,8% en 2020 y un crecimiento de 4,9% en 2021.

Riesgo de procesos y procedimientos legales.
En el curso normal de sus actividades, el Fideicomiso podrá ser objeto o actor de procesos judiciales o procedimientos administrativos. El resultado de dichos procesos y procedimientos puede afectar negativamente a los Certificados de Participación o puede continuar sin resolución durante largos períodos de tiempo. La resolución de cualquier proceso o procedimiento en contra del Fideicomiso puede requerir de la atención y gestión por períodos considerables de tiempo por parte del Fiduciario. Asimismo, las demandas pueden resultar en gastos extraordinarios y requerir recursos considerablemente altos del Fideicomiso, así como resultar en el pago de multas, daños y perjuicios.

Riesgo contra la propiedad.
Actualmente hay un riesgo creciente de posibles actos contra la propiedad que podrían implicar un inconveniente en el normal desarrollo del Fideicomiso. Frente estos acontecimientos, resulta aún incierta la resolución que adoptarán las autoridades y el riesgo que podría implicar para el Fideicomiso.

Riesgo de cambios en las normas impositivas nacionales y provinciales.
La rentabilidad de las inversiones del Fideicomiso, dependen de las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en Argentina. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias, incluyendo gravámenes no previstos que se aplicaran a la adquisición o cobranza de los activos del Fideicomiso, podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del Fideicomiso.

Riesgos relacionados con la industria ganadera

Riesgo climático.
Existen riesgos de eventos climáticos adversos que podrían afectar la sanidad y la mortandad del rodeo, asi como la disponibilidad de alimento para los animales, tales como fuertes sequias o inundaciones, lo cual podría incrementar costos. El acaecimiento de un evento climático adverso para el normal desarrollo de la actividad ganadera puede perjudicar el desarrollo del PIPE y, en consecuencia, afectar el retorno previsto para los Certificados de Participación.

Riesgos de incremento de costos que impactan sobre la actividad ganadera
Como parte del PIPE se efectúan estimaciones de los costos relacionados con la actividad de cría, recría y engorde de ganado. Si las condiciones macroeconómicas de Argentina empeoran durante este intervalo o de otro modo el Fideicomiso no estima exitosamente los costos, los montos invertidos no podrían ser recuperados de conformidad con sus planes de desarrollo. En virtud de ello, no puede garantizarse que el PIPE estimará exitosamente estos costos o que las condiciones macroeconómicas de la Argentina no tendrán un efecto negativo sobre estas estimaciones de costos, los que hará que la actividad ganadera incurra en sobrecostos produciendo un impacto negativo en la rentabilidad del PIPE y como consecuencia de ello podría verse afectada la capacidad de poder generar la rentabilidad esperada o, incluso, derivar en la pérdida del capital invertido por los Beneficiarios.

Riesgo ambiental.
El ciclo de producción bovina conlleva un riesgo de impacto ambiental. A fin de evitar eventuales efectos adversos sobre el medio ambiente, todas las actividades a desarrollar en los predios serán planificadas y ejecutadas cumpliendo estrictamente las regulaciones, adecuándonos a los estándares internacionales de sustenatibilidad y priorizando minimizar los impactos negativos y favorecer los positivos.

El Fideicomiso Financiero Invernea Ganadero está comprometido con las buenas prácticas del sector, buscando aportar al negocio y al país una visión de desarrollo sustentable, conscientes de que el cuidado de la tierra donde operamos es fundamental para el largo plazo, no sólo para nuestro plan de negocios, sino también, y principalmente, para las personas, familias y comunidades que trabajan entorno a ellas, y para la economía argentina en su conjunto.

Es por esto que en aquellos establecimientos donde se encuentra concentrada la mayor parte de nuestra hacienda, lo cual son nuestros Socios Comerciales, estamos constantemente intercambiando información sobre qué medidas se toman en sus establecimientos para mitigar el impacto sobre la tierra, con el objetivo de lograr una producción lo más amigable posible con el medioambiente.

En este marco, nuestros Socios Comerciales cumplen rigurosamente con la normativa medio ambiental vigente, la cual es exigida y monitoreada de manera periódica por las autoridades.

Entre las medidas medioambientales adoptadas en dichos establecimientos, se encuentran:

• Controles freatimétricos y medidas adoptadas para la mejor gestión del recurso agua
• Cortinas forestales próximos a corrales de feedlot, para mitigar la propagación de vientos y olores a zonas pobladas aledañas.
• Uso de efluentes para fertilización
• Optima rotación de cultivos con ganadería
• Análisis de suelo y agua periódicos.
• Uso controlado de productos veterinarios y agroquímicos por medio de profesionales matriculados.

Riesgo de competitividad del mercado.
La actividad ganadera se desarrolla en un mercado con una competencia significativa a nivel mundial. Los mercados de hacienda son altamente competitivos y además sensibles a cambios: (i) en la capacidad productiva de la industria, (ii) en los inventarios de los productores, y (iii) en los ciclos de la economía global. Cualquiera de los cambios mencionados podría afectar significativamente los precios de venta de lo producido por el Fideicomiso y, en consecuencia, los resultados del mismo y su rentabilidad esperada. Los productos ganaderos se comercializan en los mercados locales e internacionales donde no se tiene la capacidad de determinar los precios. Muchos otros productores de los mismos productos que produce y desarrolla el Fideicomiso son más grandes y tienen mayores recursos financieros. Además, otros productores reciben subsidios de sus respectivos

países que no existen en Argentina. Estos subsidios podrían permitir a productores de otros países producir a menores costos que el Fideicomiso y/o mantener períodos más largos de precios bajos y/u operaciones a pérdida. Cualquier incremento en la presión que esta competencia ejerce sobre la actividad ganadera podría afectar negativamente los resultados de operaciones y la capacidad de generar una rentabilidad de los CP, pudiendo afectar, de esta manera, el retorno esperado por los Beneficiarios, el cual podría ser menor al esperado o, incluso, derivar en la pérdida del capital invertido por los Beneficiarios.

Riesgo de fluctuaciones en los indicadores y precios de mercado.
Los precios de los productos que produce y comercializa el Fideicomiso pueden fluctuar significativamente. Los precios que periódicamente se pueden obtener por los productos ganaderos desarrollados por el Fideicomiso dependen de diversos factores que escapan a su control, incluyendo, sin limitación: (i) los actuales indicadores y precios locales e internacionales, que históricamente han sido objeto de considerables fluctuaciones en períodos relativamente cortos dependen de la oferta y demanda mundial; (ii) los cambios en los niveles de subsidios ganaderos de determinados productores importantes (principalmente los Estados Unidos y la Unión Europea) y la adopción de otras políticas gubernamentales que afectan las condiciones de mercado y precios de las industrias en que se desarrolla el PIPE; y (iii) la demanda y oferta de productos básicos y sustitutos competitivos. Los resultados de las operaciones del Fideicomiso podrían verse afectados de modo sustancial y adverso si los precios de los productos que produce y comercializa se redujeran por debajo de los niveles actuales.

Riesgo relacionado con enfermedades.
Las enfermedades o epidemias más comunes del ganado como la tuberculosis, brucelosis y aftosa, pueden tener un efecto adverso en la actividad ganadera, reduciendo la productividad del ganado o haciendo que las vacas no puedan generar carne para consumo humano. Los brotes de enfermedades del ganado también pueden tener como consecuencia el cierre a la exportación de productos ganaderos argentinos a importantes mercados como el de Estados Unidos o el de Europa o Asia. Si bien el Fideicomiso cumple con los lineamientos en materia de salubridad veterinaria nacional, que incluyen análisis de laboratorio y vacunación, para controlar las enfermedades del ganado, en particular la aftosa, no se puede asegurar que no se producirán este tipo de brotes en el futuro ni que cualquier brote futuro no afectará de modo adverso las ventas de carne o hacienda y resultados del Fideicomiso.

Riesgo relacionado con el incremento del precio de materias primas o insumos.
El proceso productivo que desarrolla el Fideicomiso requiere el empleo de materias primas y diversos insumos que, en parte, son adquiridos de proveedores nacionales e internacionales. Un incremento significativo en el costo de los mismos, o la escasez de tales materias primas o insumos, podría reducir el margen de ganancia y producción del Fideicomiso y/o forzarlo a interrumpir la producción de algunos de los productos comercializados por el mismo, en todos los casos afectando negativamente los resultados de las operaciones del Fideicomiso y la capacidad de generar una rentabilidad pudiendo afectar, de esta manera, el retorno, el cual podría ser menor al esperado por los Beneficiarios o, incluso, derivar en la pérdida del capital invertido por los Beneficiarios.

Riesgos operativos
La actividad ganadera puede verse afectado seriamente por errores humanos y daños o pérdidas del ganado, como así también interrupciones en los avances. Si se produce un accidente u otro hecho inesperado o no proyectado, el PIPE podría experimentar pérdidas significativas o verse obligado a frenar el desarrollo del mismo lo que puede resultar en que la rentabilidad de los CP se vea negativamente afectada o, incluso, en la pérdida del capital invertido por los Beneficiarios.

Riesgo relacionado con la dependencia de contratistas externos independientes para la provisión de servicios.
En la actividad ganadera se celebran acuerdos con contratistas externos independientes que brindan determinados servicios para la consumación del objetivo y del PIPE. Estos pueden ser consignatarios, transportistas u otros agentes intermediarios intervinientes en el proceso productivo sea de manera directa o indirecta. Estos pueden enfrentar problemas que requieran que se brinden recursos adicionales para consumar sus servicios o finalizar sus obras. No se puede garantizar que en el futuro los servicios brindados por los contratistas que trabajen en el marco del PIPE resulten satisfactorios o sean provistos a tiempo. Tampoco se puede garantizar que serán responsables por las contingencias que se puedan derivar de los servicios prestados que causen daños al Fideicomiso. Tampoco se puede garantizar que los precios, honorarios o tarifas de dichos servicios prestados por contratistas externos, no sufran incrementos. Asimismo, los contratistas pueden atravesar dificultades financieras que les impidan prestar los servicios contratados, circunstancia que podría dar lugar a que se produzca un impacto negativo en la rentabilidad del Fideicomiso y como consecuencia de ello podría verse afectada la capacidad del Fideicomiso de ser rentable afectando el retorno esperado por los Beneficiarios o, incluso, derivar en la pérdida del capital invertido por los Beneficiarios.

Riesgo relacionado con la ausencia de mercado de referencia.
No existen valores de referencia claros y precisos para los productos a extraer y comercializar de la ganadería. El precio a obtener por los productos surge de la negociación entre el vendedor y el comprador. Tampoco existen en la actualidad contratos futuros de venta de productos.

Riesgos relacionados a la estructura de Fideicomiso Financiero

Derechos que otorgan los Certificados de Participación. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario o el Operador Técnico.

Las obligaciones bajo los Certificados de Participación serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los fondos generados producto de la implementación del PIPE constituyen la única fuente de pago para los Beneficiarios. Por lo tanto, si el producido de dicha comercialización no es suficiente para pagar los Certificados de Participación, se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente el pago de los Certificados de Participación en perjuicio de los Beneficiarios. Ello atento a que ni el Fiduciario ni el Operador Técnico estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago y los Beneficiarios no tendrán derecho alguno contra el Fiduciario o contra el Operador Técnico.

Riesgo de retornos esperados.

El Fideicomiso realizará inversiones basándose en las proyecciones que realice el Operador Técnico. Estas proyecciones estarán basadas en estimaciones de ingresos y costos futuros, así como del comportamiento de los mercados, entre otras. El desempeño futuro de estas variables es incierto y puede resultar en valores distintos a los considerados, por lo que el desempeño real de las inversiones del Fideicomiso puede diferir sustancialmente de las proyecciones realizadas. No puede asegurarse que la tasa interna de retorno alcanzada por el Fideicomiso pueda igualar o exceder los retornos proyectados e informados a los inversores, como tampoco se puede asegurar el repago de utilidad y/o del capital de los Certificados de Participación.

Dependencia de INVERNEA S.R.L. como Operador Técnico.

INVERNEA S.R.L. se desempeñará como Operador Técnico, con atribuciones centrales delegadas por el Fiduciario en virtud de su *expertise* en la actividad prevista dentro del Fideicomiso a los fines de cumplir con el PIPE. El incumplimiento de las funciones por parte de INVERNEA S.R.L. o quien en el futuro se desempeñe de manera agregada o disgregada en sus roles – correspondientes a tales roles asumidos bajo el Contrato de Fideicomiso puede perjudicar el desarrollo de los proyectos y el retorno previsto para los Certificados de Participación, dado el conocimiento del negocio y su vínculo con los actores del sector, en especial con los Business Partners (conforme este término se define más adelante), cuyo vinculo se basa -además de en relaciones comerciales- en relaciones de confianza entre las partes.

Falta de información Contable del Operador Técnico INVERNEA S.R.L.

INVERNEA S.R.L. ha sido inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 29 de junio de 2020, bajo el número 3211, Libro 161, tomo -, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Si bien la administración diaria es llevada a cabo por profesionales provenientes del sector empresario, especializados en gestión contable, financiera y jurídica, y a pesar de contar nuestros Socios Comerciales con garantía de profesionalismo y trayectoria, y acompañan al Operador Técnico (ver sección "*Descripción del Operador Técnico*" del Prospecto), su reciente constitución le impide al Operador Técnico exponer la información contable para exponer en el presente Prospecto.

Contratación de Seguros.

El PIPE contempla la contratación de un seguro que otorga cobertura frente a la mortandad animal, no existiendo a la fecha seguro que otorgue cobertura por robo. Existen en el Seguro Límites de Cobertura que podrían implicar que la pérdida sea superior a la indemnización ante el acaecimiento de un siniestro. Asimismo, las demoras entre el acaecimiento de un siniestro, su verificación y acreditación y el correspondiente pago de la indemnización por parte de la aseguradora, podría implicar una insuficiencia de fondos temporal en el Fideicomiso.

Inexistencia de mercado secundario

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Certificados de Participación, y en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Certificados de Participación.

Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos.

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la "CSJN") tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación ésta que no fue prevista por las partes a los fines de la constitución del presente Fideicomiso.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en fecha 18 de marzo de 2015, en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la CSJN no se ha pronunciado al respecto.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros que, aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Emisiones en Tramos. El pago de los Servicios se realizará a prorrata y en forma pari passu entre los Certificados de Participación emitidos bajo los distintos Tramos

Bajo el Fideicomiso se podrán emitir Certificados de Participación Tramo I por hasta un valor nominal $600.000.000, ampliables por hasta un valor nominal de $1.000.000.000. El monto máximo de emisión del Fideicomiso será $1.000.000.000, en uno o más Tramos (cada emisión, un "Tramo"). En caso de que exista más de un Tramo en circulación, el pago de los Certificados de Participación se realizará a prorrata y en forma igualitaria (*pari passu)* entre los Certificados de Participación emitidos bajo las distintos Tramos, respetando el principio de trato igualitario entre los inversores en Certificados de Participación de igual Clase. Si bien (a) los nuevos Tramos no podrán reconocer mejores derechos que la/s de igual Clase en circulación, en cuanto a plazo, tasa de interés y forma de pago de las amortizaciones o utilidades, y (b) su emisión está condicionada a que ello no afecte la calificación de riesgo del/de los Tramo/s anterior/es en circulación, en su caso, los Beneficiarios deberán considerar que la emisión de nuevos Tramos bajo el Fideicomiso – para lo cual no se requerirá de su consentimiento – podrá implicar un mayor insumo de los mismos recursos que se utilizan para el pago de servicios bajo los Certificados de Participación de todas las Tramos que estuvieran en circulación.
Si el monto requerido para afrontar el próximo pago de Servicios de los Certificados de Participación emitidos bajo los distintos Tramos no fuera suficiente, el pago de los Certificados de Participación se reducirá proporcionalmente a prorrata y en forma igualitaria (*pari passu)* entre los Certificados de Participación emitidos bajo las distintos Tramos, respetando el principio de trato igualitario entre los mismos.

Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

Una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podría resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado VI.3 del Contrato de Fideicomiso o; (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y/o listado.

III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del Prospecto. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo

tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Certificados de Participación, véase "Consideraciones de riesgo para la inversión" del Prospecto.

Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero Individual INVERNEA GANADERO.
Valor de Emisión de los Certificados de Participación Tramo I	Hasta un V/N 600.000.000 (Pesos seiscientos millones) ampliables hasta V/N $1.000.000.000.- (de Pesos un mil millones).
Fiduciario y Emisor	CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.
Operador Técnico	INVERNEA S.R.L.
Agente de Control y Revisión Titular y Suplentes	Agente de Control y Revisión Titular: Juan Ignacio Vidal. El Cr. Vidal se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores. Agente de Control y Revisión Suplente: Roberto Vicente Vidal, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), D.N.I. 4.373.289. El Cr. Roberto Vidal se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 desde el 23/09/1971. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.
Fiduciantes, Fideicomisarios y Beneficiarios	Titulares de los Certificados de Participación
Organizador	ARG CAPITAL S.A.
Colocador Principal	PP Inversiones S.A.
Agente de Registro	Caja de Valores S.A.
Auditores y Asesores Impositivos	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. (miembro de Ernst & Young Global Limited).
Asesores Legales de la Transacción	Tanoira Cassagne Abogados.
Relación entre el Fiduciario y el Operador Técnico	No existen otras relaciones económicas o jurídicas entre el Fiduciario y el Operador Técnico, excepto las derivadas del presente Fideicomiso.
Objeto del Fideicomiso	Desarrollo de proyectos de economía real para la explotación de un negocio de producción ganadera en campos de terceros, para la posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno y/o internacional, participando de diferentes etapas de la producción (cría, recría, invernada, terminación a corral, feedlot y comercialización). El Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, aquellas actividades vinculadas con su objeto que el Fiduciario considere necesarias o convenientes para el desarrollo de las operaciones del Fideicomiso y con sujeción a las limitaciones y restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el PIPE del Fideicomiso y en las normas aplicables, incluyendo a título enunciativo, la compra y/o venta de granos, así como instrumentar o celebrar cualquier tipo de contrato/s derivado/s de granos (futuros), en virtud de que constituye alimento para hacienda.

Bienes Fideicomitidos	Son Bienes Fideicomitidos los que se detallan a continuación: (a) las sumas de dinero provenientes de la suscripción de Certificados de Participación Iniciales; (b) las sumas de dinero provenientes de la colocación de los Certificados de Participación; (c) las sumas de dinero que provengan de la enajenación del ganado (d) los demás bienes y derechos y obligaciones adquiridos por y para incorporar al patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso por el Fiduciario; y (e) los demás bienes, derechos y obligaciones que se incorporen al Fideicomiso como consecuencia del desarrollo de la actividad que es su objeto o por cualquier otra causa relacionada, sea por eventuales operaciones financieras o comerciales, seguros, por frutos o productos de bienes fiduciarios, por la realización de otros activos y/o por cualquier otra causa u operación relacionada de cualquier naturaleza. La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente recibidos, conforme lo dispuesto en el Contrato, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago derivados de la administración y/o disposición de los Bienes Fideicomitidos.
Valor Fideicomitido	Corresponderá al monto efectivamente suscripto de los Certificados de Participación Tramo I que será de hasta V/N $600.000.000 (Pesos seiscientos millones) ampliables por hasta $1.000.000.000 (Pesos un mil millones).
Certificados de Participación	Bajo el Fideicomiso se podrán emitir Certificados de Participación por hasta $1.000.000.000 (Pesos un mil millones), en uno o más Tramos (cada emisión, un "Tramo"). Se emitirán Certificados de Participación Tramo I por hasta un valor nominal de $600.000.000 (Pesos seiscientos millones) ampliables por hasta el valor nominal de $1.000.0000.000 (Pesos un mil millones). En su caso, las condiciones de emisión de cada Tramo posterior al primero (los "Nuevos Tramos"), serán determinadas por el Fiduciario y el Operador Técnico sin consentimiento de los Beneficiarios mediante la firma de una adenda al Contrato de Fideicomiso (la "Adenda al Contrato de Fideicomiso") y explicitadas en un Prospecto, de acuerdo a sus necesidades de financiamiento y las condiciones económicas vigentes al momento en que se practique cada emisión. En caso de existir más de un Tramo en circulación, los Certificados de Participación de todos los Tramos tendrán derecho al cobro de

Servicios a prorrata y en forma igualitaria (*pari passu*) en cada Fecha de Pago de Servicios.

Los nuevos Tramos de Certificados de Participación no podrán reconocer mejores derechos que la/s de igual Clase en circulación, en cuanto a plazo, tasa de interés y forma de pago de las amortizaciones o utilidades. La emisión de Nuevos Tramos está condicionada a que ello no afecte la calificación de riesgo del/de los Tramo/s anterior/es en circulación, en su caso.

Los Certificados de Participación tendrán derecho al cobro de los Servicios, una vez realizada la recomposición del Fondo de Reserva Impositivo y del Fondo de Gastos, si correspondiere, y una vez transcurridos dos años de efectuada la inversión, de acuerdo con el siguiente detalle: (i) en concepto de utilidad, transcurridos dos ejercicios económicos regulares de efectuada la inversión, en forma anual y dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presentación de los estados contables anuales, conforme lo establecido en la tabla presentada en la Sección XII "*Cronograma de Pago de Servicios*" del presente Prospecto. Dichas utilidades se determinarán de acuerdo con los estados contables anuales auditados, a presentarse en un plazo no mayor a los 45 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio (31 de diciembre de cada año); y (ii) en concepto de amortización, en la última fecha de pago de Servicios, incluyendo la totalidad de fondos obtenidos por la total liquidación de los Bienes Fideicomitidos, conforme lo establecido en la tabla presentada en Sección XII "*Cronograma de Pago de Servicios*" del presente Prospecto.

En caso de que no se hubiera podido proceder a la total liquidación de los Bienes Fideicomitidos al último día del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, los Servicios en concepto de amortización se pagarán por hasta un importe equivalente a los Fondos Líquidos disponibles neto de los importes necesarios para recomponer el Fondo de Reserva Impositivo y el Fondo de Gastos, hasta que el valor nominal de los Certificados de Participación quede reducido a $100 (Pesos cien), cancelándose dicho importe remanente en la última fecha de pago de Servicios, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula V.9 del Contrato de Fideicomiso.

Fecha y Moneda de Pago

Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios de los Certificados de Participación correspondientes al Tramo I, según se publique en cada Aviso de Pago de Servicios correspondiente a dicho Tramo y conforme lo previsto en la cláusula V.8. del Contrato (la "Fecha de Pago de Servicios"). No podrá haber más de una Fecha de Pago de Servicios por cada mes calendario.

El pago de Servicios de los Certificados de Participación del Tramo I se efectuará en Pesos Argentinos.

Para los Nuevos Tramos, se podrá establecer algo distinto, y se detallará en el Prospecto que corresponda a cada Tramo futuro.

Para mayor información, véase la Sección XII "*Cronograma de Pago de Servicios*" del presente Prospecto.

Pago de los Servicios

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los Certificados de Participación con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles anteriores a la Fecha

	de Pago de Servicios, y de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario publicará en los sistemas de información dispuestos por el mercado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV un Aviso de Pago de Servicios con el monto a pagar por tal concepto de los Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tengan derecho al cobro, discriminando los conceptos.
Falta de pago de los Servicios	La falta de pago de un servicio correspondiente a los Certificados de Participación, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial.
Fecha de Corte	Significa la fecha de suscripción del Contrato Original (conforme se define en el Fideicomiso), en la que las sumas de dinero correspondientes a la suscripción de los Certificados de Participación pertenecerán al Fideicomiso.
Forma de los Certificados de Participación	Los Certificados de Participación estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en el Caja de Valores S.A. (el "Agente de Registro"). Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitado el Agente de Registro para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios. El Fiduciario efectuará a los Beneficiarios los pagos que correspondan bajo los Certificados de Participación de conformidad con el Contrato por intermedio del Agente de Registro a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la ley 20.643, sus complementarias y modificatorias. Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Certificados de Participación se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por el Agente de Registro.
Precio de Suscripción, Denominación Mínima, Monto Mínimo de Suscripción y Unidad Mínima de Negociación	El precio de suscripción será el valor nominal de los Certificados de Participación. El monto mínimo de suscripción de los Certificados de Participación es de $5.000.000 (Pesos Cinco Millones) y múltiplos de $1 (Pesos uno). La denominación mínima y la unidad mínima de negociación será de $1 (Pesos uno).
Fecha de Emisión y Liquidación	Significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Certificados de Participación colocados por oferta pública, se liquidará dicho precio y se emitirán los Certificados de Participación. La misma será determinada por el Fiduciario conforme se informará oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Integración de los Certificados de Participación	Los Certificados de Participación serán suscriptos en su totalidad en la Fecha de Emisión y Liquidación e integrados en Pesos o en especie mediante la entrega de Certificados de Participación Iniciales (conforme se define en el Contrato de Fideicomiso).
Integración en Especie	La integración en especie se realizará, mediante la entrega de los Certificado de Participación Iniciales emitidos por el Fiduciario antes de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV por un valor nominal de $1 a la Relación de Canje determinada. El inversor que integre los Certificados de Participación en especie

	deberá tener en cuenta que en caso de que el valor nominal de los Certificados de Participación a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje según corresponda, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo y a los efectos de determinar la cantidad de Certificados de Participación que corresponderán a un inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de los Certificados de Participación Iniciales dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Los inversores de Certificados de Participación que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Certificados de Participación Iniciales libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo. Para más información véase la Sección XIV "PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN" del Prospecto.
Relación de Canje	El Aviso de Suscripción contendrá la relación de canje a efectos de la integración en especie los Certificados de Participación Iniciales con Certificados de Participación, conforme valuación según estado de situación patrimonial y estado de resultados pro forma (no auditados) de fecha 15 noviembre de 2020 (la "Relación de Canje").
Fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios y del Fideicomiso	La fecha de vencimiento de los Valores Fiduciarios será a los 12 (doce) años contados desde la fecha de Emisión y Liquidación. La duración del Fideicomiso, se extenderá desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y hasta la liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, cláusula II.4.2.
Fecha de cierre del ejercicio del Fideicomiso	El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año.
Listado. Ámbito de Negociación.	Los Certificados de Participación podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y/o en cualquier otro mercado autorizado por la CNV.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	Del producido de la colocación de los Certificados de Participación, el Colocador transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes necesarios para que el Fiduciario constituya el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder. Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva Impositivo y el precio de los Certificados de Participación Iniciales a aquellos tenedores de los mismos que no suscriban en especie y realizada la cancelación de cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato, de existir un remanente el Colocador lo transferirá a la Cuenta Fiduciaria a los fines de implementar el PIPE.
Calificación de Riesgo	Con fecha 30 de noviembre y 14 de diciembre de 2020 respectivamente, Professional Rating Services ACR S.A. (*ProRatings*) ha calificado a los Certificados de Participación que se emitirán bajo el Fideicomiso con la siguiente nota: **A-fe(arg)** Afe(arg) implica una sólida calidad crediticia. La capacidad de pago de las obligaciones financieras es buena, si bien están más expuestos a factores adversos en relación a otros emisores o emisiones del mercado local calificados en categorías superiores, aunque tiene la capacidad de enfrentar satisfactoriamente los factores negativos que puedan surgir.

	El agregado de "fe" a la categoría implica que se ha aplicado la metodología de calificación de Finanzas Estructuradas. El signo "-" refleja una menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no altera la definición de la categoría a la cual se añade. La calificación otorgada se basa en la documentación e información presentada por el emisor y sus asesores al momento de su asignación, quedando sujeta a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación. Las calificaciones iniciales se encuentran identificadas con la abreviatura '(INI)'
Resoluciones vinculadas a la emisión	La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Certificados de Participación bajo el mismo han sido aprobadas por el Fiduciario en su reunión de Directorio Nº 423 de fecha 31 de Julio de 2020, en su reunión de Directorio Nº 428 de fecha 8 septiembre de 2020, y en su reunión de Directorio Nº 439 de fecha 25 de noviembre de 2020 y por el Operador Técnico en su reunión de Gerencia N° 1 de fecha 2 de noviembre de 2020, en su reunión de Gerencia Nº 2 de fecha 26 de noviembre de 2020, y en su reunión de Gerencia N° 3 de fecha 30 de noviembre de 2020.
PIPE	Significa el plan de inversión, producción y estratégico indicado en el Anexo I del Contrato y en la sección *"DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN, PRODUCCIÓN Y ESTRATÉGICO"* del Prospecto.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria, en especial la Comunicación "A" 6770 emitida por el BCRA, sus normas complementarias y modificatorias, y de mercado de capitales vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia) o el del BCRA (http://www.bcra.gov.ar), según corresponda.
Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros	Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683 y 27.446; los decretos 290/07 y 918/12; y las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y modificatorias – las "Normas de la CNV"–). Todas las normas correspondientes a la Unidad de Información Financiera pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif
Transparencia de Mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se pueden consultar en www.cnv.gov.ar.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y EMISOR

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo

expuesto por el Fiduciario. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Prospecto. Cada persona que recibe el presente Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

Antecedentes de la Compañía

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. ("CFA") es una sociedad comercial constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia, bajo el número 7303 del Libro 119, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 10, mediante Resolución Nº 11.630 de 1997 (revalidado en fecha 26 de junio de 2014).

El domicilio legal y la sede social inscripta de CFA se encuentra situada en San Martín 491, Piso 4º Oficina 15 de la Ciudad de Buenos Aires.
C.U.I.T.: 30-68900126-9
Teléfonos y facsímil son, respectivamente: 4103-7498 y 4103-7493.
Correo electrónico info@cfafiduciaria.com.
Página web: www.cfafiduciaria.com
Atención: Juan José Romano / Joaquín Peretti
Referencia: "FIDEICOMISO INVERNEA GANADERO"

Calificación como Fiduciario

CFA cuenta con una vasta experiencia, habiéndose desempeñado como fiduciario en diversos fideicomisos tanto financieros como de administración o de garantía con la calificación de riesgo "F2", otorgada por Evaluadora Latinoamericana SA en su dictamen del 05 de octubre de 2020. Significado de la categoría: *"El fiduciario financiero calificado en esta categoría presenta estándares altos de profesionalidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados".*

Asimismo, Professional Rating Services ACR S.A. en su informe abreviado del 27 de octubre de 2020, otorgó la calificación "F2". Significado de la categoría: *"Muestra una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones fiduciarias en virtud de sus herramientas tecnológicas y su capacidad operativa y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable."*

Gestión de CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.

CFA es la empresa del Grupo Arpenta especializada en la organización y administración de fideicomisos, especializándose en el desarrollo de fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios y financieros, de conformidad con los requerimientos del Código Civil y Comercial de la Nación y las Normas de la CNV.

Desde su conformación como administrador fiduciario, CFA ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

A continuación, se detallan algunos fideicomisos en los cuales CFA ha intervenido como fiduciario:

- **Fideicomisos autorizados a Oferta Publica por la Comisión Nacional de Valores:**

- ***Links Country de Mar:*** Fideicomiso por hasta U$S12.200.000 para el desarrollo de un emprendimiento de urbanización de 700 ha forestadas en Km 384, Ruta 11, Partido de la Costa, Prov. de Buenos Aires. Oferta pública. ***Fideicomisos Financieros Multiplycard I, II y III:*** Constituidos en noviembre de 2018, julio de 2019 y octubre de 2020, respectivamente y dentro del Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios "Multiplycard" por un monto total de circulación de hasta V/N U$S25.000.000. Al respecto, mediante Resolución de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la Comisión Nacional de Valores del 16 de

noviembre de 2018, 23 de septiembre de 2019 y 22 de octubre de 2020, respectivamente, se autoriza la oferta pública de los valores fiduciarios.

- ***Fideicomiso Financiero Plena III:*** Constituido en diciembre de 2018 y dentro del Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios "Plena" por un monto total de circulación de hasta V/N U$S10.000.000. Al respecto, mediante Resolución de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la Comisión Nacional de Valores del 18 de diciembre de 2018 se autoriza la oferta pública de los valores fiduciarios.

- **Fideicomisos de carácter privado:**

- ***Lagunas H - Club Náutico Hacoaj:*** Fideicomiso inmobiliario al costo correspondiente a entrega de lotes en parcelas del Club Náutico Hacoaj situado en la localidad de Tigre – Provincia de Buenos Aires, mediante la suscripción de certificados de participación.

- ***Fideicomisos Financieros Privados Alumbrado Público LED I y II:*** serie de Fideicomisos constituidos con la finalidad de administrar el pago a proveedores, mediante la emisión de Certificados de Deuda Fiduciaria, del programa de reconversión de luminarias a tecnología LED de distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

- ***Series de Fideicomisos Ordinarios CROWDIUM:*** serie de Fideicomisos constituidos bajo el sistema de financiamiento colectivo denominado "crowdfunding" para la adquisición y posterior explotación de bienes inmuebles. Dentro de la serie se encuentran los Fideicomisos Crowdium Añelo, Crowdium Villa María, Crowdium Next Bustamante, Crowdium Next Pampa, Crowdium NYC y Crowdium Global.

- ***Fideicomiso Financiero Privado Surinvest:*** Constituido en diciembre de 2017, CFA asumió el rol de fiduciario de este a partir del 01 de enero de 2018 según adenda al contrato original. El objeto del fideicomiso será la adquisición de carteras de créditos (con o sin garantía, sin mora y/o bajo gestión judicial y/o extrajudicial, otorgados a personas físicas y/o jurídicas), y su posterior administración en beneficio de los tenedores. De oferta privada, con un plazo de duración de 30 años.

- ***Fideicomiso Quilmes Atlético Club:*** Constituido el 21 de junio de 2018 con el objeto de dar cancelación a los créditos no alcanzados por la propuesta de acuerdo preventivo del Q.A.C. A través de la administración fiduciaria de los bienes que conforman el fideicomiso, Q.A.C. asegurara la administración de su patrimonio en garantía de cumplimiento de la propuesta de acuerdo preventivo dirigida a los acreedores quirografarios, en el marco del concurso. El presente es un fideicomiso ordinario, con un plazo de duración de 3 años.

Información contable y nóminas de los miembros del Órgano de Administración, Fiscalización y Gerencia de Primera Línea.

Para consultar la información contable de CFA dirigirse al sitio www.cnv.gov.ar, sección "*Registros Públicos*", subsección "*Agentes de Producto de Inversión Colectiv*a", "*Fiduciarios Financieros",* "*CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.*", "*Información Financiera*", "*Estados Contables*".

En cuanto a la nómina de miembros del Directorio y Sindicatura de CFA dirigirse al sitio www.cnv.gov.ar, sección "*Registros Públicos*", subsección "*Agentes de Producto de Inversión Colectiv*a", "*Fiduciarios Financieros",* "*CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A*", "*Información Societaria*", "*Nóminas*", "*Nómina de los órganos sociales y de gerentes"*

Política Ambiental

CFA no cuenta con una política ambiental atento a la naturaleza de su giro comercial.

V. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario declara a la fecha del Prospecto, con carácter de declaración jurada, que:

(a) ha verificado que el Operador Técnico cuenta con capacidad de gestión y organización propia y adecuada para prestar los respectivos servicios y que -según se indica a continuación- no existen hechos

relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; con las limitaciones de las circunstancias indicadas en el apartado "*Impacto del nuevo coronavirus COVID – 19*" de la Sección "*Consideraciones de Riesgo para la Inversión*" y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el Fideicomiso, sin perjuicio de esto, a la fecha del presente Prospecto, el Operador Técnico se encuentra cumpliendo satisfactoriamente sus funciones;

(b) ha verificado que, pese a que el Operador Técnico no cuenta con antecedentes, se encuentra capacitado para ejercer las funciones asignadas en el presente Fideicomiso Financiero. Sin perjuicio de ello, la responsabilidad por la administración del Patrimonio Fideicomitido corresponde al Fiduciario, conforme los términos y sujeto a las condiciones del presente Prospecto.

(c) no existen hechos relevantes a su respecto que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;

(d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;

(e) no se han celebrado contratos de underwriting, y si bien se emitieron Valores Fiduciarios con condiciones de emisión provisorias, de las constancias de sus registros no surge que hayan sido objeto de negociación u oferta pública;

(f) que todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; y

(g) no podrá adquirir para el fideicomiso los activos enumerados en el Artículo 4 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.

VI. DESCRIPCIÓN DEL OPERADOR TÉCNICO

Descripción de INVERNEA S.R.L.

La siguiente descripción ha sido provista por INVERNEA S.R.L. y sólo tiene propósitos de información general.

Tiene su sede social en Montevideo 708 piso 7ª, of 42, Ciudad de Buenos Aires, según inscripción en la Inspección General de Justicia de fecha 29 de junio de 2020, bajo el número 3211, Libro 161, tomo -, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
A su vez, posee sus oficinas comerciales en San Isidro.
CUIT: 30-71683955-5
Tel/Fax: 1130363636
Correo electrónico: info@invernea.com
Sitio web: www.invernea.com

Actividades y principales fortalezas

INVERNEA S.R.L. es una compañía dedicada a la administración, explotación y comercialización ganadera. Su principal actividad consiste en procurar operaciones de compraventa de hacienda bovina, para el desarrollo de la actividad en todas las etapas del ciclo ganadero (cría, recría, invernada y feedlot). INVERNEA S.R.L. lleva a cabo su actividad en campos y establecimientos de terceros, mediante acuerdos con productores zonales, consignatarias de prestigio, y establecimientos de primera línea.

Los procesos de explotación se llevan a cabo según los más altos estándares y las mejores prácticas de la actividad. A tal efecto, INVERNEA S.R.L. celebra acuerdos con socios estratégicos de reconocida trayectoria en el sector ganadero, donde los procesos productivos son desarrollados con excelencia profesional y transparencia en la gestión. De tal modo, aseguramos que la totalidad de la hacienda que se encuentra bajo nuestra responsabilidad, se encuentra en establecimientos que les garantizan un alto nivel de bienestar animal, donde la atención sanitaria, vigilancia y custodia, y la procuración de alimento y agua, son estrictamente supervisados por nuestro personal, para que los mismos sean suministrados con insumos y servicios de la más alta calidad.

El equipo de INVERNEA S.R.L. está integrado por profesionales con expertise en diversas áreas. Desde productores agropecuarios hasta profesionales de las finanzas, contabilidad y temas jurídicos relacionados con la operatoria agropecuaria. La gestión es llevada a cabo por un consejo consultivo de expertos (el "Consejo Consultivo"), el cual tiene a su cargo la evaluación de oportunidades de negocio y la toma de decisiones estratégicas para maximizar las inversiones de nuestros inversores. A su vez, la administración diaria es llevada a cabo por profesionales provenientes del sector empresario, especializados en gestión contable, financiera y jurídica.

Por último, INVERNEA S.R.L. incorpora como socios comerciales ("Socios Comerciales") a diversos productores y dueños de establecimientos rurales en la Provincia de Entre Rios y de Buenos Aires, cuyo compromiso se destaca por sobre el resto por el volumen de hacienda que tienen bajo su responsabilidad. Nuestros Socios Comerciales nos entregan su profesionalismo y trayectoria, y acompañan a INVERNEA S.R.L. en su toma de decisiones estratégicas tanto de gestión financiera como en todos los niveles del ciclo productivo bovino.

Es por ello que principal valor de INVERNEA S.R.L. se podría definir como la conjunción de productores ganaderos, consignatarias, propietarios rurales, y profesionales multidisciplinarios, que conforman un grupo de negocios de altísimo nivel y prestigio en el sector, brindando así al inversor una garantía de que el PIPE llevado a cabo será ejecutado por una red sectorial que asegura calidad, profesionalismo, confiabilidad y transparencia en la gestión de los activos bovinos y financieros.

Órgano de Administración

Cargo	Nombre	Vencimiento
Socio Gerente.	Juan Alberto Pazo	Mandato por tiempo indeterminado
Socio Gerente.	Martin Voss	Mandato por tiempo indeterminado

Electo mediante Escritura Pública N° 158 de fecha 10 de junio de 2020, e inscripto junto con la inscripción de la sociedad en la Inspección General de Justicia con fecha 29 de junio de 2020, bajo el número 3211, Libro 161, tomo -, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Juan Alberto Pazo:

Nacido en la Ciudad de Buenos Aires el 28 de Octubre de 1968. Es abogado, empresario y productor agropecuario. El Sr. Juan Pazo posee una larga trayectoria familiar vinculada a la producción agropecuaria. Ha administrado su establecimiento familiar ganadero en Entre Ríos desde hace más de 30 años, y asimismo es productor y administrador de establecimientos en Provincia de Buenos Aires, siempre focalizado a la actividad ganadera en todo su ciclo productivo.

Además de su actividad agropecuaria, y debido a su formación jurídica, ha trabajado en estudios jurídicos de primera línea de Argentina y de EE.UU, asesorando a inversores extranjeros en proyectos de inversión en Argentina. A su vez, ha integrado Directorios en empresas de retail de Argentina con participación extranjera, donde llevó a cabo estrategias comerciales y reestructuraciones corporativas, así como procesos de adquisición de empresas y expansiones internacionales en Norte América y Latino América.

Asimismo, Juan A. Pazo ha servido como Superintendente de Seguros de la República Argentina, desde 2017 hasta 2019. Durante su gestión, se impulsaron importantes reformas regulatorias que resultaron en un mercado asegurador más sólido y comprometido con la economía real, la inclusión financiera y la sustentabilidad económica.

Martín Voss

Nacido en Buenos Aires en fecha 15 de diciembre de 1978. Es abogado, especializado en administración pública. El Sr. Martín Voss se ha desempeñado como abogado asociado en Garrido y Asociados hasta el año 2007 y Director en Vista y Punto Fijo, compañías de desarrollo tecnológico y comunicación hasta el año 2015. Asimismo, es ex Coordinador General de la Superintendencia de Seguros de la Nación, durante el año 2019 y Secretario de Relaciones Institucionales de PAMI desde el año 2015 hasta el 2019.

Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo de INVERNEA S.R.L. es integrado por:

Juan Alberto Pazo:

Información relativa a Juan Alberto Pazo y su historial profesional incluida en el apartado anterior.

Mario Bittar

Nacido en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, el 27 de agosto de 1960. Mario Bittar es Contador Publico Nacional, recibido de la Universidad de Buenos Aires en el año 1983.

Es consultor especializado en estrategias de expansión corporativa y asesor especializado en la industria aseguradora. Con amplia capacitación a nivel local e internacional.

Fue Partner Internacional de Arthur Andersen en donde lideró proyectos locales e internacionales relacionados con el sector financiero. Adicionalmente, fue Partner de EY (Ernst & Young) Argentina, con responsabilidades regionales a nivel Industria Financiera y a cargo de la práctica de Strategy Growth Market (IPO, EOY, otros).
En la actualidad es director independiente en varias empresas internacionales. Asimismo, es miembro asesor del Board de la Cámara de Compañías de Seguro de Vida y Retiro de la República Argentina, y se desempeña como Strategy Growth Market – Lead en Globant. Es a su vez consultor/ asesor de importantes operadores del sector asegurador.

Tomás Piuma

Nacido en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de junio de 1969. De formación Martillero y Corredor Público, título expedido por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

El Sr. Piuma posee una extensa carrera en el sector ganaderp. Habiendo iniciado su trayectoria laboral en 1989 trabajando para la casa Arancedo S.A. (consignatarios) en el Mercado de Liniers, se trasladó luego a Madariaga, Provincia de Buenos Aires, donde continuó su actividad para dicha firma. En el año 2000, y luego de haber trabajado en otras firmas, fundó P & Z S.A. (Piuma y Zegbi), una reconocida casa consignataria de hacienda, oriunda de la ciudad de Madariaga (Provincia de Buenos Aires), donde se desempeña actualmente como Presidente de la misma.

Adicionalmente, el Sr. Piuma administra establecimientos ganaderos y empresas agropecuarias de terceros, principalmente en la zona sur-este de la Provincia de Buenos Aires.

Con más de 30 años de experiencia en el sector ganadero, Tomás Piuma es un referente de la actividad ganadera y del negocio consignatario en la Provincia de Buenos Aires.

Tomás Villar

Tomás Villar nació en la Ciudad de Buenos Aires el día 20 de abril de 1980.

Es Técnico Agropecuario recibido en el Instituto Superior de Enseñanza y Administración Rural (ISEA – Sociedad Rural Argentina) en el año 2002.

Desde el año 2009 hasta el presente, se desempeña como Director de Mercantil Pampeana S.A., empresa dedicada a la compra y venta de campos, desarrollos agropecuarios, y administración y gestión de proyectos agropecuarios.

Asimismo, es Presidente de MAETI Pecuaria S.A., firma dedicada a la explotación y la administración de campos para la cría y el engorde de ganado (de todo tipo y especie) y para el cultivo y la explotación integral de la tierra. Con instalaciones aptas para el engorde a corral en Ireneo Portela, Provincia de Provincia de

Buenos Aires, MAETI Pecuaria S.A. posee un importante establecimiento de feedlot con capacidad para atender hasta 4000 cabezas.

Socios Comerciales (*Business Partners*)

INVERNEA S.R.L. tiene acuerdos estratégicos para la producción, con los siguientes Socios Comerciales:

Establecimiento "Los Ombúes"

Estancia Ombúes es una empresa de la familia Berisso. Desarrolla sus actividades a través de Mario A. Berisso S.C.A., María Luisa Berisso S.C.A. y MAB AGRO S.R.L. Administrada y supervisada por sus dueños, está avalada por más de un siglo de trabajo sobre tierra propia. La mayoría de los campos están situados en Entre Ríos, próximos a los ríos Paraná y Uruguay, donde el clima templado fomenta el crecimiento de pasturas propicias para la producción de razas británicas. También posee campos en las provincias de Corrientes y Formosa en los cuales se realiza la cría del ganado.

La empresa posee una visión de futuro que apunta a innovar y mejorar permanentemente, cuidando la calidad del producto final.

La producción se desarrolla sobre una superficie de 40.000 hectáreas y se realiza una explotación mixta agrícolaganadera. Para agricultura se destinan 6.000 hectáreas y el resto corresponde a campos ganaderos.

Los establecimientos con los que cuenta la familia en la provincia de Entre Ríos son Estancia Ombúes, Campo Nuevo, San Felipe, Las Pampas, Puebla, El Refugio, El Farol y La Alianza. En la provincia de Corrientes Gallo Sapucay y en Formosa Chiriguanos.

La empresa cuenta con una existencia vacuna de 18.000 cabezas propias con una base de 7.000 vientres. Realiza ciclo completo, cría, recría y engorde. Dispone de dos feedlots ubicados estratégicamente en la provincia de Entre Ríos con una capacidad total de 8.500 cabezas.

Produce carne de la mejor calidad con el objetivo de satisfacer todos los mercados posibles. El ganado se alimenta de producción propia. En el establecimiento se cultivan pasturas consociadas perennes para obtener una oferta forrajera continua a lo largo del año. Además, realizan verdeos de inviernos, avena y raigrás; y sorgo forrajero como verdeo de verano.

La producción de soja y maíz está destinada en su totalidad a la ganadería. El procesamiento de soja se realiza en una planta aceitera propia, de la cual el establecimiento extrae aceite y expeller para el aporte de la proteína necesaria en la alimentación de los animales, en las distintas etapas de crecimiento. El maíz se destina a la suplementación del ganado, con el cual reciben un plus de energía.

El establecimiento trabaja con frigoríficos de primera línea y de reconocida trayectoria. La venta de hacienda está destinada a los mercados interno y externo, este último es comercializado por los mismos frigoríficos; y parte lo exporta con la propia marca "Estancia Ombués", hacia a los mercados más exigentes.

El acuerdo del Fideicomiso Financiero INVERNEA con Los Ombúes comprende una capitalización inicial de aproximadamente 2000 cabezas, con posibilidad de incremento hasta 6000. El acuerdo contempla el engorde a pasto y terminación en corrales propios del establecimiento. El acuerdo resulta de una ventaja estratégica para el Fideicomiso, dada la consolidación de la empresa en el sector, como proveedor de importantes clientes finales de la cadena de comercialización de la carne (i.e. frigoríficos), todo lo cual representan potenciales oportunidades de venta final para la hacienda del Fideicomiso engordada en dicho Establecimiento.

Establecimiento "La Totora"

Esta organización focalizada en la ganadería opera concentrada en la Provincia de Entre Ríos desde el año 1992.
En la actualidad realiza sus operaciones en unas 15 mil hectáreas propias más unas 5 mil arrendadas, con capacidad para recibir un rodeo de en las cuales se maneja un stock de hacienda de alrededor de unas 20.000 cabezas propias.

La operación comprende ciclo completo, integrando una parte menor de cría, a la invernada y terminación para consumos y exportación, según las categorías y los mercados.

En La Totora se encuentran en un esfuerzo permanente por tener una alta calidad de producto terminado. Esto implica cuidados sanitarios, alimentación en pasturas y campos naturales y terminación adecuada para cada tipo de consumidor, sea de mercado Local o Exportación.

Las diferentes etapas de las hacienda se realizan en ambientes adecuados y con las cargas por potrero que optimicen el desarrollo en kilogramos ganados en forma adecuada.

Los suelos en explotación son de altísima capacidad en el verano, lo que es complementado con pasturas o verdeos de invierno para aprovechar en cada época climática las potencialidades disponibles.

Se dispone de la estructura edilicia y maquinarias apropiadas para poder realizar cada una de las tareas de una explotación rural actualizada.

La estructura de la organización incluye alrededor de 50 personas en relación de dependencia, incluyendo el área administrativa, comercial, ganadería, agricultura, mantenimiento y logística.

Como parte de la Operación se produce el maíz necesario para las etapas de terminación y recría de animales.
Las ventas se centralizan en Supermercados, Frigoríficos de consumo, Frigoríficos de Exportación, según sea la categoría de la hacienda y el momento del año.

El acuerdo del Fideicomiso Financiero INVERNEA GANADERO con La Totora comprende una capitalización inicial de aproximadamente 2000 cabezas, con posibilidad de incremento hasta 6000. El acuerdo contempla el engorde a pasto y terminación en corrales propios del establecimiento. El acuerdo resulta de una ventaja estratégica para el Fideicomiso, dada la consolidación de la Totora en el sector, como proveedor de importantes clientes finales de la cadena de comercialización de la carne (i.e. frigoríficos), todo lo cual representan potenciales oportunidades de venta final para la hacienda del Fideicomiso engordada en dicho Establecimiento.

Establecimiento M.A.E.T.I. Pecuaria

MAETI PECUARIA S.A. es una empresa familiar que tiene por objeto la explotación y la administración de campos para la cría y el engorde de ganado (de todo tipo y especie) y para el cultivo y la explotación integral de la tierra.

Emplazada en un establecimiento de 240 hectáreas en Ireneo Portela, partido de Baradero (Provincia de Buenos Aires), MAETI Pecuaria posee 30 corrales con capacidad para servir 4000 novillos, y 200 hectáreas destinadas a la siembra de cultivos para alimentación de bovinos. Es reconocida en la industria cárnica por los excelentes resultados de rinde y calidad de los animales terminados en dichas instalaciones del establecimiento, el cual se encuentra estratégicamente ubicado, equidistante de las plazas de Buenos Aires y Rosario.

A partir de la explotación de un feedlot para ganado vacuno, MAETI PECUARIA S.A. produce novillos destinados a la faena para el consumo interno y para la exportación. También brinda el servicio de hotelería vacuna para terceros. Los índices de engorde hacen que el tiempo de permanencia en los corrales sea reducido redundando en un importante beneficio para el propietario de la hacienda. Esto permite una rotación más rápida del capital.

La empresa también se dedica a arrendar fracciones de tierra a terceros para cultivar cereales con el fin de producir el propio alimento para transformar los kilos de cereal producidos en kilos de carne engordados en el propio establecimiento.

La estrategia de producción y prestación de servicio está basada en dos pilares básicos: lograr una economía de costos y generar el máximo valor agregado por actividad. La economía de costos se logra mediante la producción de la mayor parte de insumos que forman la dieta de los animales encerrados en el feedlot: el maíz y la soja. Mientras que la generación de un mayor valor agregado está dado en la conversión de proteína

vegetal (granos) en proteína animal (kilos de carne) en el mismo sitio de producción logrando una máxima complementación de actividades con economía de costo adicional por el ahorro de fletes.

INVERNEA S.R.L. y MAETI Pecuaria poseen un acuerdo para la terminación a corral de hasta un máximo de 3500 cabezas.

Tomás Villar, quien forma parte del Consejo Consultivo de INVERNEA S.R.L. ocupa el rol de Presidente de MAETI.

Información contable

El Operador Técnico no cuenta con información contable al momento ya que su constitución fue el 10 de junio de 2020.

VII. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Descripción de ARG CAPITAL S.A.

La siguiente descripción ha sido provista por ARG Capital S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

ARG Capital S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia, con fecha 13 de julio de 2015 bajo el número 3929, del Libro 27, Tomo - de Sociedades por Acciones C.C: 3.

El domicilio legal y la sede social inscripta de ARG Capital S.A. es San Martín 344, Piso 28º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.U.I.T.:30-71195847-5
Tel/Fax: (5411) 4103-7496/4103-7494.
Correo electrónico: info@argcapital.com.
Página web: www.argcapital.com

Órgano de Administración

Cargo	Nombre	Vencimiento
Presidente	Miguel Iribarne	11-05-2021
Director	Christian Horacio Smöje	11-05-2021

Se destaca que conforme el artículo 257 de la LGS, los directores permanecen en el cargo hasta ser reemplazados. Los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de la asamblea que trate los estados contables al 28/02/2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la LGS la Sociedad prescinde de sindicatura. Asimismo, la sociedad no se encuentra comprendida dentro del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550, por lo que no posee una comisión fiscalizadora.

Actividad Principal

"ARG Capital" fue fundada en 2004 por Miguel Iribarne (h) y Christian Smoje, empresarios que siguen al frente de la entidad. Desde su creación, se dedica a bridar soluciones al segmento de empresas PyMES, especializándose tanto en deuda corporativa como en private equity y contando con una vasta experiencia en la estructuración de:

- Obligaciones negociables

- Fideicomisos
- Plataformas de financiamiento colectivo.

A su vez, ARG Capital ha actuado como organizador de varios proyectos inmobiliarios, ya sea residenciales, como comerciales, estructurándolos bajo la figura de fideicomiso.

Para aquellos casos en donde no se planee realizar oferta pública de títulos valores del fideicomiso, ARG Capital puede actuar de fiduciario del mismo siendo su rol el de administrador del fideicomiso sujeto a ciertos términos y condiciones especificados en cada contrato.

ARG Capital se encuentra registrado como "Agente Productor" (Matrícula N° 955) ante la Comisión Nacional de Valores.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTES

La información del Agente de Control y Revisión ha sido provista por éste y sólo tiene propósitos de información general.

Agente de Control y Revisión Titular:

Juan Ignacio Vidal, Contador Público (Universidad de Belgrano), D.N.I. 29.984.819, con domicilio en Nuñez 3453 "1" "D". Teléfono/ Fax: 4373-6472. CUIT 20-29984819-2. Correo Electrónico: jividal@estudiovidal.com.ar.

El Cr. Juan Ignacio Vidal se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

Agente de Control y Revisión Suplente

Roberto Vicente Vidal, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), D.N.I. 4.373.289, con domicilio en Av. Rivadavia 6437 "3" "D", Teléfono: 4373-6472. CUIT 20-04373289-8. Correo electrónico: roberto@estudiovidal.com.ar.

El Cr. Roberto Vicente Vidal se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 desde el 23/09/1971. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

Pautas de Control y Revisión del Agente de Control y Revisión

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo las tareas indicadas en el artículo 28 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.

A continuación, se detallan las tareas a ser desarrolladas, dependiendo esto de la recepción en tiempo y forma de la información en soporte magnético o cualquier otra notificación que corresponda ser otorgada por parte del Agente de Cobro:

El alcance de las tareas del Agente de Control y Revisión se limitará a:

(a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos al Fideicomiso.

(b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.

(c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.

(d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitidos respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios.

(e) Control de pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.

(f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, deberán ser emitidos, con una periodicidad no mayor a UN (1) mes, en un plazo que no podrá exceder de 15 (QUINCE) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe, y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados conforme se detalla en el artículo 28, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

IX. DESCRIPCIÓN DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA

CROWDIUM S.R.L.

Tiene su sede social en Leandro N. Alem 734, piso 5°, Of. 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según inscripción en la Inspección General de Justicia, de fecha 22 de junio de 2015, bajo el N° 5067 del Libro 146 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. A su vez, posee sus oficinas comerciales en Quito 2618, piso 1°, Beccar, Pcia. de Buenos Aires.
CUIT: 30-71498571-6
Tel/Fax: 0800-220-2769
Correo electrónico: ilago@crowdium.com
Dirección Electrónica: Atención: Sr. Ignacio Lago
Referencia: “FIDEICOMISO INVERNEA GANADERO”
Sitio web: www.crowdium.com.ar

Órgano de Administración

Cargo	Nombre	Vencimiento
Gerente Titular	Damián E. Lopo	Duración indefinida
Gerente Titular	Manuel Estruga	Duración indefinida

Designados en el instrumento constitutivo de la Sociedad de fecha 20 de mayo de 2015.

Órgano de Fiscalización

La sociedad prescinde de la sindicatura.

Actividad Principal

Crowdium ha desarrollado una plataforma tecnológica que a través de internet permite la adquisición de activos inmobiliarios, convirtiéndose en la primer plataforma de Crowdfunding Inmobiliario con una operatoria 100% online y digital. Este software permite intregrar a través de 4 herramientas: Sitio Web, Mi Cuenta, Plataforma Fiduciaria, Plataforma Canales, a todas las partes interesadas en participar de un negocio de inversión.
En el caso del Fideicomiso Financiero específicamente facilita la integración del Fiduciario y el Operador Técnico, para el seguimiento y control de las inversiones de los Beneficiarios, logrando una comunicación más fluida, consultas, reportes, movimientos y gestión online, todo ello en beneficio de los Beneficiarios.

X. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO. PLAN DE INVERSIÓN, PRODUCCIÓN Y ESTRATÉGICO

1. <u>Bienes Fideicomitidos</u>

El Patrimonio Fideicomitido constituye la única fuente de pago de los Certificados de Participación, y estará constituido por los siguientes bienes y derechos que conforman el Fideicomiso: (a) las sumas de dinero provenientes de la suscripción de Certificados de Participación Iniciales; (b) las sumas de dinero provenientes de la colocación de los Certificados de Participación; (c) las sumas de dinero que provengan de la enajenación del ganado (d) los demás bienes y derechos y obligaciones adquiridos por y para incorporar al patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso por el Fiduciario; y (e) los demás bienes, derechos y obligaciones que se incorporen al Fideicomiso como consecuencia del desarrollo de la actividad que es su objeto o por cualquier otra causa relacionada, sea por eventuales operaciones financieras o comerciales, seguros, por frutos o productos de bienes fiduciarios, por la realización de otros activos y/o por cualquier otra causa u operación relacionada de cualquier naturaleza.

La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente recibidos, conforme lo dispuesto en el Contrato, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago derivados de la administración y/o disposición de los Bienes Fideicomitidos.

Estado de Flujo de Fondos al 30 de noviembre de 2020.

A continuación se presenta el estado de flujos de fondos al 30 de noviembre de 2020:

Aplicación de recursos y gastos consolidada en $

Concepto	$
Saldo de bancos + Inversiones transitorias al 30/10/2020	**258.512.259**
Ingresos	
Ventas	-
Suscripción Fiduciantes	90.000.000
Resultado inversiones transitorias	7.160.117
Pagos realizados	
Operativos	(175.936.549)
Administración y generales	(4.606.103)
Impuestos a los débitos y créditos	(1.617.497)
Saldo de bancos + Inversiones transitorias al 30/11/2020	**173.512.227**

Resumen pagos realizados del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2020

Moneda ARS

Concepto	Subtotal	Total
Pagos operativos		(175.936.549)
Compra de ganado, incluye transporte y comisiones consignat.	(167.595.568)	
Compra de alimento	-	
Servicio de pastaje y pastoreo	(573.011)	
Servicios Feedlot	(5.466.624)	
Servicios de administración de campos	(309.843)	
Seguros y otros servicios	(251.170)	
Servicios veterinarios	(31.885)	
Adquisición bienes de uso	-	
Impuestos	(1.708.447)	
Pagos gastos de administración y estructuración		(4.606.103)
Gastos de estructuración y organización según contrato	(2.387.447)	
Servicios recurrentes mensuales		
Operador técnico	(1.241.454)	
Administración de fideicomiso	(401.379)	
Asesoramiento legal	(100.000)	
Proveedor plataforma	-	
Servicios contables	(101.171)	
Asesoramiento impositivo y liquidaciones impositivas	(45.000)	
Sistema operativo	(95.638)	
otros	(234.015)	
Total pagos realizados		**(180.542.653)**

2. Resumen del Negocio

El Fideicomiso tendrá por objeto la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su comercialización internacional. Se trata de un modelo de negocio conservador y de bajo riesgo con un horizonte de mediano y largo plazo. Las actividades productivas se concentrarán en grandes campos del Noreste Argentino que cuentan con infraestructura, mano de obra y proveedores, lo cual permite reducir los costos fijos.

La ganadería es, dentro de las actividades agropecuarias, una de las actividades más estables y de bajo riesgo. Su comportamiento histórico (Ver Gráfico 4 y Gráfico 5) respecto al valor de otros indicadores económicos, muestra que permite realizar inversiones a mediano y largo plazo sin excesivos requerimientos de liquidez. A su vez, la ganadería es una alternativa atractiva típicamente orientada a perfiles inversores conservadores y moderados. Si bien la ganadería está expuesta a riesgos climáticos, existen herramientas que mitigan su impacto logrando una actividad de bajo riesgo.

La pandemia del CoVID-19 generó en la economía mundial un impacto negativo excepcional que implica considerables riesgos a la baja para las perspectivas económicas generales. Mientras la economía argentina se encuentra paralizada por el confinamiento, la actividad agropecuaria, al ser considerada como actividad esencial, no se vio afectada como el resto de las industrias ya que continúa operando de forma habitual. Frente a esta situación, la estrategia de los inversores conservadores y moderados es posicionarse en aquellos sectores que son menos propensos a las variaciones de los ciclos económicos.

El proceso productivo comienza con la cría del ganado (Ver Ciclo del Negocio Punto 2a), la compra de terneros recién destetados y continúa con el engorde a campo y la terminación a corral. El objetivo es conseguir un producto *premium* tanto para el consumo local como para exportar al mercado internacional.

El motor de la plataforma de inversiones de Crowdium permitirá la interconexión entre el fideicomiso con cada uno de sus integrantes lo que permitirá establecer comunicación, reportes y gestión online.

El modelo se basa en la diversificación por zonas y por especie de bovinos contemplando el desarrollo de productos orgánicos aprovechando los recursos característicos de cada región. Los campos inicialmente se ubican en las Provincias de Entre Ríos -en las localidades de Federal y Gualeguaychú- y Buenos Aires -en las localidades de Baradero y General Madariaga-.

Por su parte, con el fin de mantener la diversidad en la inversión, se buscará mantener al menos el 40% de las cabezas de ganado en modalidad recría y el 30% de las cabezas de ganado en modalidad feedlot, pudiendo ir modificándose los porcentajes y la participación según la época del año y los comportamientos intrínsecos del mercado.

3. <u>Características Particulares del Negocio</u>

- El planteo productivo se basa en la cría, recría y terminación del animal.

- La escala a la que se intentará llegar a través de Tramos de inversión sucesivos será de entre 20.000 y 40.000 cabezas de ganado bovino, lo que permitirá obtener economías de escala que reduzcan sustancialmente los costos y maximicen la rentabilidad.

- La renta que se plantea obtener una vez alcanzada dicha escala en el negocio se estima entre 8 y 10% anual medido en kilogramos de carne (Kg)[1] permitiendo obtener retornos estimados medidos en una variable de la economía real que históricamente tuvo un comportamiento correlativo con la inflación del Peso Argentino (ver Grafico 1).

- Se propone que cada animal cuente con un seguro por mortandad, otorgado por aseguradoras de primera línea de Argentina.

- Cría:

    - El negocio de cría está basado en el armado de un rodeo de vaquillonas con el objetivo de producir terneros. Un rodeo bien establecido tiene una tasa de extracción aproximada de entre 76 a 82 terneros cada 100 madres.

    - El ciclo de la vaca desde que queda preñada hasta que se desteta el terreno es de entre 15 a 16 meses. El kilaje promedio en que se desteta un ternero es de 10 Kg.

[1] Entendiendo por *Kilogramo de Carne* el Precio promedio entre el precio de compra de un ternero para recría de 180kg, un ternero de 195kg para feedlot y un novillo de 320kg y los precios de venta del novillo 320kg y del novillo de exportación de 350kg. Los precios son tomados del Índice de Precios Rosgan con metodología: IIIE (Instituto de Investigaciones Económicas) e IITAE (Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas en Estadísticas) – Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas – Universidad Nacional de Rosario.

- Recría:
    - El negocio de la recría, en condiciones normales, destina aproximadamente el 75% de su inversión en compra de cabezas de ganado, las que ingresan al establecimiento para un engorde aproximado de 400 gramos por día. La recría o invernada tiene un período de duración aproximado de 9 meses.
    - Este desarrollo destina aproximadamente el 14,5% a pasturas y verdeo para engorde del animal, el 5% a alquiler del campo, el 4% a mano de obra y sanidad, y el 1,5% a la administración general. En todos los casos las estimaciones son aproximadas y para un período anual en condiciones normales.
    - Se busca que el animal aumente alrededor de 115 kilogramos en este período.

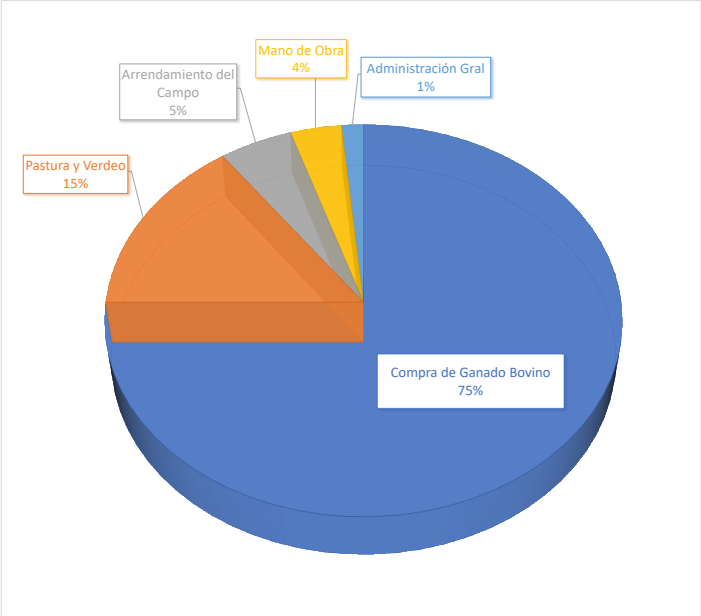

- Feedlot:
    - En el engorde en corral, o feedlot, el animal es ingresado para generar un aumento aproximado de 1 kilogramo por día. El engorde en feedlot tiene un período de duración aproximado de 4 meses.
    - Este desarrollo destina aproximadamente el 69% a compra de terneros, aproximadamente el 26% a la alimentación del animal y aproximadamente el 5% a costos de sanidad y hospedaje del animal.
    - Se busca que el ternero aumente alrededor de 130 kilogramos en este período, en este caso el precio de compra por kilo del ternero es similar al precio de venta del novillo gordo de 450/520kg.

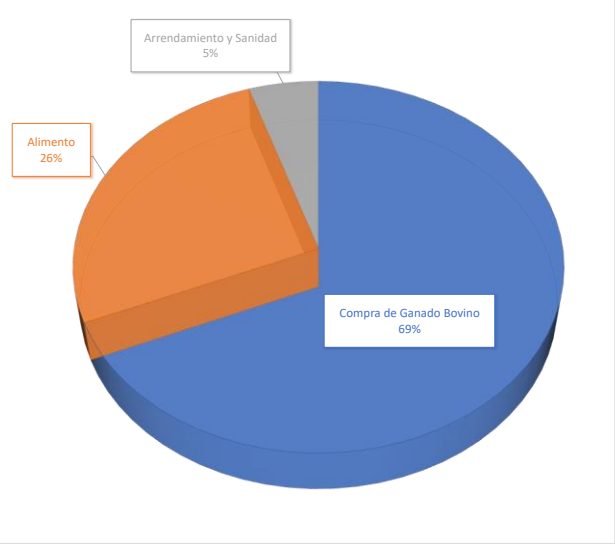

a. Ciclo de Negocio

El ciclo de negocio consta de 5 etapas, siendo la primera de ellas la adquisición de los bovinos y el alimento necesario para generar el aumento de peso a lo largo del tiempo (incremento de Kilogramos de carne de la inversión).

La segunda etapa corresponde a la época de invernada y consiste en el pastoreo a campo abierto. Durante los próximos 9 meses el objetivo es lograr que los terneros ganen peso de manera eficiente y alcancen las condiciones óptimas para su faena.

La tercera etapa consiste en acelerar el engorde o aumentar aún más su peso, para lo cual el ganado puede ingresar durante 4 meses a un feedlot para que se desarrolle completamente y llegue en las mejores condiciones para la venta.

La cuarta etapa llega en el mes 15 con la faena y la comercialización de los animales.

El ciclo finaliza con la etapa 5, cuando se obtiene el retorno final por la venta del animal y la diferencia entre la adquisición del novillo/ternero sea desde la cría o de la compra en aproximadamente 170kg hasta llevarlo a su peso final de venta entre 450 y 520kg, obteniendo un diferencial positivo en términos de Kilogramos Carne que se traducirá en retornos para los inversores, luego de deducidos todos los gastos y costos del Fideicomiso.

b. Seguridad y Trazabilidad

- **Activos subyacentes asegurados:** Cada animal contará con un seguro por mortandad, otorgado por aseguradoras de primera línea de Argentina.

- **Riesgo Crediticio Acotado:** Las ventas se realizarán según perfiles de cliente de modo tal reducir lo máximo posible la exposición al riesgo de crediticio, exigiendo garantías financieras (i.e. Avales de Sociedades de Garantía Recíproca) de resultar necesario.

- **Registro:** Cada inversor tendrá una cuenta en Crowdium donde podrá visualizar el estado de su inversión, información, documentos asociados e informes.

- **Seguridad jurídica:** El fideicomiso estará administrado por una fiduciaria pública registrada en la Comisión Nacional de Valores (CNV).

- **Informes:** Se emitirán informes sobre el avance del PIPE de forma periódica.

- **Trazabilidad:** Cada participación de los inversores contará con un registro digital en la BLOCKCHAIN lo que generará mayor transparencia a las operaciones. Se buscará que la tecnología de Blockchain se incorpore para brindar trazabilidad a cada cabeza de ganado bovino que se adquiera, buscando seguridad y trazabilidad desde el momento de la compra, ubicación y transformación según el ciclo productivo de punta a punta, hasta la venta.

c. Factores de Riesgo y Mitigaciones

Riesgos	Mitigaciones
Exposición a las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina como fluctuaciones del tipo de cambio, cambios regulatorios, retenciones, prohibiciones o cupos a la exportación y fijación de precios internos.	El consumo interno sobre la producción y posterior venta es de más del 80%, mitigando los riesgos macroeconómicos.
Caída en la demanda que repercuta en el precio de la carne.	En la marcada recesión causada por la pandemia, el consumo de carne per cápita creció en 4kg/habitante. Adicionalmente, como se aprecia en el Grafico 1 el precio aumenta correlativamente con la inflación.
Aumento de los costos de transporte y del precio del maíz, alimento básico en las explotaciones de cría, recría y terminación.	Se contempla potencialmente la compra de alimento (maíz principalmente) a granel y stockeo del mismo amortiguando los cambios de precio. El transporte podrá ser contratado por medio de contratos de largo plazo o de volumen, fijando el precio a mediano y largo plazo.
Cierre de mercados internacionales o sanciones.	Más del 80% de consumo interno.
Factores climáticos y biológicos como las sequías, incendios, inundaciones y enfermedades.	Se seleccionarán distintos campos y zonas para diversificar el riesgo climático y se cuenta con seguros de mortandad para evitar la pérdida de ganado.

Para más información, ver la sección "*Consideraciones de Riesgo*" del Presente Prospecto.

4. <u>El Mercado</u>

A. Mercado Internacional

A.1. La oferta y la demanda

En los últimos años, Brasil se ha posicionado como el primer exportador de carne bovina del mundo. A partir de 2019, la Argentina se ubica en el 5to puesto del ranking mundial de exportaciones por debajo de Australia, Estados Unidos e India. En los últimos años, el explosivo progreso de China también se ve multiplicado en el consumo de carne llevándola al podio de los países importadores de carne, seguida por Estados Unidos, Japón y Corea del Sur (USDA, mayo 2020).

Gráfico 1:

Producción de carne vacuna: resumen por países seleccionados
1,000 toneladas métricas (equivalente al peso en canal)

	2016	2017	2018	2019 Abril	2019 Julio	2020 Abril	2020 Julio
Total de Importaciones							
Argentina	0	0	19	17	17	15	15
Australia	15	15	14	15	15	14	14
Brasil	63	54	46	43	43	40	45
Canada	245	229	236	204	204	210	220
China	761	902	1.369	2.177	2.177	2.500	2.600
Union Europea	359	329	363	341	341	310	300
Hong Kong	442	524	521	356	356	330	360
Japon	698	793	840	853	853	870	845
Corea del Sur	450	468	515	563	189	550	530
Mexico	181	188	194	190	189	160	155
Nueva Zelanda	12	13	12	14	14	14	14
Otros	2.625	2.535	2.606	2.215	2.215	2.374	2.374
Sub. Total	5.851	6.050	6.735	6.988	6.613	7.387	7.472
Estados Unidos	1.366	1.358	1.360	1.387	1.387	1.334	1.378
Total	7.217	7.408	8.095	8.375	8.000	8.721	8.850
Total de Exportaciones							
Argentina	209	283	501	763	763	675	760
Australia	1.412	1.416	1.582	1.738	1.738	1.400	1.400
Brasil	1.652	1.803	2.021	2.314	2.314	2.500	2.550
Canada	418	444	478	525	525	590	500
China	27	22	21	21	21	21	15
Union Europea	299	314	295	330	330	320	350
Hong Kong	0	0	0	0	0	0	0
Japon	3	4	5	6	6	6	6
Corea del Sur	5	0	0	1	0	1	0
Mexico	227	245	272	314	314	320	355
Nueva Zelanda	560	564	602	623	623	610	610
Otros	3.021	3.123	2.895	2.867	2.867	2.789	2.789
Sub. Total	7.833	8.218	8.672	9.502	9.501	9.232	9.335
Estados Unidos	1.160	1.297	1.433	1.371	1.373	1.433	1.322
Total	8.993	9.515	10.105	10.873	10.874	10.665	10.657

FUENTE: Elaboración propia extraída del Livestock and Poultry: World Markets and Trade del United States Department of Agriculture Foreign Agricultural Service, 10 de Julio 2020. [https://apps.fas.usda.gov/psdonline/circulars/livestock_poultry.pd]

A.2 Exportaciones de carnes bovina argentina

Según el Informe de Exportaciones Argentinas del 1er trimestre 2020 presentado por el INDEC, las exportaciones de la carne bovina tuvieron un aumento del 12% según la variación interanual. Los principales destinos fueron China; con un total de 329.458 miles de dólares, que representan una participación del 55% del mercado, con una variación anual del 19%, seguido por la Unión Europea; con un total de 91.215 miles de dólares, representando un 8% del mercado y una variación anual de -11%.

A.3. Producción y consumo mundial

Estados Unidos, Brasil, la Unión Europea, China e India concentran más de la mitad de la producción mundial de carne. La Argentina los sigue en el 6to puesto. Por otro lado, el consumo de carne varía en cada país año a año, con una tendencia a la baja en la Argentina, sin embargo, está dentro de los 6 países más consumidores de carne vacuna (USDA, mayo 2020).

Gráfico 2:

Producción de carne vacuna: resumen por países seleccionados
1,000 toneladas métricas (equivalente al peso en canal)

	2016	2017	2018	2019 Abril	2019 Julio	2020 Abril	2020 Julio
Producción							
Argentina	2.650	2.840	3.050	3.120	3.125	3.085	3.100
Australia	2.125	2.149	2.306	2.432	2.432	2.085	2.085
Brasil	9.284	9.550	9.900	10.200	10.200	10.310	10.000
Canada	1.130	1.201	1.265	1.340	1.340	1.375	1.280
China	6.169	6.346	6.440	6.670	6.670	6.950	6.780
Union Europea	7.880	7.869	8.003	7.900	7.928	7.800	7.850
Hong Kong	6	6	6	5	5	5	5
Japon	465	469	475	471	471	475	475
Corea del Sur	277	281	279	286	286	291	291
Mexico	1.879	1.925	1.980	2.030	2.030	2.065	2.065
Nueva Zelanda	648	654	672	713	713	675	675
Otros	14.012	13.964	14.058	13.673	13.673	13.901	13.901
Sub. Total	46.525	47.254	48.434	48.840	48.873	49.017	48.507
Estados Unidos	11.507	11.943	12.257	12.381	12.383	12.515	12.281
Total	58.032	59.197	60.691	61.221	61.256	61.532	60.788
Consumo Total Domestico							
Argentina	2.441	2.557	2.568	2.374	2.374	2.425	2.355
Australia	754	748	738	709	709	699	699
Brasil	7.695	7.801	7.925	7.929	7.929	7.850	7.495
Canada	963	988	1.014	1.028	1.028	1.003	1.003
China	6.873	7.236	7.808	8.826	8.826	9.429	9.365
Union Europea	7.940	7.884	8.071	7.911	7.939	7.790	7.800
Hong Kong	448	530	527	361	361	335	365
Japon	1.193	1.254	1.298	1.319	1.319	1.336	1.311
Corea del Sur	722	755	790	844	832	840	821
Mexico	1.833	1.868	1.902	1.906	1.904	1.905	1.865
Nueva Zelanda	100	103	82	104	104	79	79
Otros	13.616	13.376	13.769	13.021	13.021	13.486	13.486
Sub. Total	44.578	45.100	46.492	46.332	46.346	47.177	46.644
Estados Unidos	11.676	12.052	12.182	12.407	12.407	12.389	12.335
Total	56.254	57.152	58.674	58.739	58.753	59.566	58.979

FUENTE: Elaboración propia extraída del Livestock and Poultry: World Markets and Trade del United States Department of Agriculture Foreign Agricultural Service, 10 de Julio 2020. [https://apps.fas.usda.gov/psdonline/circulars/livestock_poultry.pd]

B. Mercado Interno

B.1. El consumo interno en tiempos de COVID-19

La carne vacuna continúa con una fuerte demanda interna a pesar del COVID-19. Durante marzo y abril, los dos primeros meses de la cuarentena, se incrementó entre 3 y 4 kilos el consumo de carne per cápita motivado por las compras en volumen para generar stock familiar para el periodo de aislamiento (Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina, IPCVA, junio 2020).

B.2. Precio

El precio de la carne se determina según las fuerzas de la oferta y la demanda. Como puede observarse en el gráfico 3, a nivel mundial las mismas se encuentran equilibradas desde el comienzo del nuevo milenio y presentan, además, una tendencia creciente.

Gráfico 3:

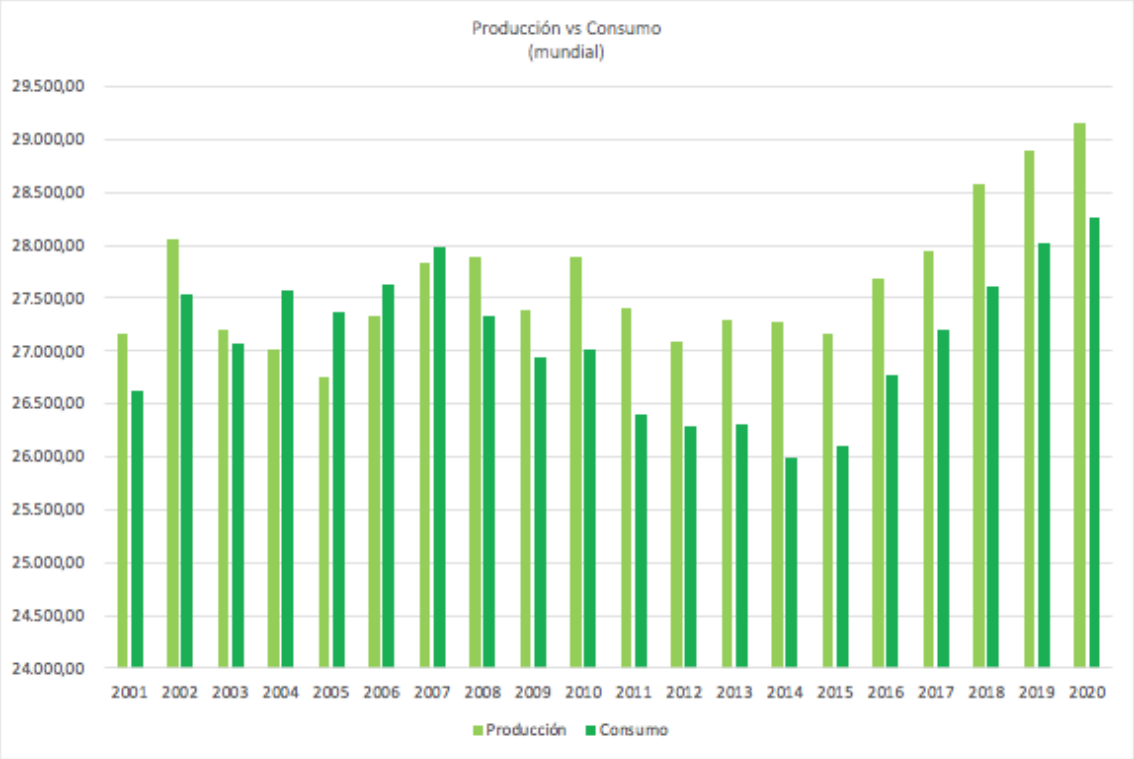

FUENTE: OCDE-FAO Agricultural Outlook

En lo que respecta al mercado interno, el consumo se relaciona con el crecimiento económico de los sectores poblacionales. Según el Informe Mensual de Precios de la Carne Vacuna en Capital Federal y GBA, sobre consumo minorista, del Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina (marzo 2020):

- Los precios de la carne vacuna tuvieron alzas significativas, del (+6,4%), en marzo de 2020, con respecto a febrero último, en los puntos de venta que atienden en barrios de nivel socioeconómico alto. En los puntos de venta que atienden al nivel socioeconómico medio, los precios mostraron alzas moderadas a significativas, que resultaron del (+5,2%); mientras que en aquellos que atienden al nivel socioeconómico bajo los precios mostraron las subas de mayor magnitud, que resultaron de un (+6,7%).
- Con relación al mes anterior, la carne de novillitos mostró precios con subas significativas, del (+6,8%); la carne de novillos mostró valores con alzas moderadas, (+4,6%); mientras que la carne de vaquillonas y terneras mostró precios que exhibieron valores con una moderada a significativa tendencia alcista, que resultó de un (+5,3%), con respecto a febrero.

A. Estimación de la inversión en base al máximo objetivo de captación

Se plantea un escenario de inversión de $1.000.000.000, que a valores de Julio del 2020 del Kilogramo de Carne se expresarán en esta unidad de medida, y corresponden a 9.345.794 Kg.

En la tabla a continuación se presentan los cálculos efectuados a fines de obtener la cantidad total de Kilogramos de carne que se van a utilizar en el proyecto:

Unidad de medida: Kilogramos	
Concepto	**Kgs**
Compra ganado Recría	2.778.731
Compra ganado Terminación de recría en Feedlot	661.466
Compra ganado Feedlot	1.880.711
Gastos compra hacienda	
Comisión consignatario hacienda	159.627
Transporte hasta establecimiento	65.901
Alimentación	1.452.300
Otros costos recría / feedlot	237.295
Gastos de administración y generales	221.468
Gastos de estructuración	280.374
Impuesto a los débitos y créditos bancarios y otros impuestos	119.914
IVA crédito fiscal	881.482
Fondos líquidos	606.527
Total kg inversión	**9.345.794**

Al comienzo se estima comenzar con 13.500 cabezas de ganado de 180Kg promedio para Recría con engorde a campo abierto, de las cuales luego de terminar su ciclo de 280 días, 3.341 cabezas pasaran a terminarse a corral con un ciclo de 96 días, comenzando con 320kg al terminar la Recría y terminando con 450kg para ser vendidas a exportadores. 9500 cabezas de ganado se adquirirán para ser engordadas enteramente en corral, bajo la modalidad de Feedlot, con ciclos de 122 días, ingresando con 195Kg y terminado con 320kg para venta en mercado local o exportación:

	RECRÍA >	TERMINACIÓN DE RECRIA EN FEEDLOT	FEEDLOT
Q de Cabezas al Inicio del Ciclo	13.500 cbz	3.341 cbz	9.500 cbz
Duración del Ciclo	280 días	96 días	122 días
Engorde Diario Promedio	0,500 Kg./día	1,354 Kg./día	1,230 Kg./día

Conversión de la Inversión a Kilogramos de Carne en base al Precio promedio entre el precio de compra de un ternero para recría de 180kg, un ternero de 195kg para feedlot y un novillo de 320kg y los precios de venta del novillo 320kg y del novillo de exportación de 350kg. Los precios son tomados del Índice de Precios Rosgan con metodología: IIIE (Instituto de Investigaciones Económicas) e IITAE (Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas en Estadísticas) – Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas – Universidad Nacional de Rosario:

	ARS
Precio de Compra 1 Kg. Ternero 180 kg. para Recría	$ 120
Precio de Venta 1Kg Novillo 320 kg.	$ 106
Precio de Compra 1 Kg Novillo 320 Kg.	$ 100
Precio de Venta 1Kg Novillo Exportación 450 Kg.	$ 103
Precio de Compra 1 Kg Ternero 195 Kg. para Feedlot	$ 106
Precio Promedio 1 Kg.	**$ 107**

	TOTAL
Total Inversión en ARS	$ 1.000.000.000
Precio Promedio Kg	$ 107
Total Inversión en Kg	9.345.794 Kg.

B. Medición de Flujos en Kilogramos de Carne

Los flujos de fondos y proyecciones del negocio, así como la rentabilidad de este, es medida en Kilogramos de Carne, esta medida es utilizada históricamente en Argentina por todos los productores ganaderos, ya que es una medida estable para este tipo de industria. Transmite la evolución del negocio de una forma estable y fiel a la realidad, ya que permite entender el crecimiento del producido por el negocio en una medida directa sobre el activo (cabezas de ganado vacuno).

El negocio evoluciona en medida aumentan de peso los animales o se adquieren o venden estos, siendo la constante en la que se miden los flujos: Kilogramos de Carne, así también se atan los pagos de la mayoría de los proveedores y se realizan los ofertas atando los contratos y los pagos al valor del Kilogramo de Carne, en lugar de hacerlo con otras variables como el Tipo de Cambio o la Inflación (IPC).

Esta unidad de medida, tomando series históricas del Precio del Ternero y del Novillo y la evolución del Tipo de Cambio (Dólares Americanos) y la Inflación (Índice de Precios al Consumidor – INDEC), denota una correlación casi directa con estas, con lo cual podríamos decir que medir los flujos y el negocio en Kilogramos de Carne supone que estos se ajustan por Inflación y Tipo de Cambio a lo largo del tiempo (Ver Gráfico 4 y Gráfico 5).

Es de suma importancia contar con este tipo de variables y unidades de medida en un país con sucesos macroeconómicos que provocan aumentos sistemáticos y generalizados de precios, así como devaluaciones de la moneda (peso argentino), que permitan generar proyecciones más acertadas respecto de la evolución del negocio y de los flujos de fondos.

Gráfico 4:

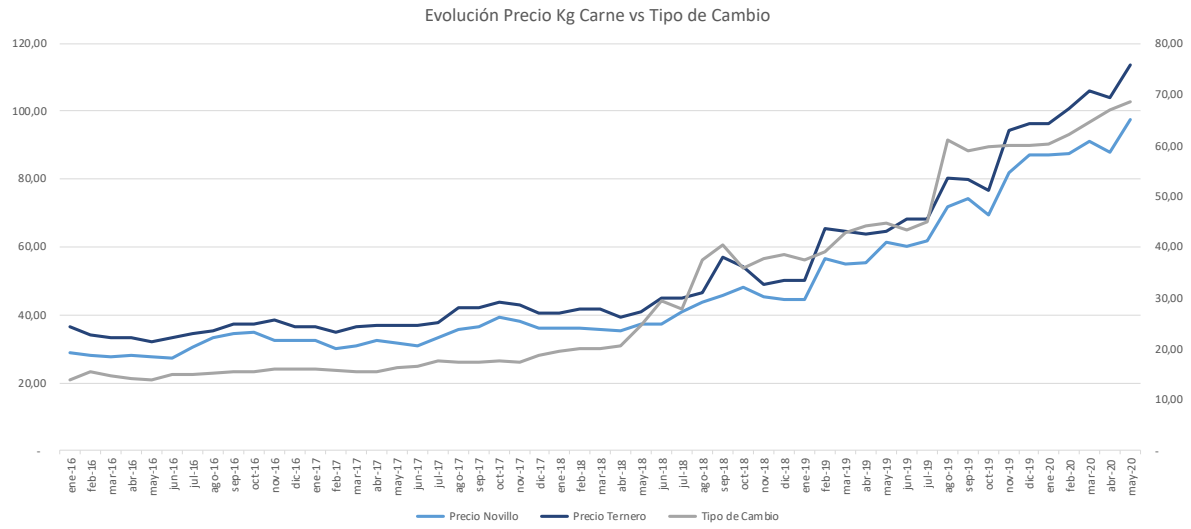

FUENTE: Elaboración Propia Tipo de Cambio oficial BNA Dividas vendedor y Valor Novillo y Ternero Índice de Precios Rosgan.

Gráfico 5:

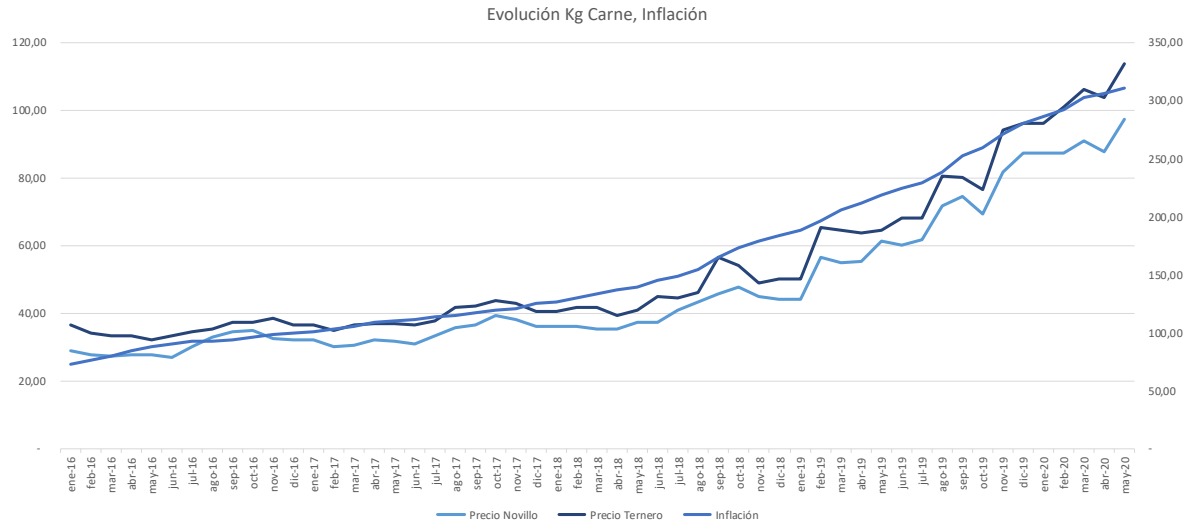

FUENTE: Elaboración Propia con Inflación medida: Enero a Diciembre. Construcción propia en función al IPC Congreso. Diciembre 2016 en adelante Fuente INDEC nueva serie base=100 (dic-2016) y Valor Novillo y Ternero Índice de Precios Rosgan.

C. Estructura de costos por unidad de negocios: Recría, Terminación a Corral y Feedlot medidos por cada cabeza de ganado de forma individual

I. Expresado en Kilogramos de Carne

	RECRÍA	TERMINACIÓN DE RECRIA EN FEEDLOT	FEEDLOT
Kg a la Compra del Ternero	205,83 Kg.	260,28 Kg.	197,97 Kg.
Mortandad	2,08 Kg.	3,96 Kg.	3,01 Kg.
Seguros Robo / Mortandad	3,23 Kg.	4,55 Kg.	3,48 Kg.
Comisión Consignatario	6,17 Kg.	-	5,94 Kg.
Transporte	1,02 Kg.	-	4,06 Kg.
Pasturas	3,35 Kg.	-	-
Verdeos de invierno	6,99 Kg.	-	-
Verdeos de verano	4,20 Kg.	-	-
Alquiler	13,45 Kg.	94,56 Kg.	84,40 Kg.
Mano de obra personal	6,07 Kg.	8,14 Kg.	10,45 Kg.
Sanidad	2,70 Kg.	1,20 Kg.	1,17 Kg.
Gastos de Administración	1,70 Kg.	0,75 Kg.	0,37 Kg.
% Impuesto D/C	3,49 Kg.	3,34 Kg.	3,91 Kg.
Subtotal	260,28 Kg.	376,78 Kg.	314,77 Kg.
Kg. al Momento de Venta	320,00 Kg.	450,00 Kg.	345,00 Kg.

	RECRÍA	TERMINACIÓN DE RECRIA EN FEEDLOT	FEEDLOT
Kg. al momento de Venta	320,00 Kg.	450,00 Kg.	345,00 Kg.
Ingresos Brutos (Entre Ríos)	4,80 Kg.	2,70 Kg.	2,07 Kg.
Ingresos Brutos (Bs. As.)	-	2,03 Kg.	1,55 Kg.
Comisión Consignataria Venta	4,80 Kg.	6,75 Kg.	5,18 Kg.
Transporte Venta	2,64 Kg.	2,72 Kg.	2,64 Kg.
Subtotal	307,76 Kg.	435,81 Kg.	333,56 Kg.
Resultado (Financiero) del ciclo inicial en Kg	47,48 Kg.	59,03 Kg.	18,79 Kg.
Resultado / Ventas Netas	15,43% Kg. Carne	13,54% Kg. Carne	5,63% Kg. Carne
Kg Totales Generados por Ciclo	640.913 Kg.	197.788 Kg.	178.513 Kg.

Nota 1: Subtotal (Kgs) representa el total de costos operativos, incluyendo: (i) costo de adquisición, (ii) costo de alimentación, (iii) otros costos directos del proceso de engorde, y (iv) impuesto a los débitos y créditos bancarios relacionados a los gastos mencionados en los puntos anteriores.

Nota 2: Kilogramos al momento de la venta: equivale al peso del novillo / vaquillona al momento de la venta. El mismo se obtiene de la siguiente forma: (i) peso del ternero al ingreso del ciclo, más (ii) el peso de engorde promedio durante el ciclo correspondiente.

II. Expresado en Pesos Argentinos a valores nominales constantes

	RECRÍA > TERMINACIÓN DE RECRIA EN FEEDLOT		FEEDLOT
ARS a la Compra del Ternero	$22.024	$27.850	$21.183
Mortandad	$222	$424	$323
Seguros Robo / Mortandad	$346	$486	$373
Comisión Consignatario	$661	-	$635
Transporte	$109	-	$435
Pasturas	$358	-	-
Verdeos de invierno	$748	-	-
Verdeos de verano	$449	-	-
Alquiler/Engorde	$1439	$10.118	$9.031
Mano de obra personal/Hoteleria	$649	$871	$1.118
Sanidad	$289	$128	$125
Gastos de Administración	$182	$62	$40
% Impuesto D/C	$373	$357	$418
Subtotal	$27.850	$40.297	$33.680
ARS al Momento de Venta	$34.240	$48.150	$36.915

	RECRÍA > TERMINACIÓN DE RECRIA EN FEEDLOT		FEEDLOT
ARS al momento de Venta	$34.240	$48.150	$36.915
Ingresos Brutos (Entre Ríos)	$514	$289	$221
Ingresos Brutos (Bs. As.)	-	$217	$166
Comisión Consignataria Venta	$514	$722	$554
Transporte Venta	$283	$291	$283
Subtotal	$32.930	$46.631	$35.691
Resultado (Financiero) del ciclo inicial en ARS	$5.080	$6.334	$2.011
Resultado / Ventas Netas	15,43%	13,54%	5,63%

El presente cuadro se presenta a modo ilustrativo

I. P&L Proyectado a 3 años

I) Expresado en Kilogramos de Carne

		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
Ingresos por venta	Mercado Local	17.186.849 Kg.	19.640.071 Kg.	21.917.834 Kg.
	Exportación	1.481.009 Kg.	1.481.009 Kg.	1.481.009 Kg.
Costo de Adquisición		(11.509.538) Kg.	(13.010.907) Kg.	(14.427.968) Kg.
Costo de Alimentación		(3.721.336) Kg.	(4.330.638) Kg.	(4.801.521) Kg.
Otros Costos Recría / Feedlot		(855.738) Kg.	(939.607) Kg.	(1.004.423) Kg.
Contribución Marginal		**2.581.247 Kg.**	**2.839.928 Kg.**	**3.164.932 Kg.**
Gastos de Comercialización		(639.541) Kg.	(720.881) Kg.	(798.098) Kg.
Gastos Operativos		(209.299) Kg.	(178.226) Kg.	(201.564) Kg.
Gastos de Administración, Honorarios y Otros		(914.903) Kg.	(606.492) Kg.	(606.492) Kg.
Resultado del Ejercicio (Kg)		**817.503 Kg.**	**1.334.328 Kg.**	**1.558.778 Kg.**
% Resultado / Ventas		4,4%	6,3%	6,7%
% ROI		8,7%	14,3%	16,7%

% ROI Económico del Proyecto	39,7%
Recupero Imp. a los Débitos y Créditos Bancarios	-3,0%
Conceptos No Devengados	-1,3%
% ROI Financiero del Proyecto	**35,4%**

II) Expresado en Pesos Argentinos

Información expresada en: ARS			
Concepto	**Año 1 Base**	**Año 2 Base**	**Año 3 Base**
Ingresos por venta			
Mercado local	1.838.992.838	2.101.487.624	2.345.208.256
Exportación	158.467.970	158.467.970	158.467.970
Costo de adquisición	(1.231.520.573)	(1.392.167.065)	(1.543.792.553)
Costo de alimentación	(398.182.904)	(463.378.278)	(513.762.740)
Otros costos recría / feedlot	(91.563.927)	(100.537.915)	(107.473.217)
Contribución marginal	**276.193.404**	**303.872.335**	**338.647.716**
Gastos de comercialización	(68.430.887)	(77.134.309)	(85.396.455)
Gastos operativos	(22.394.980)	(19.070.221)	(21.567.373)
Gastos de administración y otros	(97.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)
Resultado del ejercicio (Kg)	**87.472.871**	**142.773.140**	**166.789.222**
% Resultado / Ventas	*4,4%*	*6,3%*	*6,7%*
% ROI	*8,7%*	*14,3%*	*16,7%*

El presente cuadro se presenta a modo ilustrativo a valores nominales, constantes.

I. Retorno sobre la Inversión Financiero Proyectado a 3 años medido en Kg de carne y en pesos medidos en valores nominales constantes

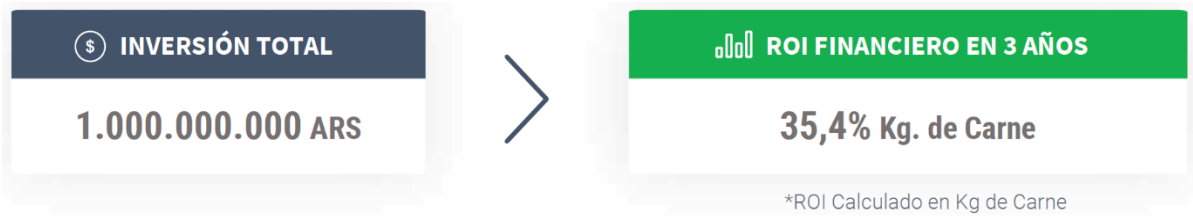

Las estimaciones realizadas son solo a efecto ilustrativo. Ni el Operador Técnico ni el Fiduciario pueden asegurar el éxito del negocio.

Los resultados proyectados bajo el PIPE constituyen proyecciones, pero de ninguna manera deberán ser interpretados como un compromiso ni una garantía de los pagos previstos o del rendimiento de la inversión.

Forma de cálculo y fuente de la información a utilizar para el cálculo del Honorario de Éxito del Operador Técnico.

El Honorario de Éxito se determinará considerando la información que surge de los estados contables anuales auditados, a presentarse en un plazo no mayor a los 45 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio del Fideicomiso (31 de diciembre de cada año), de acuerdo con el siguiente cálculo de rendimiento:

Rendimiento = Resultado del Ejercicio Anual convertido a Kilos Carne Promedio del Período / Inversión Recibida en el Fideicomiso convertida a Kilos Carne Base

-Definiciones:

"Resultado del Ejercicio Anual": Resultado Neto según surja del estado contable anual auditado del año calendario correspondiente.

"Kilos Carne Promedio del Período": Corresponde al Promedio de los "Kilos Carne Mensual" para el período de cálculo correspondiente.

"Kilos Carne Mensual": Corresponde a los Precios Promedio Mensuales del kilogramo de novillo según lo informado diariamente por el Mercado de Liniers. El promedio diario se calculará considerando cada uno de los precios promedio del día sobre la totalidad de la categoría "Novillos" publicados en la página www.mercadodeliniers.com.ar

"Inversión Recibida en el Fideicomiso": Corresponde al monto total suscripto en Certificados de Participación a la Fecha de Emisión y Liquidación.

"Kilos Carne Base": Corresponde al Precio del kilogramo de novillo informado por el Mercado de Liniers al cierre de la Fecha de Emisión y Liquidación. El precio se calculará considerando cada uno de los precios promedio del día sobre la totalidad de la categoría "Novillos" publicados en la página www.mercadodeliniers.com.ar

-Procedimiento:

En la Fecha de Emisión y Liquidación, el Fiduciario determinará el valor "Kilos Carne Base" y dentro de los 5 (cinco) días siguientes informará el mismo como "Hecho Relevante" en la Autopista de Información Financiera ("AIF"). Asimismo publicará el resultado del cálculo correspondiente a la división entre la "Inversión Recibida en el Fideicomiso" y los "Kilos Carne Base".

Mensualmente, dentro de los 5 (cinco) días de cada mes, el Fiduciario publicará como "Hecho Relevante" en la AIF el valor "Kilos Carne Mensual" para el mes inmediato anterior.

Al finalizar el año calendario, el Fiduciario realizará un promedio de los "Kilos Carne Mensual" tomando los meses elegibles a fin de determinar los "Kilos Carne Promedio del Período".

Para determinar si corresponde pagar el Honorario de Éxito y, en su caso, el monto a pagar, el ratio obtenido en el cálculo de "Rendimiento" deberá ser mayor al Umbral de Rendimiento, evaluándose a su vez con la tabla presentada en el punto III.7.1. del Contrato de Fideicomiso

XI. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

El presente fideicomiso financiero supone para los inversores la asunción de un alto riesgo, pues, por el carácter de las inversiones a las que se destinarán los Bienes Fideicomitidos, conlleva la posibilidad de no contar con utilidades y/o de verse frustrado el repago de todo o parte del capital invertido. Las estimaciones realizadas son solo a efecto ilustrativo. Ni el Operador Técnico ni el Fiduciario pueden asegurar el éxito del negocio.

- **<u>Para V/N $ 600.000.000</u>**

A) Escenario Pesimista

En Kilogramos de Carne

Escenario Pesimista
Kgs Carne

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Fondos al inicio del año	-	46.583	9.614	254.251	451.874	533.645	608.116	685.663	733.186	571.186	292.724	2.616
Integración inversores	5.607.477	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	8.644.276	14.781.536	18.007.750	18.116.887	18.116.887	18.116.887	18.116.887	18.116.887	18.116.887	18.116.887	18.116.887	6.375.987
Rendimiento inversiones transitorias	99.014	56.793	43.040	38.138	67.781	80.047	91.217	68.566	73.319	57.119	29.272	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(8.936.708)	(9.479.475)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	-
Egresos alimentación	(3.207.429)	(3.700.488)	(4.434.056)	(4.434.056)	(4.434.056)	(4.434.056)	(4.434.056)	(4.434.056)	(4.434.056)	(4.434.056)	(4.434.056)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(569.562)	(15.553)	(7.806)	(8.136)	(8.136)	(8.136)	(8.136)	(8.136)	(8.136)	(8.136)	(8.136)	566.746
Egresos por otros costos recría / feedlot	(524.966)	(639.612)	(749.045)	(749.045)	(749.045)	(749.045)	(749.045)	(749.045)	(749.045)	(749.045)	(749.045)	(65.649)
Pago gastos de administración y generales	(378.991)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(10.187)
Egresos gastos de estructuración	(168.224)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(180.256)	(194.338)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(67.217)
Pago gastos de comercialización	(196.402)	(332.891)	(518.931)	(522.076)	(522.076)	(522.076)	(522.076)	(522.076)	(522.076)	(522.076)	(522.076)	(32.820)
Impuestos a los ingresos brutos	(94.918)	(159.204)	(187.060)	(187.060)	(187.060)	(187.060)	(187.060)	(187.060)	(187.060)	(187.060)	(187.060)	(80.658)
Adquisición de bienes de uso	(46.729)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**46.583**	**9.614**	**571.265**	**916.662**	**1.143.930**	**1.237.966**	**1.323.608**	**1.378.503**	**1.430.779**	**1.252.579**	**946.271**	**6.688.818**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución de utilidades	-	-	(317.014)	(464.788)	(610.285)	(629.849)	(637.945)	(645.317)	(859.592)	(959.855)	(943.655)	(1.081.341)
Pago amortización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(5.607.477)
Flujo de fondos proyectados	**46.583**	**9.614**	**254.251**	**451.874**	**533.645**	**608.116**	**685.663**	**733.186**	**571.186**	**292.724**	**2.616**	**-**

*En Pesos Argentinos**

Escenario Pesimista
Moneda: ARS

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Fondos al inicio del año	-	4.984.416	1.028.667	27.204.818	48.350.561	57.100.006	65.068.439	73.365.941	78.450.898	61.116.943	31.321.501	279.911
Integración inversores	600.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	924.937.569	1.581.624.376	1.926.829.204	1.938.506.956	1.938.506.956	1.938.506.956	1.938.506.956	1.938.506.956	1.938.506.956	1.938.506.956	1.938.506.956	682.230.643
Rendimiento inversiones transitorias	10.594.498	6.076.851	4.605.232	4.080.723	7.252.584	8.565.001	9.760.266	7.336.594	7.845.090	6.111.694	3.132.150	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(956.227.778)	(1.014.303.779)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	-
Egresos alimentación	(343.194.862)	(395.952.262)	(474.443.950)	(474.443.950)	(474.443.950)	(474.443.950)	(474.443.950)	(474.443.950)	(474.443.950)	(474.443.950)	(474.443.950)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(60.943.106)	(1.664.135)	(835.247)	(870.582)	(870.582)	(870.582)	(870.582)	(870.582)	(870.582)	(870.582)	(870.582)	60.641.780
Egresos por otros costos recría / feedlot	(56.171.318)	(68.438.464)	(80.147.821)	(80.147.821)	(80.147.821)	(80.147.821)	(80.147.821)	(80.147.821)	(80.147.821)	(80.147.821)	(80.147.821)	(7.024.439)
Pago gastos de administración y generales	(40.552.022)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(1.090.022)
Egresos gastos de estructuración	(18.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(19.287.362)	(20.794.212)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(7.192.206)
Pago gastos de comercialización	(21.014.965)	(35.619.289)	(55.525.646)	(55.862.165)	(55.862.165)	(55.862.165)	(55.862.165)	(55.862.165)	(55.862.165)	(55.862.165)	(55.862.165)	(3.511.783)
Impuestos a los ingresos brutos	(10.156.237)	(17.034.791)	(20.015.411)	(20.015.411)	(20.015.411)	(20.015.411)	(20.015.411)	(20.015.411)	(20.015.411)	(20.015.411)	(20.015.411)	(8.630.407)
Adquisición de bienes de uso	(5.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**4.984.416**	**1.028.667**	**61.125.319**	**98.082.859**	**122.400.463**	**132.462.325**	**141.626.023**	**147.499.854**	**153.093.306**	**134.025.956**	**101.250.970**	**715.703.476**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución de utilidades	-	-	(33.920.500)	(49.732.299)	(65.300.458)	(67.393.886)	(68.260.081)	(69.048.956)	(91.976.363)	(102.704.455)	(100.971.059)	(115.703.476)
Pago amortización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(600.000.000)
Flujo de fondos proyectados	**4.984.416**	**1.028.667**	**27.204.818**	**48.350.561**	**57.100.006**	**65.068.439**	**73.365.941**	**78.450.898**	**61.116.943**	**31.321.501**	**279.911**	**-**

**A fines ilustrativos en la tabla a continuación se presenta el flujo de fondos teóricos expresado en pesos a valor nominal, constantes*

B) Escenario Base

En Kilogramos de Carne

Escenario Base
Kgs Carne

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Fondos al inicio del año	-	141.323	184.080	721.946	1.149.566	1.333.313	1.380.082	1.232.616	994.385	816.080	643.769	472.057
Integración inversores	5.607.477	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	8.678.992	14.826.014	18.189.646	18.189.646	18.189.646	18.189.646	18.189.646	18.189.646	18.189.646	18.189.646	18.189.646	6.401.594
Rendimiento inversiones transitorias	99.014	56.793	43.040	108.292	172.435	199.997	207.012	123.262	99.438	81.608	64.377	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(8.936.708)	(9.479.475)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	-
Egresos alimentación	(3.160.028)	(3.671.119)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(563.853)	(12.142)	9.250	9.250	9.250	9.250	9.250	9.250	9.250	9.250	9.250	566.746
Egresos por otros costos recría / feedlot	(517.207)	(635.166)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(63.368)
Pago gastos de administración y generales	(378.991)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(10.187)
Egresos gastos de estructuración	(168.224)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(179.930)	(194.338)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(228.128)	(47.785)
Pago gastos de comercialización	(197.190)	(334.227)	(524.173)	(524.173)	(524.173)	(524.173)	(524.173)	(524.173)	(524.173)	(524.173)	(524.173)	(33.152)
Impuestos a los ingresos brutos	(95.299)	(159.843)	(187.811)	(187.811)	(187.811)	(187.811)	(187.811)	(187.811)	(187.811)	(187.811)	(187.811)	(80.982)
Adquisición de bienes de uso	(46.729)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**141.323**	**184.080**	**1.106.368**	**1.709.486**	**2.201.250**	**2.412.559**	**2.466.343**	**2.235.127**	**1.973.072**	**1.776.937**	**1.587.395**	**7.204.922**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	(27.377)	(43.071)	(45.681)	(48.247)	(49.349)	(49.630)	(46.280)	(45.327)	(44.614)	(43.924)
Distribución de utilidades	-	-	(357.046)	(516.849)	(822.256)	(984.230)	(1.184.378)	(1.191.112)	(1.110.712)	(1.087.841)	(1.070.724)	(1.553.521)
Pago amortización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(5.607.477)
Flujo de fondos proyectados	**141.323**	**184.080**	**721.946**	**1.149.566**	**1.333.313**	**1.380.082**	**1.232.616**	**994.385**	**816.080**	**643.769**	**472.057**	**-**

*En Pesos Argentinos**

Escenario Base												
Moneda: ARS												
Concepto	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**	**Año 11**	**Año 12**
Fondos al inicio del año	-	15.121.553	19.696.554	77.248.170	123.003.563	142.664.516	147.668.774	131.889.943	106.399.152	87.320.603	68.883.279	50.510.077
Integración inversores	600.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	928.652.178	1.586.383.527	1.946.292.125	1.946.292.125	1.946.292.125	1.946.292.125	1.946.292.125	1.946.292.125	1.946.292.125	1.946.292.125	1.946.292.125	684.970.525
Rendimiento inversiones transitorias	10.594.498	6.076.803	4.605.232	11.587.226	18.450.535	21.399.677	22.150.316	13.188.994	10.639.915	8.732.060	6.888.328	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(956.227.778)	(1.014.303.779)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	-
Egresos alimentación	(338.123.017)	(392.809.784)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(60.332.262)	(1.299.242)	989.724	989.724	989.724	989.724	989.724	989.724	989.724	989.724	989.724	60.641.780
Egresos por otros costos recría / feedlot	(55.341.200)	(67.962.725)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(6.780.346)
Pago gastos de administración y generales	(40.552.022)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(1.090.022)
Egresos gastos de estructuración	(18.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(19.252.457)	(20.794.212)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(24.409.689)	(5.112.997)
Pago gastos de comercialización	(21.099.362)	(35.762.338)	(56.086.511)	(56.086.511)	(56.086.511)	(56.086.511)	(56.086.511)	(56.086.511)	(56.086.511)	(56.086.511)	(56.086.511)	(3.547.256)
Impuestos a los ingresos brutos	(10.197.025)	(17.103.204)	(20.095.794)	(20.095.794)	(20.095.794)	(20.095.794)	(20.095.794)	(20.095.794)	(20.095.794)	(20.095.794)	(20.095.794)	(8.665.067)
Adquisición de bienes de uso	(5.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**15.121.553**	**19.696.554**	**118.381.395**	**182.915.005**	**235.533.707**	**258.143.803**	**263.898.699**	**239.158.547**	**211.118.676**	**190.132.273**	**169.851.216**	**770.926.694**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	(2.929.290)	(4.608.572)	(4.887.852)	(5.162.385)	(5.280.350)	(5.310.376)	(4.951.923)	(4.849.960)	(4.773.646)	(4.699.896)
Distribución de utilidades	-	-	(38.203.935)	(55.302.869)	(87.981.339)	(105.312.644)	(126.728.406)	(127.449.019)	(118.846.150)	(116.399.034)	(114.567.494)	(166.226.798)
Pago amortización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(600.000.000)
Flujo de fondos proyectados	**15.121.553**	**19.696.554**	**77.248.170**	**123.003.563**	**142.664.516**	**147.668.774**	**131.889.943**	**106.399.152**	**87.320.603**	**68.883.279**	**50.510.077**	**(0)**

**A fines ilustrativos en la tabla a continuación se presenta el flujo de fondos teóricos expresado en pesos a valor nominal, constantes*

C) Escenario Optimista

En Kilogramos de Carne

Escenario Optimista												
Kgs Carne												
Concepto	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**	**Año 11**	**Año 12**
Fondos al inicio del año	-	432.145	910.346	1.736.967	2.578.769	2.568.301	2.429.993	2.272.508	1.998.522	1.834.385	1.681.233	1.529.179
Integración inversores	5.607.477	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	8.939.362	15.270.795	18.771.715	18.771.715	18.771.715	18.771.715	18.771.715	18.771.715	18.771.715	18.771.715	18.771.715	6.606.445
Rendimiento inversiones transitorias	113.866	65.311	49.495	260.545	386.815	385.245	364.499	227.251	199.852	183.438	168.123	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(8.936.708)	(9.479.475)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	(11.010.374)	-
Egresos alimentación	(3.160.028)	(3.671.119)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	(4.292.406)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(536.514)	(12.507)	9.527	9.527	9.527	9.527	9.527	9.527	9.527	9.527	9.527	583.748
Egresos por otros costos recría / feedlot	(517.207)	(635.166)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(723.016)	(102.822)
Pago gastos de administración y generales	(378.991)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(353.739)	(10.187)
Egresos gastos de estructuración	(168.224)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(181.492)	(197.007)	(231.620)	(231.620)	(231.620)	(231.620)	(231.620)	(231.620)	(231.620)	(231.620)	(231.620)	(49.014)
Pago gastos de comercialización	(203.106)	(344.254)	(539.898)	(539.898)	(539.898)	(539.898)	(539.898)	(539.898)	(539.898)	(539.898)	(539.898)	(34.146)
Impuestos a los ingresos brutos	(98.158)	(164.638)	(193.821)	(193.821)	(193.821)	(193.821)	(193.821)	(193.821)	(193.821)	(193.821)	(193.821)	(83.573)
Adquisición de bienes de uso	(48.131)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**432.145**	**910.346**	**2.396.209**	**3.433.880**	**4.401.952**	**4.389.914**	**4.230.859**	**3.936.126**	**3.634.741**	**3.454.191**	**3.285.723**	**8.439.629**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	(100.967)	(87.620)	(99.017)	(105.836)	(105.751)	(104.631)	(97.219)	(95.740)	(94.853)	(94.026)
Distribución de utilidades	-	-	(558.274)	(767.490)	(1.734.634)	(1.854.085)	(1.852.600)	(1.832.974)	(1.703.137)	(1.677.218)	(1.661.691)	(2.738.126)
Pago amortización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(5.607.477)
Flujo de fondos proyectados	**432.145**	**910.346**	**1.736.967**	**2.578.769**	**2.568.301**	**2.429.993**	**2.272.508**	**1.998.522**	**1.834.385**	**1.681.233**	**1.529.179**	**-**

En Pesos Argentinos

Escenario Optimista												
Moneda: ARS												
Concepto	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**	**Año 11**	**Año 12**
Fondos al inicio del año	-	46.239.498	97.407.033	185.855.519	275.928.295	274.808.216	260.009.207	243.158.360	213.841.819	196.279.168	179.891.907	163.622.184
Integración inversores	600.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	956.511.743	1.633.975.033	2.008.573.473	2.008.573.473	2.008.573.473	2.008.573.473	2.008.573.473	2.008.573.473	2.008.573.473	2.008.573.473	2.008.573.473	706.889.582
Rendimiento inversiones transitorias	12.183.673	6.988.323	5.296.017	27.878.328	41.389.244	41.221.232	39.001.381	24.315.836	21.384.182	19.627.917	17.989.191	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(956.227.778)	(1.014.303.779)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	(1.178.109.975)	-
Egresos alimentación	(338.123.017)	(392.809.784)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	(459.287.464)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(57.407.008)	(1.338.219)	1.019.416	1.019.416	1.019.416	1.019.416	1.019.416	1.019.416	1.019.416	1.019.416	1.019.416	62.461.033
Egresos por otros costos recría / feedlot	(55.341.200)	(67.962.725)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(77.362.762)	(11.001.955)
Pago gastos de administración y generales	(40.552.022)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(37.850.044)	(1.090.022)
Egresos gastos de estructuración	(18.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(19.419.614)	(21.079.761)	(24.783.377)	(24.783.377)	(24.783.377)	(24.783.377)	(24.783.377)	(24.783.377)	(24.783.377)	(24.783.377)	(24.783.377)	(5.244.512)
Pago gastos de comercialización	(21.732.343)	(36.835.209)	(57.769.107)	(57.769.107)	(57.769.107)	(57.769.107)	(57.769.107)	(57.769.107)	(57.769.107)	(57.769.107)	(57.769.107)	(3.653.674)
Impuestos a los ingresos brutos	(10.502.936)	(17.616.300)	(20.738.860)	(20.738.860)	(20.738.860)	(20.738.860)	(20.738.860)	(20.738.860)	(20.738.860)	(20.738.860)	(20.738.860)	(8.942.349)
Adquisición de bienes de uso	(5.150.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**46.239.498**	**97.407.033**	**256.394.350**	**367.425.147**	**471.008.840**	**469.720.748**	**452.701.889**	**421.165.496**	**388.917.301**	**369.598.385**	**351.572.398**	**903.040.288**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	(10.803.521)	(9.375.389)	(10.594.834)	(11.324.423)	(11.315.351)	(11.195.479)	(10.402.459)	(10.244.150)	(10.149.312)	(10.060.820)
Distribución de utilidades	-	-	(59.735.310)	(82.121.462)	(185.605.791)	(198.387.118)	(198.228.178)	(196.128.199)	(182.235.673)	(179.462.329)	(177.800.902)	(292.979.468)
Pago amortización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(600.000.000)
Flujo de fondos proyectados	**46.239.498**	**97.407.033**	**185.855.519**	**275.928.295**	**274.808.216**	**260.009.207**	**243.158.360**	**213.841.819**	**196.279.168**	**179.891.907**	**163.622.184**	**-**

**A fines ilustrativos en la tabla a continuación se presenta el flujo de fondos teóricos expresado en pesos a valor nominal, constantes.*

- **<u>Para V/N $ 1.000.000.000</u>**

A) Escenario Pesimista

En Kilogramos de Carne

Escenario Pesimista												
Kgs Carne												
Concepto	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**	**Año 11**	**Año 12**
Fondos al inicio del año	-	733.226	981.576	1.320.670	1.512.111	1.517.785	1.505.357	1.490.504	1.400.127	1.057.480	567.151	62.053
Integración inversores	9.345.794	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	12.049.378	19.099.363	21.553.898	21.553.898	21.553.898	21.553.898	21.553.898	21.553.898	21.553.898	21.553.898	21.553.898	9.753.738
Rendimiento inversiones transitorias	320.883	175.974	176.684	198.101	226.817	227.668	225.804	149.050	140.013	105.748	56.715	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(13.512.333)	(12.137.894)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	-
Egresos alimentación	(4.135.110)	(4.463.938)	(4.956.011)	(4.956.011)	(4.956.011)	(4.956.011)	(4.956.011)	(4.956.011)	(4.956.011)	(4.956.011)	(4.956.011)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(872.395)	38.275	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	736.317
Egresos por otros costos recría / feedlot	(817.867)	(962.795)	(1.037.645)	(1.037.645)	(1.037.645)	(1.037.645)	(1.037.645)	(1.037.645)	(1.037.645)	(1.037.645)	(1.037.645)	(109.505)
Pago gastos de administración y generales	(624.342)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(10.187)
Egresos gastos de estructuración	(280.374)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(277.973)	(249.421)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(67.217)
Pago gastos de comercialización	(274.897)	(429.888)	(614.929)	(614.929)	(614.929)	(614.929)	(614.929)	(614.929)	(614.929)	(614.929)	(614.929)	(97.467)
Impuestos a los ingresos brutos	(140.808)	(214.833)	(240.606)	(240.606)	(240.606)	(240.606)	(240.606)	(240.606)	(240.606)	(240.606)	(240.606)	(121.275)
Adquisición de bienes de uso	(46.729)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**733.226**	**981.576**	**1.777.689**	**2.138.200**	**2.358.357**	**2.364.882**	**2.350.590**	**2.258.983**	**2.159.569**	**1.782.657**	**1.243.295**	**10.146.457**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución de utilidades	-	-	(457.019)	(626.089)	(840.572)	(859.525)	(860.086)	(858.856)	(1.102.089)	(1.215.506)	(1.181.241)	(800.663)
Pago amortización												(9.345.794)
Flujo de fondos proyectados	**733.226**	**981.576**	**1.320.670**	**1.512.111**	**1.517.785**	**1.505.357**	**1.490.504**	**1.400.127**	**1.057.480**	**567.151**	**62.053**	**-**

*En Pesos Argentinos**

Escenario Pesimista												
Moneda: ARS												
Concepto	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**	**Año 11**	**Año 12**
Fondos al inicio del año	-	78.455.216	105.028.674	141.311.695	161.795.890	162.402.990	161.073.220	159.483.882	149.813.596	113.150.312	60.685.110	6.639.716
Integración inversores	1.000.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	1.289.283.417	2.043.631.794	2.306.267.053	2.306.267.053	2.306.267.053	2.306.267.053	2.306.267.053	2.306.267.053	2.306.267.053	2.306.267.053	2.306.267.053	1.043.649.947
Rendimiento inversiones transitorias	34.334.481	18.829.252	18.905.161	21.196.754	24.269.383	24.360.449	24.160.983	15.948.388	14.981.360	11.315.031	6.068.511	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(1.445.819.634)	(1.298.754.654)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	-
Egresos alimentación	(442.456.722)	(477.641.403)	(530.293.166)	(530.293.166)	(530.293.166)	(530.293.166)	(530.293.166)	(530.293.166)	(530.293.166)	(530.293.166)	(530.293.166)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(93.346.308)	4.095.395	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	78.785.917
Egresos por otros costos recría / feedlot	(87.511.787)	(103.019.041)	(111.028.066)	(111.028.066)	(111.028.066)	(111.028.066)	(111.028.066)	(111.028.066)	(111.028.066)	(111.028.066)	(111.028.066)	(11.717.082)
Pago gastos de administración y generales	(66.804.644)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(1.090.022)
Egresos gastos de estructuración	(30.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(29.743.138)	(26.688.089)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(7.192.206)
Pago gastos de comercialización	(29.413.959)	(45.997.983)	(65.797.454)	(65.797.454)	(65.797.454)	(65.797.454)	(65.797.454)	(65.797.454)	(65.797.454)	(65.797.454)	(65.797.454)	(10.428.932)
Impuestos a los ingresos brutos	(15.066.491)	(22.987.149)	(25.744.819)	(25.744.819)	(25.744.819)	(25.744.819)	(25.744.819)	(25.744.819)	(25.744.819)	(25.744.819)	(25.744.819)	(12.976.418)
Adquisición de bienes de uso	(5.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**78.455.216**	**105.028.674**	**190.212.751**	**228.787.365**	**252.344.189**	**253.042.354**	**251.513.119**	**241.711.185**	**231.073.871**	**190.744.258**	**133.032.536**	**1.085.670.919**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución de utilidades	-	-	(48.901.055)	(66.991.475)	(89.941.198)	(91.969.134)	(92.029.237)	(91.897.589)	(117.923.559)	(130.059.148)	(126.392.820)	(85.670.919)
Pago amortización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(1.000.000.000)
Flujo de fondos proyectados	**78.455.216**	**105.028.674**	**141.311.695**	**161.795.890**	**162.402.990**	**161.073.220**	**159.483.882**	**149.813.596**	**113.150.312**	**60.685.110**	**6.639.716**	**0**

**A fines ilustrativos en la tabla a continuación se presenta el flujo de fondos teóricos expresado en pesos a valor nominal, constantes*

B) Escenario Base

En Kilogramos de Carne

Escenario Base												
Kgs Carne												
Concepto	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**	**Año 11**	**Año 12**
Fondos al inicio del año	-	1.064.024	1.867.056	2.565.555	3.046.678	3.113.139	2.941.206	2.443.242	1.774.211	1.235.134	709.052	184.268
Integración inversores	9.345.794	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	12.171.089	19.292.285	21.771.614	21.771.614	21.771.614	21.771.614	21.771.614	21.771.614	21.771.614	21.771.614	21.771.614	9.952.794
Rendimiento inversiones transitorias	320.883	310.559	345.672	384.833	457.002	466.971	441.181	244.324	177.421	123.513	70.905	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(13.512.333)	(12.137.894)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	-
Egresos alimentación	(3.957.043)	(4.271.711)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(872.395)	38.275	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	736.317
Egresos por otros costos recría / feedlot	(782.648)	(921.335)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(102.822)
Pago gastos de administración y generales	(624.342)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(10.187)
Egresos gastos de estructuración	(280.374)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(277.973)	(249.421)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(278.402)	(67.217)
Pago gastos de comercialización	(277.674)	(434.230)	(621.141)	(621.141)	(621.141)	(621.141)	(621.141)	(621.141)	(621.141)	(621.141)	(621.141)	(99.456)
Impuestos a los ingresos brutos	(142.231)	(217.003)	(243.036)	(243.036)	(243.036)	(243.036)	(243.036)	(243.036)	(243.036)	(243.036)	(243.036)	(123.750)
Adquisición de bienes de uso	(46.729)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**1.064.024**	**1.867.056**	**3.299.331**	**4.036.992**	**4.590.284**	**4.666.714**	**4.468.991**	**3.774.170**	**3.038.236**	**2.445.251**	**1.866.561**	**10.469.947**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	(50.610)	(76.178)	(77.744)	(80.631)	(81.030)	(79.998)	(72.124)	(69.448)	(67.292)	(65.187)
Distribución de utilidades	-	-	(683.166)	(914.136)	(1.399.400)	(1.644.876)	(1.944.719)	(1.919.960)	(1.730.978)	(1.666.751)	(1.615.000)	(1.058.966)
Pago amortización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(9.345.794)
Flujo de fondos proyectados	**1.064.024**	**1.867.056**	**2.565.555**	**3.046.678**	**3.113.139**	**2.941.206**	**2.443.242**	**1.774.211**	**1.235.134**	**709.052**	**184.268**	**-**

*En Pesos Argentinos**

Escenario Base

Moneda: ARS

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Fondos al inicio del año	-	113.850.594	199.775.012	274.514.420	325.994.586	333.105.898	314.709.080	261.426.911	189.840.595	132.159.317	75.868.544	19.716.713
Integración inversores	1.000.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	1.302.306.482	2.064.274.540	2.329.562.680	2.329.562.680	2.329.562.680	2.329.562.680	2.329.562.680	2.329.562.680	2.329.562.680	2.329.562.680	2.329.562.680	1.064.948.925
Rendimiento inversiones transitorias	34.334.481	33.229.769	36.986.880	41.177.163	48.899.188	49.965.885	47.206.362	26.142.691	18.984.059	13.215.932	7.586.854	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(1.445.819.634)	(1.298.754.654)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	-
Egresos alimentación	(423.403.561)	(457.073.113)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(93.346.308)	4.095.395	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	78.785.917
Egresos por otros costos recría / feedlot	(83.743.337)	(98.582.814)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(11.001.955)
Pago gastos de administración y generales	(66.804.644)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(1.090.022)
Egresos gastos de estructuración	(30.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(29.743.138)	(26.688.089)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(29.789.059)	(7.192.206)
Pago gastos de comercialización	(29.711.070)	(46.462.609)	(66.462.075)	(66.462.075)	(66.462.075)	(66.462.075)	(66.462.075)	(66.462.075)	(66.462.075)	(66.462.075)	(66.462.075)	(10.641.768)
Impuestos a los ingresos brutos	(15.218.677)	(23.219.342)	(26.004.868)	(26.004.868)	(26.004.868)	(26.004.868)	(26.004.868)	(26.004.868)	(26.004.868)	(26.004.868)	(26.004.868)	(13.241.243)
Adquisición de bienes de uso	(5.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**113.850.594**	**199.775.012**	**353.028.468**	**431.958.159**	**491.160.350**	**499.338.359**	**478.182.018**	**403.836.179**	**325.091.230**	**261.641.825**	**199.721.974**	**1.120.284.361**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	(5.415.311)	(8.151.044)	(8.318.655)	(8.627.536)	(8.670.204)	(8.559.823)	(7.717.277)	(7.430.931)	(7.200.210)	(6.975.052)
Distribución de utilidades	-	-	(73.098.738)	(97.812.529)	(149.735.797)	(176.001.743)	(208.084.903)	(205.435.761)	(185.214.637)	(178.342.350)	(172.805.050)	(113.309.310)
Pago amortización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(1.000.000.000)
Flujo de fondos proyectados	**113.850.594**	**199.775.012**	**274.514.420**	**325.994.586**	**333.105.898**	**314.709.080**	**261.426.911**	**189.840.595**	**132.159.317**	**75.868.544**	**19.716.713**	**-**

**A fines ilustrativos en la tabla a continuación se presenta el flujo de fondos teóricos expresado en pesos a valor nominal, constantes*

C) Escenario Optimista

En Kilogramos de Carne

Escenario Optimista

Kgs Carne

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Fondos al inicio del año	-	1.414.369	2.773.160	3.718.039	4.624.690	4.233.795	3.648.269	3.033.547	2.262.769	1.658.799	1.071.509	485.888
Integración inversores	9.345.794	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	12.536.221	19.871.054	22.424.762	22.424.762	22.424.762	22.424.762	22.424.762	22.424.762	22.424.762	22.424.762	22.424.762	10.251.378
Rendimiento inversiones transitorias	320.883	310.559	345.672	557.706	693.703	635.069	547.240	303.355	226.277	165.880	107.151	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(13.512.333)	(12.137.894)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	(13.298.186)	-
Egresos alimentación	(3.957.043)	(4.271.711)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	(4.742.594)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(872.395)	38.275	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	97.804	736.317
Egresos por otros costos recría / feedlot	(782.648)	(921.335)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(992.962)	(102.822)
Pago gastos de administración y generales	(624.342)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(606.492)	(10.187)
Egresos gastos de estructuración	(280.374)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(280.164)	(252.894)	(282.321)	(282.321)	(282.321)	(282.321)	(282.321)	(282.321)	(282.321)	(282.321)	(282.321)	(69.008)
Pago gastos de comercialización	(286.004)	(447.257)	(639.775)	(639.775)	(639.775)	(639.775)	(639.775)	(639.775)	(639.775)	(639.775)	(639.775)	(102.439)
Impuestos a los ingresos brutos	(146.498)	(223.513)	(250.327)	(250.327)	(250.327)	(250.327)	(250.327)	(250.327)	(250.327)	(250.327)	(250.327)	(127.462)
Adquisición de bienes de uso	(46.729)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**1.414.369**	**2.773.160**	**4.828.739**	**5.985.653**	**7.028.301**	**6.578.772**	**5.905.417**	**5.046.810**	**4.198.954**	**3.534.587**	**2.888.568**	**11.061.663**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	(168.891)	(139.453)	(150.903)	(158.247)	(155.081)	(150.338)	(137.168)	(133.006)	(129.745)	(126.573)
Distribución de utilidades	-	-	(941.810)	(1.221.509)	(2.643.603)	(2.772.256)	(2.716.788)	(2.633.702)	(2.402.986)	(2.330.071)	(2.272.935)	(1.589.295)
Pago amortización												(9.345.794)
Flujo de fondos proyectados	**1.414.369**	**2.773.160**	**3.718.039**	**4.624.690**	**4.233.795**	**3.648.269**	**3.033.547**	**2.262.769**	**1.658.799**	**1.071.509**	**485.888**	**-**

*En Pesos Argentinos**

Escenario Optimista

Moneda: ARS

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Fondos al inicio del año	-	151.337.481	296.728.107	397.830.176	494.841.821	453.016.079	390.364.730	324.589.539	242.116.296	177.491.483	114.651.514	51.990.029
Integración inversores	1.000.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Cobranzas ventas	1.341.375.677	2.126.202.776	2.399.449.560	2.399.449.560	2.399.449.560	2.399.449.560	2.399.449.560	2.399.449.560	2.399.449.560	2.399.449.560	2.399.449.560	1.096.897.393
Rendimiento inversiones transitorias	34.334.481	33.229.769	36.986.880	59.674.526	74.226.273	67.952.412	58.554.709	32.458.954	24.211.630	17.749.148	11.465.151	-
Compra de ganado y pago gastos relacionados	(1.445.819.634)	(1.298.754.654)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	(1.422.905.903)	-
Egresos alimentación	(423.403.561)	(457.073.113)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	(507.457.575)	-
Impuesto al valor agregado, neto	(93.346.308)	4.095.395	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	10.464.996	78.785.917
Egresos por otros costos recría / feedlot	(83.743.337)	(98.582.814)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(106.246.953)	(11.001.955)
Pago gastos de administración y generales	(66.804.644)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)	(1.090.022)
Egresos gastos de estructuración	(30.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Imp. a los déb. y créd. bancarios y otros impuestos	(29.977.553)	(27.059.659)	(30.208.381)	(30.208.381)	(30.208.381)	(30.208.381)	(30.208.381)	(30.208.381)	(30.208.381)	(30.208.381)	(30.208.381)	(7.383.897)
Pago gastos de comercialización	(30.602.402)	(47.856.487)	(68.455.937)	(68.455.937)	(68.455.937)	(68.455.937)	(68.455.937)	(68.455.937)	(68.455.937)	(68.455.937)	(68.455.937)	(10.961.021)
Impuestos a los ingresos brutos	(15.675.238)	(23.915.922)	(26.785.014)	(26.785.014)	(26.785.014)	(26.785.014)	(26.785.014)	(26.785.014)	(26.785.014)	(26.785.014)	(26.785.014)	(13.638.480)
Adquisición de bienes de uso	(5.000.000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Subtotal antes pago servicios y honor. éxito	**151.337.481**	**296.728.107**	**516.675.114**	**640.464.830**	**752.028.221**	**703.928.618**	**631.879.567**	**540.008.621**	**449.288.053**	**378.200.759**	**309.076.793**	**1.183.597.963**
Honorarios de éxito_Operador Técnico	-	-	(18.071.319)	(14.921.523)	(16.146.656)	(16.932.450)	(16.593.661)	(16.086.186)	(14.677.015)	(14.231.659)	(13.882.685)	(13.543.349)
Distribución de utilidades	-	-	(100.773.620)	(130.701.486)	(282.865.486)	(296.631.438)	(290.696.366)	(281.806.139)	(257.119.554)	(249.317.586)	(243.204.078)	(170.054.614)
Pago amortización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(1.000.000.000)
Flujo de fondos proyectados	**151.337.481**	**296.728.107**	**397.830.176**	**494.841.821**	**453.016.079**	**390.364.730**	**324.589.539**	**242.116.296**	**177.491.483**	**114.651.514**	**51.990.029**	**(0)**

**A fines ilustrativos en la tabla a continuación se presenta el flujo de fondos teóricos expresado en pesos a valor nominal, constantes*

Supuestos para la construcción del Flujo de Fondos Teórico

Los fondos del Fideicomiso, de $1.000.000.000 (equivalentes a 9.345.794, Kilogramos de carne según su conversión a precios promedio de mercado de la carne), se invierten en el desarrollo de la explotación de las tres unidades de negocio contempladas: (i) recría, (ii) terminación de recría en feedlot (engorde a corral) y (iii) feedlot.

Los montos expresados en Pesos, corresponden a valores nominales, por lo tanto, no contemplan variaciones de las variables: (i) índice de inflación ni (ii) variación en el tipo de cambio (USD/AR$).

Adicionalmente, para el armado de los flujos de fondos han sido considerados los siguientes egresos de fondos: (i) pagos inherentes a la actividad a desarrollarse, principalmente: compra de ganado, incluyendo los gastos

relacionados, egresos generados por la alimentación del ganado, pagos generados por los contratos de capitalización de hacienda, pastaje y arrendamiento de campos, seguros, etc., (ii) impuestos estimados correspondientes a la operatoria, de acuerdo con la normativa impositiva vigente, (iii) gastos de administración: honorarios de asesores impositivos y legales, auditores externos, administrador del fideicomiso, operador técnico, etc, (iv) gastos de estructuración y otros que surgen del contrato de Fideicomiso y (v) todos aquellos gastos generados por la venta de hacienda.

Los factores de riesgo que pueden afectar los flujos teóricos en cuestión se describen en la Sección II "Consideraciones de Riesgo" del Prospecto.

La tasa de rendimiento esperada, para las inversiones transitorias de los fondos excedentes, es la siguiente: (i) año 1: 30% TNA, (ii) año 2: 24% TNA, (iii) año 3: 18% TNA, (iv) años 4 a 12: 15%.

El Objetivo de Retorno del Fideicomiso es una tasa interna de retorno anual del 17,75% para el escenario optimista, 12,58% para el escenario base y 7,85% para el escenario pesimista; proveniente de los flujos positivos de distribución de fondos netos de honorarios y gastos.

XII CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

El presente fideicomiso financiero supone para los inversores la asunción de un alto riesgo, pues, por el carácter de las inversiones a las que se destinarán los Bienes Fideicomitidos, conlleva la posibilidad de no contar con utilidades y/o de verse frustrado el repago de todo o parte del capital invertido.

Las estimaciones realizadas son solo a efecto ilustrativo. Ni el Operador Técnico ni el Fiduciario pueden asegurar el éxito negocio.

Los Certificados de Participación, una vez transcurridos dos años de efectuada la inversión, otorgarán derecho a sus titulares al cobro de un rendimiento variable anual durante la duración del Fideicomiso, en función de los resultados netos del PIPE.

En las tablas a continuación, se presentan los porcentajes proyectados de distribución de utilidades y amortizaciones:

- Para V/N $ 600.000.000:

Distribución de utilidades proyectadas

En porcentaje

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	0%	0%	25%	50%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Base	0%	0%	25%	50%	75%	85%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Pesimista	0%	0%	25%	50%	66%	66%	66%	66%	90%	100%	100%	100%

El monto de las utilidades a distribuir en el año 3, se determina en función a las utilidades generadas durante los años 1 y 2.
A partir del año 4, el monto de las utilidades a distribuir, se determina sobre las utilidades generadas durante el año anterior.

Distribución de amortización proyectada

En porcentaje

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100%
Base	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100%
Pesimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100%

Distribución de utilidades proyectadas

En kilogramos

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	-	-	(558.274)	(767.490)	(1.734.634)	(1.854.085)	(1.852.600)	(1.832.974)	(1.703.137)	(1.677.218)	(1.661.691)	(2.738.126)
Base	-	-	(357.046)	(516.849)	(822.256)	(984.230)	(1.184.378)	(1.191.112)	(1.110.712)	(1.087.841)	(1.070.724)	(1.553.521)
Pesimista	-	-	(317.014)	(464.788)	(610.285)	(629.849)	(637.945)	(645.317)	(859.592)	(959.855)	(943.655)	(1.081.341)

El monto de las utilidades a distribuir en el año 3, se determina en función a las utilidades generadas durante los años 1 y 2.
A partir del año 4, el monto de las utilidades a distribuir, se determina sobre las utilidades generadas durante el año anterior.

Distribución de amortización proyectada

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(5.607.477)
Base	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(5.607.477)
Pesimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(5.607.477)

Distribución de utilidades proyectadas

En Pesos (ARS)

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	-	-	(59.735.310)	(82.121.462)	(185.605.791)	(198.387.118)	(198.228.178)	(196.128.199)	(182.235.673)	(179.462.329)	(177.800.902)	(292.979.468)
Base	-	-	(38.203.935)	(55.302.869)	(87.981.339)	(105.312.644)	(126.728.406)	(127.449.019)	(118.846.150)	(116.399.034)	(114.567.494)	(166.226.798)
Pesimista	-	-	(33.920.500)	(49.732.299)	(65.300.458)	(67.393.886)	(68.260.081)	(69.048.956)	(91.976.363)	(102.704.455)	(100.971.059)	(115.703.476)

El monto de las utilidades a distribuir en el año 3, se determina en función a las utilidades generadas durante los años 1 y 2.
A partir del año 4, el monto de las utilidades a distribuir, se determina sobre las utilidades generadas durante el año anterior.

Distribución de amortización proyectada

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(600.000.000)
Base	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(600.000.000)
Pesimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(600.000.000)

- Para V/N $ 1.000.000.000.

Distribución de utilidades proyectadas

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	0%	0%	25%	50%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Base	0%	0%	25%	50%	75%	85%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Pesimista	0%	0%	25%	50%	66%	66%	66%	66%	90%	100%	100%	100%

El monto de las utilidades a distribuir en el año 3, se determina en función a las utilidades generadas durante los años 1 y 2.
A partir del año 4, el monto de las utilidades a distribuir, se determina sobre las utilidades generadas durante el año anterior.

Distribución de amortización proyectada

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100%
Base	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100%
Pesimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100%

Distribución de utilidades proyectadas

En kilogramos

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	-	-	(941.810)	(1.221.509)	(2.643.603)	(2.772.256)	(2.716.788)	(2.633.702)	(2.402.986)	(2.330.071)	(2.272.935)	(1.589.295)
Base	-	-	(683.166)	(914.136)	(1.399.400)	(1.644.876)	(1.944.719)	(1.919.960)	(1.730.978)	(1.666.751)	(1.615.000)	(1.058.966)
Pesimista	-	-	(457.019)	(626.089)	(840.572)	(859.525)	(860.086)	(858.856)	(1.102.089)	(1.215.506)	(1.181.241)	(800.663)

El monto de las utilidades a distribuir en el año 3, se determina en función a las utilidades generadas durante los años 1 y 2.
A partir del año 4, el monto de las utilidades a distribuir, se determina sobre las utilidades generadas durante el año anterior.

Distribución de amortización proyectada

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(9.345.794)
Base	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(9.345.794)
Pesimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(9.345.794)

Distribución de utilidades proyectadas

En Pesos (ARS)

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	-	-	(100.773.620)	(130.701.486)	(282.865.486)	(296.631.438)	(290.696.366)	(281.806.139)	(257.119.554)	(249.317.586)	(243.204.078)	(170.054.614)
Base	-	-	(73.098.738)	(97.812.529)	(149.735.797)	(176.001.743)	(208.084.903)	(205.435.761)	(185.214.637)	(178.342.350)	(172.805.050)	(113.309.310)
Pesimista	-	-	(48.901.055)	(66.991.475)	(89.941.198)	(91.969.134)	(92.029.237)	(91.897.589)	(117.923.559)	(130.059.148)	(126.392.820)	(85.670.919)

El monto de las utilidades a distribuir en el año 3, se determina en función a las utilidades generadas durante los años 1 y 2.
A partir del año 4, el monto de las utilidades a distribuir, se determina sobre las utilidades generadas durante el año anterior.

Distribución de amortización proyectada

Escenarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
Optimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(1.000.000.000)
Base	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(1.000.000.000)
Pesimista	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(1.000.000.000)

La utilidad de los Certificados de Participación dependerá en mayor medida que se cumplan los supuestos contemplados en las proyecciones del PIPE y en particular factores vinculados con los riesgos productivos y comerciales de la actividad. Para ampliar la información véanse la Sección "*Consideraciones de Riesgo*" del presente Prospecto.

La falta de pago de un servicio correspondiente a los Valores Fiduciarios, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicio por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de noventa (90) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a $20.000.000 (Pesos veinte millones). Para ampliar la información consultar la "*SECCIÓN V. Condiciones De Emisión De Los Certificados De Participación*" del Contrato de Fideicomiso.

XIII. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

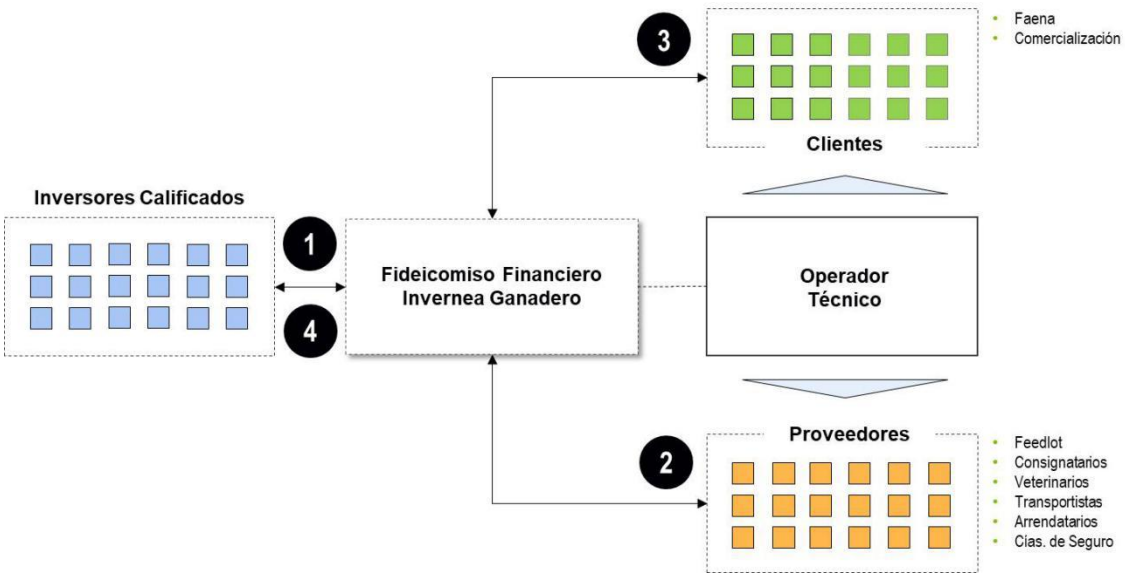

Descripción de la operatoria del Fideicomiso

1.Inversores Calificados suscriben Certificados de Participación
2. Operador Técnico asesora y gestiona la compra de ganado, insumos y arrendamiento de campos, en línea con lo definido en el PIPE.
3. Ingresos por explotación ganadera.
4. Pago de utilidades a Beneficiarios.

XIV. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

La colocación estará a cargo de PP Inversiones S.A. (el "Colocador") junto con los agentes miembros del Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes habilitados (junto con el Colocador, los "Colocadores").

Los Certificados de Participación serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, por los Colocadores y los demás agentes autorizados.

La oferta de Certificados de Participación se dirige únicamente a los inversores calificados indicados en el Prospecto (los "Inversores Calificados") definidos en la Sección I Capítulo VI Título II de las Normas de la CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Certificados de Participación deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos de Inversor Calificado.

1. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las Normas de la CNV, a través del sistema de Oferta Pública Primaria de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA Primarias), optando por el mecanismo de subasta pública, bajo la modalidad abierta. El Colocador percibirá una comisión de hasta el 1% calculada sobre los montos efectivamente colocados, conforme se indique en el Aviso de Suscripción.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Certificados de Participación, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por capítulo IV del título VI de las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas ("*road shows*") con potenciales inversores acerca de las características

de los Certificados de Participación y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

3. En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Prospecto preliminar en los términos del capítulo IV del título VI de las NORMAS de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

4. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario, sito en San Martín 491, Piso 4º Oficina 15 de la Ciudad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 hs.

5. El Fiduciario procederá a la publicación del Prospecto definitivo en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Certificados de Participación y en la Autopista de la Información Financiera ("AIF") de la CNV, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Certificados de Participación por la CNV.

6. Los inversores interesados en la adquisición de los Certificados de Participación deberán instruir la presentación en el Sistema de BYMA Primarias de una o más ofertas de suscripción al Agente Colocador y/o a los agentes miembros del Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o a cualquier otro agente habilitado dentro del país (en conjunto, los "Operadores con Acceso al Sistema BYMA Primarias") las cuales serán consideradas firmes y vinculantes, excepto por defectos formales, cuya baja y reemplazo será solicitada por cada Agente al Sistema BYMA Primarias. Los Operadores con Acceso al Sistema BYMA Primarias serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el Sistema BYMA Primarias.

La información relevante, entre otra, que cada oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es: - los datos identificatorios del inversor; - tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero; - el tipo de Valores Fiduciarios (Certificados de Participación) a suscribir; - el monto nominal total que se pretenda suscribir; y - otras características mencionadas en dicha solicitud. Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

7. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, se publicará un Aviso de Suscripción en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Certificados de Participación y en la AIF, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión y Liquidación y el domicilio del Colocador.

8. El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la difusión (conforme la artículo 5 del Capítulo VIII del Título V de las Normas de la CNV) y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el "Período de Difusión" y el "Período de Licitación", respectivamente, y en su conjunto el "Período de Colocación"). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con el Operador Técnico, en cualquier momento, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso complementario a ser publicado con 2 (dos) horas de anticipación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Certificados de Participación y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran solicitado la suscripción de Certificados de Participación, mediante la publicación de un aviso de resultados que informará el monto efectivamente colocado y emitido de Certificados de Participación, así como los cuadros correspondientes al PIPE, los Flujos de Fondos y el Cronograma de Pagos de Servicio relativos al monto efectivamente colocado de Certificados de Participación (el "Aviso de Resultados").

9. Los Certificados de Participación serán suscriptos en su totalidad en la Fecha de Emisión y Liquidación e integrados en Pesos o en especie mediante la entrega de Certificados de Participación Iniciales.

10. La integración en especie se realizará, mediante la entrega de los Certificado de Participación Iniciales emitidos por el Fiduciario antes de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV por un valor nominal de $1 a la Relación de Canje determinada conforme valuación según estado de situación patrimonial y estado de resultados pro forma (no auditados) de fecha 15 noviembre de 2020.

11. El inversor que integre los Certificados de Participación en especie deberá tener en cuenta que en caso de que el valor nominal de los Certificados de Participación a serle adjudicado, en base a la Relación de Canje según corresponda, no coincida con un número entero, los decimales serán redondeados para abajo y a los efectos de determinar la cantidad de Certificados de Participación que corresponderán a un inversor que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de los Certificados de Participación Iniciales dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual.

12. Los inversores de Certificados de Participación que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho inversor de entregar Certificados de Participación Iniciales libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.

13. El Aviso de Suscripción contendrá la relación de canje a efectos de la integración en especie los Certificados de Participación Iniciales con Certificados de Participación (la "Relación de Canje").

Los suscriptores de las solicitudes de suscripción de los Certificados de Participación que hubieran sido adjudicados y que hayan indicado que integrarían la suscripción en efectivo, deberán integrar el monto a correspondiente a los Certificados de Participación efectivamente adjudicados, en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente solicitud de suscripción y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente solicitud de suscripción.

14. La integración de la totalidad de los Certificados de Participación se realizará en la Fecha de Emisión y Liquidación. Serán integrados en Pesos o en especie mediante la entrega de Certificados de Participación Iniciales (conforme se define en el Contrato de Fideicomiso).

Los suscriptores de las Solicitudes de Suscripción que hubieran sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en efectivo, deberán integrar el monto adjudicado correspondiente a los Certificados de Participación efectivamente adjudicados, en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente las Solicitudes de Suscripción y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Solicitud de Suscripción.

Los suscriptores de las Solicitudes de Suscripción que hubieren sido adjudicados y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, deberán integrar el monto suscripto correspondiente a los Certificados de Participación efectivamente adjudicadas, mediante la instrucción de transferencia al Fiduciario, del valor nominal de los Certificados de Participación Iniciales que fuera necesario de conformidad con la Relación de Canje, para integrar los Certificados de Participación adjudicadas, hasta las 12 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. Las ofertas de los suscriptores de las solicitudes de suscripción de los Certificados de Participación que hubieren sido adjudicadas y que hayan indicado que integrarían la suscripción en especie, que no hayan realizado la transferencia de los Certificados de Participación Iniciales, según corresponda, en el plazo indicado precedentemente, deberán integrarse en Pesos conforme al procedimiento indicado en el presente Prospecto. En caso de que dicho inversor no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el suscriptor correspondiente.

TODAS LAS SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

15. El precio de suscripción será el valor nominal de los Certificados de Participación. El Colocador asignará los Certificados de Participación a los suscriptores que hubieran presentado sus Solicitudes de Suscripción priorizando el orden cronológico durante el Período de Licitación y hasta agotar los Certificados de Participación emitidos. Si durante el Período de Licitación el Colocador recibiera Solicitudes de Suscripción por un monto que supere al máximo Valor de Emisión de los Certificados de Participación Tramo I, es decir V/N $600.000.000 (Pesos seiscientos millones) ampliables hasta V/N $1.000.000.000 (Pesos un mil millones), la primera solicitud que según el orden cronológico hubiere generado dicho exceso será adjudicada parcialmente hasta el importe que complete el Valor de Emisión del Fideicomiso.

16. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado un precio menor al valor nominal de los Certificados de Participación serán consideradas como no realizadas.

17. En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción al mismo tiempo y la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Certificados de Participación correspondiente entre dichos oferentes.

18. La denominación mínima y la unidad mínima de negociación para los Certificados de Participación será de $1 (Pesos uno). Las ofertas de suscripción relativas a los Certificados de Participación deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N $5.000.000 (Pesos cinco millones) y múltiplos de $1 (Pesos uno).

19. Para la suscripción de los Certificados de Participación, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción.

20. Una vez finalizado el período de licitación pública el Fiduciario informará a los oferentes las cantidades de Certificados de Participación asignados a cada uno, conforme las pautas de adjudicación y prorrateo indicadas a continuación.

21. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

22. A los efectos de suscribir Certificados de Participación, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al Sistema BYMA Primarias a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

23. Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Certificados de Participación, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Certificados de Participación detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente.

24. En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el período de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de las ofertas recibidas.

25. Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del Sistema BYMA Primarias.

26. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Certificados de Participación e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV. En el caso de que alguno de los suscriptores de los Certificados de Participación no integrara los montos correspondientes en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Colocador podrá readjudicar los Certificados de Participación entre: i) los oferentes que hubieren resultado adjudicatarios de los CP; ii) los oferentes que hubiesen quedado sin Certificados de Participación adjudicados.

27. Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Certificados de Participación requeridos, y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 1 y 52/2012, 11/2011, 121/2011, 229/2011, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 4/2017, 30 E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la UIF y sus modificaciones.

28. Los Certificados de Participación podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico. S.A. como así también en otros mercados autorizados.

XV. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

Mediante el dictado de las Leyes N° 27.430 (B.O. 29/12/2017), 27.440 (B.O. 11/05/2018) y 27.541 (B.O. 23/12/2019), reglamentadas por los Decretos N° 1170/2018 (B.O. 27/12/2018), N° 382/2019 (B.O. 29/05/209) y N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019), respectivamente, se introdujeron importantes reformas al sistema tributario argentino, reformas estas que se encuentran enunciadas a lo largo del presente.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

De conformidad con lo previsto en el artículo 205 de la Ley Nº 27.440 de Financiamiento Productivo, los fideicomisos a los que alude el artículo 73 inciso 6) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (en adelante, la "LIG") solo tributarán el Impuesto a las Ganancias (en adelante, el "IG") en la medida en que los Valores Fiduciarios emitidos no hayan sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV. De existir tal colocación, solo tributarán el IG en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina.

Por lo tanto, en la medida en que los Valores Fiduciarios hayan sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV, el Fideicomiso no tributará el IG en la proporción a las inversiones realizadas en la República Argentina.

Respecto de las inversiones realizadas en el exterior, el Fideicomiso será sujeto del IG, debiendo tributarlo sobre las ganancias netas que, en el ejercicio de la propiedad fiduciaria y con motivo de la actividad relacionada con los activos de fideicomiso, se devenguen desde el momento de su constitución.

Mediante el Decreto Nº 382/2019 se reglamenta el artículo 205 de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, estableciéndose que los fideicomisos financieros cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones, serán fiscalmente transparentes, por lo que no tributaran el IG por las rentas obtenidas en Argentina. El pago del impuesto estará a cargo del inversor y deberá ser tributado por este en la medida en que se distribuyan las ganancias de su inversión.

La Reglamentación estableció que de no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer

término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

Asimismo, a través de la Resolución General N° 4498/2019, la Administracion Federal de Ingresos Públicos (en adelante, la "AFIP") regula ciertas cuestiones operativas que posibilitan la aplicación de las disposiciones previstas en el artículo 205 de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo.

A tal efecto, el fiduciario deberá -al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso- poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un "Certificado de Resultados" conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta.

Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría.

En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables.

Cuando los titulares de Certificados de Participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido estas de forma directa, aplicando las presunciones previstas en el artículo 104 de la LIG, conforme la categoría de renta de que se trate.

En conclusión, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina como resulta ser el caso del presente Fideicomiso, no tributarán el IG resultando fiscalmente "transparentes", debiendo el inversor perceptor de las ganancias que aquéllos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado (en adelante, el "IVA"), el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros "cualquier ente individual o colectivo", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21%, salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital, las sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

I.4. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La Ley Nº 25.413 creó un impuesto aplicable sobre los créditos y débitos en cuentas abiertas en entidades financieras locales, estipulándose adicionalmente -como hechos imponibles secundarios- la gravabilidad (i) de ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias gravadas y (ii) de todo movimiento o entrega de fondos propios o de terceros, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras, realice por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de terceros, en tanto reemplacen el uso de las cuentas bancarias gravadas y sean realizadas en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del impuesto asciende al 0,6% para los créditos y 0,6% para los débitos, aunque también se mantienen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas al 1,2%. El 33% de los importes ingresados en concepto de este gravamen en virtud de los créditos y/o débitos alcanzados a la tasa general del 0,6%, y el 33% de los importes ingresados por hechos imponibles gravados al 1,2%, podrán ser computados como pago a cuenta del IG.

En el caso de los "sujetos empresas" que sean considerados "micro" o "pequeñas" empresas, comprendidas en la Ley N° 27.264, podrán ser computados como pago a cuenta del IG el 100% de los importes ingresados en concepto de este impuesto. Las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-" en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias podrán compensar hasta un 60% de los importes ingresados.

Asimismo, el Decreto N° 117/2019 amplió la exención dispuesta en el inciso c) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/2001 a todos los fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que: 1) las carteras de inversiones o los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor; y 2) la totalidad de las cuotapartes o de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia.

Finalmente, la Resolución General N° 3900/2016 de la AFIP dispuso que los sujetos que se encuentren exentos o alcanzados por la reducción de la alícuota en el impuesto sobre los débitos y créditos deberán inscribir las cuentas bancarias a las cuales se les debe aplicar el beneficio en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias" a través de la página de la AFIP.

I.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Se trata de un impuesto provincial. En la Ciudad de Buenos Aires recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y el sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Provincia de Entre Ríos, su Código Fiscal dispone en el artículo 15: *"Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible, los siguientes: "... 5) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley nacional 24441..."*

En este sentido, el artículo 161 del Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, en virtud de que los Fideicomisos califican como sujetos pasivos del tributo en la Provincia de Entre Ríos, deberán tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores Fiduciarios emitidos por el Fiduciario.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable a los Fideicomisos que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

I.6. Impuesto de sellos

El Impuesto de Sellos es un impuesto local que grava actos o contratos de carácter oneroso, con contenido económico, celebrados, ejecutados o que produzcan efectos en las jurisdicciones provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La alícuota varía -según la jurisdicción involucrada y el tipo de contrato de que se trate - entre el 1% y 5% y se calcula sobre el valor económico total del instrumento.

Para determinar la tributación del impuesto analizado respecto del contrato constitutivo de un fideicomiso financiero, como de los instrumentos que se emitan en virtud del mismo, corresponde analizar en particular, la legislación fiscal provincial respectiva de las jurisdicciones en las que los referidos contratos puedan instrumentarse o producir efectos.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el artículo 217 del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos dispone que el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

Asimismo, el artículo 247 inciso x) del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la Oferta Pública. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de las mismas. Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

Certificados de Participación

Según dispone el artículo 205 de la Ley N° 27.440, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina (rentas de fuente argentina), no serán sujetos del IG, debiendo el inversor perceptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, no siendo de aplicación las retenciones a dividendos en carácter de pago único y definitivo estipuladas en el artículo 97 de la LIG.

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fideicomiso quienes deberán incorporar dicha renta en sus declaraciones juradas de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, entidad argentina o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que ésta sea percibida en la proporción de la participación que cada uno tuviere en el patrimonio y los resultados del Fideicomiso a la fecha de distribución.

Así, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes locales titulares de los cuotapartes de condominio deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el Fideicomiso, de haberse obtenido estas rentas de forma directa.

Por su parte, en el caso de las entidades argentinas, la totalidad de la ganancia determinada, en la medida de su distribución, estará gravada a la alícuota general del 30% para los ejercicios fiscales iniciados entre el 1º de enero de 2018 y el 1° de enero de 2021, inclusive (según artículo 48 de la Ley N° 27.541), luego del 25%. Los titulares no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial proporcional ni otro reconocimiento contable.

Cuando los titulares de las cuotapartes de condominio fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido las mismas de forma directa, aplicando las presunciones previstas en el artículo 104 de la LIG, conforme la categoría de renta de que se trate.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del Fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin

admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

A tal efecto, el fiduciario deberá, al momento de distribuir las ganancias del Fideicomiso, poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un "Certificado de Resultados" conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019.

II.1.2. Venta o disposición

Personas humanas residentes

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la LIG que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la LIG) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la LIG que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a los certificados de participación), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la LIG.

Entidades Argentinas

Respecto a las entidades argentinas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes alícuotas: (i) del 30% para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018 hasta el 1 de enero de 2021, inclusive; y (ii) al 25% para los ejercicios que se inicien con posterioridad a esta última fecha.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la LIG que exime a los beneficiarios del exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV y que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. Esta exención abarca a los certificados de participación.

A efectos de las exenciones detalladas en los párrafos precedentes, no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la LIG y en el artículo 106 de la Ley N°11.683 de Procedimiento Tributario, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la LIG, por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste. Adicionalmente, a efectos de la exención de que se trata, se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que exime del IG a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, de los certificados de participación

emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

El artículo 249 del Decreto N° 862/2019 dispone que cuando se trate de una enajenación de los certificados de participación realizada por beneficiarios del exterior y que no califique como exenta, la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedara alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y de corresponder por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal). Por su parte, el artículo 250 del dicho Decreto dispone que cuando la ganancia sea obtenida por un beneficiario del exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 98 de la ley del gravamen (es decir las alícuotas del 5% o 15%, según el caso); en tanto que los beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la LIG.

Cuando la titularidad de los certificados de participación corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, éste último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, y conforme a lo normado en el artículo 252 del Decreto N° 862/2019, cuando la titularidad de los certificados de participación corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el enajenante beneficiario del exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la AFIP, o podrá hacerlo (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del IVA toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Asimismo, todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los títulos cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el Título VI de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) (en adelante, la "Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales, que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la Ley Nº 27.541 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen y que surtirán efecto desde el periodo fiscal 2019, en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto exceda de $2.000.000 (o $18.000.000 tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		**Pagarán $**	**Más el %**	**Sobre el excedente de $**
Más de $	**a $**			
0	3.000.000 inclusive	0	0,50%	0

3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Además, se delega en el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país. En tal sentido, mediante el dictado del Decreto N° 99/2019 se dispone que, en relación a los activos situados en el exterior, las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina deberán calcular el Impuesto sobre los Bienes Personales a ingresar conforme a la siguiente tabla de alícuotas incrementadas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de $	a $	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones residentes en el exterior, el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (en adelante, el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto no resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.4. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con los Valores Fiduciarios, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito del IG el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y/o acreditadas en dichas cuentas.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas

del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del Anexo al Decreto 380/2001).

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los ingresos que se generen por los rendimientos o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios, salvo exención provincial expresa, se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

II.6. Transmisión gratuita de bienes

A nivel federal, no se grava con impuestos la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Ningún impuesto a la transferencia de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de cuotapartes.

A nivel provincial, la única jurisdicción que tiene actualmente implementado el Impuesto a la transmisión Gratuita de Bienes es la Provincia de Buenos Aires (mediante la Ley 14.044, a partir del 1º de enero de 2011). Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 15.170 (Ley Impositiva 2020), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Las Cuotapartes, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por estos gravámenes en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

II.7. Otros impuestos

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores Fiduciarios, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

II.8. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP Nº3312/2012 y N° 3538/2013.

Por medio de la Res. Gral. Nº3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. Corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año ("Régimen de información anual"), y además, deben informarse ("Régimen de registración de operaciones"), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (v. gr. Cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o Tenedores, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El Contrato Suplementario quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Resolución General Nº 3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res. Gral. Nº3312 disponiendo asimismo, en primer lugar, la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas ("Régimen de Registración de Operaciones") en

formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (v. gr. Cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), y en segundo lugar, la obligación excepcional, respecto de las Operaciones registradas a partir del 01 de enero de 2013, de presentar por vía electrónica el contrato constitutivo del fideicomiso informado así como las modificaciones al mismo. No obstante, se dispuso que, con relación a estas dos nuevas exigencias, los Fideicomisos Financieros que cuenten con la autorización de la CNV para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios se encontrarán exentos de cumplirlas.

II.9. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate. Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- Se determinará un impuesto a las ganancias a la alícuota del 35% sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

- También se determinará el impuesto al valor agregado a una alícuota del 21% sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

Aunque el significado del concepto “ingresos provenientes” no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

(i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.

(ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

No obstante lo señalado, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y por lo tanto no sujetos a esta presunción) a aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

En virtud de lo expuesto, los certificados de participación no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridas originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

Conforme el artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG, ello en los términos del Decreto N° 862/2019. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, LIG las define en su artículo 20 (t.o. 2019) como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el

inciso a) del artículo 73 de esa ley. El artículo 25 del Decreto Reglamentario precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por "régimen tributario especial" se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. Es preciso destacar que si bien el inciso d) del artículo 86 de la Reforma Tributaria dispone en su segundo párrafo que a los efectos de la determinación del porcentaje establecido en el artículo 20 de la LIG deberá tomarse como base la alícuota del 25% establecida en el inciso a) del artículo 73 de dicha norma, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la Ley N° 27.541 hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el periodo de suspensión la alícuota del inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias será la del 30%.

II.1o. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas (hoy "personas de existencia ideal") y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

Asimismo, establece que la información sobre los clientes alcanzados deberá presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, situación reglamentada mediante Resolución General (AFIP) Nº 3826/2015 (B.O. 30/12/2015).

II.11. Tratados para Evitar la Doble Imposición

En caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir, total o parcialmente, con el descripto en el presente.

Argentina cuenta con convenios para evitar la doble imposición internacional vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza y Emiratos Árabes Unidos. Los convenios firmados con Austria, China, Japón, Luxemburgo, Qatar y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

No existe a la fecha un convenio para evitar la doble imposición vigente en materia de Impuesto a las Ganancias y/o al patrimonio entre la Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica.

SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS O UN DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS.

XVI. TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

TERCERA ADENDA Y TEXTO REORDENADO Y MODIFICADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO INDIVIDUAL "INVERNEA GANADERO"

Entre:

1. **CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.** en su carácter de fiduciario, no a título personal, una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio (Inspección General de Justicia) el 1 de Agosto de 1996 bajo el nº 7303, libro 119, tomo "A" de sociedades por acciones, con domicilio en San Martín 491 piso 4 oficina 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el "Fiduciario");

2. **INVERNEA S.R.L.,** una sociedad constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina, con domicilio a los efectos del presente en Montevideo 708, piso 7, Ciudad de Buenos Aires (el "Operador Técnico"); y

3. **CROWDIUM S.R.L.,** una sociedad constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina, con domicilio a los efectos del presente en Quito 2618, piso 1°, Beccar, Pcia. de Buenos Aires ("Crowdium", y en forma conjunta con el Fiduciario, los Fiduciantes/Beneficiarios y el Operador Técnico, las "Partes").

Cada una de ellas (y sus sucesoras, continuadoras o adquirentes de conformidad con lo previsto en el presente), consideradas como una o la "Parte" y todas ellas en conjunto como las "Partes".

CONSIDERANDO:

I. Invernea SRL es una sociedad que se dedica a procurar operaciones de compraventa de hacienda bovina, para el desarrollo de la actividad en todas las etapas del ciclo ganadero (cría, recría, invernada y feedlot), contemplando en todo momento que estas inversiones pudieran generar un retorno económico significativo para sus inversores.

II. A los fines de dotar a los inversores que desean participar e invertir en productos ganaderos gestionados por Invernea SRL, se ha planteado en conjunto con el Fiduciario la titulización de activos a través del Contrato (según este término se define más adelante) y la emisión de Certificados de Participación (según este término se define más adelante).

III. El Directorio del Fiduciario ha resuelto la creación del Fideicomiso Financiero "**Invernea Ganadero**" (el "Fideicomiso") y su participación como Fiduciario –y no a título personal– del Fideicomiso, conforme actas de directorio Nº 423 de fecha 31 de julio de 2020 y Nº 428 de fecha 8 de septiembre de 2020.

IV. El directorio de Invernea SRL ha resuelto la participación en el Fideicomiso en carácter de Operador Técnico, conforme acta de directorio Nº 1 de fecha 2 de noviembre de 2020.

V. La creación del Fideicomiso será bajo la forma de fideicomiso financiero individual y la oferta pública de los Certificados de Participación ha sido autorizada por Resolución del Directorio de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") RESFC-2020-20897-APN-DIR#CNV del 3 de diciembre de 2020.

VI. El 26 de junio de 2017 las Partes celebraron el contrato de fideicomiso que creó el Fideicomiso Financiero "Invernea Ganadero" (el "Contrato Original"), al cual se le realizó una primera enmienda el 31 de julio de 2020 (la "Primera Enmienda") y una segunda enmienda el 4 de septiembre de 2020 (la "Segunda Enmienda") con motivo del aumento de capital.

VII. Que al 14 de diciembre de 2020 el Fideicomiso contaba con adhesiones de Inversores Calificados por un total suscripto e integrado de $670.060.362 (pesos seiscientos setenta millones sesenta mil trescientos sesenta y dos), parte de los cuales ya han sido aplicados al objeto del PIPE, habiéndose emitido en forma previa al presente Contrato de Fideicomiso láminas de Certificados de Participación Iniciales por un V/N de $1 (Pesos uno) cada uno de ellos, por un Valor Nominal total de $670.060.362.

VIII. Las Partes han acordado realizar algunos cambios al Contrato Original, conforme fuera modificado por la Primera Enmienda y la Segunda Enmienda.

IX. Las Partes consideran conveniente la aprobación de un texto ordenado que refleje los cambios acordados en el Contrato Original, la Primera Enmienda, la Segunda Enmienda y las recientes modificaciones con motivo de la transformación en fideicomiso financiero individual con oferta pública (el "Texto Ordenado").

POR LO TANTO, las Partes acuerdan modificar el Contrato Original y aprobar un Texto Ordenado, conforme los siguientes términos y condiciones (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Contrato"):

SECCIÓN I:

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

I.1.- DEFINICIONES. A todos los efectos de este instrumento, y de los demás actos que se otorguen en su consecuencia, los términos utilizados en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación, y se utilizarán indistintamente en singular o en plural manteniendo el mismo significado.

"Activo Total": es la sumatoria del Activo Corriente y Activo No Corriente del último balance trimestral auditado del Fideicomiso.

"Activo Corriente" Corresponde al total de bienes o derechos del Fideicomiso, representado en el último balance trimestral auditado, que pueden convertirse en líquido en menos de un año.

"Activo No Corriente" Corresponde al total de bienes o derechos del Fideicomiso, representado en el último balance trimestral auditado, que poseen una vida útil superior a un año.

"Adenda al Contrato de Fideicomiso": tiene el significado asignado en la cláusula II.6.1.

"Administrador" significa Invernea SRL.

"Agente de Calificación de Riesgo": significa Professional Rating Services ACR S.A., Registro CNV Nº 726 ACR.

"Agente de Control y Revisión Titular": significa el Cr. Juan Ignacio Vidal, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

"Agente de Control y Revisión Suplente": significa el Cr. Roberto Vicente Vidal, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 desde el 23/09/1971. Asimismo, se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

"Agente de Custodia" es el Fiduciario.

"**Agentes**": significa las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes, durante la vigencia del Fideicomiso.

"AIF": significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

"Asamblea de Beneficiarios": tiene el significado que se le asigna en la cláusula VIII.4. del Contrato.

"Asesores Legales": Estudio Tanoira Cassagne Abogado**s.**

"Auditores": tiene el significado que se le asigna en la cláusula VII.1. del Contrato.

"Autoridad Gubernamental": el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las reparticiones de tales administraciones públicas y sus entes.

"**Aviso de Pago de Servicios**" significa el aviso que publique el Fiduciario en la AIF de la CNV y en el boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en ocasión de cada pago de servicios bajo los Certificados de Participación.

"Aviso de Resultados": el aviso que se publique por el Fiduciario en la AIF de la CNV y los sistemas de información de los mercados autorizados adonde los Certificados de Participación se listen, en el que se indicará el monto efectivamente colocado y emitido de Certificados de Participación, así como los cuadros correspondientes al PIPE, los Flujos de Fondos y el Cronograma de Pagos de Servicio relativos al monto efectivamente colocado de Certificados de Participación

"**Aviso de Suscripción**": el aviso que se publique por el Fiduciario en la AIF de la CNV y los sistemas de información de los mercados autorizados adonde los Certificados de Participación se listen, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación, la Fecha de Emisión y Liquidación, en su caso, el precio de los Certificados de Participación, los domicilios de los Colocadores y demás requisitos establecido en las Normas de la CNV, a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

"Beneficiarios": son los titulares de los Certificados de Participación.

"Bienes Fideicomitidos": los indicados en la cláusula II.5.

"**CCyCN**" significa Código Civil y Comercial de la Nación.

"Certificados de Participación" o "CP": significan los valores fiduciarios correspondientes al Tramo I que podrán ser emitidos por el Fiduciario con oferta pública de conformidad con el CCyCN, la Ley de Fideicomiso y sujetos a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de Participación Iniciales" significa los Certificados de Participación Tramo I que fueron emitidos en forma previa a la oferta pública en virtud de las suscripciones realizadas en la etapa privada del Contrato.

"Clase" los Certificados de Participación, según corresponda.

"CNV": es la Comisión Nacional de Valores.

Cobranza": significa el ingreso generado por los Bienes Fideicomitidos**.**

"Contrato de Fideicomiso" o "Contrato": significa este contrato de fideicomiso financiero individual (según texto reordenado y modificado) por el cual se crea el Fideicomiso Financiero "**Invernea Ganadero**".

"Crowdium": significa Crowdium SRL, proveedor de la Plataforma Tecnológica.

"Cuenta/s Fiduciaria/s": se refiere a la/s cuenta/s abierta/s por el Fiduciario en uno o más entidades financieras donde se depositarán mediante transferencia bancaria los fondos del Fideicomiso, conforme lo previsto en este Contrato.

"Día Hábil": Es cualquier día en el que no se exige ni autoriza a los bancos comerciales a cerrar en la ciudad de Buenos Aires.

"Denominación Mínima" significa $1 (Pesos argentinos uno).

"Dirección Electrónica": Tiene el significado que se le asigna en el artículo VII.1.

"Documentación Respaldatoria" significa la documentación vinculada con la ejecución del PIPE (tal como se lo define más adelante): (a) contratos con terceras partes para la ejecución del PIPE; (b) contratos correspondientes a los inmuebles y/o establecimientos donde se desarrolle el PIPE; y (c) otros que correspondan.

"Dólar": significa el dólar de los Estados Unidos de América.

"Ejercicio": Cada período anual que comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre, sin perjuicio del primer Ejercicio, que comenzará en la fecha de suscripción de este Contrato.

"Eventos Especiales" tiene el significado otorgado en la cláusula V.12 del Contrato

"Fecha de Corte": significa la fecha de suscripción del Contrato Original, a partir de la cual las sumas de dinero correspondientes a la suscripción de los Certificados de Participación Iniciales pertenecen al Fideicomiso.

"Fecha de Emisión y Liquidación" significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Certificados de Participación colocados por oferta pública, se liquidará el mismo y se emitirán los Certificados de Participación por oferta pública. La misma será determinada por el Fiduciario conforme se informará oportunamente en el Aviso de Suscripción.

"**Fecha de Pago de Servicios"**: significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios de los Certificados de Participación, enunciada en el Cuadro de Pagos de Servicios inserto en la Sección XII "*Cronograma de Pago de Servicios*" del presente Prospecto.

"**Fecha de Vencimiento de los Certificados de Participación"**: será a los 12 (doce) años contados desde la fecha de Fecha de Emisión y Liquidación.

"Fideicomisario": Serán los mismos Beneficiarios.

"Fideicomiso" o "Fideicomiso Financiero": el presente fideicomiso financiero.

"Fiduciantes": los Beneficiarios.

"Fiduciario": la persona indicada en el encabezamiento, o quién la sustituya.

"Fondo de Gastos": significa el fondo previsto en la cláusula V.6 (i) del Contrato, destinado a cubrir los Gastos Deducibles según más adelante se definen**.**

"Fondo de Reserva Impositivo": tiene el significado asignado en la cláusula V.6 (ii) del Contrato**.**

"Fondos Líquidos": tiene el significado que se le asigna en la cláusula VIII.3. del Contrato.

"Gastos Deducibles": tiene el significado que se le asigna en la cláusula III.8.1del Contrato.

"Gastos Reembolsables": tiene el significado que se le asigna en la cláusula III.8.1del Contrato.

"Impuestos del Fideicomiso": significa cualquier Tributo establecido por cualquier Autoridad Tributaria que resulte aplicable al Fideicomiso y/o a las Cuentas Fiduciarias y/o a los Bienes Fideicomitidos y/o a cualquier acto del Fiduciario en cumplimiento del Contrato, durante la existencia del Fideicomiso y/o a resultas de su extinción. En esta definición: (a) "Tributo" significa cualquier tributo, impuesto, tasa o gravamen, así como cualquier accesorio respecto de los mismos; y (b) "Autoridad Tributaria" significa (*x*) la AFIP o cualquier agencia o dependencia de una Autoridad Gubernamental de o en la República Argentina con facultades tributarias; y/o (*y*) cualquier agencia o dependencia de una Autoridad Gubernamental de o en el extranjero con facultades tributarias.

"Informe Mensual de Gestión": tiene el significado que se le asigna en la cláusula III.6.1 del Contrato**.**

"Informe Trimestral": significa el informe de gestión elaborado trimestralmente por el Operador, conforme lo dispuesto en la cláusula III.6.2 del Contrato**.**

"Inversores Calificados": Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; c) Fondos Fiduciarios Público; d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); e) Cajas Previsionales; f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; g) Fondos Comunes de Inversión; h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; j) Sociedades de Garantía Recíproca; k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

"Ley de Fideicomiso" significa la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias.

"Mayoría Ordinaria de Beneficiarios": El conjunto de los Beneficiarios que representa la mayoría absoluta del valor nominal de los Certificados de Participación en circulación considerando todos los Tramos, o de un Tramo en particular, en caso de que los temas a tratar sean de incumbencia exclusiva de ese Tramo.

"Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios": El conjunto de los Beneficiarios que representa dos tercios del valor nominal de los Certificados de Participación en circulación considerando todos los Tramos, o de un Tramo en particular, en caso de que los temas a tratar sean de incumbencia exclusiva de ese Tramo.

"Monto Determinado": tiene el significado asignado en la cláusula V.6 (ii) del Contrato.

"Normas de la CNV": significan las normas de la CNV, conforme el texto ordenado por la Resolución 622/13 de la CNV –N.T. 2013 y sus modificaciones.

"Nuevos Tramos": son los Tramos posteriores al Tramo I..

"**Objetivo de Retorno**": El Objetivo de Retorno del Fideicomiso es una tasa interna de retorno anual del: 17,75% para el escenario optimista, 12,58% para el escenario base y 7,85% para el escenario pesimista; proveniente de los flujos positivos de distribución de fondos netos de honorarios y gastos.

"Operador Técnico" significa Inverna SRL y/o quien lo sustituya de conformidad con las previsiones de este Contrato.

"Organizador": significa ARG Capital S.A.

"Patrimonio Fideicomitido": significa el patrimonio integrado por los Bienes Fideicomitidos, transferidos al Fiduciario en los términos del artículo 1682 del Código Civil y Comercial.

"Período de Difusión": significa el período durante el cual se efectuarán invitaciones a ofertar la adquisición de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil y comenzará luego de obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Suscripción.

"Período de Licitación Pública": significa el período durante el cual tendrá lugar la licitación pública de los

Certificados de Participación, que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil y comenzará luego del cierre del Período de Difusión, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Suscripción.

"Persona Indemnizable" significa el Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias.

"Pesos" y/o "$": significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

"Plan de Inversión, de Producción y Estratégico o "PIPE".": Significa el proyecto de inversión descripto en el **Anexo "I"** adjunto al presente Contrato, a ser llevado a cabo por el Fiduciario, según lo determinado por el Operador Técnico y las verificaciones realizadas por éste.

"Productos Ganaderos" significan los kilogramos carne derivados de la ejecución del PIPE

"Plataforma Tecnológica" tiene el significado que se le asigna en la cláusula III.10.1. del presente Contrato.

"**Prospecto**": significa el prospecto de oferta pública que se formule conforme al Contrato, a efectos de la colocación por oferta pública de los Certificados de Participación, que oportunamente sea aprobado por CNV.

"**Proyecto**": significa cada proyecto desarrollado en el marco del PIPE para la obtención de Productos Ganaderos

"**Seguros**": significan todos los seguros que el Operador Técnico deba contratar para cubrir los riesgos asociados a la actividad ganadera, así como también la cobertura de todo el personal que preste tareas bajo cualquier modalidad de contratación vinculadas con la explotación ganadera. Se adjuntan como **Anexo "III"** al presente Contrato las pólizas contratadas a la fecha.

"**Servicios**": significa cada uno de los pagos que en concepto de utilidad y/o amortización de capital se efectúen bajo los Certificados de Participación.

"**Solicitud de Consentimiento**": tiene el significado que se le asigna en la cláusula VIII.4 (b) (i) del Contrato.

"Tramo": cada conjunto de Valores Fiduciarios correspondiente a este Fideicomiso emitidos en una misma Fecha de Emisión y Liquidación. Cada Tramo podrá consistir en una o más Clases de Valores Fiduciarios.

"Tribunal Arbitral": Es el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

"UIF": Es la Unidad de Información Financiera.

"Valor de Emisión": significa el valor nominal total de emisión de los Certificados de Participación Tramo I determinado en la cláusula V.1. del Contrato

"Valores Fiduciarios": significan los Certificados de Participación del Tramo I.

I.2.- TÍTULOS - INTERPRETACIÓN DE REFERENCIAS. Los títulos empleados en este contrato tienen carácter puramente indicativo y no afectan el contenido y alcance de las disposiciones contractuales que encabezan, ni los derechos y obligaciones que con relación a tales disposiciones adquieren y asumen las partes. Todas las menciones contenidas en el presente instrumento a determinadas cláusulas y subdivisiones son referencias a cláusulas y subdivisiones del presente acto salvo que específicamente se señale lo contrario.

SECCIÓN II:

EL FIDEICOMISO.

II.1.- CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

II.1.1 Las Partes constituyen el Fideicomiso Financiero Público "INVERNEA GANADERO", al cual se le cederán los Bienes Fideicomitidos, estableciéndose los términos y condiciones para la emisión de los Certificados de Participación. El Fideicomiso se constituye bajo la modalidad de fondo de inversión directa, prevista en el Artículo 40, de la Sección XVI, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

II.1.2 Cada Fiduciante suscribirá Certificados de Participación que en consecuencia de su colocación primaria y/o secundaria, quedarán constituidos como Beneficiarios del Fideicomiso. El producido de dicha suscripción será recibida por el Fiduciario, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, en los términos y alcances de los artículos 1666, 1701 y concordantes de los Capítulos 30 y 31 del Libro Tercero, Título IV, del CCyCN y de la Ley de Fideicomiso, sus complementarias y modificatorias.

II.2.- OBJETO

El objeto del fideicomiso es:

(a) la aplicación por el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Plan de Inversión, Producción y Estratégico y en este Contrato, del producido neto de la colocación de los Certificados de Participación a la adquisición, y/o explotación mediante la producción ganadera y comercialización en las distintas etapas del ciclo ganadero: cría, recría, invernada y terminación a corral (feedlot)

(b) la administración de los activos ganaderos por el Operador Técnico;

(c) la disposición del Patrimonio Fideicomitido, por el Fiduciario, por sí o a través del Operador Técnico, según corresponda, mediante la venta de Productos Ganaderos, todo ello de acuerdo con el PIPE vigente]; y

(d) podrá realizar otras actividades complementarias relacionadas, directa o indirectamente, con su objeto, según el Fiduciario estime necesarias o convenientes para la operatoria del Fideicomiso y en el PIPE.

II.3.- ESTRATEGIA

II.3.1 El Plan de Inversión, de Producción y Estratégico ("PIPE") establece el marco dentro del cual se desarrollará la estrategia del Fideicomiso para cumplir con su objeto e intentar alcanzar y superar el Objetivo de Retorno establecido en el PIPE, en los términos allí establecidos, en el presente Contrato.

II.3.2 La presente cláusula de ningún modo podrá interpretarse como un compromiso o promesa de que el objeto, el Objetivo de Retorno o la estrategia diseñada para su cumplimiento serán exitosos o satisfactoriamente cumplidos, alcanzados o llevados a cabo satisfactoriamente. En caso de que el Objetivo de Retorno no fuere posible de lograr por causas ajenas al PIPE, el Fiduciario por sí y/o por instrucción del Operador Técnico, convocará a Asamblea de Beneficiarios para poner el tema a su consideración.

II.3.3 Se deja constancia que el PIPE podrá ser llevado adelante por etapas sucesivas, mediante la emisión en distintos Tramos que le otorguen escala y coadyuven al PIPE reduciendo la incidencia de los gastos comunes. En caso de que exista más de un Tramo en circulación, el pago de los Certificados de Participación se realizará a prorrata y en forma igualitaria (*pari passu*) entre los Certificados de Participación emitidos bajo las distintos Tramos, respetando el principio de trato igualitario entre los inversores en Certificados de Participación de igual Clase. Si bien (a) los nuevos Tramos no podrán reconocer mejores derechos que la/s de igual Clase en circulación, en cuanto a plazo, forma de pago de las amortizaciones o utilidades, y (b) su emisión está condicionada a que ello no afecte la calificación de riesgo del/de los Tramo/s anterior/es en circulación, en su caso, los Beneficiarios deberán considerar que la emisión de nuevos Tramos bajo el Fideicomiso – para lo cual no se requerirá de su consentimiento – podrá implicar un mayor insumo de los mismos recursos que se utilizan para el pago de servicios bajo los Certificados de Participación de todas las Tramos que estuvieran en circulación. Si el monto requerido para afrontar el próximo pago de Servicios de los Certificados de Participación emitidos bajo los distintos Tramos no fuera suficiente, el pago de los Certificados de Participación se reducirá proporcionalmente a prorrata y en forma igualitaria (*pari passu*) entre los Certificados de Participación emitidos bajo las distintos Tramos, respetando el principio de trato igualitario entre los mismos.

II.3.4. En el caso que el Fiduciario recibiera una propuesta para realizar un negocio distinto al previsto en el PIPE, a través del presente Fideicomiso, el Fiduciario requerirá la unanimidad de Beneficiarios y contar con la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores para perfeccionar cualquier cambio en el objeto del Fideicomiso.

II.4.- PLAZO.

II.4.1. El plazo de duración del Fideicomiso tendrá inicio en la fecha de este Contrato y finalizará a los 12 (doce) años desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o en una fecha anterior cuando el PIPE así lo determinara o así lo resolvieran los Beneficiarios conforme a lo previsto en el presente Contrato.

II.4.2. El Fideicomiso tendrá un plazo de duración de doce (12) años calendario contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Sin perjuicio de esto, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario podrá extender el plazo por hasta dos (2) años adicionales, según lo instruya el Operador Técnico, sin necesidad de solicitar la conformidad de los Beneficiarios. La decisión de extender el plazo por hasta dos (2) años adicionales deberá basarse en motivos fundados y en función de criterios objetivos, como ser la extensión de los períodos de inversión y de desinversión previstos en el PIPE, que serán debidamente comunicados a los Beneficiarios a través de la AIF de la CNV. En ningún caso el Fideicomiso excederá el plazo establecido en el art. 1668 del CCyCN.

II.5.- BIENES FIDEICOMITIDOS.

II.5.1. Son Bienes Fideicomitidos los que se detallan a continuación:

(a) las sumas de dinero provenientes de la suscripción de Certificados de Participación Iniciales;

(b) las sumas de dinero provenientes de la colocación de los Certificados de Participación;

(c) las sumas de dinero que provengan de la enajenación del ganado

(d) los demás bienes y derechos y obligaciones adquiridos por y para incorporar al patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso por el Fiduciario; y

(e) los demás bienes, derechos y obligaciones que se incorporen al Fideicomiso como consecuencia del desarrollo de la actividad que es su objeto o por cualquier otra causa relacionada, sea por eventuales operaciones financieras o comerciales, seguros, por frutos o productos de bienes fiduciarios, por la realización de otros activos y/o por cualquier otra causa u operación relacionada de cualquier naturaleza.

II.5.2. La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente recibidos, conforme lo dispuesto en el Contrato, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago derivados de la administración y/o disposición de los Bienes Fideicomitidos.

II.5.3 Los saldos de las cuentas fiduciarias al 30 de noviembre de 2020 son $173.512.227 (Pesos ciento setenta y tres millones quinientos doce mil doscientos veintisiete). Dichos saldos surgen de detraerle a las sumas de dinero provenientes de la suscripción de Certificados de Participación Iniciales las inversiones realizadas y los Gastos Deducibles afrontados a la fecha indicada.

II.6 NUEVOS TRAMOS El monto máximo de emisión del Fideicomiso será $1.000.000.000, en uno o más Tramos (cada emisión, un "Tramo")

II.6.1. Certificados de Participación. Bajo el Fideicomiso el Fiduciario podrá emitir Certificados de Participación Tramo I por hasta V/N$600.000.000 (Pesos seiscientos millones) ampliables por hasta V/N$1.000.000.000 (Pesos mil millones). Para los Certificados de Participación Tramo I las condiciones de emisión se establecen en el presente Contrato. El monto máximo de emisión del Fideicomiso será $1.000.000.000, en uno o más Tramos (cada emisión, un "Tramo"), y las condiciones de emisión de cada Tramo posterior al primero (los "Nuevos Tramos"), serán determinadas por el Fiduciario y el Operador Técnico mediante la firma de una adenda al Contrato de Fideicomiso (la "Adenda al Contrato de Fideicomiso") y explicitadas en un Prospecto, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios a dichos efectos. En caso de existir más de un Tramo en circulación, los Certificados de Participación de todos los Tramos tendrán derecho al cobro de Servicios a prorrata y en igualdad de condiciones (*pari passu*) en cada Fecha de Pago de Servicios.

Los nuevos Tramos de Certificados de Participación no podrán reconocer mejores derechos que los de igual/es Clase/s en circulación, en cuanto a plazo y forma de pago de las amortizaciones o utilidades.

La emisión de Nuevos Tramos está condicionada a que ello no afecte negativamente la calificación de riesgo de/l lo/s Tramo/s anterior/es en circulación, en su caso.

II.6.2. Emisión de Tramo. Adenda al Contrato de Fideicomiso. Las condiciones de emisión de los Nuevos Tramos se consignarán en una Adenda al Contrato de Fideicomiso, y además serán explicitadas en un Prospecto. Las condiciones de emisión establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso serán de aplicación a los Nuevos Tramos salvo que se dispusiera de otro modo en alguna Adenda al Contrato de Fideicomiso. Las Adenda al Contrato de Fideicomiso formarán parte del Contrato de Fideicomiso y todos referirán a un solo Fideicomiso.

II.7.- APLICACIÓN DEL PIPE

II.7.1 El Fiduciario, procederá a ejecutar a través del Operador Técnico el PIPE. El Operador Técnico procederá a ejecutar los proyectos en el marco del PIPE, cuya aplicación será verificada por el Agente de Control y Revisión. El Fiduciario, a través del Operador Técnico, continuarán a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación las tareas que sean necesarias para concretar las inversiones previstas en el PIPE, en particular las tareas iniciales proyectadas para el primer año.

II.8.- CIERRE DE EJERCICIO. LIBROS CONTABLES.

II.8.1 La fecha de cierre de los ejercicios económicos del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

II.8.2 El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso conforme lo descripto en la cláusula IV.4. del presente Contrato, los que serán conservados en la sede social del Fiduciario.

II.9. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO.

II.9.1 En compensación por sus tareas, el Fiduciario percibirá un honorario mensual equivalente a: (i) USD 2.500, más IVA, pagaderos en Pesos al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco Nación al cierre del día

hábil inmediato anterior al pago, ó (ii) la 1/12 (doceava parte) del 1% (uno por ciento) del valor del Activo Total del Fideicomiso, más IVA; el que resultare mayor de los dos.

SECCIÓN III.

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

III.1. ACTIVIDADES DEL OPERADOR TÉCNICO.

III.1.1 En virtud de la especificidad de la gestión del negocio ganadero que se llevará a cabo a través del Fideicomiso, y que los aspectos contemplados en el PIPE suponen una especialización técnica y experiencia en la actividad que el Fiduciario no posee, la administración y ejecución del PIPE estarán a cargo del el Operador Técnico. A tal efecto, el Operador suscribe en este acto juntamente con el Fiduciario, el Contrato de Operación Técnica del presente Fideicomiso en el cual se indican los derechos y obligaciones del Operador Técnico respecto de la administración de los Bienes Fideicomitidos.

III.1.2 El Fiduciario se reserva el derecho de remover al Operador Técnico conforme lo previsto en el presente Contrato y en el respectivo Contrato de Operación Técnica respectivamente. Cada Beneficiario, por la sola adquisición de los Certificados de Participación, presta su consentimiento para que el Operador Técnico o quien lo suceda en dicha función en el futuro, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Operación Técnica, se desempeñe en tal carácter bajo el mismo.

III.1.3 A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Operador Técnico se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales, las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, pasivos, cobranzas y gastos del Fideicomiso. El Operador Técnico reconoce que las funciones que se le encomiendan por este Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Operación Técnica son personales e indelegables (salvo por lo previsto a continuación), por lo que no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de dichos contratos, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. A los fines del presente, el Operador Técnico y las personas por él contratadas para el cumplimiento de sus funciones, de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del Fiduciario, debiendo el Operador Técnico cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Operación Técnica. A todo evento, las tareas que el Operador pudiera delegar no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue. Consecuentemente, el Operador Técnico seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya encargado y delegado. El Fiduciario, en su caso, será responsable por los incumplimientos del Operador Técnico en los que hubiera concurrido en los términos de los Artículos 1674 y 1676 del CCyCN así calificada por resolución firme de tribunal competente.

III.1.4 Los documentos que evidencien los actos jurídicos que realice el Operador Técnico conforme a sus funciones, incluyendo pero no limitado a, los acuerdos con contratistas, adquisición de insumos, contratos de arrendamiento y subarrendamiento, transporte y comercialización de los Productos Ganaderos, deberán ser suscriptos por éste con la expresa constancia de que los mismos se otorgan por cuenta del Fiduciario con imputación al Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario otorgará un mandato al efecto al Operador Técnico de conformidad con lo establecido en el Contrato de Operación Técnica.

III.1.5 Sin perjuicio de la indemnidad otorgada se deja aclarado que la obligación que asume el Operador Técnico bajo el Contrato de Fideicomiso es de medios, por lo que en ningún caso el Operador Técnico será responsable por los resultados que arrojen sus gestiones debidamente llevadas a cabo en virtud del presente. En este sentido, toda contingencia, daño, gasto, pérdida o costo derivado de las inversiones y del PIPE son asumidas pura y exclusivamente por el Fideicomiso.

III.2. OBLIGACIONES DEL OPERADOR TÉCNICO

III.2.1 Durante la vigencia del Fideicomiso, el Operador Técnico, asume las siguientes obligaciones, sin perjuicio de otras obligaciones previstas en el Contrato de Operación Técnica y cualquier otro documento accesorio que regule su actividad en el marco del Fideicomiso:

i) Administrar el PIPE siendo responsable de todas las decisiones e instrucciones que adopte o imparta bajo el mismo, de las decisiones que adopte respecto de toda acción u omisión que deba efectuar el Fiduciario y de las instrucciones que imparta a este último, incluyendo, sin que esta enumeración sea limitativa:

ii) Prestar servicios especializados de asistencia y dirección técnica, asumiendo la responsabilidad ejecutiva respecto de la programación y de la operación y administración efectiva del negocio en forma integral, en particular (I) la gestión de compra de insumos y aprovisionamiento, (II) la programación y gestión de comercialización, (III) las actividades de supervisión y control de la marcha y cumplimiento de las contrataciones realizadas, (IV) la comercialización de la totalidad de lo producido; y (V), en general, del desarrollo operativo y administrativo del negocio propuesto y de todos los aspectos inherentes al manejo, dirección técnica y control práctico del PIPE; derechos y deberes por los cuales asume exclusiva responsabilidad frente al Fiduciario y a los Beneficiarios.

iii) Seleccionar los campos aptos para llevar a cabo la explotación ganadera determinando la modalidad de negocio que resulte más conveniente para la consecución del objeto del Fideicomiso.

iv) Determinar el tipo de ganado a adquirir, diseñar y planificar su desarrollo en base al PIPE procurando obtener los mayores resultados.

v) Determinar la época de cría y demás tareas previstas en el PIPE.

vi) Determinar la modalidad y oportunidad de comercialización de los Productos Ganaderos procurando obtener la mayor rentabilidad para lograr el Objetivo de Retorno.

vii) Determinar las empresas proveedoras de servicios ganaderos para llevar a cabo las tareas previstas en el PIPE, y llevar a cabo su contratación.

viii) Verificar que se encuentren contratados todos los seguros necesarios para mitigar los riesgos de la explotación ganadera incluyendo, los seguros contra incendio, granizo y demás seguros que cubran los riesgos de la actividad, así como también la cobertura de todo el personal que preste tareas bajo cualquier modalidad de contratación vinculadas con la explotación ganadera.

ix) Gestionar, por cuenta y orden del Fideicomiso, ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, todas las habilitaciones, autorizaciones e inscripciones necesarias y el pago de las cargas, tributos, tasas y contribuciones vinculadas a la explotación para dar cumplimiento a las normas nacionales, provinciales y municipales, en caso de que dichas funciones sean delegadas por el Fiduciario.

x) Gestionar, por cuenta y orden del Fideicomiso, ante las autoridades correspondientes todos los subsidios y beneficios aplicables a la actividad y dar cumplimiento a todos los actos correspondientes para su percepción y cobro, en caso de que dichas funciones sean delegadas por el Fiduciario.

xi) Realizar cualquier otro acto delegado por el Fiduciario en caso de encontrarse autorizado y facultado por éste.

xii) En los casos que le correspondiere operativamente, cobrar y percibir, por sí, las sumas obtenidas correspondientes al Fideicomiso, y transferir la totalidad de lo recaudado a la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la percepción de las Cobranzas.

xiii) Cumplir, en tiempo y forma, con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes del Contrato de Operación Técnica.

xiv) Atender los requerimientos de información realizados por el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión conforme al presente Contrato y al Contrato de Operación Técnica.

xv) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al Contrato, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y sujetándose a las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

xvi) Notificar al Fiduciario, en forma inmediata de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la actividad del Fideicomiso –incluido, pero no limitado– al desarrollo del PIPE.

xvii) Suministrar al Fiduciario, con antelación suficiente, toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por: (i) la CNV y, en su caso, los mercados autorizados en que se listen y/o negocien los Certificados de Participación, (ii) las normas de auditoría interna del Fiduciario.

xviii) Mantener procedimientos de control suficientes, que permitan la verificación por el Fiduciario, y/o el Agente de Control y Revisión del cumplimiento del PIPE y el Contrato de Operación Técnica.

xix) Mantener e implementar, la contabilidad de conformidad con las normas contables profesionales vigentes, los procedimientos administrativos y operativos y mantener todos los documentos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la implementación del PIPE.

xx) Asesorar al Fiduciario en materia ganadera procurando obtener los mayores beneficios de la ejecución del PIPE.

xxi) Evaluar, estudiar, analizar y tomar todas aquellas decisiones sobre políticas de inversión del Fideicomiso y de todas las decisiones para la dirección, administración y gestión del Fideicomiso que tengan relación con el cumplimiento de su objeto y estrategia de una manera consistente con el PIPE.

xxii) Dar al Fiduciario las recomendaciones sobre inversiones relativas al PIPE.

xxiii) Interpretar y emitir opiniones acerca de las políticas de inversión del Fideicomiso, el cumplimiento de su objeto y estrategia, y la ejecución del PIPE.

xxiv) Realizar la comercialización de los Productos Ganaderos dentro y fuera de la República Argentina y al Fiduciario para que suscriba la documentación pertinente.

xxv) Elaborar y entregar al Fiduciario los Informes Mensuales de gestión e Informes Trimestrales conforme a lo establecido en la cláusula III.6.2.

xxvi) Valuar los establecimientos periódicamente y colaborar con lo requerido por el Agente de Control y Revisión a los fines de contralor de dicha valuación. A dichos efectos, prestará su colaboración y facilitar al Agente de Control y Revisión toda la información y/o documentación que éste le requiera, incluyendo aquella relativa al cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social por su parte y de los contratistas que intervinieren en la explotación.

xxvii) Procesar y actualizar la información del flujo de fondos esperado del Fideicomiso, y sus fundamentos sobre el método de cálculo y las estadísticas utilizadas para su valoración incluyendo dicha información en el informe trimestral.

xxviii) Dar fiel cumplimiento a los lineamientos de ejecución e inversión del PIPE y a los términos y condiciones del Contrato de Operación.

xxix) Informar mensualmente dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario el balance de sumas y saldos del proyecto a fin de que el Fiduciario pueda volcar dicha información en los libros del Fideicomiso.

xxx) Realizar la compra de los insumos ganaderos y demás elementos necesarios para el PIPE adecuados de acuerdo con la tecnología de producción.

xxxi) Realizar, por cuenta del Fideicomiso, todas las operaciones, acuerdos y contratos necesarios para una correcta comercialización del producido del PIPE.

xxxii) Realizar todas las obligaciones previstas en el Contrato de Operación Técnica contempladas en el Anexo II.

III.3. EJECUCIÓN DEL PIPE. APERTURA DE LA CUENTA OPERATIVA.

III.3.1 El Fiduciario cuenta y mantendrá una cuenta bancaria en pesos en el Banco Industrial (N° 1-622611/1), para el Fideicomiso que será operada por el Fiduciario en los términos aquí previstos (la "Cuenta Operativa").

III.3.2 El monto de la Cuenta Operativa podrá incrementarse o disminuirse según sea el caso en función de las necesidades del PIPE. En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, cuando por razones de conveniencia operativa lo ameriten, el Fiduciario, previa instrucción expresa del Operador Técnico a dichos efectos, podrá proceder a la apertura de otras Cuentas Operativa, las que se regirán por las disposiciones contenidas en la presente cláusula.

III.3.3 Mensualmente, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado cada mes, el Operador Técnico presentará al Fiduciario una rendición de gastos justificando los desembolsos realizados generados por operaciones productivas (pagos de arrendamientos, insumos y servicios ganaderos, etc.) y su imputación. Cuando el Fiduciario considere que el Operador Técnico ha realizado gastos excesivos o no ajustados a sus obligaciones bajo el PIPE, el Fiduciario podrá consultar al Agente de Control y Revisión para que se expida sobre el punto en cuestión. El dictamen que emita dicho Agente de Control y Revisión será definitivo. Si del resultado de dicha consulta se desprende que el Operador Técnico ha realizado gastos que no se ajustan a los valores del mercado, el Operador Técnico se compromete a abonar, a título personal, la diferencia entre el valor de mercado señalado por el auditor

contable externo y el valor efectivamente desembolsado dentro de los cinco (5) Días Hábiles de efectuado el reclamo por parte del Fiduciario.

III.3.4 La/s Cuenta/s Operativa no podrá/n ser sobregirada/s y todos los cheques emitidos sobre la cuenta, sean físicos o electrónicos (Echeqs), deberán ser cruzados y previa verificación por parte del Operador Técnico de la existencia de fondos para atender el pago de los mismos. En la Cuenta Operativa no se permitirá depositar cobros efectuados por cuenta del Fideicomiso, los cuales deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

III.3.5 Las disposiciones contenidas en la presente cláusula se aplicarán tanto a los gastos que el Operador realice por cuenta del Fideicomiso como para aquellos gastos que –en determinadas circunstancias– efectúe a título personal para el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el PIPE.

III.4. ADELANTO DE FONDOS.

III.4.1 A los fines de llevar a cabo sus funciones bajo el Fideicomiso, el Operador Técnico podrá, a su exclusivo criterio, adelantar fondos propios. Dichos fondos le serán reintegrados periódicamente por el Fiduciario una vez acreditados los requisitos indicados en la cláusula precedente, incluyendo la exigencia de que dichos gastos se encuentren debidamente documentados. Dichos adelantos no serán remunerados ni reconocerán ningún interés.

III.5. COMERCIALIZACIÓN.

III.5.1 La programación y gestión de comercialización del producido del PIPE, que constituye los Bienes Fideicomitidos, será realizada por el Operador Técnico de conformidad con las pautas establecidas en el PIPE. El Operador Técnico tomará bajo su exclusiva responsabilidad instruir a quienes sean adquirentes de dichos activos y obligados a su pago que el único medio idóneo de cancelación de sus obligaciones constituirá el depósito de las sumas debidas en la Cuenta Fiduciaria.

III.6. INFORME MENSUAL DE GESTIÓN.

III.6.1 El Operador confeccionará y remitirá al Fiduciario con frecuencia mensual un informe de gestión (el "Informe Mensual de Gestión"), en el cual incluirá: (i) una descripción sobre las operaciones, contratos y demás eventos sucedidos durante el período mensual anterior, y sobre el desarrollo del PIPE, describiendo en este caso la evolución técnica de las labores y de la cría, situaciones climáticas y demás circunstancias físicas y biológicas que puedan incidir sobre el cumplimiento del PIPE, (ii) el balance de sumas y saldos del proyecto a fin de que el Fiduciario pueda volcar dicha información a los libros del Fideicomiso, (iii) información sobre las partidas de impuestos, (iv) información sobre la existencia de cualquier reclamo y/o hechos que puedan dar lugar a reclamos indicando en su caso el monto reclamado y acompañando cualquier comunicación y/o documentación recibida de forma tal que el Fiduciario pueda actuar conforme lo dispone este Contrato, y (v) resultados de la actividad ganadera, producido de la comercialización y cualquier otra información relevante que pueda afectar la ecuación económico financiera del negocio.

III.6.2 Adicionalmente el Operador Técnico trimestralmente elaborará un informe de gestión (el "Informe Trimestral") que consolidará la información prevista en los informes mensuales, incluyendo las proyecciones del PIPE, la valuación de los establecimientos y cualquier otra información relevante que pueda afectar la ecuación económica financiera del negocio. Dicho Informe Trimestral deberá contener una conclusión de lo acontecido en el trimestre en cuestión, informando, en caso de existir, los desvíos respecto de las proyecciones originales y justificando sus motivos.

El Informe Mensual de Gestión y el Informe Trimestral, serán subidos a la AIF por el Fiduciario, una vez recibidos los mismos de parte del Operador, luego de finalizado cada período, los que en su caso no deberían exceder los 15 días hábiles de finalizado cada período.

III.7. REMUNERACIÓN DEL OPERADOR TÉCNICO.

III.7.1 En compensación por sus tareas, el Operador Técnico tendrá derecho a cobrar hasta la liquidación del Fideicomiso:

(i) Un honorario mensual equivalente a la 1/12 (doceava parte) del 3% (tres por ciento) del valor del Activo Total del Fideicomiso, más IVA. Se deja aclarado que en una primera instancia el valor del Activo Total del Fideicomiso coincidirá con los fondos fideicomitidos en virtud de la emisión del Tramo I. Luego, dicho valor se calculará de forma trimestral en ocasión de la confección de los estados financieros intermedios del Fideicomiso o de la valuación del Activo Total que se lleve a cabo oportunamente, debiéndose realizar los ajustes correspondientes al honorario según lo que resulte de dicho cálculo.

(ii) A partir del tercer año, un honorario de éxito únicamente para el supuesto en que el rendimiento anual del Fideicomiso sea superior al 8% (ocho por ciento), medido en kilogramos carne (el "Umbral de Rendimiento"), equivalente a un porcentaje variable a aplicar sobre el rendimiento anual. Dicho porcentaje surgirá de aplicar un porcentaje variable (según cuadro que figura a continuación) sobre la diferencia entre el rendimiento anual y el Umbral de Rendimiento, según la escala que se detalla a continuación (el "Honorario de Éxito"). De corresponder, el Honorario de Éxito será pagado al Operador Técnico dentro de los 30 (treinta) días de cerrados y auditados los Estados Contables anuales del Fideicomiso. En caso de corresponder, el primer pago se realizaría en el año 3 (tres), considerando la rendimientos obtenidos durante los años 1 (uno) y 2 (dos) (ver tabla debajo).

La conversión de los kilogramos carne correspondientes al Honorario de Éxito se llevará a cabo conforme la definición de "kilogramos carne" que se incluye en el PIPE. Al monto en Pesos resultante de dicha conversión, se le añadirá el IVA correspondiente.

Success Fee Calculado Sobre la Diferencia por sobre el 8%				
Escala		Difrencia Max	**Fee Variable**	% Operador Tecnico Max Escala
0%	8%	0,00%	**0%**	0,00%
8,01%	10%	2%	**20%**	0,40%
10,01%	12%	4%	**25%**	1,00%
12,01%	14%	6%	**30%**	1,80%
14,01%	16%	8%	**35%**	2,80%
16,01%	18%	10%	**40%**	4,00%
18,01%	20%	12%	**45%**	5,40%
+20,01%		X%	**50%**	X%

A modo de ejemplo explicativo:

En caso de que el rendimiento anual del Fideicomiso sea del 13%, medido en kilogramos carne, el Operador Técnico tendrá derecho a percibir un Honorario de Éxito equivalente al 30% (variable) del 5% (excedente resultante de la diferencia entre el rendimiento anual y el Umbral de Rendimiento), aplicado sobre el rendimiento anual. Es decir, en este ejemplo, el Honorario de Éxito será equivalente al 1,5% del rendimiento anual, medido en kilogramos carne.

Dichos honorarios constituyen Gastos Deducibles y serán debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos.

III.7.2 Forma de cálculo y fuente de la información a utilizar para el cálculo del Honorario de Éxito. El Honorario de Éxito se determinará considerando la información que surge de los estados contables anuales auditados, a presentarse en un plazo no mayor a los 45 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio del Fideicomiso (31 de diciembre de cada año), de acuerdo con el siguiente cálculo de rendimiento:

Rendimiento: Resultado del Ejercicio Anual convertido a Kilos Carne Promedio del Período / Inversión Recibida en el Fideicomiso convertida a Kilos Carne Base

-Definiciones:

"Resultado del Ejercicio Anual": Resultado Neto según surja del estado contable anual auditado del año calendario correspondiente.

"Kilos Carne Promedio del Período": Corresponde al Promedio de los "Kilos Carne Mensual" para el período de cálculo correspondiente.

"Kilos Carne Mensual": Corresponde a los Precios Promedio Mensuales del kilogramo de novillo según lo informado diariamente por el Mercado de Liniers. El promedio diario se calculará considerando cada uno de los precios promedio del día sobre la totalidad de la categoría "Novillos" publicados en la página www.mercadodeliniers.com.ar

"Inversión Recibida en el Fideicomiso": Corresponde al monto total suscripto en Certificados de Participación a la Fecha de Emisión y Liquidación.

"Kilos Carne Base": Corresponde al Precio del kilogramo de novillo informado por el Mercado de Liniers al cierre de la Fecha de Emisión y Liquidación. El precio se calculará considerando cada uno de los precios promedio del día sobre la totalidad de la categoría "Novillos" publicados en la página www.mercadodeliniers.com.ar

-Procedimiento:

En la Fecha de Emisión y Liquidación, el Fiduciario determinará el valor "Kilos Carne Base" y dentro de los 5 (cinco) días siguientes informará el mismo como "Hecho Relevante" en la Autopista de Información Financiera

("AIF"). Asimismo publicará el resultado del cálculo correspondiente a la división entre la "Inversión Recibida en el Fideicomiso" y los "Kilos Carne Base".

Mensualmente, dentro de los 5 (cinco) días de cada mes, el Fiduciario publicará como "Hecho Relevante" en la AIF el valor "Kilos Carne Mensual" para el mes inmediato anterior.

Al finalizar el año calendario, el Fiduciario realizará un promedio de los "Kilos Carne Mensual" tomando los meses elegibles a fin de determinar los "Kilos Carne Promedio del Período".

Para determinar si corresponde pagar el Honorario de Éxito y, en su caso, el monto a pagar, el ratio obtenido en el cálculo de "Rendimiento" deberá ser mayor al Umbral de Rendimiento, evaluándose a su vez con la tabla presentada más arriba en este punto III.7.1.

Finalmente, en caso de corresponder el pago del Honorarios de Éxito, se aplica el porcentaje que corresponda sobre el resultado del ejercicio expresado en Pesos.

-Momento de pago:

Transcurridos dos ejercicios económicos regulares de efectuada la inversión (iniciado el Fideicomiso), en forma anual, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación de los estados contables anuales.

III.8. GASTOS.

III.8.1 Serán gastos deducibles todos los gastos ordinarios en los que deba efectivamente incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Contrato (los "Gastos Deducibles"). Se entenderán por tales gastos, sin que ello sea limitativo, los siguientes: (i) todos los honorarios, aranceles, comisiones, Impuestos del Fideicomiso, aportes al Fondo de Reserva Impositivo, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Contrato y creación del Fideicomiso y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso; (ii) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario, el Operador Técnico y CROWDIUM en el Contrato; (iii) los honorarios iniciales de los Asesores Legales de la transacción y los que se devenguen durante la vigencia del Fideicomiso; (iv) los honorarios iniciales de los Asesores Impositivos del Fideicomiso por asesoramiento y liquidación de Impuestos del Fideicomiso, y los que se devenguen durante la existencia del Fideicomiso; (v) los honorarios iniciales de los Auditores del Fideicomiso, y los que se devenguen durante la existencia del Fideicomiso; (vi) los honorarios iniciales de los asesores del Fideicomiso, y los que se devenguen durante la existencia del Fideicomiso, incluyendo las retribuciones a favor del Agente de Custodia y los honorarios del Administrador Sucesor, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Calificación de Riesgo; (viii) los cargos y aranceles que determinen la CNV, los mercados autorizados en donde se listen y/o negocien los Certificados de Participación y Caja de Valores S.A.; (ix) los honorarios y gastos notariales; (x) las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) los costos por la confección de los estados contables que debe preparar el Fiduciario; (xii) los gastos, comisiones, y honorarios, en que incurra el Fiduciario y/o Administrador Sucesor, de corresponder, relacionados con la gestión de recaudación, administración y cobro de los Bienes Fideicomitidos; (xiii) los gastos, comisiones, honorarios, informes, que deriven de la actuación del Agente de Control y Revisión, relacionados con las funciones establecidas en la respectiva propuesta de servicios; (xiv) en su caso, los gastos derivados de la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias abiertas de conformidad con lo establecido en el Contrato; (xv) en su caso, los honorarios, tasas de justicia y otros gastos en relación con el ejercicio de derechos vinculados con los Bienes Fideicomitidos; (xvi) los gastos derivados de las publicaciones a realizarse en los sistemas de información dispuestos por el mercado autorizado en donde se listen y/o negocien los Certificados de Participación; (xvii) los gastos de colocación de los Certificados de Participación; (xviii) los gastos y adelantos de fondos (distintos a los adelantos en efectivo y a los adelantos transitorios de fondos) en los que incurra el Fiduciario y/o el Administrador Sucesor, de corresponder, en cumplimiento de sus funciones; (xix) los gastos derivados de la liquidación y extinción del Fideicomiso; (xx) los gastos por informes que debieran presentarse ante Autoridad Gubernamental; (xxi) el pago de los Gastos Reembolsables (conforme este término se define más adelante); y (xxii) todos los gastos ordinarios en los que incurra el Fiduciario y/o el Operador o sus sucesores respectivos, de corresponder, resultado de, o en relación con, el Contrato y/o el Fideicomiso y/o los Bienes Fideicomitidos y/o las Cuentas Fiduciaria. Los gastos incurridos en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Operador y del Fiduciario bajo el Contrato, constituirán Gastos Deducibles. Los Gastos Deducibles serán debitados del Fondo de Gastos, lo que incluirá cualquier gasto computable en forma directa o indirecta a la actividad del Fideicomiso durante su vigencia. En ningún caso el Fiduciario estará obligado a adelantar fondos propios para afrontar gastos relativos a su gestión. Sin embargo, el Fiduciario podrá voluntariamente adelantar las sumas necesarias para cubrir los gastos inherentes a su propia gestión, las que le serán reembolsadas al Fiduciario con los Bienes Fideicomitidos, en caso de contar con los fondos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de presentada la liquidación correspondiente junto con la Documentación Respaldatoria de dichos gastos (los "Gastos Reembolsables"), los cuales no serán remunerados ni reconocerán ningún interés.

III.9. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA.

El Fiduciario por si, o a través de un tercero contratado al efecto, será quien realizará la custodia de la Documentación Respaldatoria (el "Agente de Custodia").

"Documentación Respaldatoria" significa la documentación vinculada con la ejecución del PIPE (tal como se lo define más adelante): (a) contratos con terceras partes para la ejecución del PIPE; (b) contratos correspondientes a los inmuebles y/o establecimientos donde se desarrolle el PIPE; y (c) otros que correspondan.

La Documentación Respaldatoria relativa al PIPE será analizada y luego custodiada, en un espacio determinado con las medidas de seguridad adecuadas.

III.10. PROVEEDOR DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA.

III.10.1. Crowdium participa en el Fideicomiso exclusivamente en carácter de proveedor de los servicios de Plataforma Tecnológica. En dicho carácter, Crowdium prestará al Fideicomiso los siguientes servicios (la "Plataforma Tecnológica"): (a) Proveerá un software de administración al Fiduciario y al Operador Técnico, para el seguimiento y control de las inversiones de los Beneficiarios. (b) Permitirá la interconexión del Fideicomiso con sus beneficiarios, lo que se traducirá en una comunicación más fluida, consultas, reportes, movimientos y gestión online. (c) La Plataforma se compone de 4 herramientas de Gestión interconectadas: (1) Sitio Web: canaliza la información de los proyectos de inversión y permite el registro de nuevos inversores. (2) Mi Cuenta: sección donde cada inversor podrá auto gestionar su cuenta informativa, modificar su información y descargar documentación asociada. (3) Plataforma Fiduciaria: herramienta de administración y control de las inversiones y documentación de los inversores. (4) Plataforma Canales: herramienta de gestión comercial de inversores para agentes colocadores. (d) El Fiduciario tendrá acceso a la plataforma para la gestión de los Fiduciantes de cada uno de los Tramos: (1) Creación de cuentas de Beneficiarios. (2) Adjuntar documentos varios en la cuentas de los Beneficiarios. (3) Enviar mensajes a los Beneficiarios, de forma Online. (4) Validar y rechazar documentos en el proceso de activación de cuentas de fiduciantes. (5) Realizar movimientos y/o adjuntar documentación y comprobantes. (e) Los Beneficiarios tendrán acceso a su cuenta mediante un link personal donde podrá ver y editar su información de perfil, adjuntar documentación, recibir notificaciones y novedades de si inversión: (1) Subir documentación para la activación de la cuenta. (2) Subir contratos firmados y confirmaciones de pago. (3) Editar su perfil. (4) Ingresar cuentas bancarias o comitentes. (f) El agente colocador tendrá acceso a su plataforma para crear y administrar las cuentas de sus clientes, adjuntar documentación y ver reportes: (1) Creación de cuentas de fiduciantes. (2) Adjuntar documentos varios en la cuenta del cliente. (3) Enviar mensajes a sus clientes. (4) Realizar movimientos y/o adjuntar documentación / comprobantes. (5) Ver estadísticas y reportes.

Se deja aclarado que la actuación de Crowdium bajo el presente Contrato de Fideicomiso se limita exclusivamente a la prestación de los servicios detallados ut supra y, en consecuencia, no tendrá injerencia en la operación y explotación del negocio ganadero objeto del Fideicomiso.

III.10.2. La prestación de los servicios por parte de Crowdium bajo el presente Contrato de Fideicomiso, no constituye ni implica de modo alguno la transferencia de marca, programa, software, título, ni derecho de propiedad, propiedad intelectual o de autor alguno, por parte de Crowdium a favor del Fideicomiso o de cualquiera de las Partes. En este sentido, se deja expresamente aclarado que la Plataforma Tecnológica, con todas las mejoras y actualizaciones que pudieren producirse, será propiedad exclusiva de Crowdium en todo momento.

III.10.4. Dependencia del Personal. Todo el personal que Crowdium emplee, como consecuencia de la prestación de los servicios vinculados con el presente, estará en relación de dependencia Crowdium, que se hace único responsable de todas las obligaciones laborales y previsionales respecto al personal que contrate, siendo su exclusiva responsabilidad la contratación de todos los seguros, cumplimiento de toda normativa vigente que le sea aplicable, llevar a cabo los aportes a la seguridad social, a la obra social respectiva, a las entidades sindicales, y todos aquellos pagos que deban realizarse con motivo del personal de Crowdium, asumiendo Crowdium total responsabilidad contractual y extracontractual por cualquier contingencia que pudiera existir con motivo de las tareas prestadas en el marco del presente, sus empleados, colaboradores y objetos a cargo y guardia de Crowdium. El Fiduciario podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula.

III.10.5. Crowdium se obliga a mantener indemne al Fiduciario y al Operador Técnico respecto de cualquier demanda, acción o reclamo judicial o extrajudicial que sea deducida por empleados de Crowdium y/o de autoridades administrativas, sindicales, superintendencias, Ministerio de Trabajo, y/o cualquier otro organismo, cualquiera sea el origen que tengan y/o sean deducidos al amparo de normas de derecho laboral, civil, comercial o de la seguridad social, contra el Fiduciario y/ el Operador Técnico en forma directa o solidaria. Conforme lo señalado, ni el Fiduciario, ni el Operador Técnico, ni el Fideicomiso tendrán ningún tipo de responsabilidad derivada de cualquier obligación civil, laboral, impositiva o de seguridad social a cargo de Crowdium, con relación a las personas que prestan tareas para Crowdium y/o con relación a los objetos bajo su guardia.

Asimismo, Crowdium asume el compromiso de la reparación íntegra de los daños y perjuicios de cualquier tipo ocasionados por las personas bajo la dependencia de Crowdium, y/o de las que se valga para el desarrollo de sus

funciones, obligándose Crowdium a mantener al Fiduciario y/o al Operador Técnico indemnes y reembolsarles toda suma que deban abonar el Fiduciario y/o el Operador Técnico y/o al Fideicomiso, derivada de los servicios y tareas a su cargo bajo el Contrato de Fideicomiso, incluyendo los montos reclamados, intereses, gastos y honorarios legales en que el Fiduciario y/o el Operador Técnico y/o el Fideicomiso hayan incurrido para preparar su defensa. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, el Fiduciario o el Operador Técnico o el Fideicomiso podrán conciliar un reclamo o realizar gastos, sin la expresa conformidad previa Crowdium, la cual no podrá ser denegada en forma infundada.

III.10.6. Remoción. El Fiduciario únicamente podrá remover a Crowdium de su función, con justa causa, previo haber constituido en mora a Crowdium, otorgando un plazo de 30 (treinta) días a los fines de que éste cumpla con la respectiva obligación a su cargo. Se entenderá que existe justa causa cuando (i) Crowdium hubiera incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones y no lo subsanare u ofreciere hacerlo dentro del plazo de la intimación, y (ii) si Crowdium se declara en quiebra, se presentase en concurso preventivo y/o sus directores fueren condenados por delitos vinculados al desarrollo de su actividad.

III.10.7. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, Crowdium podrá ser removido sin invocación de causa por el voto de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios reunidos en Asamblea, debiendo asimismo verificarse dicha mayoría dentro de cada uno de los Tramos.

III.10.8. Honorarios de Crowdium. Por sus funciones y tareas bajo el Contrato de Fideicomiso, Crowdium percibirá con cargo al Fideicomiso:

Un honorario mensual equivalente a la 1/12 (doceava parte) del 0,5% (medio por ciento) del valor del Activo Total del Fideicomiso, más IVA. Dicho valor se calculará de forma trimestral en ocasión de la confección de los estados financieros intermedios del Fideicomiso o de la valuación del Activo Total que se lleve a cabo oportunamente, debiéndose realizar los ajustes correspondientes al honorario según lo que resulte de dicho cálculo.

SECCIÓN IV.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS Y OBLIGACIONES.

IV.1. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

(a) El Operador Técnico declara y garantiza que:

(i) Se encuentra legalmente capacitado y cuenta con las facultades suficientes para suscribir asumir y cumplir válidamente las obligaciones previstas en este el Contrato, y que ha adoptado las resoluciones sociales necesarias a los efectos de celebrar válidamente este Contrato y sus Anexos.

(ii) La formalización y cumplimiento del Contrato no requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública, listado y/o negociación de los Certificados de Participación y las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines;

(iii) Las obligaciones emergentes del Contrato son válidas, vinculantes y exigibles en los términos y condiciones pactados en el Contrato y que no contravienen sus estatutos ni ninguna disposición legal, reglamentaria o contractual aplicable;

(iv) Cumple con todos los requisitos necesarios para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato;

(v) La celebración del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al Contrato no violan ni violarán ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguna disposición de los contratos constitutivos o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual sea parte o por el cual se encuentre obligada;

(vi) No existe litigio o procedimiento alguno pendiente ante ningún tribunal o autoridad administrativa, arbitral o judicial, en el país o en el extranjero, que pueda afectar sus posibilidades de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato. A su leal saber y entender, el Operador Técnico no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa a su giro comercial que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones y declaraciones contenidas en esta cláusula en inexactas, conducentes a error o engañosas.

(vii) El Prospecto, en todo cuanto atañe al Operador Técnico, cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor.

(b) Crowdium declara y garantiza que:

(i) Se encuentra legalmente capacitado y cuenta con las facultades suficientes para suscribir asumir y cumplir válidamente las obligaciones previstas en este el Contrato, y que ha adoptado las resoluciones sociales necesarias a los efectos de celebrar válidamente este Contrato y sus Anexos.

(ii) La formalización y cumplimiento del Contrato no requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública, listado y/o negociación de los Certificados de Participación y las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines;

(iii) Las obligaciones emergentes del Contrato son válidas, vinculantes y exigibles en los términos y condiciones pactados en el Contrato y que no contravienen sus estatutos ni ninguna disposición legal, reglamentaria o contractual aplicable;

(iv) Cumple con todos los requisitos necesarios para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato;

(v) La celebración del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al Contrato no violan ni violarán ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguna disposición de los contratos constitutivos o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual sea parte o por el cual se encuentre obligada;

(vi) No existe litigio o procedimiento alguno pendiente ante ningún tribunal o autoridad administrativa, arbitral o judicial, en el país o en el extranjero, que pueda afectar sus posibilidades de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato. A su leal saber y entender, CROWDIUM no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa a su giro comercial que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones y declaraciones contenidas en esta cláusula en inexactas, conducentes a error o engañosas.

(vii) El Prospecto, en todo cuanto atañe a CROWDIUM, cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor.

(c) El Fiduciario declara y garantiza que:

(i) Se encuentra legalmente capacitado y cuenta con las facultades suficientes para suscribir asumir y cumplir válidamente las obligaciones previstas en este el Contrato, y que ha adoptado las resoluciones sociales necesarias a los efectos de celebrar válidamente este Contrato y sus Anexos;

(ii) Las obligaciones emergentes del Contrato son válidas, vinculantes y exigibles en los términos y condiciones pactados en el Contrato y que no contravienen sus estatutos ni ninguna disposición legal, reglamentaria o contractual aplicable;

(iii) No existe litigio o procedimiento alguno pendiente ante ningún tribunal o autoridad administrativa, arbitral o judicial, en el país o en el extranjero, que pueda afectar sus posibilidades de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato; A su leal saber y entender, el Fiduciario no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa a su giro comercial que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones y declaraciones contenidas en esta cláusula en inexactas, conducentes a error o engañosas y;

(iv) Es una sociedad anónima plenamente autorizada para actuar como "fiduciario de fideicomisos financieros" en la República Argentina, según lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso, el CCyCN y las Normas de la CNV.

IV.2. INDEMNIDAD OTORGADA POR EL OPERADOR TÉCNICO.

(i) El Operador Técnico mantendrá indemne al Fiduciario, y/o a Crowdium y/o a cada uno de sus oficiales, funcionarios, ejecutivos, directores, empleados mandatarios, agentes, asesores, representantes y/o sus personas controlantes y/o controladas y/o sujetos a control común y/o vinculadas y/o afiliadas, y/o subsidiarias y/o al Fideicomiso (cada uno de ellos, una "Persona Indemnizable") de y contra cualquier reclamo, daño, pérdida, responsabilidad y gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de asesores legales y de cualquier otro tipo), que cualquier Persona Indemnizable pueda sufrir o incurrir o puedan serle impuestos en relación directa o indirecta con cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con el ejercicio, por parte del Operador Técnico, de sus derechos,

funciones y tareas a su cargo y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo. Las obligaciones asumidas por el Operador Técnico en la presente cláusula seguirán vigentes aún después de su desvinculación, y hasta el plazo de prescripción de las acciones judiciales correspondientes, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso. Salvo que la referida pérdida, daño, reclamo, costo y/o gasto que motive la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de un incumplimiento de dicha Persona Indemnizable a obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso imputable a dicha Persona Indemnizable a título de dolo o culpa determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente, según corresponda.

(ii) Por otra parte, la Persona Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Operador Técnico respecto de cualquier daño, pérdida, reclamo, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), actual y/o potencial (en este segundo caso siempre que exista causa presente, incluyendo sin limitación, una intimación o requerimiento de pago) que ésta sufra o pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo de cualquier acción u omisión del Operador Técnico en ocasión del cumplimiento y/o ejercicio de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y/o los contratos accesorios o complementarios al mismo.

IV.3. INDEMNIDAD CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

(i) Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizatorios establecidos bajo el Contrato de Fideicomiso que no corresponda al Operador Técnico, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate según los términos de la presente cláusula, podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitidos, previa sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente o laudo definitivo del Tribunal Arbitral –según corresponda-. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria una cuenta de contingencias a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en la presente cláusula si ocurrieran efectivamente.

El Fiduciario y el Operador quedarán eximidos de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas por la Asamblea de Beneficiarios, que revistan las mayorías requeridas en el presente Contrato de Fideicomiso para la cuestión que se trate, o de resoluciones válidamente adoptadas por un tribunal competente.

(ii) La indemnidad prevista en está cláusula no será de aplicación en caso que existiera dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

IV.4. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en cualquier otra parte del Contrato y durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario se obliga:

a) Cumplir las obligaciones emergentes del Contrato, aplicando la lealtad, prudencia y la diligencia propias de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él y sujetándose a las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

b) Ejercer las facultades otorgadas por medio de este Contrato, preservando el patrimonio fideicomitido, de la mejor manera posible a su alcance;

c) Utilizar el Patrimonio Fideicomitido exclusivamente para fines lícitos y predeterminados en el acto constitutivo y conforme el PIPE.

d) Ejercer todos los derechos y acciones administrativas o judiciales que sean necesarias o procedentes para la defensa y preservación del Patrimonio Fideicomitido. El fiduciario estará, asimismo, obligado a suministrar a los inversores cualquier otra información relativa al Fideicomiso que al efecto le fuere solicitada.

e) Presentar a toda autoridad competente toda la información o documentación que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitido dentro del plazo que corresponda, en base a la información provista por los Auditores.

f) Realizar las siguientes tareas: (i) llevar un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la República Argentina y (ii) identificar los libros y registros correspondientes al Patrimonio Fideicomitido para evidenciar el Fideicomiso como unidad segregada del resto de su contabilidad, los cuales serán conservados en la sede social del Fiduciario. El Operador Técnico entregará al Fiduciario toda la información con que cuente para que éste cumpla con las normas contables aplicables al Fideicomiso. La rendición de cuentas se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula III.3 del presente.

g) Tomar en todo momento, en beneficio de los Inversores, las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en la normativa aplicable, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato.

h) Poner a disposición de los Beneficiarios los estados contables anuales y trimestrales auditados, los cuales se publicarán en la AIF.

i) En los casos previstos en este Contrato, cumplir con las instrucciones que les imparta el Operador Técnico y, en su caso, la Asamblea de Beneficiarios, todo ello con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. A estos efectos, el Fiduciario invertirá el producido de la colocación de los Certificados de Participación en los términos del presente Contrato y del PIPE; realizará los pagos que correspondan al cumplimiento de sus deberes conforme los pagos previstos en la cláusula V.8 del presente Contrato y cumplirá las instrucciones que le imparta el Operador Técnico, para que realice el oportuno pago de los servicios y cancelación de los Certificados de Participación. El Fiduciario no será responsable por sus actos en cumplimiento de las instrucciones del Operador o la Asamblea de Beneficiarios, en la medida que los mismos se ajusten a las instrucciones impartidas salvo que dichas instrucciones resulten de un grosero y manifiesto perjuicio a los Beneficiarios. En los casos previstos en este Contrato, cumplir las instrucciones del Operador para preservar y proteger la integridad física de los activos ganaderos, cuando sea imprescindible la actuación directa del Fiduciario en su calidad de titular de la propiedad fiduciaria.

j) En los casos previstos en este Contrato, cumplir las instrucciones que le imparta el Operador Técnico en cumplimiento de sus funciones fiduciarias, de acuerdo con la Normativa Aplicable y el presente Contrato;

k) Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás sumas que correspondan respecto al Patrimonio Fideicomitido y el presente Fideicomiso, y efectuar las presentaciones y declaraciones correspondientes a la situación fiscal del Fideicomiso, en la medida que el Fiduciario reciba del Operador Técnico la información necesaria para tal fin, y verificar que el Operador Técnico haya contratado y efectúe los pagos correspondientes a los seguros que debe contratar bajo el Contrato de Operación Técnica;

l) Efectuar la inversión de los Fondos Líquidos del Fideicomiso, conforme los parámetros del PIPE;

m) En los casos previstos en este Contrato, firmar todos los contratos que le instruya el Operador Técnico y verificar el cumplimiento de las formalidades legales y registrales necesarias a tal fin, registrando los mismos en los registros correspondientes;

n) Requerir al Operador Técnico aquella otra información necesaria para cumplir con las demás funciones fiduciarias descriptas en la presente cláusula y archivarla para permitir su consulta por, y entregar copia a, los interesados que pudieran requerirla;

o) Sujeto a las disposiciones del CCyCN, de la Ley de Fideicomiso, actuar o dejar de actuar cuando a su solo juicio le parezca conveniente y no será responsable de cualquier pérdida a los Beneficiarios que pueda resultar de sus acciones u omisiones salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

p) Sin perjuicio de lo establecido en las Normas de la CNV respecto de la actuación del fiduciario, el Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de cualquiera de los Agentes, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar salvo dolo o culpa de su parte, calificados como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o una sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

q) Rendir cuentas en los términos del Artículo 22 Capítulo IV Título V de las Normas de la CNV y disposiciones correspondientes del CCyCN.

r) Exigir al Operador Técnico la rendición de los Informes Mensuales de Gestión y de los Informes Trimestrales en tiempo y forma, debiendo informar como Hecho Relevante cualquier situación que, a criterio del Fiduciario y/o del Agente de Control y Revisión, pudiera afectar la ejecución del PIPE, y adoptar las medidas que resulten convenientes conforme a la Normativa Aplicable y a este Contrato, para la protección de los Bienes Fideicomitidos y los derechos de los Beneficiarios.

Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, a efectos de cumplir con el objeto del Fideicomiso, para:

(a) De común acuerdo con el Operador Técnico, decidir la emisión de Nuevos Tramos de Certificados de Participación y sus condiciones de emisión y colocación;

(b) Adquirir, recibir, conservar, y enajenar los Bienes Fideicomitidos;

(c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto del Fideicomiso;

(d) Recibir pagos y otorgar recibos;

(e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación al Fideicomiso o a los Certificados de Participación emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas, en defensa del patrimonio fideicomitido y los derechos de los Beneficiarios;

(f) Otorgar poderes y mandatos generales o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;

(g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;

(h) Pagar los Certificados de Participación;

(i) Realizar todos los actos necesarios a fin de administrar el Fideicomiso, con las más amplias facultades.

IV.5. OTRAS OBLIGACIONES.

IV.5.1 Cumplimiento del Plan de Inversión, de Producción y Estratégico. El Fiduciario deberá ejecutar todos aquellos actos relacionados con sus funciones fiduciarias, en caso de corresponder, para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso y del PIPE, siguiendo las instrucciones que le imparta el Operador o, en su caso, la Asamblea de Beneficiarios, tales como la compra, locación o cualquier otra forma de adquisición de derechos reales o personales, de hacienda o tierras aptas para el engorde de la hacienda; la celebración de contratos con proveedores y contratistas, y contratos de venta (incluyendo contratos de corte y venta de ganado en pie)] para la disposición del Patrimonio Fideicomitido, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, por sí mismo o a través del Operador Técnico, podrá celebrar y ejecutar cualquier tipo de contratos u otros instrumentos que sean necesarios para el ejercicio de sus deberes bajo este Contrato, a los efectos de cumplir con sus funciones fiduciarias bajo el presente o cuando así se lo instruya el Operador Técnico. El Fiduciario deberá, según las instrucciones que le imparta el Operador Técnico, y sin que implique responsabilidad para el Fiduciario por los actos que realice el Operador Técnico, sustituir en favor del Operador Técnico, a fin de llevar adelante la administración de los activos ganaderos, algunas de sus facultades que le corresponden como titular de la propiedad fiduciaria.

IV.5.2 Requerimiento de la opinión del Operador Técnico. Pedido de opinión a asesores. Cuando el Fiduciario lo considere necesario podrá pedir opinión por escrito al Operador Técnico. A su vez, podrá en todo momento requerir, cuyos costos razonables y de mercado serán considerados Gastos del Fideicomiso, la opinión de asesores legales, contables o impositivos de primera línea y reconocido prestigio y descansar en la opinión recibida para actuar o dejar de actuar en determinadas circunstancias, sin responsabilidad por sus actos u omisiones que se basen en la opinión recibida. No obstante lo cual, el Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

IV.5.3 Facultad de Endeudamiento.

El Fiduciario, previa aprobación por Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, podrá tomar préstamos, firmar pagarés u otros documentos cambiarios y, en general, asumir cualquier tipo de endeudamiento, y garantizar su repago mediante otorgamiento de hipotecas, prendas, cesiones en garantías o cualquier otro tipo de garantía sobre el Patrimonio Fideicomitido, pero en ningún caso (i) la suma total de tales endeudamiento en ningún momento podrá exceder el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Fideicomitido reflejado en el último ejercicio, ni (ii) afectar en forma negativa la calificación de los Certificados de Participación.]

IV.5.4 Solicitud de opinión a la Asamblea de Beneficiarios.

Cuando lo considere correspondiente, el Fiduciario podrá solicitar a los Beneficiarios autorizar en forma previa decisiones sustanciales vinculadas al proyecto contenidas en el PIPE a ser propuestas por el Operador Técnico, a efectos de verificar que las mismas constituyen una alternativa ventajosa para los Beneficiarios. A tal efecto, el Operador Técnico deberá informar a los Beneficiarios mediante una Asamblea de Beneficiarios o a través del mecanismo previsto en la cláusula VIII.4 (b)(i), las condiciones de las operaciones que brindare el Operador Técnico, quienes resolverán por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

IV.6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LAS FUNCIONES DEL FIDUCIARIO.

IV.7 La administración del PIPE corresponde al Operador Técnico con los alcances fijados en el presente Contrato y la ejecución del mismo estará a cargo del Operador Técnico. El Fiduciario realizará los pagos

correspondientes a la operación ganadera siguiendo las instrucciones del Operador Técnico. Podrá basarse en cualquier documento o información razonable que se le proporcione y no será responsable si de buena fe hubiese actuado o dejado de actuar sobre la base de dicha documentación o información siempre que actuase con la diligencia del buen hombre de negocios sobre la base de la confianza depositada en él. El seguimiento y control de la actividad ganadera corresponde exclusivamente al Operador Técnico, según se prevé en el presente y en el Contrato de Operación Técnica, respectivamente. El Fiduciario no asumirá personalmente obligación alguna respecto de las tareas de faena ni del transporte del ganado, su comercialización y entrega y, en general, respecto de la administración de los activos ganaderos (salvo provisión expresa en contrario de este Contrato), ni el cumplimiento de las obligaciones del Operador Técnico vinculadas con tales aspectos, tareas todas que le corresponden al Operador Técnico por así haberse reservado esa función y por involucrar aspectos técnicos y operativos que exceden de la capacidad y experiencia del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Operador Técnico ya sea por sí o a través del Agente de Control y Revisión. En caso de incumplimiento, procederá conforme a lo establecido en la cláusula IV.9.3.

IV.7. DISPOSICIONES LIBERATORIAS.

a) Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del Contrato serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 1687 del CCyCN.

b) Ninguna Persona Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor de los activos que componen los Bienes Fideicomitidos, ya sea por la mora o falta de pago bajo el activo en cuestión o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitidos sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

c) Ninguna Persona Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre ellos Bienes Fideicomitidos o por el mantenimiento de los mismos, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

d) Ninguna previsión del Contrato deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el Contrato. Sin perjuicio de ello, en ningún caso el Fiduciario deberá realizar ningún acto descripto en el Contrato cuando, a su criterio, ello podría resultar en incurrir en responsabilidad personal.

e) El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesores Impositivos, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o una sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

f) En los casos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de la Asamblea de Beneficiarios, el Fiduciario no tendrá obligación de dar cumplimiento a las mismas: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo la cláusula anterior del Contrato con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Beneficiarios.

g) Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

h) El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimento de instrucciones recibidas de los Beneficiarios que revistan las mayorías requeridas en el Contrato para la cuestión de que se trate salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente, según corresponda-.

i) Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el Artículo 1674 y concordantes del CCyCN y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del Contrato y hasta la

prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud de este Contrato por cualquier causa que sea.

IV.8. CESE DE LA ACTIVIDAD DEL FIDUCIARIO.

IV.8.1. Cesación del Fiduciario. El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolver la remoción del Fiduciario con causa, por haber incumplido sus obligaciones bajo el presente Fideicomiso mediando culpa o dolo del Fiduciario o de sus dependientes en los términos de las cláusulas IV.4. y IV.5, del presente y sin perjuicio del derecho individual de los Beneficiarios de acudir a los tribunales judiciales competentes y/o de requerir igual resolución del Tribunal Arbitral. Dicha remoción producirá efectos luego de (i) la comunicación fehaciente de la remoción al Fiduciario por parte de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, y (ii) la designación de un fiduciario sustituto, la aceptación por parte de éste y la transferencia de los Bienes Fideicomitidos del Fideicomiso al fiduciario sustituto elegido.

(b) Remoción sin causa. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Fiduciario podrá ser removido sin expresión de causa por el voto de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, contando con la conformidad del Operador Técnico. De decidirse la remoción sin causa del Fiduciario conforme lo previsto en la presente, el Fiduciario tendrá derecho a percibir con cargo al Fideicomiso el equivalente al 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) del valor del Activo Total del Fideicomiso más IVA, como única y total indemnización. La remoción sin causa del Fiduciario producirá efectos inmediatamente al momento de la resolución adoptada por la Asamblea de Beneficiarios e implicará el cese de sus actividades a partir de dicho momento, sin perjuicio de aquellas acciones que deberá realizar a efectos de coordinar una transición ordenada con sus respectivos sucesores.

(c) Por renuncia del Fiduciario, con expresión de causa o sin ella, presentada a los Fiduciantes conforme los términos de la cláusula IV.8.2, siguiente.

IV.8.2. Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en la AIF de la CNV y por tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por el o los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Certificados de Participación – en su caso junto con la convocatoria de la Asamblea de Beneficiarios realizada por el Fiduciario y/o por cada Beneficiario– con una anticipación de sesenta (60) días. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto una vez que todos y cada uno de los siguientes requisitos se hayan debidamente cumplidos: (a) el Fiduciario y/o cada Beneficiario hayan presentado un reemplazante idóneo a los Beneficiarios o éstos hayan designado al reemplazante del Fiduciario en la Asamblea de Beneficiarios; (b) dicho reemplazante haya sido aprobado por Asamblea de Beneficiarios; (c) el reemplazante efectivamente se haya hecho cargo de sus funciones mediante la firma del respectivo instrumento; y (d) el Fiduciario Sustituto hubiere aceptado la transferencia de los Bienes Fideicomitidos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1678 del CCyCN. En caso de que el Fiduciario ejerciera su facultad de renunciar de acuerdo con los términos de la presente cláusula, el Fiduciario quedará liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Fideicomiso Financiero y sus documentos conexos.

En el supuesto que el Fiduciario renuncie con causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del Fiduciario Sustituto y otros costos vinculados con la renuncia serán a cargo del Fideicomiso Financiero (incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de los asesores legales), y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia. En caso de que la renuncia con causa del Fiduciario esté originada en la responsabilidad de los Beneficiarios, serán asumidos por este último los gastos y costos antes mencionados. En el supuesto que el Fiduciario renuncie sin causa o sea removido con causa, dichos gastos deberán ser afrontados por el Fiduciario.

IV.8.3. Designación del Fiduciario Sustituto. En el supuesto de renuncia, remoción, o cualquier supuesto de vacancia del cargo del Fiduciario, la Asamblea de Beneficiarios convocada, por el Fiduciario o por los Beneficiarios, deberá designar un Fiduciario Sustituto al que se trasmitirán los Bienes Fideicomitidos, sin necesidad de formalidad alguna, excepto las que requieran las leyes aplicables. El plazo máximo para realizar dicha designación será de sesenta (60) días corridos de producida la renuncia, remoción, o cualquier supuesto de vacancia del cargo del Fiduciario. En caso de no designarse ningún Fiduciario Sustituto dentro del plazo previsto –el cual se contará a partir de la fecha de cesación del cargo del Fiduciario-, cualquier Beneficiario o el Fiduciario podrá solicitar al juez competente la designación de un Fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Cualquier Fiduciario Sustituto designado en tal forma por el juez competente será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional por el Fiduciario Sustituto designado por los Beneficiarios en la forma prevista en la presente cláusula.

IV.8.4. Cumplimiento de funciones por el fiduciario saliente. Durante el lapso que lleve la firma del instrumento de sustitución que corresponda, el traspaso de las funciones del Fiduciario saliente al nuevo y la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, las responsabilidades de la gestión continuarán siendo a cargo del

Fiduciario saliente, sin perjuicio del deber de colaboración que el Fiduciario deberá prestar al Fiduciario Sustituto. En virtud de ello, el Fiduciario tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral o tribunal competente determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

IV.8.5. Fusión o transformación del Fiduciario. En caso de fusión o transformación del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo fiduciario, y continuará con las obligaciones establecidas en el Contrato. El nuevo fiduciario deberá inscribirse en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV, a cuyo efecto deberá adecuar su patrimonio a los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

IV.8.6. Formalidades para la sustitución. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario Sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los bienes fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el Fiduciario Sustituto. En el caso que el Fiduciario Sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia antes mencionada, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin, siendo los gastos y costos a cargo del Fideicomiso y/o del Fiduciario conforme los términos de la cláusula IV.8.2. in fine.

IV.8.7. Requisitos del Fiduciario Sustituto. El Fiduciario Sustituto deberá reunir los requisitos establecidos en el CCyCN y en las Normas de la CNV para actuar como tal y su designación deberá contar con el voto favorable de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios reunidos en Asamblea o por decisión judicial, según sea el caso.

IV.9. RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL OPERADOR TÉCNICO.

IV.9.1 Renuncia. El Operador Técnico en cualquier momento, pero nunca antes de un (1) año de la fecha del presente, podrá renunciar a su cargo, mediante notificación al Fiduciario y a los Beneficiarios, con una anticipación no menor a sesenta (60) días.

La renuncia del Operador Técnico producirá efectos luego de la designación del nuevo Operador Técnico que lo reemplace (el "Operador Técnico Sucesor") elegido conforme el presente contrato.

En caso de renuncia el Operador Técnico con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del el Operador Técnico Sucesor y otros costos razonablemente vinculados serán a cargo del Fideicomiso.

IV.9.2. Procedimiento para la renuncia y reemplazo del Operador Técnico. En caso de renuncia, el Operador Técnico dará/n notificación fehaciente al Fiduciario y a los Beneficiarios con al menos sesenta (60) días hábiles de anticipación. En el caso que la Asamblea de Beneficiarios no designe un Operador Técnico Sucesor en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación aludida, el Operador Técnico quedará/n habilitado a solicitar al Tribunal Arbitral la designación del Operador Técnico Sucesor, el que deberá llevar a cabo sus funciones de acuerdo con lo establecido en el presente, hasta la designación de sus sucesores.

La renuncia del Operador Técnico producirá efectos luego de la aceptación del cargo de sus respectivos sucesores. La renuncia no implicará una liberación de la responsabilidad del Operador Técnico por los actos realizados y omisiones cometidas durante el ejercicio de sus funciones. En cualquier caso el Operador Técnico deberá reintegrar la parte proporcional de cualquier remuneración percibida por adelantado por el periodo de tiempo respecto del cual el Operador Técnico ya no ejerza/n sus funciones.

IV.9.3. Remoción. El Operador Técnico podrá ser removido por el Fiduciario mediando justa causa, o bien, sin expresión de causa, por disposición de la Asamblea de Beneficiarios y conforme Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

La Asamblea de Beneficiarios que resuelva la remoción con causa del Operador Técnico deberá/n en el mismo acto designar un Operador Técnico Sucesor, el cual entrará en funciones inmediatamente de notificado por medio fehaciente al Fiduciario la aceptación del cargo. En el caso que, al momento de resolver la remoción del Operador Técnico, la Asamblea de Beneficiarios por cualquier razón no arribe a un acuerdo, o bien, no designe un Operador Técnico Sucesor, el Fiduciario o Beneficiarios que representen al menos el diez por ciento (10%) de los Certificados de Participación en circulación podrá solicitar al Tribunal Arbitral que sea designado un Operador Técnico Sucesor. Cualquier Operador Sucesor designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional.

El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el Operador Técnico Sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el Fiduciario.

IV.9.4. Remoción con justa causa.

Se entenderá que existe justa causa de remoción del Operador Técnico cuando: (i) el Operador Técnico hubiera incurrido en incumplimiento imputable al mismo de las obligaciones a su cargo establecidas en la cláusula III.2. del presente. El Operador Técnico no incurrirá en incumplimiento hasta tanto no transcurra el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del mismo o de que hubiese sido intimado para que proceda a su remediación, lo que ocurra primero, o (ii) si el Agente de Control y Revisión efectuara una observación calificada como grave a la gestión del Operador Técnico, y estos no remediare/n la misma dentro del plazo otorgado para hacerlo, en tanto su cumplimiento dependa exclusivamente de su actuación. La remoción con causa del Operador Técnico no le otorgará derecho a reclamar suma alguna en concepto de indemnización, honorario o remuneración alguna. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Operador Técnico tendrá derecho al cobro de los demás honorarios que se hubieran devengado hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción y al reembolso de cualquier Gasto de Fideicomiso en el que hubiera incurrido en el desarrollo de sus funciones.

SECCION V.

DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

V.1. EMISIÓN.

El Fiduciario emitirá Certificados de Participación Tramo I por un V/N de hasta $600.000.000 (Pesos seiscientos millones) ampliables por hasta $1.000.000.000 (valor nominal de Pesos un mil millones) (el "Valor de Emisión")

V.2. PLAZO A LOS QUE SE SUJETAN LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

El plazo de los Certificados de Participación vencerá junto el plazo de duración del Fideicomiso establecido en la cláusula II.4 de este Contrato.

V.3. EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

V.3.1. Certificados de Participación. Los Certificados de Participación tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, una vez realizada la recomposición del Fondo de Reserva Impositivo y del Fondo de Gastos, de corresponder, de acuerdo con el siguiente detalle:

(i) en concepto de utilidad, transcurridos dos ejercicios económicos regulares de efectuada la inversión, en forma anual, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presentación de los estados contables anuales, conforme lo establecido en la tabla presentada en la Sección XII "*Cronograma de Pago de Servicios*" del presente Prospecto. Dichas utilidades se determinarán de acuerdo con los estados contables anuales auditados, a presentarse en un plazo no mayor a los 45 días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio (31 de diciembre de cada año); y

(ii) en concepto de amortización, en la última fecha de pago de Servicios, incluyendo la totalidad de fondos obtenidos por la total liquidación de los Bienes Fideicomitidos, conforme lo establecido en la tabla presentada en Sección XII "*Cronograma de Pago de Servicios*" del presente Prospecto.

En caso de que no se hubiera podido proceder a la total liquidación de los Bienes Fideicomitidos al último día del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, los Servicios en concepto de amortización se pagarán por hasta un importe equivalente a los Fondos Líquidos disponibles neto de los importes necesario para recomponer el Fondo de Reserva Impositivo y el Fondo de Gastos hasta que el valor nominal de los CP quede reducido a $100 (Pesos cien), cancelándose dicho importe remanente en la última fecha de pago de Servicios, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula V.8.

Dicho cobro será percibido en una única oportunidad en la Fecha de Pago de Servicios de los mismos y conforme la fecha enunciada en el Cuadro de Pagos de Servicios inserto en la Sección XII "*Cronograma de Pago de Servicios*" del presente Prospecto.

V.3.2. Integración. Los Certificados de Participación serán suscriptos en su totalidad en la Fecha de Emisión y Liquidación y deberán ser integrados en Pesos o en especie mediante la entrega de Certificados de Participación Iniciales.

V.4. FORMA DE DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCIDO DE LA COLOCACIÓN.

Una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva Impositivo y realizada la cancelación de cualquier importe que corresponda abonar de conformidad con los términos del Contrato el Colocador transferirá a la Cuenta Fiduciaria el producido de la colocación de los Certificados de Participación, a los fines de la implementación inmediata en el PIPE.

V.5. FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DEL FIDEICOMISO.

El total de las Cobranzas se distribuirá en la Fecha de Pago de Servicios de la siguiente forma:

(i). A la recomposición del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;

(ii). A la recomposición del Fondo de Gastos;

(iv) Al pago de la utilidad de los Certificados de Participación.

(v). En la Fecha de Vencimiento, al pago de la amortización y en caso de existir fondos remanentes que no hubiesen sido aplicados a Gastos del Fideicomiso, los mismos serán distribuidos entre los Beneficiarios.

V.6. FONDO DE GASTOS. GASTOS DEDUCIBLES. FONDO DE RESERVA IMPOSITIVO.

(i) Fondo de Gastos:

Del producido de la colocación, se procederá a integrar la suma de $5.000.000.- (Pesos cinco millones) con imputación a un fondo de gastos (el "Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles, previstos para el Fideicomiso. El importe del Fondo de Gastos podrá ser incrementado por el Fiduciario, por sí o por asesoramiento de sus Agentes, ante incremento de los importes correspondientes a los Gastos Deducibles o la necesidad de atender mayores Gastos Deducibles o constituir previsiones.

En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, el Fiduciario detraerá de los Fondos Líquidos disponibles en la Cuenta Fiduciaria el importe necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimare fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos Deducibles que se devenguen hasta la extinción del Fideicomiso.

El remanente del Fondo de Gastos será distribuido entre los Beneficiarios al momento de la liquidación del Fideicomiso, de existir un remanente.

(ii) Fondo de Reserva Impositivo: De conformidad con el asesoramiento brindado por el Asesor Impositivo, el Fiduciario con los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios, podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo"), en el que se depositarán las sumas equivalentes a las estimadas por los Asesores Impositivos (el "Monto Determinado") para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación o hasta la fecha de reclamo o efectivo pago, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción o hasta la fecha de reclamo o efectivo pago, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El Monto Determinado será retenido de los fondos provenientes de la colocación de los Certificados de Participación, existentes en la Cuenta Fiduciaria o provenientes de las Cobranzas. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable del Asesor Impositivo o de un asesor impositivo independiente, contratado a satisfacción del Fiduciario, que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir al Asesor Impositivo o a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán ingresados a la Cuenta Fiduciaria, para su distribución entre los Beneficiarios.

La asignación de los recursos necesarios para constituir el Fondo de Reserva Impositivo se hará respetando la forma de distribución de ingresos establecido en la cláusula V.5.

La suma depositada en el Fondo de Reserva Impositivo deberá ser invertida conforme lo previsto en la cláusula VIII.3, correspondiendo al Fondo de Reserva Impositivo las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente apartado, caso en el cual deberán transferirse a la Cuenta Fiduciaria. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los Bienes Fideicomitidos, con excepción del Fondo de Reserva Impositivo, sobreviviendo el Fideicomiso al sólo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato le confieren.

V.7. MONEDA DE PAGO.

El pago de Servicios de los Valores Fiduciarios se efectuará en la moneda de curso legal argentina**.**

V.8. PAGO DE LOS SERVICIOS.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, y

de acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario publicará en los sistemas de información dispuestos por el mercado autorizado donde se listen y/o negocien los Certificados de Participación y en la AIF de la CNV un Aviso de Pago de Servicios con el monto a pagar por tal concepto de los Certificados de Participación que en esa oportunidad tengan derecho al cobro, discriminando los conceptos.

V.9. FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS.

V.9.1 La falta de pago de un servicio correspondiente a los Certificados de Participación, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicio por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de noventa (90) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a $20.000.000 (Pesos veinte millones).

V.9.2 Ocurrida la Fecha de Vencimiento de los Certificados de Participación sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Certificados de Participación, ello implicará un Evento Especial. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Certificados de Participación, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a $100.000.000.

V.10. FORMA DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

V.10.1 Los Certificados de Participación estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios. El Fiduciario efectuará a los Beneficiarios los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el Contrato por intermedio de Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la ley 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias.

V.10.2 Durante toda la vigencia del Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Certificados de Participación se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A.

V.11. Colocación de Valores Fiduciarios.

V.11.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública solo en la República Argentina conforme con los términos de la ley 26.831, las Normas de la CNV y así como toda la normativa aplicable que sea emitida por la CNV y demás autoridades regulatorias, todo ello de conformidad con lo establecido en la Sección XIV "*Procedimiento de Colocación*" del Prospecto.

V.11.2. La colocación de los Certificados de Participación estará a cargo del Colocador y demás agentes autorizados.

V.12. Eventos Especiales.

A los efectos del Fideicomiso se considerará acaecido un evento especial (cada uno de ellos, un "Evento Especial") en cualquiera de los siguientes supuestos:

(i) Si a la Fecha de Vencimiento de los Certificados de Participación no se hubieran cancelado la totalidad de los Valores Fiduciarios.

(ii) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Certificados de Participación, en su caso, y de mediar presentación, si el mercado autorizado cancelara por resolución firme su autorización de listado y/o negociación.

(iii) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos, conforme informe el Fiduciario acompañando una opinión legal de un asesor legal de reconocido prestigio.

(iv) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Operador Técnico de cualquier obligación establecida en este Contrato y sus Anexos, cuyo incumplimiento afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Operador Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de intimado por escrito al efecto por el Fiduciario.

(v) Toda sentencia o laudo arbitral definitivo notificado al Fiduciario que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de este Contrato.

(vi) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de la Documentación Respaldatoria, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la adquisición de los Bienes Fideicomitidos, conforme fuera informado por el Operador Técnico y al Fiduciario dentro de las 24 horas de notificada la impugnación.

(vii) Frente a la inexistencia Fondos Líquidos para hacer frente a los Gastos Deducibles, a falta de otros aportes por parte de los Beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 1697 del CCyCN.

V.13. Consecuencias de un Evento Especial.

I.- Producido cualquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de tomado conocimiento del hecho:

(i) declarar y publicar en AIF la existencia de un Evento Especial;

(ii) notificar de inmediato dicha declaración a los Beneficiarios de manera fehaciente;

(iii) requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, que podrán consistir en: (a) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que los Beneficiarios acuerden, o mediante el pago en especie con los Bienes Fideicomitidos, bajo la modalidad y en la forma que determine la Asamblea de Beneficiarios; (b) disponer la continuación del Fideicomiso siempre que existan fondos suficientes para afrontar los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso correspondientes; (c) disponer el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y continuar el Fideicomiso en carácter privado.

Las decisiones adoptadas en el marco de lo descripto en la presente cláusula deberán ser publicadas en la AIF de la CNV y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Certificados de Participación.

La decisión adoptada por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios será aplicable a la totalidad de los Beneficiarios de Certificados de Participación. Sin perjuicio de lo expuesto en el supuesto que la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios resuelva conforme a lo previsto en el punto I (iii) (c), en el supuesto de que existieran Beneficiarios disconformes con la continuación del Fideicomiso como privado, la Asamblea deberá prever un mecanismo para compensar a los Beneficiarios disconformes.

No será necesaria la conformación de una Asamblea de Beneficiarios cuando la totalidad de los Beneficiarios de los Certificados de Participación en circulación que corresponda comuniquen por escrito al Fiduciario su decisión.

Adoptada una de las alternativas, salvo en el caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por el mercado autorizado donde se listen y/o negocien los Certificados de Participación y se publicará en la AIF de la CNV. En el caso en que, pese a los mejores esfuerzos del Fiduciario no pudiera obtenerse en un plazo razonable una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios antes indicada, y se mantuviera la situación de insuficiencia de recursos en el fideicomiso, el Fiduciario podrá, previa comunicación a la CNV, solicitar la liquidación judicial del Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1687 último párrafo del CCyCN. La liquidación judicial devendrá necesaria en el caso que, al no existir recursos suficientes en el Fideicomiso, existan pasivos hacia terceros acreedores –es decir, distintos del Fiduciario, del Operador o de los Beneficiarios-. Ello salvo que la totalidad de tales acreedores presten su conformidad por medio fehaciente para la liquidación extrajudicial del Fideicomiso, a cargo del Fiduciario.

II. A los efectos de lo dispuesto en el punto I (iii) (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, los Bienes Fideicomitidos se valuarán conforme a su regulación contable, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder.

III. La mayoría especificada en el apartado I de la presente cláusula, resolverá los aspectos no contemplados en la presente cláusula, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad y el caso de insuficiencia de Bienes Fideicomitidos o reestructuración de pagos a Beneficiarios. En este último caso se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del CCyCN para el cómputo del quórum y mayorías.

IV. La enajenación de los Bienes Fideicomitidos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Operador Técnico confeccionará un pliego descriptivo de los Bienes Fideicomitidos a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente, donde se destacará la prioridad de los Beneficiarios para adquirir los Bienes Fideicomitidos. En caso de que más de un Beneficiario quisiera adquirir los mismos, se distribuirán a prorrata y en proporción a los Certificados de Participación de los cuales sean titulares; (b) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio de los Beneficiarios llamando a formular ofertas para la compra de los Bienes Fideicomitidos. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de los Bienes Fideicomitidos y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas; (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio de contado a pagar por los Bienes Fideicomitidos; (ii) Todos los costos estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) cada Beneficiario tendrá el derecho, dentro del día hábil siguiente a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir los Bienes Fideicomitidos al mejor precio ofrecido por terceros no Beneficiarios; (v) vencido el plazo anterior, o antes si cada Beneficiario hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o a los Beneficiarios en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará los Bienes Fideicomitidos a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios en el orden de prelación previsto en la cláusula V.5 del presente. Si la licitación quedara desierta, se procederá a la liquidación judicial conforme a lo establecido en el punto (I) de la presente cláusula.

SECCIÓN VI.

RESCATE ANTICIPADO

VI.1. RESCATE ANTICIPADO.

VI.1.1 El rescate anticipado podrá tener lugar cuando: (i) hubieran transcurridos al menos 5 (cinco) años desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y el rescate anticipado deberá determinarse en una Asamblea de Beneficiarios de los Certificados de Participación que corresponda por la base y las modalidades que allí se establezcan con la participación de Beneficiarios que detenten la titularidad de dichos Certificados de Participación. Tal resolución será adoptada por Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. No será necesaria la conformación de una Asamblea de Beneficiarios cuando el 100% (cien por ciento) de los Beneficiarios de los Certificados de Participación que corresponda comuniquen por escrito al Fiduciario su intención de cancelar. Determinado el rescate anticipado, implicará necesariamente y por las características propias del proyecto, la liquidación anticipada del Fideicomiso. El valor de rescate se cancelará mediante el pago del producido de la venta de los Bienes Fideicomitidos conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado IV de la cláusula V.13., una vez deducidos los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, en el orden de prelación previsto en la cláusula V.5s o mediante el mecanismo que se hubiere adoptado en la Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios.

VI.2. RESCATE POR RAZONES IMPOSITIVAS.

VI.2.1 Los Certificados de Participación podrán ser rescatados anticipadamente por el Fiduciario a pedido de una Asamblea de Beneficiarios, en cualquier momento, con opinión favorable de los Asesores Impositivos del Fideicomiso, en su totalidad en cualquier momento, ante la existencia (o amenaza cierta e inminente de su existencia) de cualquier cambio normativo, si dicho cambio implicara un perjuicio económico a los Beneficiarios, y no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, conforme al asesoramiento recibido, y que dichas retenciones y/o deducciones impidan la cancelación de los Valores Fiduciarios a la fecha de vencimiento de los mismos. A este fin se aplicará el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitidos indicado en el apartado IV de la cláusula V.13. El producido será aplicado, una vez deducidos los Gastos Deducibles del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula V.5.

SECCIÓN VII.

AUDITORES. ASESORES IMPOSITIVOS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

VII.1. Auditores.

VII.1.1 El Fiduciario, con la conformidad del Operador Técnico, designa como auditores contables del Fideicomiso a la firma Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. (miembro de Ernst & Young Global Limited), o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario (los "Auditores"). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso:

(i) auditar la contabilidad trimestral y anual del Fideicomiso;
(ii) auditar la valuación contable de los Emprendimientos;
(iii) suscribir las presentaciones impositivas del Fideicomiso, sólo si ello así fuere dispuesto por la legislación aplicable en cada caso; y
(iv) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentación previstos en el Contrato.

VII.1.2. Los Auditores deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

VII.1.3. Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles. Los auditores, por los servicios prestados bajo el Contrato en dicho carácter, recibirán en concepto de remuneración para desempeñarse como tal $1.600.000.- (Pesos un millón seiscientos mil) más IVA, dicho monto incluye la revisión limitada al 30 de septiembre de 2020 y la auditoría anual al 31 de diciembre de 2020.

VII.2. Asesores Impositivos.

VII.2.1 El Fiduciario, con la conformidad del Operador Técnico designa como asesores impositivos del Fideicomiso a Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. (miembro de Ernst & Young Global Limited) o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario (los "Asesores Impositivos"). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso:

(i) confeccionarán el dictamen impositivo inicial del Fideicomiso, previo a su creación y las actualizaciones que correspondan; y
(ii) prestarán cualquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario.

VII.2.2. Los Asesores Impositivos deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

VII.2.3. Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, los Asesores Impositivos se basarán en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Fiduciario. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en las tareas a cargo de los Asesores Impositivos, su opinión y/o asesoramiento.

VII.2.1.4 Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

VII.3. Agente de Control y Revisión.

VII.3.1. El Fiduciario, con la conformidad del Operador Técnico, designa a Juan Ignacio Vidal, Contador Público (Universidad de Belgrano), D.N.I. 29.984.819, con domicilio en Nuñez 3453 "1" "D". Teléfono/ Fax: 4373-6472. CUIT 20-29984819-2. Correo Electrónico: jividal@estudiovidal.com.ar, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 387, Folio 104, desde el 28/10/2014 e inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores, para actuar como agente de control y revisión titular del Fideicomiso (el "Agente de Control y Revisión" o el "Agente de Control y Revisión Titular", en forma indistinta). Ante su ausencia y/o vacancia –cualquiera sea el motivo que la haya originado- dicha función será asumida por Roberto Vicente Vidal, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), D.N.I. 4.373.289, con domicilio en Av. Rivadavia 6437 "3" "D", Teléfono: 4373-6472. CUIT 20-04373289-8. Correo electrónico: roberto@estudiovidal.com.ar, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 54, Folio 108 desde el 23/09/1971 e inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores, para actuar como Agente de Control y Revisión Suplente, quién deberá notificar de manera inmediata dicha circunstancia al

Fiduciario.
Ambos son contadores con más de cinco años de antigüedad en la matrícula, quienes se desempeñan como tales dentro de la firma Estudio Vidal.

VII.3.2. El Agente de Control y Revisión podrá ser removido durante la vigencia del Fideicomiso, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar en cualquier momento con un aviso previo de treinta (30) días hábiles al Fiduciario con expresión de justa causa. En ninguno de dichos supuestos, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna contra el Fiduciario.

VII.3.3. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

VII.3.4. La realización de las tareas e informes de conformidad con las Normas de la CNV, incluido, pero no limitado a la preparación y remisión al Fiduciario de un informe con periodicidad mensual, dentro de los diez (10) días corridos de iniciado cada mes calendario, relativo al resultado de las siguientes tareas a desarrollar durante la vigencia del Fideicomiso:

a. Control de los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
b. Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación, en base a la información provista por el Fiduciario.
c. Control de los parámetros económicos financieros que se establezcan en la operación.
d. Análisis comparativo de flujo de fondos teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los Certificados de Participación.
e. Control de pago de los Certificados de Participación y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto Individual.

Dicho informe elaborado será emitido con una periodicidad no mayor a UN (1) mes, en un plazo que no podrá exceder de 15 (QUINCE) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe, y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados conforme se detalla en el artículo 28, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

VII.3.5. Todos los costos y gastos que demande la intervención del Agente de Control y Revisión o el Agente de Control y Revisión Suplente serán considerados Gastos Deducibles. El Agente de Control y Revisión, por los servicios prestados bajo el Contrato en dicho carácter, recibirá en concepto de remuneración mensual para desempeñarse como tal U$S200.- (Dólares Estadounidenses doscientos) más IVA, pagaderos en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco Nación del último día hábil del mes.

SECCIÓN VIII.
MISCELÁNEAS.

VIII.1 CONDICIONES PREVIAS A LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

VIII.1.1. La obligación de emitir los Certificados de Participación, está sujeta a que se verifiquen a la Fecha de Liquidación y Emisión todas y cada una de las siguientes condiciones previas (las "Condiciones Previas") o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio:

(i) A la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Operador Técnico consignadas en el Contrato.

(ii) A la efectiva integración de los Certificados de Participación, según lo indica el Contrato.

(iii) A que la CNV haya emitido y mantenga la autorización de oferta pública de los Certificados de Participación a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV.

(iv) A que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la exclusiva y razonable opinión del Fiduciario, torne inconveniente la emisión de los Certificados de Participación:

(1) Un cambio de circunstancias que afecte en forma substancialmente adversa a los Bienes Fideicomitidos, incluyendo sin limitación la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;

(2) La suspensión o limitación substancial de las operaciones de valores negociables en general en los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios;

(3) Una situación de hostilidades en la cual la República Argentina esté involucrada, cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Nación Argentina, o la ocurrencia de cualquier otra calamidad o emergencia de carácter, de naturaleza significativa o substancial, sean estas dos últimas de índole nacional o internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Certificados de Participación;

(4) Un cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Certificados de Participación; o

(5) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a este Contrato y que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Certificados de Participación.

VIII.1.2 Si no se hubiera dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir y/o colocar los Certificados de Participación y el Contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa a las partes del Contrato.

VIII.1.3. Sin perjuicio de lo expuesto en el parágrafo anterior, el Fideicomiso mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme y/o suscripción de láminas sin oferta pública con anterioridad a la autorización de oferta pública otorgada por la CNV, con adelanto de precio, donde los suscriptores se hubiesen comprometido a adquirir Certificados de Participación y adelantado los fondos correspondientes al precio de los mismos. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Certificados de Participación Iniciales que se hubiesen emitido en las condiciones establecidas en los contratos de underwriting y/o contratos de suscripción de láminas sin oferta pública con anterioridad a la autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

VIII.1.3 Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar a los Beneficiarios, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato deberán ser solventados con los Bienes Fideicomitidos, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente.

VIII.2 DISPOSICIONES DE LA CNV Y OTROS MERCADOS AUTORIZADOS

El Fiduciario dará cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y/o cualquier otra autoridad gubernamental o mercado autorizado que corresponda, según donde se listaren y/o negociaren los Certificados de Participación.

VIII.3. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS.

El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los fondos líquidos acreditados en la Cuenta Fiduciaria (los "Fondos Líquidos"), hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión ("*Investment Grade*") en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

VIII.4. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS.

(a) Los Beneficiarios se reunirán, cuando el Fiduciario lo considere necesario o a solicitud de los Beneficiarios que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal no cancelado de los Certificados de Participación en circulación, para realizar, dar o recibir cualquier solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción que dichos Certificados de Participación o la ley aplicable disponga que deberá ser realizada, dada o recibida por dichos Beneficiarios (la "Asamblea de Beneficiarios"). La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de recibida la solicitud.

Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a Asamblea de Beneficiarios deberá ser notificada con no menos de 5 (cinco) días corridos ni más de 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha fijada, mediante la publicación de un aviso en la AIF y publicaciones a realizarse durante 3 (tres) Días Hábiles consecutivos en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados en donde se listen y/o negocien los Certificados de Participación.

Para la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, el quórum será de titulares que tengan o representen la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación en circulación. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes.

Salvo que se prevea una mayoría distinta en el Contrato, las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes En la asamblea extraordinaria, el quórum en primera convocatoria quedará constituido con la presencia de Beneficiarios que representen una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios de los Certificados de Participación en circulación. En segunda convocatoria el quórum será del 30% (treinta por ciento), computado sobre la misma base que para la primera convocatoria. Las resoluciones deberán ser aprobadas en ambos casos por la Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada Denominación Mínima de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo lo dispuesto para las asambleas extraordinarias.

Todas las cuestiones que conforme el Contrato requieran una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, deberán ser tratadas en una asamblea extraordinaria.

Todas las cuestiones relativas a la Asamblea de Beneficiarios que no estuvieran específicamente contempladas en el Contrato se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades N° 19.550 aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia de los Bienes Fideicomitidos, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1695 del CCyCN.

(b) Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios cuando el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la mayoría de Beneficiarios que corresponda, conforme al siguiente procedimiento: (i) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores S.A., o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (I) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (II) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (III) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el cuerpo del texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato, (IV) los recaudos indicados en el punto (ii) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (V) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados en donde se listen y/o negocien los Certificados de Participación y en la AIF de la CNV, para conocimiento público. (ii) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, computada esta sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

Se podrá prescindir del procedimiento mencionado anteriormente en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones unánimes de los Beneficiarios sobre un determinado curso de acción a seguir.

VIII.5. INEXISTENCIA DE DISPENSA.

Ningún acto u omisión en el que incurra cualquiera de las Partes, o prórroga de plazos concedida, se considerará como dispensa de cualquier derecho emergente del Contrato ni como aceptación de cualquier incumplimiento o violación de los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

VIII.6.- DOMICILIOS.

El Fiduciario y cada Beneficiario constituyen en la Solicitud de Adhesión (a) domicilio postal especial, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) dirección de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

VIII.7.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente Contrato, deben ser realizadas por escrito y al domicilio físico o electrónico constituido (art. 75 del Código Civil y Comercial) en forma fehaciente e indistinta. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona que figure como remitente en la comunicación respectiva.

Al Fiduciario:
Domicilio: San Martín 491, piso 4, Oficina "15", Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel/fax: (11) 4103 7450 / 4103 7493
Dirección Electrónica: info@cfafiduciaria.com
Atención: Juan José Romano
Referencia: "FIDEICOMISO INVERNEA GANADERO"

Al Operador Técnico:
Domicilio: Montevideo 708, piso 7, Ciudad de Buenos Aires
Tel/fax: 15.3036.3636
Dirección Electrónica: admin@invernea.com
Atención: Sr. Martín Voss
Referencia: "FIDEICOMISO INVERNEA GANADERO"

A CROWDIUM:
Domicilio: Quito 2618, piso 1°, Beccar, Pcia. de Buenos Aires
Tel/fax: 0800-220-2769
Dirección Electrónica: ilago@crowdium.com
Atención: Sr. Ignacio Lago
Referencia: "FIDEICOMISO INVERNEA GANADERO"

VIII.8. VIGENCIA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso constituyen el acuerdo integral con relación al Fideicomiso, y sustituyen cualquier acuerdo verbal o escrito de fecha anterior que hayan celebrado dos o más Partes del presente con relación al mismo.

VIII.9. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN.

VIII.9.1. El Contrato y los Certificados de Participación, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

VIII.9.2. Toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y/o el Operador Técnico, y/o Beneficiarios con relación al Contrato –incluyendo su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución–, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, sin perjuicio de los dispuesto por el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en atención a lo dispuesto por el art. 46 de la ley 26.831, los inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

VIII.9.3. Cualquier decisión o laudo del Tribunal Arbitral será definitivo y vinculante para las Partes sujetas a tal procedimiento arbitral. Por el Contrato, las Partes renuncian hasta el límite permitido por la ley a cualquier derecho a apelar o a solicitar la reconsideración del laudo por cualquier tribunal judicial. Las Partes acuerdan que el laudo arbitral puede ser ejecutado contra las Partes del procedimiento arbitral o sus activos en cualquier lugar en que pudieren encontrarse, y que el laudo arbitral puede ser ejecutado en cualquier tribunal con jurisdicción sobre el mismo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en la portada.

Por: **CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.**
Exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Financiero Invernea y no a título personal

Por: **Invernea S.R.L.**
como Operador Técnico

ANEXO I

PLAN DE INVERSIÓN, DE PRODUCCIÓN Y ESTRATÉGICO

1. Bienes Fideicomitidos

El Patrimonio Fideicomitido constituye la única fuente de pago de los Certificados de Participación, y estará constituido por los siguientes bienes y derechos que conforman el Fideicomiso: (a) las sumas de dinero provenientes de la suscripción de Certificados de Participación Iniciales; (b) las sumas de dinero provenientes de la colocación de los Certificados de Participación; (c) las sumas de dinero que provengan de la enajenación del ganado (d) los demás bienes y derechos y obligaciones adquiridos por y para incorporar al patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso por el Fiduciario; y (e) los demás bienes, derechos y obligaciones que se incorporen al Fideicomiso como consecuencia del desarrollo de la actividad que es su objeto o por cualquier otra causa relacionada, sea por eventuales operaciones financieras o comerciales, seguros, por frutos o productos de bienes fiduciarios, por la realización de otros activos y/o por cualquier otra causa u operación relacionada de cualquier naturaleza.

La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente recibidos, conforme lo dispuesto en el Contrato, y a todos los fondos recibidos en concepto de pago derivados de la administración y/o disposición de los Bienes Fideicomitidos.

Estado de Flujo de Fondos al 30 de noviembre de 2020.

A continuación se presenta el estado de flujos de fondos al 30 de noviembre de 2020:

Aplicación de recursos y gastos consolidada en $

Concepto	$
Saldo de bancos + Inversiones transitorias al 30/10/2020	**258.512.259**
Ingresos	
Ventas	-
Suscripción Fiduciantes	90.000.000
Resultado inversiones transitorias	7.160.117
Pagos realizados	
Operativos	(175.936.549)
Administración y generales	(4.606.103)
Impuestos a los débitos y créditos	(1.617.497)
Saldo de bancos + Inversiones transitorias al 30/11/2020	**173.512.227**

Resumen pagos realizados del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2020

Moneda ARS

Concepto	Subtotal	Total
Pagos operativos		(175.936.549)
Compra de ganado, incluye transporte y comisiones consignat.	(167.595.568)	
Compra de alimento	-	
Servicio de pastaje y pastoreo	(573.011)	
Servicios Feedlot	(5.466.624)	
Servicios de administración de campos	(309.843)	
Seguros y otros servicios	(251.170)	
Servicios veterinarios	(31.885)	
Adquisición bienes de uso	-	
Impuestos	(1.708.447)	
Pagos gastos de administración y estructuración		(4.606.103)
Gastos de estructuración y organización según contrato	(2.387.447)	
Servicios recurrentes mensuales		
Operador técnico	(1.241.454)	
Administración de fideicomiso	(401.379)	
Asesoramiento legal	(100.000)	
Proveedor plataforma	-	
Servicios contables	(101.171)	
Asesoramiento impositivo y liquidaciones impositivas	(45.000)	
Sistema operativo	(95.638)	
otros	(234.015)	
Total pagos realizados		**(180.542.653)**

2. Resumen del Negocio

El Fideicomiso tendrá por objeto la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su comercialización internacional. Se trata de un modelo de negocio conservador y de bajo riesgo con un horizonte de mediano y largo plazo. Las actividades productivas se concentrarán en grandes campos del Noreste Argentino que cuentan con infraestructura, mano de obra y proveedores, lo cual permite reducir los costos fijos.

La ganadería es, dentro de las actividades agropecuarias, una de las actividades más estables y de bajo riesgo. Su comportamiento histórico (Ver Gráfico 4 y Gráfico 5) respecto al valor de otros indicadores económicos, muestra que permite realizar inversiones a mediano y largo plazo sin excesivos requerimientos de liquidez. A su vez, la ganadería es una alternativa atractiva típicamente orientada a perfiles inversores conservadores y moderados. Si bien la ganadería está expuesta a riesgos climáticos, existen herramientas que mitigan su impacto logrando una actividad de bajo riesgo.

La pandemia del CoVID-19 generó en la economía mundial un impacto negativo excepcional que implica considerables riesgos a la baja para las perspectivas económicas generales. Mientras la economía argentina se encuentra paralizada por el confinamiento, la actividad agropecuaria, al ser considerada como actividad esencial, no se vio afectada como el resto de las industrias ya que continúa operando de forma habitual. Frente a esta situación, la estrategia de los inversores conservadores y moderados es posicionarse en aquellos sectores que son menos propensos a las variaciones de los ciclos económicos.

El proceso productivo comienza con la cría del ganado (Ver Ciclo del Negocio Punto 2a), la compra de terneros recién destetados y continúa con el engorde a campo y la terminación a corral. El objetivo es conseguir un producto *premium* tanto para el consumo local como para exportar al mercado internacional.

El motor de la plataforma de inversiones de Crowdium permitirá la interconexión entre el fideicomiso con cada uno de sus integrantes lo que permitirá́ establecer comunicación, reportes y gestión online.

El modelo se basa en la diversificación por zonas y por especie de bovinos contemplando el desarrollo de productos orgánicos aprovechando los recursos característicos de cada región. Los campos inicialmente se ubican en las Provincias de Entre Ríos -en las localidades de Federal y Gualeguaychú- y Buenos Aires -en las localidades de Baradero y General Madariaga-.

Por su parte, con el fin de mantener la diversidad en la inversión, se buscará mantener al menos el 40% de las cabezas de ganado en modalidad recría y el 30% de las cabezas de ganado en modalidad feedlot, pudiendo ir modificándose los porcentajes y la participación según la época del año y los comportamientos intrínsecos del mercado.

3. <u>Características Particulares del Negocio</u>

- El planteo productivo se basa en la cría, recría y terminación del animal.

- La escala a la que se intentará llegar a través de Tramos de inversión sucesivos será de entre 20.000 y 40.000 cabezas de ganado bovino, lo que permitirá obtener economías de escala que reduzcan sustancialmente los costos y maximicen la rentabilidad.

- La renta que se plantea obtener una vez alcanzada dicha escala en el negocio se estima entre 8 y 10% anual medido en kilogramos de carne (Kg)[2] permitiendo obtener retornos estimados medidos en una variable de la economía real que históricamente tuvo un comportamiento correlativo con la inflación del Peso Argentino (ver Grafico 1).

- Se propone que cada animal cuente con un seguro por mortandad, otorgado por aseguradoras de primera línea de Argentina.

- Cría:

[2] Entendiendo por *Kilogramo de Carne* el Precio promedio entre el precio de compra de un ternero para recría de 180kg, un ternero de 195kg para feedlot y un novillo de 320kg y los precios de venta del novillo 320kg y del novillo de exportación de 350kg. Los precios son tomados del Índice de Precios Rosgan con metodología: IIIE (Instituto de Investigaciones Económicas) e IITAE (Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas en Estadísticas) – Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas – Universidad Nacional de Rosario.

- El negocio de cría está basado en el armado de un rodeo de vaquillonas con el objetivo de producir terneros. Un rodeo bien establecido tiene una tasa de extracción aproximada de entre 76 a 82 terneros cada 100 madres.

- El ciclo de la vaca desde que queda preñada hasta que se desteta el terreno es de entre 15 a 16 meses. El kilaje promedio en que se desteta un ternero es de 10 Kg.

- Recría:

  - El negocio de la recría, en condiciones normales, destina aproximadamente el 75% de su inversión en compra de cabezas de ganado, las que ingresan al establecimiento para un engorde aproximado de 400 gramos por día. La recría o invernada tiene un período de duración aproximado de 9 meses.

  - Este desarrollo destina aproximadamente el 14,5% a pasturas y verdeo para engorde del animal, el 5% a alquiler del campo, el 4% a mano de obra y sanidad, y el 1,5% a la administración general. En todos los casos las estimaciones son aproximadas y para un período anual en condiciones normales.

  - Se busca que el animal aumente alrededor de 115 kilogramos en este período.

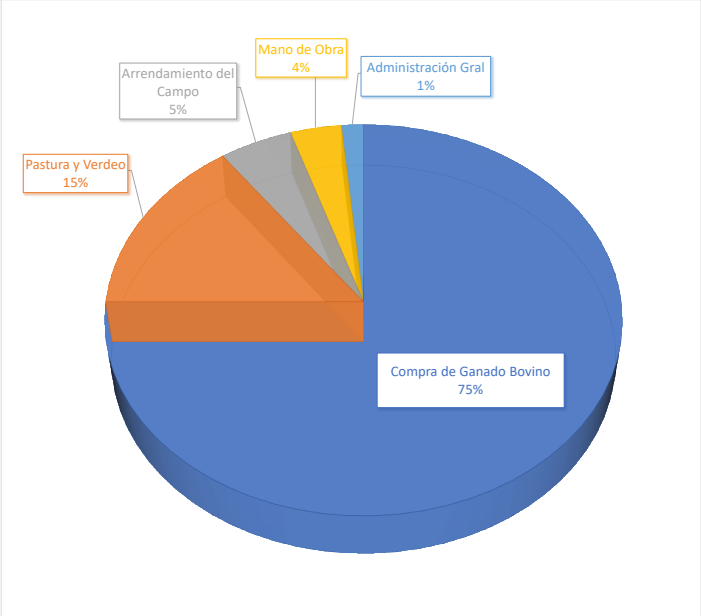

- Feedlot:

  - En el engorde en corral, o feedlot, el animal es ingresado para generar un aumento aproximado de 1 kilogramo por día. El engorde en feedlot tiene un período de duración aproximado de 4 meses.

  - Este desarrollo destina aproximadamente el 69% a compra de terneros, aproximadamente el 26% a la alimentación del animal y aproximadamente el 5% a costos de sanidad y hospedaje del animal.

  - Se busca que el ternero aumente alrededor de 130 kilogramos en este período, en este caso el precio de compra por kilo del ternero es similar al precio de venta del novillo gordo de 450/520kg.

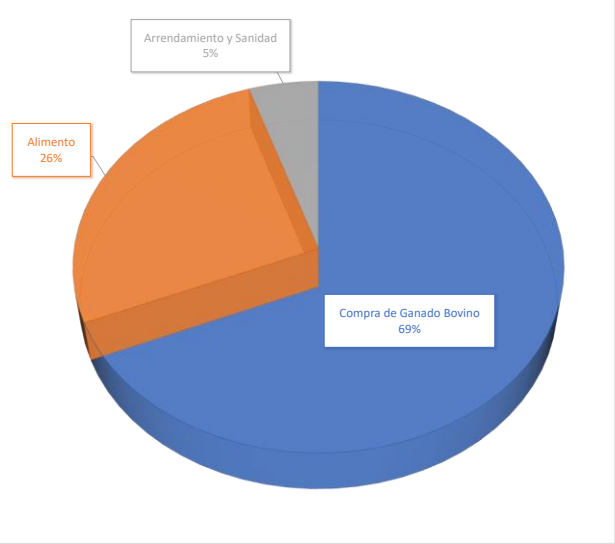

d. Ciclo de Negocio

El ciclo de negocio consta de 5 etapas, siendo la primera de ellas la adquisición de los bovinos y el alimento necesario para generar el aumento de peso a lo largo del tiempo (incremento de Kilogramos de carne de la inversión).

La segunda etapa corresponde a la época de invernada y consiste en el pastoreo a campo abierto. Durante los próximos 9 meses el objetivo es lograr que los terneros ganen peso de manera eficiente y alcancen las condiciones óptimas para su faena.

La tercera etapa consiste en acelerar el engorde o aumentar aún más su peso, para lo cual el ganado puede ingresar durante 4 meses a un feedlot para que se desarrolle completamente y llegue en las mejores condiciones para la venta.

La cuarta etapa llega en el mes 15 con la faena y la comercialización de los animales.

El ciclo finaliza con la etapa 5, cuando se obtiene el retorno final por la venta del animal y la diferencia entre la adquisición del novillo/ternero sea desde la cría o de la compra en aproximadamente 170kg hasta llevarlo a su peso final de venta entre 450 y 520kg, obteniendo un diferencial positivo en términos de Kilogramos Carne que se traducirá en retornos para los inversores, luego de deducidos todos los gastos y costos del Fideicomiso.

e. Seguridad y Trazabilidad

- **Activos subyacentes asegurados:** Cada animal contará con un seguro por mortandad, otorgado por aseguradoras de primera línea de Argentina.

- **Riesgo Crediticio Acotado:** Las ventas se realizarán según perfiles de cliente de modo tal reducir lo máximo posible la exposición al riesgo de crediticio, exigiendo garantías financieras (i.e. Avales de Sociedades de Garantía Recíproca) de resultar necesario.

- **Registro:** Cada inversor tendrá una cuenta en Crowdium donde podrá visualizar el estado de su inversión, información, documentos asociados e informes.

- **Seguridad jurídica:** El fideicomiso estará administrado por una fiduciaria pública registrada en la Comisión Nacional de Valores (CNV).

- **Informes:** Se emitirán informes sobre el avance del PIPE de forma periódica.

- **Trazabilidad:** Cada participación de los inversores contará con un registro digital en la BLOCKCHAIN lo que generará mayor transparencia a las operaciones. Se buscará que la tecnología de Blockchain se incorpore para brindar trazabilidad a cada cabeza de ganado bovino que se adquiera, buscando seguridad y trazabilidad desde el momento de la compra, ubicación y transformación según el ciclo productivo de punta a punta, hasta la venta.

f. Factores de Riesgo y Mitigaciones

Riesgos	Mitigaciones
Exposición a las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina como fluctuaciones del tipo de cambio, cambios regulatorios, retenciones, prohibiciones o cupos a la exportación y fijación de precios internos.	El consumo interno sobre la producción y posterior venta es de más del 80%, mitigando los riesgos macroeconómicos.
Caída en la demanda que repercuta en el precio de la carne.	En la marcada recesión causada por la pandemia, el consumo de carne per cápita creció en 4kg/habitante. Adicionalmente, como se aprecia en el Grafico 1 el precio aumenta correlativamente con la inflación.
Aumento de los costos de transporte y del precio del maíz, alimento básico en las explotaciones de cría, recría y terminación.	Se contempla potencialmente la compra de alimento (maíz principalmente) a granel y stockeo del mismo amortiguando los cambios de precio. El transporte podrá ser contratado por medio de contratos de largo plazo o de volumen, fijando el precio a mediano y largo plazo.
Cierre de mercados internacionales o sanciones.	Más del 80% de consumo interno.
Factores climáticos y biológicos como las sequías, incendios, inundaciones y enfermedades.	Se seleccionarán distintos campos y zonas para diversificar el riesgo climático y se cuenta con seguros de mortandad para evitar la pérdida de ganado.

Para más información, ver la sección "*Consideraciones de Riesgo*" del Presente Prospecto.

4. <u>El Mercado</u>

B. Mercado Internacional

A.1. La oferta y la demanda

En los últimos años, Brasil se ha posicionado como el primer exportador de carne bovina del mundo. A partir de 2019, la Argentina se ubica en el 5to puesto del ranking mundial de exportaciones por debajo de Australia, Estados Unidos e India. En los últimos años, el explosivo progreso de China también se ve multiplicado en el consumo de carne llevándola al podio de los países importadores de carne, seguida por Estados Unidos, Japón y Corea del Sur (USDA, mayo 2020).

Gráfico 1:

Producción de carne vacuna: resumen por países seleccionados
1,000 toneladas métricas (equivalente al peso en canal)

	2016	2017	2018	2019 Abril	2019 Julio	2020 Abril	2020 Julio
Total de Importaciones							
Argentina	0	0	19	17	17	15	15
Australia	15	15	14	15	15	14	14
Brasil	63	54	46	43	43	40	45
Canada	245	229	236	204	204	210	220
China	761	902	1.369	2.177	2.177	2.500	2.600
Union Europea	359	329	363	341	341	310	300
Hong Kong	442	524	521	356	356	330	360
Japon	698	793	840	853	853	870	845
Corea del Sur	450	468	515	563	189	550	530
Mexico	181	188	194	190	189	160	155
Nueva Zelanda	12	13	12	14	14	14	14
Otros	2.625	2.535	2.606	2.215	2.215	2.374	2.374
Sub. Total	5.851	6.050	6.735	6.988	6.613	7.387	7.472
Estados Unidos	1.366	1.358	1.360	1.387	1.387	1.334	1.378
Total	7.217	7.408	8.095	8.375	8.000	8.721	8.850
Total de Exportaciones							
Argentina	209	283	501	763	763	675	760
Australia	1.412	1.416	1.582	1.738	1.738	1.400	1.400
Brasil	1.652	1.803	2.021	2.314	2.314	2.500	2.550
Canada	418	444	478	525	525	590	500
China	27	22	21	21	21	21	15
Union Europea	299	314	295	330	330	320	350
Hong Kong	0	0	0	0	0	0	0
Japon	3	4	5	6	6	6	6
Corea del Sur	5	0	0	1	0	1	0
Mexico	227	245	272	314	314	320	355
Nueva Zelanda	560	564	602	623	623	610	610
Otros	3.021	3.123	2.895	2.867	2.867	2.789	2.789
Sub. Total	7.833	8.218	8.672	9.502	9.501	9.232	9.335
Estados Unidos	1.160	1.297	1.433	1.371	1.373	1.433	1.322
Total	8.993	9.515	10.105	10.873	10.874	10.665	10.657

FUENTE: Elaboración propia extraída del Livestock and Poultry: World Markets and Trade del United States Department of Agriculture Foreign Agricultural Service, 10 de Julio 2020. [https://apps.fas.usda.gov/psdonline/circulars/livestock_poultry.pd]

A.2 Exportaciones de carnes bovina argentina

Según el Informe de Exportaciones Argentinas del 1er trimestre 2020 presentado por el INDEC, las exportaciones de la carne bovina tuvieron un aumento del 12% según la variación interanual. Los principales destinos fueron China; con un total de 329.458 miles de dólares, que representan una participación del 55% del mercado, con una variación anual del 19%, seguido por la Unión Europea; con un total de 91.215 miles de dólares, representando un 8% del mercado y una variación anual de -11%.

A.3. Producción y consumo mundial

Estados Unidos, Brasil, la Unión Europea, China e India concentran más de la mitad de la producción mundial de carne. La Argentina los sigue en el 6to puesto. Por otro lado, el consumo de carne varía en cada país año a año, con una tendencia a la baja en la Argentina, sin embargo, está dentro de los 6 países más consumidores de carne vacuna (USDA, mayo 2020).

Gráfico 2:

Producción de carne vacuna: resumen por países seleccionados
1,000 toneladas métricas (equivalente al peso en canal)

	2016	2017	2018	2019 Abril	2019 Julio	2020 Abril	2020 Julio
Producción							
Argentina	2.650	2.840	3.050	3.120	3.125	3.085	3.100
Australia	2.125	2.149	2.306	2.432	2.432	2.085	2.085
Brasil	9.284	9.550	9.900	10.200	10.200	10.310	10.000
Canada	1.130	1.201	1.265	1.340	1.340	1.375	1.280
China	6.169	6.346	6.440	6.670	6.670	6.950	6.780
Union Europea	7.880	7.869	8.003	7.900	7.928	7.800	7.850
Hong Kong	6	6	6	5	5	5	5
Japon	465	469	475	471	471	475	475
Corea del Sur	277	281	279	286	286	291	291
Mexico	1.879	1.925	1.980	2.030	2.030	2.065	2.065
Nueva Zelanda	648	654	672	713	713	675	675
Otros	14.012	13.964	14.058	13.673	13.673	13.901	13.901
Sub. Total	46.525	47.254	48.434	48.840	48.873	49.017	48.507
Estados Unidos	11.507	11.943	12.257	12.381	12.383	12.515	12.281
Total	58.032	59.197	60.691	61.221	61.256	61.532	60.788
Consumo Total Domestico							
Argentina	2.441	2.557	2.568	2.374	2.374	2.425	2.355
Australia	754	748	738	709	709	699	699
Brasil	7.695	7.801	7.925	7.929	7.929	7.850	7.495
Canada	963	988	1.014	1.028	1.028	1.003	1.003
China	6.873	7.236	7.808	8.826	8.826	9.429	9.365
Union Europea	7.940	7.884	8.071	7.911	7.939	7.790	7.800
Hong Kong	448	530	527	361	361	335	365
Japon	1.193	1.254	1.298	1.319	1.319	1.336	1.311
Corea del Sur	722	755	790	844	832	840	821
Mexico	1.833	1.868	1.902	1.906	1.904	1.905	1.865
Nueva Zelanda	100	103	82	104	104	79	79
Otros	13.616	13.376	13.769	13.021	13.021	13.486	13.486
Sub. Total	44.578	45.100	46.492	46.332	46.346	47.177	46.644
Estados Unidos	11.676	12.052	12.182	12.407	12.407	12.389	12.335
Total	56.254	57.152	58.674	58.739	58.753	59.566	58.979

FUENTE: Elaboración propia extraída del Livestock and Poultry: World Markets and Trade del United States Department of Agriculture Foreign Agricultural Service, 10 de Julio 2020. [https://apps.fas.usda.gov/psdonline/circulars/livestock_poultry.pd]

B. Mercado Interno

B.1. El consumo interno en tiempos de COVID-19

La carne vacuna continúa con una fuerte demanda interna a pesar del COVID-19. Durante marzo y abril, los dos primeros meses de la cuarentena, se incrementó entre 3 y 4 kilos el consumo de carne per cápita motivado por las compras en volumen para generar stock familiar para el periodo de aislamiento (Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina, IPCVA, junio 2020).

B.2. Precio

El precio de la carne se determina según las fuerzas de la oferta y la demanda. Como puede observarse en el gráfico 3, a nivel mundial las mismas se encuentran equilibradas desde el comienzo del nuevo milenio y presentan, además, una tendencia creciente.

Gráfico 3:

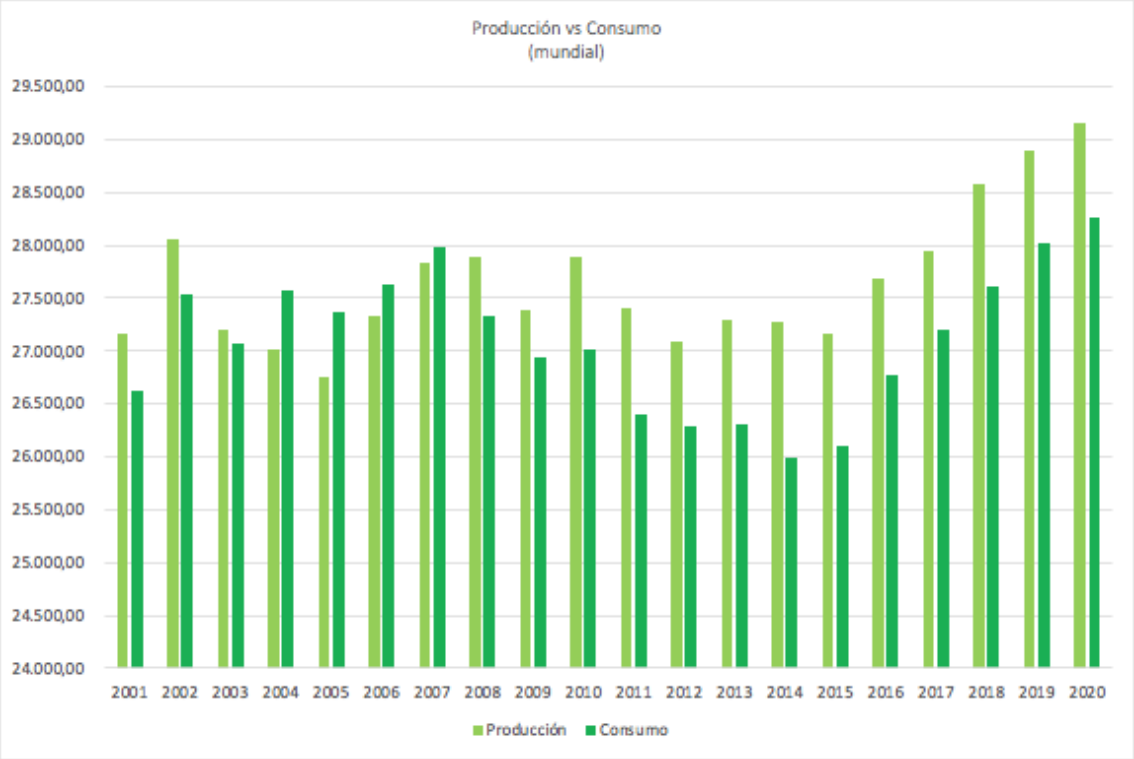

FUENTE: OCDE-FAO Agricultural Outlook

En lo que respecta al mercado interno, el consumo se relaciona con el crecimiento económico de los sectores poblacionales. Según el Informe Mensual de Precios de la Carne Vacuna en Capital Federal y GBA, sobre consumo minorista, del Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina (marzo 2020):

- Los precios de la carne vacuna tuvieron alzas significativas, del (+6,4%), en marzo de 2020, con respecto a febrero último, en los puntos de venta que atienden en barrios de nivel socioeconómico alto. En los puntos de venta que atienden al nivel socioeconómico medio, los precios mostraron alzas moderadas a significativas, que resultaron del (+5,2%); mientras que en aquellos que atienden al nivel socioeconómico bajo los precios mostraron las subas de mayor magnitud, que resultaron de un (+6,7%).

- Con relación al mes anterior, la carne de novillitos mostró precios con subas significativas, del (+6,8%); la carne de novillos mostró valores con alzas moderadas, (+4,6%); mientras que la carne de vaquillonas y terneras mostró precios que exhibieron valores con una moderada a significativa tendencia alcista, que resultó de un (+5,3%), con respecto a febrero.

D. Estimación de la inversión en base al máximo objetivo de captación

Se plantea un escenario de inversión de $1.000.000.000, que a valores de Julio del 2020 del Kilogramo de Carne se expresarán en esta unidad de medida, y corresponden a 9.345.794 Kg.

En la tabla a continuación se presentan los cálculos efectuados a fines de obtener la cantidad total de Kilogramos de carne que se van a utilizar en el proyecto:

Unidad de medida: Kilogramos	
Concepto	**Kgs**
Compra ganado Recría	2.778.731
Compra ganado Terminación de recría en Feedlot	661.466
Compra ganado Feedlot	1.880.711
Gastos compra hacienda	
Comisión consignatario hacienda	159.627
Transporte hasta establecimiento	65.901
Alimentación	1.452.300
Otros costos recría / feedlot	237.295
Gastos de administración y generales	221.468
Gastos de estructuración	280.374
Impuesto a los débitos y créditos bancarios y otros impuestos	119.914
IVA crédito fiscal	881.482
Fondos líquidos	606.527
Total kg inversión	**9.345.794**

Al comienzo se estima comenzar con 13.500 cabezas de ganado de 180Kg promedio para Recría con engorde a campo abierto, de las cuales luego de terminar su ciclo de 280 días, 3.341 cabezas pasaran a terminarse a corral con un ciclo de 96 días, comenzando con 320kg al terminar la Recría y terminando con 450kg para ser vendidas a exportadores. 9500 cabezas de ganado se adquirirán para ser engordadas enteramente en corral, bajo la modalidad de Feedlot, con ciclos de 122 días, ingresando con 195Kg y terminado con 320kg para venta en mercado local o exportación:

	RECRÍA >	TERMINACIÓN DE RECRIA EN FEEDLOT	FEEDLOT
Q de Cabezas al Inicio del Ciclo	13.500 cbz	3.341 cbz	9.500 cbz
Duración del Ciclo	280 días	96 días	122 días
Engorde Diario Promedio	0,500 Kg./día	1,354 Kg./día	1,230 Kg./día

Conversión de la Inversión a Kilogramos de Carne en base al Precio promedio entre el precio de compra de un ternero para recría de 180kg, un ternero de 195kg para feedlot y un novillo de 320kg y los precios de venta del novillo 320kg y del novillo de exportación de 350kg. Los precios son tomados del Índice de Precios Rosgan con metodología: IIIE (Instituto de Investigaciones Económicas) e IITAE (Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas en Estadísticas) – Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas – Universidad Nacional de Rosario:

	ARS
Precio de Compra 1 Kg. Ternero 180 kg. para Recría	$ 120
Precio de Venta 1Kg Novillo 320 kg.	$ 106
Precio de Compra 1 Kg Novillo 320 Kg.	$ 100
Precio de Venta 1Kg Novillo Exportación 450 Kg.	$ 103
Precio de Compra 1 Kg Ternero 195 Kg. para Feedlot	$ 106
Precio Promedio 1 Kg.	**$ 107**

	TOTAL
Total Inversión en ARS	$ 1.000.000.000
Precio Promedio Kg	$ 107
Total Inversión en Kg	9.345.794 Kg.

E. Medición de Flujos en Kilogramos de Carne

Los flujos de fondos y proyecciones del negocio, así como la rentabilidad de este, es medida en Kilogramos de Carne, esta medida es utilizada históricamente en Argentina por todos los productores ganaderos, ya que es una medida estable para este tipo de industria. Transmite la evolución del negocio de una forma estable y fiel a la realidad, ya que permite entender el crecimiento del producido por el negocio en una medida directa sobre el activo (cabezas de ganado vacuno).

El negocio evoluciona en medida aumentan de peso los animales o se adquieren o venden estos, siendo la constante en la que se miden los flujos: Kilogramos de Carne, así también se atan los pagos de la mayoría de los proveedores y se realizan los ofertas atando los contratos y los pagos al valor del Kilogramo de Carne, en lugar de hacerlo con otras variables como el Tipo de Cambio o la Inflación (IPC).

Esta unidad de medida, tomando series históricas del Precio del Ternero y del Novillo y la evolución del Tipo de Cambio (Dólares Americanos) y la Inflación (Índice de Precios al Consumidor – INDEC), denota una correlación casi directa con estas, con lo cual podríamos decir que medir los flujos y el negocio en Kilogramos de Carne supone que estos se ajustan por Inflación y Tipo de Cambio a lo largo del tiempo (Ver Gráfico 4 y Gráfico 5).

Es de suma importancia contar con este tipo de variables y unidades de medida en un país con sucesos macroeconómicos que provocan aumentos sistemáticos y generalizados de precios, así como devaluaciones de la moneda (peso argentino), que permitan generar proyecciones más acertadas respecto de la evolución del negocio y de los flujos de fondos.

Gráfico 4:

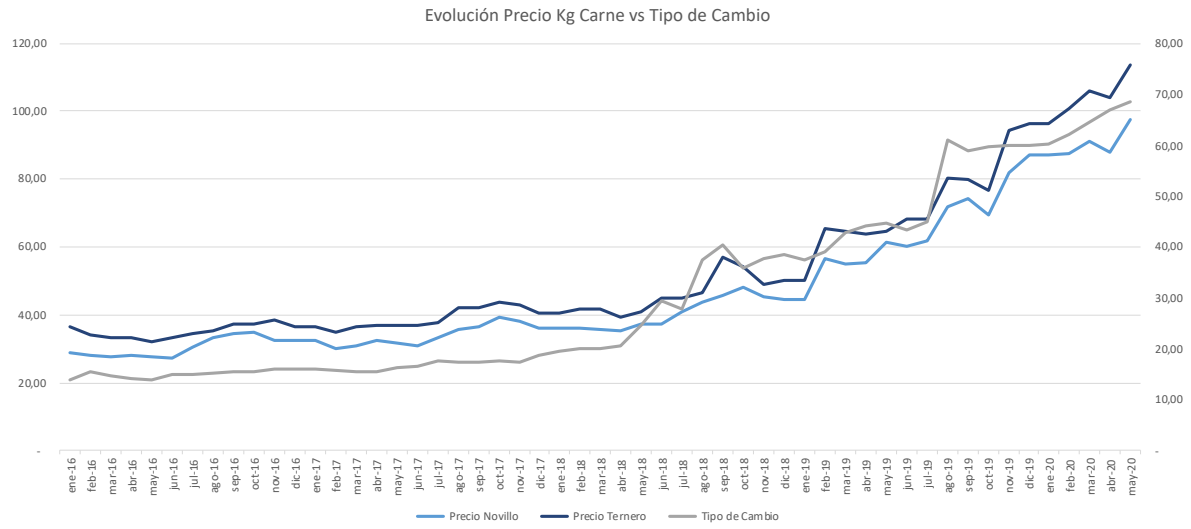

FUENTE: Elaboración Propia Tipo de Cambio oficial BNA Dividas vendedor y Valor Novillo y Ternero Índice de Precios Rosgan.

Gráfico 5:

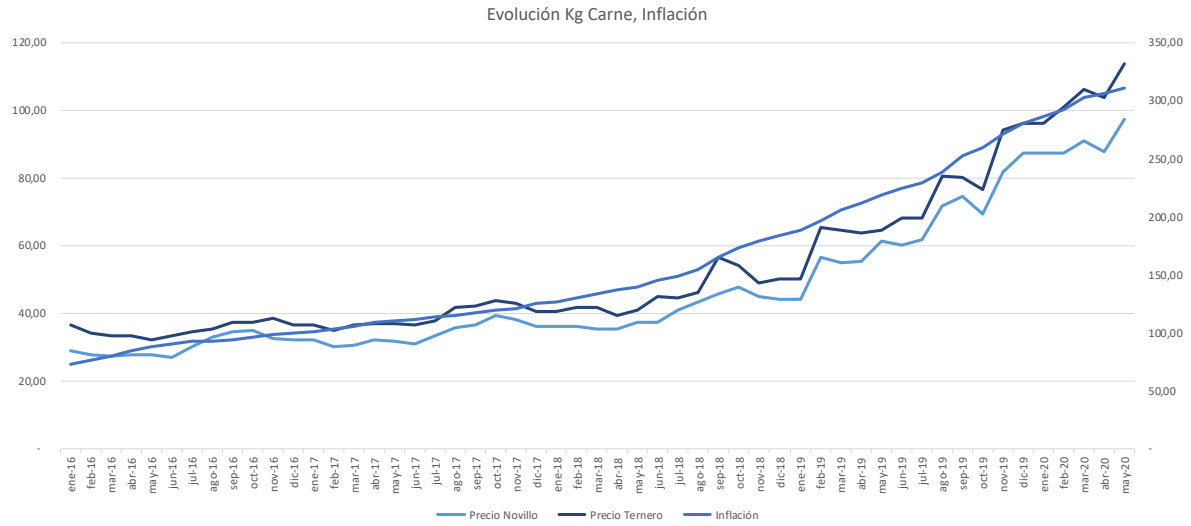

FUENTE: Elaboración Propia con Inflación medida: Enero a Diciembre. Construcción propia en función al IPC Congreso. Diciembre 2016 en adelante Fuente INDEC nueva serie base=100 (dic-2016) y Valor Novillo y Ternero Índice de Precios Rosgan.

F. Estructura de costos por unidad de negocios: Recría, Terminación a Corral y Feedlot medidos por cada cabeza de ganado de forma individual

I. Expresado en Kilogramos de Carne

	RECRÍA	TERMINACIÓN DE RECRIA EN FEEDLOT	FEEDLOT
Kg a la Compra del Ternero	205,83 Kg.	260,28 Kg.	197,97 Kg.
Mortandad	2,08 Kg.	3,96 Kg.	3,01 Kg.
Seguros Robo / Mortandad	3,23 Kg.	4,55 Kg.	3,48 Kg.
Comisión Consignatario	6,17 Kg.	-	5,94 Kg.
Transporte	1,02 Kg.	-	4,06 Kg.
Pasturas	3,35 Kg.	-	-
Verdeos de invierno	6,99 Kg.	-	-
Verdeos de verano	4,20 Kg.	-	-
Alquiler	13,45 Kg.	94,56 Kg.	84,40 Kg.
Mano de obra personal	6,07 Kg.	8,14 Kg.	10,45 Kg.
Sanidad	2,70 Kg.	1,20 Kg.	1,17 Kg.
Gastos de Administración	1,70 Kg.	0,75 Kg.	0,37 Kg.
% Impuesto D/C	3,49 Kg.	3,34 Kg.	3,91 Kg.
Subtotal	260,28 Kg.	376,78 Kg.	314,77 Kg.
Kg. al Momento de Venta	320,00 Kg.	450,00 Kg.	345,00 Kg.

	RECRÍA	TERMINACIÓN DE RECRIA EN FEEDLOT	FEEDLOT
Kg. al momento de Venta	320,00 Kg.	450,00 Kg.	345,00 Kg.
Ingresos Brutos (Entre Ríos)	4,80 Kg.	2,70 Kg.	2,07 Kg.
Ingresos Brutos (Bs. As.)	-	2,03 Kg.	1,55 Kg.
Comisión Consignataria Venta	4,80 Kg.	6,75 Kg.	5,18 Kg.
Transporte Venta	2,64 Kg.	2,72 Kg.	2,64 Kg.
Subtotal	307,76 Kg.	435,81 Kg.	333,56 Kg.
Resultado (Financiero) del ciclo inicial en Kg	47,48 Kg.	59,03 Kg.	18,79 Kg.
Resultado / Ventas Netas	15,43% Kg. Carne	13,54% Kg. Carne	5,63% Kg. Carne
Kg Totales Generados por Ciclo	640.913 Kg.	197.788 Kg.	178.513 Kg.

Nota 1: Subtotal (Kgs) representa el total de costos operativos, incluyendo: (i) costo de adquisición, (ii) costo de alimentación, (iii) otros costos directos del proceso de engorde, y (iv) impuesto a los débitos y créditos bancarios relacionados a los gastos mencionados en los puntos anteriores.

Nota 2: Kilogramos al momento de la venta: equivale al peso del novillo / vaquillona al momento de la venta. El mismo se obtiene de la siguiente forma: (i) peso del ternero al ingreso del ciclo, más (ii) el peso de engorde promedio durante el ciclo correspondiente.

II. Expresado en Pesos Argentinos a valores nominales constantes

	RECRÍA > TERMINACIÓN DE RECRIA EN FEEDLOT		FEEDLOT
ARS a la Compra del Ternero	$22.024	$27.850	$21.183
Mortandad	$222	$424	$323
Seguros Robo / Mortandad	$346	$486	$373
Comisión Consignatario	$661	-	$635
Transporte	$109	-	$435
Pasturas	$358	-	-
Verdeos de invierno	$748	-	-
Verdeos de verano	$449	-	-
Alquiler/Engorde	$1439	$10.118	$9.031
Mano de obra personal/Hoteleria	$649	$871	$1.118
Sanidad	$289	$128	$125
Gastos de Administración	$182	$62	$40
% Impuesto D/C	$373	$357	$418
Subtotal	$27.850	$40.297	$33.680
ARS al Momento de Venta	$34.240	$48.150	$36.915

	RECRÍA > TERMINACIÓN DE RECRIA EN FEEDLOT		FEEDLOT
ARS al momento de Venta	$34.240	$48.150	$36.915
Ingresos Brutos (Entre Ríos)	$514	$289	$221
Ingresos Brutos (Bs. As.)	-	$217	$166
Comisión Consignataria Venta	$514	$722	$554
Transporte Venta	$283	$291	$283
Subtotal	$32.930	$46.631	$35.691
Resultado (Financiero) del ciclo inicial en ARS	$5.080	$6.334	$2.011
Resultado / Ventas Netas	15,43%	13,54%	5,63%

El presente cuadro se presenta a modo ilustrativo

J. P&L Proyectado a 3 años

I) Expresado en Kilogramos de Carne

		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
Ingresos por venta	Mercado Local	17.186.849 Kg.	19.640.071 Kg.	21.917.834 Kg.
	Exportación	1.481.009 Kg.	1.481.009 Kg.	1.481.009 Kg.
Costo de Adquisición		(11.509.538) Kg.	(13.010.907) Kg.	(14.427.968) Kg.
Costo de Alimentación		(3.721.336) Kg.	(4.330.638) Kg.	(4.801.521) Kg.
Otros Costos Recría / Feedlot		(855.738) Kg.	(939.607) Kg.	(1.004.423) Kg.
Contribución Marginal		**2.581.247 Kg.**	**2.839.928 Kg.**	**3.164.932 Kg.**
Gastos de Comercialización		(639.541) Kg.	(720.881) Kg.	(798.098) Kg.
Gastos Operativos		(209.299) Kg.	(178.226) Kg.	(201.564) Kg.
Gastos de Administración, Honorarios y Otros		(914.903) Kg.	(606.492) Kg.	(606.492) Kg.
Resultado del Ejercicio (Kg)		**817.503 Kg.**	**1.334.328 Kg.**	**1.558.778 Kg.**
% Resultado / Ventas		4,4%	6,3%	6,7%
% ROI		8,7%	14,3%	16,7%

% ROI Económico del Proyecto	39,7%
Recupero Imp. a los Débitos y Créditos Bancarios	-3,0%
Conceptos No Devengados	-1,3%
% ROI Financiero del Proyecto	**35,4%**

II) Expresado en Pesos Argentinos

Información expresada en: ARS			
Concepto	**Año 1 Base**	**Año 2 Base**	**Año 3 Base**
Ingresos por venta			
Mercado local	1.838.992.838	2.101.487.624	2.345.208.256
Exportación	158.467.970	158.467.970	158.467.970
Costo de adquisición	(1.231.520.573)	(1.392.167.065)	(1.543.792.553)
Costo de alimentación	(398.182.904)	(463.378.278)	(513.762.740)
Otros costos recría / feedlot	(91.563.927)	(100.537.915)	(107.473.217)
Contribución marginal	**276.193.404**	**303.872.335**	**338.647.716**
Gastos de comercialización	(68.430.887)	(77.134.309)	(85.396.455)
Gastos operativos	(22.394.980)	(19.070.221)	(21.567.373)
Gastos de administración y otros	(97.894.666)	(64.894.666)	(64.894.666)
Resultado del ejercicio (Kg)	**87.472.871**	**142.773.140**	**166.789.222**
% Resultado / Ventas	*4,4%*	*6,3%*	*6,7%*
% ROI	*8,7%*	*14,3%*	*16,7%*

El presente cuadro se presenta a modo ilustrativo a valores nominales, constantes.

J. Retorno sobre la Inversión Financiero Proyectado a 3 años medido en Kg de carne y en pesos medidos en valores nominales constantes

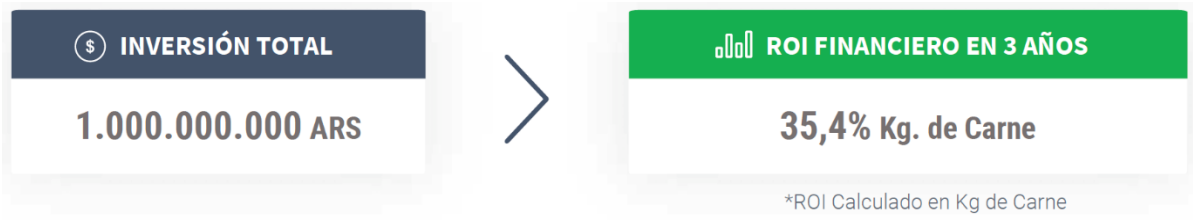

Las estimaciones realizadas son solo a efecto ilustrativo. Ni el Operador Técnico ni el Fiduciario pueden asegurar el éxito del negocio.

Los resultados proyectados bajo el PIPE constituyen proyecciones, pero de ninguna manera deberán ser interpretados como un compromiso ni una garantía de los pagos previstos o del rendimiento de la inversión.

ANEXO II

CONTRATO DE OPERACIÓN TÉCNICA

CONTRATO DE DIRECCIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [_] días del mes de [_] de 2020, reunidos por una parte**, CFA Compañía Fiduciaria Americana SA,** con domicilio en San Martín 491, 4º Piso, Of. 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Juan José Romano, en su carácter de Apoderado, en adelante, la **Fiduciaria** y por la otra, **Invernea SRL,** con domicilio en Montevideo 708, piso 7°, oficina 42, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Juan Alberto Pazo en su carácter de Socio Gerente, en adelante el **Operador Técnico**, y junto con la Fiduciaria, las Partes**,**

M A N I F I E S T A N:

1. Que la **Fiduciaria** es una sociedad cuyo objeto es la administración de fideicomisos;
2. Que la **Fiduciaria** se inscribió en el Registro Público de Comercio el 1° de agosto de 1996, bajo el número 7303, libro 119, tomo A de Sociedades por Acciones y con fecha 26 de junio de 2017 las Partes celebraron el Contrato de Fideicomiso Ordinario denominado "CAF ARG", inscripto ante AFIP bajo el CUIT 30-71572082-1 (el "**Contrato de Fideicomiso Original**"), asumiendo la Fiduciaria la administración del Fideicomiso, al cual se le realizó una primera enmienda el 31 de julio de 2020 (la "**Primera Enmienda**") y una segunda enmienda el 4 de septiembre de 2020 (la "**Segunda Enmienda**") con motivo del aumento de capital;
3. Que el directorio de la Fiduciaria ha resuelto la creación del Fideicomiso Financiero "INVERNEA GANADERO" (el "**Fideicomiso**") y su participación como Fiduciario –y no a título personal– del Fideicomiso;
4. Que el directorio del Operador ha resuelto la participación en el Fideicomiso en carácter de Operador Técnico;
5. Que con fecha [_], la **Fiduciaria** y el **Operador Técnico** celebraron una tercera enmienda integral y nuevo texto ordenado que refleje los cambios acordados en el Contrato de Fideicomiso Original, la Primera Enmienda, la Segunda Enmienda y las recientes modificaciones con motivo de la transformación en fideicomiso financiero individual con oferta pública;
6. Que la constitución del Fideicomiso y su administración requiere contar con la colaboración de expertos en el desarrollo de proyectos ganadero en todas sus etapas, a cuyo efecto se ha previsto la contratación del **Operador Técnico**; y
7. Que, en tal virtud, resulta intención del **Operador Técnico** asumir todas las tareas operativas y administrativas del Fideicomiso encomendadas por el presente;

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Operación, el que estará sujeto a los términos y condiciones que a continuación se detallan.

PRIMERO: Definiciones. A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural.

PIPE**:** Significa el plan de inversión, producción y estratégico descripto en el Anexo I adjunto al Contrato de Fideicomiso.

Operador Técnico**: Invernea SRL**, empresa constituida por especialistas con amplia experiencia en comercialización de carnes y en la administración, conducción y dirección técnica y económica de actividades productivas y de servicios en el área agropecuaria, que prestará sus servicios de asistencia y dirección técnica a la **Fiduciaria**, en el desarrollo y ejecución del PIPE.

Contratista**:** Es el empresario rural independiente, sin relación de dependencia con los **Inversores** del Fideicomiso ni con la **Fiduciaria,** que pone a disposición de la **Fiduciaria** y el **Operador Técnico** su organización y el trabajo de su equipo y maquinaria para la actividad establecida en el PIPE.

Contrato de Operación**:** El presente Contrato.

Todos los términos cuya primera letra figura en mayúscula en este Contrato de Operación (excepto en los casos en que se deba a que inician una oración o que hacen referencia a un nombre propio), que no se encuentren definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula o el que se le asigna en el Contrato de Fideicomiso, tanto para su acepción singular como plural.

SEGUNDO: Designación del Operador Técnico. Tareas y Obligaciones: De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el **Operador Técnico** actuará por cuenta del **Fideicomiso**, y se compromete a prestar los servicios y a cumplir las actividades descriptas en el presente contrato con la diligencia de un buen hombre de negocios, bajo los lineamientos y modalidades establecidos en el **PIPE** y los que le comunique la **Fiduciaria,** a fin de que los objetivos previstos en él puedan ser logrados de la forma más eficiente, eficaz y económica.

Sin perjuicio de la actuación de la **Fiduciaria**, serán obligaciones del **Operador Técnico** la defensa y conservación del Patrimonio Fideicomitido. El **Operador Técnico** informará a la **Fiduciaria**, de manera inmediata, respecto de cualquier hecho o circunstancia que pudiera afectar adversamente el Patrimonio Fideicomitido, y tomará prontamente todas las medidas conservatorias y de defensa que resultaren convenientes y le fueran posibles, sin perjuicio de las que la **Fiduciaria** pudiera tomar.

Asimismo, serán obligaciones del **Operador Técnico**:

(a) Realizar la Rendición de Cuentas, de acuerdo a las cláusulas décimo segunda y décimo cuarta de este Contrato.

(b) Dar fiel cumplimiento a los lineamientos de ejecución e inversión del PIPE y a los términos y condiciones de este Contrato.

(c) informar a la **Fiduciaria**, de manera inmediata y en cuanto hubiere tomado conocimiento de cualquier contingencia, de naturaleza contractual o extracontractual (incluyendo expresamente cualquier reclamo formulado por cualquier Autoridad Gubernamental), que pudiere –directa o indirectamente- afectar los Bienes Fideicomitidos y/o a la **Fiduciaria**. A los efectos de dar curso a los reclamos pertinentes, las Partes seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(d) dar fiel cumplimiento a la totalidad de las operaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

(e) dar fiel cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la cláusula III.2. del Contrato de Fideicomiso.

TERCERO: Gestiones Administrativas. El **Operador Técnico** tendrá a su cargo gestionar por cuenta y orden del Fideicomiso, ante las autoridades correspondientes, todas las habilitaciones, autorizaciones e inscripciones necesarias para el despliegue de la actividad.

Cumplir con las siguientes actividades, en la medida que las mismas sean delegadas por la **Fiduciaria**: - Cumplir por cuenta y orden del Fideicomiso con el pago de las cargas, tributos, tasas y contribuciones vinculadas a la explotación para dar cumplimiento a las normas nacionales, provinciales y municipales - Gestionar por cuenta y orden del Fideicomiso, ante las autoridades correspondientes, todos los subsidios y beneficios aplicables a la actividad y dar cumplimiento a todos los actos correspondientes para su percepción y cobro.

En los casos que le correspondiere operativamente, cobrar y percibir por sí las sumas obtenidas correspondientes al Fideicomiso y transferir la totalidad de lo recaudado a la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la percepción de las Cobranzas.

Suministrar a la **Fiduciaria**, con la antelación suficiente, toda la información y documentación necesaria para que la **Fiduciaria** pueda cumplir con el régimen de información, conforme lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

CUARTO: Selección y Contratación de Campos, de proveedores de servicios, compra de hacienda insumos y semillas. La **Fiduciaria** comunicará el momento de inicio de ejecución del PIPE al **Operador Técnico** quien por intermedio de un equipo de especialistas seleccionará campos, proveedores de servicios,

compra de hacienda, insumos y semillas que cumplan con las pautas de rentabilidad fijadas en el PIPE, aconsejando sobre los campos, hacienda, insumos, servicios y semillas a contratar y/o adquirir y las modalidades de contratación. La búsqueda será efectuada por el **Operador Técnico** o por los especialistas asociados a él, debidamente facultados que actúan en el mercado ganadero, de manera de tener acceso a una alta oferta de hacienda a fin de realizar una mejor selección. La contratación se realizará bajo las siguientes formas posibles previstas en el PIPE:

1. *Engorde en Feedlot*: consistirá en la contratación que se realice a establecimiento de engorde en corral o engorde de finalización.
2. *Arrendamiento*: consistirá en abonar un alquiler pactado en dinero a un campo, con destino de realizar recría en el mismo.
3. *Capitalización*: consistirá en abonar un porcentaje del engorde en kilos de carne a un campo, con destino de realizar recría en el mismo.
4. *Compra de Hacienda*: consistirá en la compra de cabezas de ganado para engorde y posterior venta.
5. *Venta de Hacienda*: consistirá en la venta de cabezas de ganado una vez finalizado el engorde, y considerando la mejor conveniencia de mercado.
6. *Compra de Semillas*: consistirá en la compa de semillas para el engorde del ganado.

La contratación se perfeccionará mediante instrumentos contractuales que serán suscritos por el **Operador Técnico** quien estará debidamente facultado por la **Fiduciaria** para la contratación de campos, de servicios, compra de ganado y semillas a nombre de la **Fiduciaria** pero por cuenta del Fideicomiso. Todos los precios que ofrezca el **Operador Técnico** en las negociaciones deberán ajustarse a los valores de mercado.

QUINTO: Selección de Contratistas. El **Operador Técnico** deberá seleccionar en cada zona geográfica a los contratistas a quienes se encomendará la realización de las labores del PIPE, aconsejando con quienes contratar y las condiciones de contratación. Tanto para la selección como para aconsejar la contratación, el **Operador Técnico** deberá tener especialmente en cuenta, pero no exclusivamente, los siguientes aspectos: capacidad real de trabajo, calidad de la hacienda, idoneidad y trayectoria empresarial y precio.

SEXTO: Ejecución y Control Técnico de los Cultivos. El **Operador Técnico** tendrá a su cargo y será responsable del correcto manejo de las tareas a realizar. Para ello, en función de su análisis técnico, el **Operador Técnico** decidirá las tareas y las prácticas ganaderas necesarias para obtener los mejores rendimientos; dará las directivas para su adecuada realización y controlará que su ejecución haya sido cumplida en tiempo y forma. Todas las decisiones técnicas quedan a exclusivo criterio del **Operador Técnico.**

SÉPTIMO: Control de Hacienda: El control de hacienda será realizado por el **Operador Técnico** con aquellas personas o profesionales que resulten necesarios para poder cumplir con las siguientes tareas:

- Recepción de ganado en pie, guarda y alimentación
- elaboración de dieta balanceada
- manejo de la hacienda dentro de los predios arrendados
- pesada de la hacienda
- gestión de trámites relacionados a la producción y posterior presentación antes las autoridades gubernamentales
- confección de Plan Sanitario
- asistencia en la negociación y venta del ganado

A estos efectos, el Operador Técnico cumplirá con las órdenes impartidas por el Fiduciario, prestará su total colaboración y facilitará toda la información y/o documentación que éste le requiera, incluyendo aquella relativa al cumplimiento de la normativa laboral y de la seguridad social por parte del Operador Técnico y de los contratistas que intervinieren en la explotación.

OCTAVO: Contratación de los Fletes. El **Operador Técnico,** en nombre de la **Fiduciaria** y por cuenta del Fideicomiso, contratará los servicios de transporte del ganado. Esta contratación podrá realizarse directamente con transportistas o centros de transportistas que brinden este servicio, todos los cuales deberán contar con antecedentes favorables y seguros de carga. La elección de los proveedores de este servicio se hará entre por lo

menos dos empresas y se tendrá en cuenta la tarifa, así como la real disponibilidad de camiones al momento de demandar el servicio.

NOVENO: Comercialización. El **Operador Técnico** elaborará una propuesta de comercialización del ganado en el que se estimarán todas las posibilidades existentes en cuanto a las formas de comercialización en el mercado nacional e internacional ponderando su solvencia patrimonial, trayectoria comercial y capacidad de operación de las mismas.

Los objetivos básicos a obtener serán: (i) obtención del mayor ingreso neto (precio menos gastos de comercialización) por unidad de mercadería entregada, de acuerdo con la calidad de la mercadería en cuestión; y (ii) seguridad de cobro.

La programación y gestión de comercialización del producido del PIPE, que constituye los Bienes Fideicomitidos, será realizada por el **Operador Técnico** de conformidad con las pautas establecidas en el PIPE. El **Operador Técnico** tomará bajo su exclusiva responsabilidad instruir a quienes sean adquirentes de dichos activos y obligados a su pago que el único medio idóneo de cancelación de sus obligaciones constituirá el depósito de las sumas debidas en la Cuenta Fiduciaria.

DÉCIMO: Sustitución de Mandato. La **Fiduciaria** podrá sustituir en favor del **Operador Técnico** aquellas facultades que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En especial podrá facultar al **Operador Técnico** para actuar en su nombre en el arrendamiento de campos, compra de insumos, contratación de servicios y comercialización del ganado.

DÉCIMO PRIMERO: Información. El **Operador Técnico** deberá asistir a la **Fiduciaria** en la preparación de todas las proyecciones referidas a los requerimientos financieros del negocio y a la marcha del PIPE, respetando la estructura de costos contemplada en éste, estimando los rendimientos de los engordes según la modalidad y las zonas geográficas y realizando cuanto informe, cálculo o estimación le sea requerido a tal efecto por la **Fiduciaria**.

El **Operador Técnico** confeccionará y remitirá al Fiduciario con frecuencia mensual un informe de gestión (el "**Informe Mensual de Gestión**"), en el cual incluirá: (i) una descripción sobre las operaciones, contratos y demás eventos sucedidos durante el período mensual anterior, y sobre el desarrollo del PIPE, describiendo en este caso la evolución técnica de las labores y de la cría, situaciones climáticas y demás circunstancias físicas y biológicas que puedan incidir sobre el cumplimiento del PIPE, , (ii) información sobre la existencia de cualquier reclamo y/o hechos que puedan dar lugar a reclamos indicando en su caso el monto reclamado y acompañando cualquier comunicación y/o documentación recibida de forma tal que el Fiduciario pueda actuar conforme lo dispone este Contrato, y (iii) resultados de la actividad ganadera, producido de la comercialización y cualquier otra información relevante que pueda afectar la ecuación económico financiera del negocio.

Adicionalmente el **Operador Técnico** trimestralmente elaborará un informe de gestión (el "**Informe Trimestral**") que consolidará la información prevista en los informes mensuales, incluyendo las proyecciones del PIPE, la valuación de los establecimientos y cualquier otra información relevante que pueda afectar la ecuación económica financiera del negocio. Dicho Informe Trimestral deberá contener una conclusión de lo acontecido en el trimestre en cuestión, informando, en caso de existir, los desvíos respecto de las proyecciones originales y justificando sus motivos.

DÉCIMO SEGUNDO: Manejo de Fondos y Rendición de Cuentas. El **Operador Técnico,** a pedido de la **Fiduciaria** y por cuenta y orden de ésta, efectuará los pagos locales que deban realizarse en las diferentes zonas a los fines de llevar adelante el PIPE. A tal fin, deberá ajustar su cometido a las normas y sistemas administrativos que establezca la **Fiduciaria** sobre confección de presupuestos, solicitud, remisión, registro, rendición y control de fondos entregados y aplicados. Para la correcta ejecución del PIPE, la **Fiduciaria** y el **Operador Técnico** mantendrán una comunicación fluida y periódica, con el fin de reportar sobre el desarrollo del negocio y solicitar los giros necesarios para la operación. Asimismo, la **Fiduciaria** contemplará los particulares usos y costumbres de la actividad ganadera a la hora de autorizar contrataciones por parte del **Operador Técnico**. A tal efecto, la **Fiduciaria** se compromete a emplear sus mejores esfuerzos para facilitar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento en tiempo y forma de las funciones y deberes del Operador Técnico y la correcta ejecución del PIPE, de modo tal de no incurrir en demoras que pudieren implicar incumplimientos por parte del Operador Técnico y perdidas de oportunidades que redunden en menoscabos económicos para el Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERO: Adelanto de Fondos. A los fines de llevar a cabo sus funciones bajo el Fideicomiso, el **Operador Técnico** podrá, a su exclusivo criterio, adelantar fondos propios. Dichos fondos le serán

reintegrados periódicamente por el Fiduciario una vez acreditados los requisitos indicados en la cláusula precedente, incluyendo la exigencia de que dichos gastos se encuentren debidamente documentados. Dichos adelantos no serán remunerados ni reconocerán ningún interés.

DECIMO CUARTO: Cuenta de Anticipos.

(i) Importe Máximo. A los efectos de facilitar el giro ordinario de la operación en aquellos conceptos que requieran pagos al contado de carácter cotidiano y/o urgente, o a plazos breves, la **Fiduciaria** y **el Operador Técnico** acuerdan realizar anticipos de sumas de dinero a una cuenta bancaria a ser indicada por el **Operador Técnico** y de su titularidad (la "Cuenta de Anticipos"). El importe total a integrar en la Cuenta de Anticipos será por hasta $2.000.000 (Pesos argentinos dos millones) (el "Importe Máximo"). El Importe Máximo podrá ser actualizado de común acuerdo trimestralmente.

(ii) Rendiciones. Aquellos gastos que el **Operador Técnico** afronte con las sumas de dinero transferidas a la Cuenta de Anticipos serán rendidos cada quince (15) días, desde el momento en que se realice la primera integración de fondos en la Cuenta de Anticipos. La rendición de fondos por parte del **Operador Técnico** deberá hacerse en tiempo y forma, aportando la documentación respaldatoria según los procesos de rendición y a entera satisfacción de la **Fiduciaria**, lo cual constituirá la condición para la subsiguiente integración de fondos en la Cuenta de Anticipos.

(iii) Aprobación y reposición. La **Fiduciaria** deberá aprobar la rendición por medio escrito -a ser enviado al **Operador Técnico**- en un plazo no mayor a los cinco (5) días corridos desde que fuera presentada la documentación respaldatoria por parte del **Operador Técnico**, plazo al cabo del cual la **Fiduciaria** deberá realizar la reposición de saldos hasta integrar nuevamente el Importe Máximo.

DÉCIMO QUINTO: Responsabilidad del Operador Técnico. Queda entendido que los actos realizados por el **Operador Técnico** en el cumplimiento de sus funciones y deberes habrán sido decididos conforme con su leal saber y entender de acuerdo con sus conocimientos profesionales y técnicos y que, por tanto, sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del Fideicomiso**.**

El **Operador Técnico** sólo será responsable ante la **Fiduciaria** por los daños y perjuicios que fueran consecuencia directa de una actuación dolosa o cuando haya incurrido en culpa grave en el cumplimiento de sus funciones y deberes.

DÉCIMO SEXTO: Retribución del Operador Técnico. Por sus funciones y tareas el **Operador Técnico** percibirá un honorario que se determinará y cancelará de acuerdo a lo establecido en la cláusula III.7. del Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad. El Operador Técnico reconoce que las funciones que se le encomiendan por este Contrato de Operación Técnica y por el Contrato de Fideicomiso son personales e indelegables (salvo por lo previsto a continuación), por lo que no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de dichos contratos, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. A los fines del presente, el Operador Técnico y las personas por él contratadas para el cumplimiento de sus funciones, de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del Fiduciario, debiendo el Operador Técnico cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad del Contrato de Fideicomiso y este Contrato de Operación Técnica. A todo evento, las tareas que el Operador Técnico pudiera delegar no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue. Consecuentemente, el Operador Técnico seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya encargado y delegado. El Fiduciario, en su caso, será responsable por los incumplimientos del Operador Técnico en los que hubiera concurrido en los términos de los Artículos 1674 y 1676 del CCyCN así calificada por resolución firme de tribunal competente.

DÉCIMO OCTAVO: Incumplimiento. El incumplimiento de las Partes una cualesquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato producirán los siguientes efectos:

1. a) En caso de que la obligación debida estuviera sujeta a plazo y una vez determinado el incumplimiento dentro de ese plazo, generará la mora automática del deudor sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

b) Si la obligación debida no tuviera plazo de cumplimiento determinado, el acreedor deberá intimar al deudor para que en el plazo de cinco días cumpla con la prestación debida. Transcurrido dicho plazo el deudor incurrirá en mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

2. Constituido el deudor en mora el acreedor podrá, a su sola discreción, optar por:

a) Exigir el cumplimiento del contrato y reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiera provocado;

b) Resolver el contrato y reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento le hubiera provocado. A tal efecto, deberá notificar al deudor por medio fehaciente su voluntad de resolver el contrato.

DÉCIMO NOVENO: Plazo del Contrato. El presente contrato se extinguirá al finalizar el Contrato de Fideicomiso generador del presente Contrato de Operación.

VIGÉSIMO: Domicilios y Notificaciones. Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los lugares determinados en el encabezamiento del presente. Todas las notificaciones, requerimientos, intimaciones y cualquier otro acto que deban realizar las partes serán válidos en los domicilios indicados.

VIGÉSIMO PRIMERO: Jurisdicción. Para el caso de controversia las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que las pudiere corresponder.

En prueba conformidad, las partes suscriben dos ejemplares del presente de un solo tenor y a un mismo efecto.

Invernea SRL **CFA Compañía Fiduciaria Americana SA**

ANEXO III

PÓLIZA DE SEGURO POR MORTANDAD

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

1-041-0001000612-245918

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE GANADO

Emitida en Rosario, a los 04 días del mes de Diciembre de 2020

N° POLIZA FACTURA	VIGENCIA		INFORMACION GENERAL			
	Desde las 12Hs. del	Hasta las 12Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° de Socio	N° Expediente
40.000.590	01-12-2020	01-12-2021	EMISION DE POLIZA	000	2412967	40.000.590
			Período: 1 AÑO	Cantidad de cuotas: 10		

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador: FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG
SAN MARTIN 491, D15 P4
1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B A

CUIT / CUIL / DNI: 30715720821
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Ingresos Brutos: CONVENIO MULTILATERAL
Sellado Pcial.: 100% CF

Asegurado: FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG
SAN MARTIN 491, D15 P4
1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B A

1.000.612

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

INFORMACION DEL OBJETO DEL SEGURO

COBERTURA	SUMAS ASEGURADAS
FEED LOT GANADERO - MUERTE - ESTABLEC. DE EXPLOTACIÓN	$ 110.000.000

ESPECIE	RAZA
FEED LOT GANADERO	FEET LOT

NOMBRE	COLOR	TATUAJE	REGISTRO	FECHA NACIMIENTO

UBICACION DEL RIESGO	LOCALIDAD
ESTABLECIMIENTO CARANDENGA BARADERO	CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-BA

OBSERVACIONES

CANTIDAD DE CABEZAS	VALOR UNITARIO
2500	$ 44.000

GARANTIAS	FRANQUICIA	DEDUCIBLE
RAYOS Y CENTELLAS	1% s/Suma Aseg.Total	10% s/Monto a Indemnizar

ANEXOS, CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

46B 50 48

PRIMA:	687.172,38	Imp. y Tasas:	9.319,70	(*) IVA s/R. Financ.	18.788,67
		IVA: 21.00%	144.306,20	PREMIO:	984.091,12
Recargo Financiero:	89.469,84	IVA: 3.00%	23.299,27	C.S. art. 11b.:	9.000,00
		Sell. Pcial.:	7.766,42	**PREMIO FINAL:**	**993.091,12**
Subtotal:	776.642,22	Perc. I/B:	3.968,64	Moneda de emisión:	PESOS

T.E.A.:29,98%

Agencia: LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFICINA. BUENOS AIRES) (R100 **Matrícula:** 9
2119 AV E MADERO 942 Email: siniestrosbuenosaires@lasegu
1106 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-BA (CAPITAL FEDER Teléfono: 01143106500

Zona: ZONA BUENOS AIRES
21 AV. MADERO 940 **Matrícula:**
1000 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES-BS AS (CAPITAL FEDERAL)

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Carlos Comas
Gerente Riesgos
Agropecuarios y Forestales

Dr. Juan C. Mosquera
Director de Operaciones

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° PROVEIDO: 125311
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1, Decreto 692/98.
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado,si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros,asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.lasegunda.com.ar). En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y normativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.
Para consultas o reclamos, comunicarse con La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales al 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532).

www.lasegunda.com.ar

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

Póliza Nro:40.000.590

No se otorgará cobertura a las explotaciones de autoconsumo, considerando como tales las utilizadas para la cría menor de animales con destino exclusivo al consumo propio. Como así tampoco se amparan las explotaciones cuyo objeto sea el ocio, recreo o exhibición;
La presente cobertura no cubre:
a) Lucro cesante a consecuencia de la muerte de los bienes asegurados;
b) Pérdida de mercado, pérdida de uso o demoras;

Exclusiones de cobertura:
Complementariamente a las exclusiones estipuladas en el Artículo 4 de las Condiciones Generales, la presente póliza no cubre la pérdida causada o provocada por:
a) Muerte o daños realizados de forma intencional al establecimiento y/o a los animales asegurados.
b) Sacrificio sanitario obligatorio decretado por la autoridad competente, salvo autorización por parte del Asegurador o que sea a causa de alguna enfermedad amparada en Condiciones Específicas y/o las Cláusulas Adicionales, siempre que ésta últimas fueran contratadas;
c) Las consecuencias de pruebas sanitarias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del seguro;
d) Aquellos siniestros en que los animales se encuentren en estado de desnutrición o caquécticos y las muertes o las situaciones que lleven a esa instancia, causadas directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación;
e) Las enfermedades exóticas: se entienden por tales, las que no existen en la actualidad en la República Argentina, o las que nunca han existido, y por eso, el país ha sido declarado libre; o provienen de un país extranjero y las que determine como tales la autoridad sanitaria (SeNaSA).
f) El robo, hurto o escape de los animales asegurados, ni los daños que esas acciones ocasionen;
g) Muerte por aplastamiento o asfixia por acumulación;
i) La administración de cualquier medicamento, salvo que sea prescrito por un médico veterinario para el tratamiento del animal que sufra un accidente, enfermedad o dolencia;
h) Confiscación, nacionalización, requisición de cualquier tipo, o secuestro realizado u ordenado por cualquier persona o grupo de personas sean privadas o de autoridad pública;
j) Falta de suministro de alimentación, hidratación y/o medicación a los animales asegurados;
k) Contaminación radioactiva o cualquier muerte a consecuencia de un accidente nuclear;
l) Gastos por remoción de restos de animales cuya muerte se deba o no a la ocurrencia de riesgos cubiertos en las Condiciones Específicas;
m) Gastos de saneamiento de las instalaciones infectadas;
n) La muerte de los animales asegurados por cualquier causa no comprendida en el Artículo 2, de las Condiciones Específicas.

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE GANADO

Póliza Nro: 40.000.590

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 3. El Asegurador no indemnizará cuando la muerte haya sido, provocada dolosamente o con culpa grave del Asegurado (Art. 70 L. de S.) o causada por:

a) Maltrato o descuido graves producidos dolosamente o con culpa grave del Asegurado, especialmente si no recurrió a asistencia veterinaria, excepto que su conducta no haya influido en la producción del siniestro ni sobre la medida de 1a prestación del Asegurador Art. 105 L. de S.).
b) Transmutaciones nucleares.
c) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular (Art. 71 L. de S.).
d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
e) Epizootia o enfermedades por las que corresponda al Asegurado un derecho a indemnización con recursos bíblicos, aún cuando el derecho se hubiere perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria (Art. 100; inc; s) L. de S.).
f) Enfermedad de tristeza (piroplasmosis babesilosis o anaplasmosis), o haber sido sometido a ensayos o pruebas de inmunización contra dicha enfermedad; los ensayos o pruebas de inmunización contra cualquier otra enfermedad realizados con vacunas no aprobadas por autoridad competente, o que hayan sido suministradas en dosis o forma no prescriptas por el veterinario interviniente o inspectores del Asegurador.
g) Intoxicación producida por estimulantes (dopping), cualquiera sea la forma en que le sean suministrados.
h) Intervención quirúrgica realizada sin consentimiento del Asegurador, salvo que por urgencia respaldada en informe de un veterinario no fuere posible solicitar o esperar la autorización y siempre que la intervención sea hecha por un veterinario. Se entenderá acordada esa autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los siete días de haber sido notificado.
i) El transporte o en ocasión del mismo, salvo lo dispuesto en la Cláusula 2.
j) Encontrarse el animal sin la atención o cuidado del Asegurado o sus dependientes.
k) Robo o hurto del animal o su tentativa.
l) Venganza del personal dependiente del Asegurado encargado del cuidado del animal.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos b), c) y d), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Advertencia a asegurados y asegurables, según lo establecido por la Resol.429/2000, modificada por la Resol.90/2001, del Ministerio de Economía.

Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios de contratos de seguros son los siguientes
a) Cobranza Bancaria: Banco de la Pcia. de Córdoba, Banco de La Pampa.
b) Recaudación en Ventanilla: Pago Fácil, Rapipago, Ripsa.
c) Cobranza Electrónica: Red BANELCO, pagomiscuentas.com, Red LINK, pagoslink.com.ar
d) Débito Automático: American Express, Azul, Cabal, Carta Franca, Credencial, Crediclub, Diners, Mastercard, Mira, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, Provencred, Visa.
e) Débito en Cuenta Bancaria: Radicada en cualquier Banco del país.

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

Cláusula Adicional Nº 48

Póliza Nro: 40.000.590

COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1º - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado,en la fecha de iniciación de la vigencia como mínimo o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares) la primera de la cuales, indefectiblemente, debe abonarse en el momento inicial del contrato.
En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un cargo financiero que deberá ser como mínimo el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre los saldos de deuda de los contratos celebrados en moneda de curso legal. La base del componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en Moneda Extranjera o Bonex, para los cuales se utilizará la tasa Libor como mínimo. Si el pago fuera abonado con anterioridad a los plazos considerados para la facturación, procederá una devolución del cargo financiero calculado originalmente en la proporción que resulte de la aplicación del procedimiento indicado. Las devoluciones a que se refiere el párrafo anterior, están condicionadas a que los pagos se realicen en cada oportunidad o sea, que no se haya producido en ningún momento la suspensión de la cobertura. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
ARTICULO 2º - No ingresada la cuota inicial, que debe contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato (Art. 3º Resol. 21600/92), o vencidos cualquiera de los plazos de pago del premio exigibles sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora doce (12) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
ARTICULO 3º - El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia o facturación, disminuído en 30 (treinta) días.
ARTICULO 4º - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.
ARTICULO 5º - Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
ARTICULO 6º - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.
ARTICULO 7º - Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.
EL PREMIO DE ESTE CONTRATO, YA SEA PAGADERO AL CONTADO O EN CUOTAS, DEBERA SER ABONADO POR EL ASEGURADO EN LA MONEDA DE EMISION DEL MISMO.

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

Póliza Nro: 40.000.590

Condición Particular Nº 46B

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto –aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país –sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero –aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

Póliza Nro: 40.000.590

Cláusula Adicional Nº 50

COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares), de este seguro, debe/n pagarse al contado, en la fecha de iniciación de la vigencia como mínimo o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares) la primera de las cuales, indefectiblemente, debe abonarse en el momento inicial del contrato.
En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un cargo financiero que deberá ser como mínimo el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre los saldos de deuda de los contratos celebrados en moneda de curso legal. La base del componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en Moneda Extranjera, para los cuales se utilizará la tasa Libor como mínimo. Si el pago fuera abonado con anterioridad a los plazos considerados para la facturación, procederá una devolución del cargo financiero calculado originalmente en la proporción que resulte de la aplicación del procedimiento indicado. Las devoluciones a que se refiere el párrafo anterior, están condicionadas a que los pagos se realicen en cada oportunidad o sea, que no se haya producido en ningún momento la suspensión de la cobertura. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
EL PREMIO DE ESTE CONTRATO, YA SEA PAGADERO AL CONTADO O EN CUOTAS, DEBERA SER ABONADO POR EL ASEGURADO EN LA MONEDA DE EMISION DEL MISMO.
Artículo 2º - No ingresada la cuota inicial, que debe contener además el total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato (Art. 3º Resol. 21600/92), o vencidos cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora doce (12) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3º - El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia o facturación, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4º - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.
Artículo 5º - Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 6º - Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán a través de los sistemas habilitados para el pago del premio indicados en las condiciones de póliza. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 7º - Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

Póliza Nro: 40.000.590

Condición Particular Nº 46B

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto –aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, Insurrección o Revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país –sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero –aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

La segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

SECCION GANADO

Póliza Nro: 40.000.590

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1: PREEMINENCIA NORMATIVA
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Cláusula 2: RIESGO CUBIERTO
El Asegurador indemnizará el Asegurado, mediante el pago de la suma tasada establecida en las Condiciones Particulares (Art. 63 Ley de Seg.), el daño causado por la muerte del animal objeto del presente seguro, originada únicamente por enfermedad o accidente, incendio, rayo, explosión, inundación o terremoto, siempre que el evento ocurra mientras el animal se encuentre dentro del establecimiento indicado en las Condiciones Particulares y se lo utilice únicamente para la función allí mencionada y/o durante el transporte terrestre, fluvial o lacustre, dentro del país, incluyendo las operaciones de carga y descarga de ese transporte, desde el lugar de adquisición del animal hasta el establecimiento o lugar designado en las condiciones particulares o dentro de dicho establecimiento.
La cobertura se mantiene aún cuando cambie la función del animal, siempre que se requiera autorización previa al Asegurador. Se entenderá acordada esa autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro de los 3 (tres) días de haber sido notificado de tal circunstancia. En su caso procederá al reajuste de prima que pueda corresponder según la tarifa vigente.
El Asegurador responde hasta un mes después de extinguida la relación contractual cuando el siniestro haya sido causado por un evento cubierto producido durante la vigencia del seguro. El Asegurado debe pagar la prima proporcional de tarifa (Art. 108 Ley de Seg.).

Cláusula 3: CARGAS U OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
El Asegurado deberá observar los siguientes recaudos:
I - En general:
a) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a la vacunación;
b) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal por el médico veterinario designado por el Asegurador (Art. 102 Ley de Seg.);
c) Conservar en buen estado los establos u otros lugares donde el animal está alojado;
d) En caso de realizar otros seguros por los mismos riesgos, deberá informar inmediatamente al Asegurador.
II - En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:
a) Requerir de inmediato los servicios de un Médico Veterinario y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aún cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado;
b) Dar aviso al Asegurador dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto (Art. 103 Ley de Seg.), y remitir sin demora el informe del médico veterinario que haya intervenido;
c) Conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización del Asegurador, quien la otorgará dentro de las 48 horas de haber recibido la notificación, sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que disponga el veterinario del Asegurador;
d) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad del animal;
e) Modificar el tratamiento prescripto por su médico veterinario, si así lo dispone el Asegurador.

Cláusula 4: ENFERMEDAD CONTAGIOSA
El Asegurador no podrá rescindir el seguro cuando alguno de los animales asegurados haya sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta (Art. 108 Ley de Seg.).

Cláusula 5: VALOR TASADO
El valor del animal se fija en un importe que expresamente se indica como tasación. La estimación será el valor del bien al momento del siniestro, excepto que el Asegurador acredite que supera notablemente este valor (Art. 63 Ley de Seg.).

Cláusula 6: CAMBIO DE TITULAR
El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador (Art. 82 Ley de Seg.). La notificación del cambio del titular se hará en el término de 7 (siete) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriere después de 15 (quince) días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplicará a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 Ley de Seg.).

Cláusula 7: RETICENCIA
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los 3 (tres) meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 Ley de Seg.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 Ley de Seg.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración, (art. 8 Ley de Seg.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 Ley de Seg.).

Cláusula 8: RESCISION UNILATERAL
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa, sin perjuicio de lo dispuesto por la Cláusula 7. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, debe dar un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computa, desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido; según las tarifas de corto plazo (Art. 18-2° párrafo Ley de Seg.).

Cláusula 9: REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA
Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 Ley de Seg.).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

Cláusula 10: VERIFICACION DEL SINIESTRO
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, de conformidad con la Cláusula 12.

Cláusula 11: REPRESENTACION DEL ASEGURADO
El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 Ley de Seg.).

Cláusula 12: PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información complementaria a que se refiere el apartado b) del Inciso I de la Cláusula 3. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56, Ley de Seg.).

Cláusula 13: VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR
El crédito del Asegurado se pagará dentro de los 15 (quince) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 12 para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 Ley de Seg.).

Cláusula 14: SUBROGACION
Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Arts. 8O y 101, Ley de Seg.).

Cláusula 15: PRENDA
Cuando el acreedor prendario con registro le hubiere notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de 7 (siete) días, formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignar judicialmente la suma debida (Art. 84, Ley de Seg.).

Cláusula 16: SEGURO POR CUENTA AJENA
Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23, Ley de Seg.).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 24, Ley de Seg.).

Cláusula 17: DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 Ley de Seg.).

Cláusula 18: COMPUTO DE LOS PLAZOS
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 19: PRORROGA DE JURISDICCION
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida, en los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la presente póliza, o, en el caso que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al domicilio del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del domicilio de éste. (Art. 16, L. de S.).

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE GANADO

Póliza Nro: 40.000.590

SEGURO DE VIDA PARA GANADO

El animal se encuentra en el establecimiento que se detalla en el frente del presente contrato.
Además de las condiciones generales, integran esta póliza únicamente las condiciones particulares transcriptas a continuación, cuyo número figura inscripto bajo el rubro "Cláusulas anexas", al frente de este contrato.

CONDICION PARTICULAR PARA EL SEGURO DE GANADO:

CLAUSULA 1 Queda expresamente establecido que:

1. También se indemniza la muerte del animal por sacrificio, pero únicamente por razones humanitarias al haber sufrido lesión traumática grave que se presuma mortal y cuando:

a) Lo autorice el Asegurador, previa solicitud del Asegurado respaldada por informe veterinario. Se entenderá acordada la autorización si el Asegurador no notifica su oposición dentro delos diez días de haber sido notificado; o

b) Según las circunstancias, sea tan urgente que no pueda notificar al Asegurador. Esta urgencia se establecerá por dictamen de veterinario, o cuando no lo hubiere en la zona del establecimiento, de dos prácticos que no estén en relación de dependencia con el Asegurado.

2. En el caso previsto por el Art. 106, inc. a) de la Ley de Seguros, el Asegurador no indemnizará el sacrificio dispuesto por la autoridad.

3. Los honorarios y gastos de veterinario, medicamentos, hospedaje y traslados en que hubiese incurrido el Asegurado para atender al animal enfermo o accidentado, serán siempre a su cargo.

4. Si a consecuencia de enfermedad, lesión o muerte del animal el Asegurador hubiera contratado los servicios de un veterinario, los gastos y honorarios de ese profesional serán a su cargo y si ordenase el traslado del animal por razones de tratamiento, los gastos de transporte también serán a su cargo.

BOVINOS SEXO MACHO - INUTILIDAD POR FRACTURA DE VERGA:

CLAUSULA 2 Queda expresamente convenido que, contrariamente a lo establecido en la cláusula 4 de las Condiciones Generales de la póliza y mediante el pago del premio adicional correspondiente, si el animal asegurado, a consecuencia de fractura de verga o lesión de origen traumática, quedara total y permanentemente inutilizado para ejecutar las funciones para las que se lo utilice, el Asegurador, previa comprobación, autorizará su sacrificio e indemnizará la suma establecida en las Condiciones Particulares (Arts. 63 y 107 L. de S.).

BOVINOS SEXO MACHO - INUTILIDAD POR FRACTURA DE VERGA Y/ O ENFERMEDAD:

CLAUSULA 3 Queda expresamente convenido que, contrariamente a lo establecido en la cláusula 4 de las Condiciones Generales de la póliza y mediante el pago del premio adicional correspondiente, si el animal asegurado, a consecuencia de fractura de verga, lesión de origen traumática o enfermedad contraida durante la vigencia del seguro, salvo caso de tristeza (piroplasmosis, babesielosis o anaplasmosis) quedara total y permanentemente inutilizado para ejecutar las funciones para las que se lo utilice, el Asegurador, previa comprobación, autorizará su sacrificio e indemnizará la suma tasada establecida en las Condiciones Particulares (Arts. 63 y 107 L. de S.).

BOVINO SEXO HEMBRA - INUTILIDAD POR LESION TRAUMATICA Y/O ENFERMEDAD:

CLAUSULA 4 Queda expresamente convenido que, contrariamente a lo establecido en la cláusula 4 de las Condiciones Generales de la póliza y mediante el pago del premio adicional correspondiente, si el animal asegurado, a consecuencia de lesión traumática o enfermedad contraida durante la vigencia del seguro, salvo caso de tristeza (piroplasmosis, babesielosis o anaplasmosis), quedara permanentemente inutilizado para ejecutar las funciones para las que se lo utilice, el Asegurador, previa comprobación, autorizará su sacrificio e indemnizará la suma tasada establecida en las Condiciones Particulares (Arts. 63 y 107 L, de S.).

TRANSITO A/O DESDE EXPOSICIONES:

CLAUSULA 5 Queda expresamente convenido que será cubierto el tránsito del animal asegurado, desde el Establecimiento indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, hasta su llegada al local de la Exposición de Ganadería sita en.....
.....; su estadía en la misma hasta ser vendido y en caso contrario, el viaje de regreso hasta el citado Establecimiento, a cuyo arribo cesará automáticamente esta cobertura adicional. Queda excluida la muerte o sacrificio de ejemp1ares hembras, a consecuencia de aborto o parición.

TRANSITO A/O DESDE EXPOSICIONES - ESTADIA Y TRANSITO:

CLAUSULA 6 Queda expresamente convenido que será cubierto el animal descripto, durante su estada en..... como así también su tránsito en camión, ferrocarril y/o Ferry-Boat, con destino al Establecimiento ..... situado en..... a cuya llegada cesará automáticamente el contrato, o al llegar a1 término del vencimiento de la póliza, lo que ocurra primero. Queda excluida la muerte o sacrificio de ejemplares hembras, a consecuencia de aborto o parición.

SEGURO DE ACCIDENTES PARA EQUINOS DE CARRERA Y BOVINOS:

CLAUSULA 7 Queda expresamente convenido que no obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la presente póliza, el Asegurador indemnizará al Asegurado la suma tasada establecida en las Condiciones Particu1ares (Arts, 63 y 107 L. de S.), únicamente en caso de muerte del animal descripto a consecuencia directa de una lesión de origen traumática, incendio, rayo o explosión. Asimismo, se incluye el sacrificio por razones humanitarias únicamente a consecuencia de alguno de los eventos indicados precedentemente.

EQUINOS DESTINADOS A LA PRACTICA DE POLO, PATO O PRUEBAS DE SALTO:

CLAUSULA 8 Queda expresamente convenido que, contrariamente a lo establecido en la cláusula 4 de la Condiciones Generales de la póliza y mediante el pago del premio adicional correspondiente, si el animal asegurado, a consecuencia de una lesión de origen traumática, quedara total y permanentemente inutilizado para los fines para los que se lo utilice, el Asegurador, previa comprobación, autorizará su sacrificio e indemnizará la suma tasada establecida en las Condiciones Particulares (Arts. 63 y 107 L. de S.).
No obstante, en los casos en que por pedido del Asegurado, no se proceda al sacrificio del animal, el Asegurador indemnizará solamente el 80% (ochenta por ciento) de la suma tasada.

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Clave Banelco: 041001000612 Clave Link: 381041001000612

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.000.612	317	107	40.000.590	000	01/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/12/2020		$1.724,23	$99.310,12

Tomador	Agencia
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFICIN AV E MADERO 942 1106 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/02/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	107	40.000.590	000	01/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/12/2020	01/01/2021	$99.310,12

Tomador
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
2119 LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFI

317-041-40000590-000-01-010121-009931012-01000612-001-2

Fecha Emisión:04/12/2020 041/01000612/000/1100400005900000001 Entidad Cobradora

---

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Clave Banelco: 041001000612 Clave Link: 381041001000612

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.000.612	317	107	40.000.590	000	02/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/01/2021		$1.896,05	$99.309,00

Tomador	Agencia
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFICIN AV E MADERO 942 1106 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/03/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	107	40.000.590	000	02/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/01/2021	01/02/2021	$99.309,00

Tomador
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
2119 LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFI

317-041-40000590-000-02-010221-009930900-01000612-001-8

Fecha Emisión:04/12/2020 041/01000612/000/1100400005900000002 Entidad Cobradora

---

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Clave Banelco: 041001000612 Clave Link: 381041001000612

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.000.612	317	107	40.000.590	000	03/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/02/2021		$1.896,05	$99.309,00

Tomador	Agencia
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFICIN AV E MADERO 942 1106 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/04/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	107	40.000.590	000	03/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/02/2021	01/03/2021	$99.309,00

Tomador
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
2119 LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFI

317-041-40000590-000-03-010321-009930900-01000612-001-3

Fecha Emisión:04/12/2020 041/01000612/000/1100400005900000003 Entidad Cobradora

---

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Clave Banelco: 041001000612 Clave Link: 381041001000612

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.000.612	317	107	40.000.590	000	04/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/03/2021		$1.896,05	$99.309,00

Tomador	Agencia
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFICIN AV E MADERO 942 1106 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/05/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	107	40.000.590	000	04/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/03/2021	01/04/2021	$99.309,00

Tomador
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
2119 LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFI

317-041-40000590-000-04-010421-009930900-01000612-001-8

Fecha Emisión:04/12/2020 041/01000612/000/1100400005900000004 Entidad Cobradora

---

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Clave Banelco: 041001000612 Clave Link: 381041001000612

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.000.612	317	107	40.000.590	000	05/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/04/2021		$1.896,05	$99.309,00

Tomador	Agencia
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFICIN AV E MADERO 942 1106 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/06/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	107	40.000.590	000	05/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/04/2021	01/05/2021	$99.309,00

Tomador
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
2119 LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFI

317-041-40000590-000-05-010521-009930900-01000612-001-3

Fecha Emisión:04/12/2020 041/01000612/000/1100400005900000005 Entidad Cobradora

---

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Clave Banelco: 041001000612 Clave Link: 381041001000612

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.000.612	317	107	40.000.590	000	06/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/05/2021		$1.896,05	$99.309,00

Tomador	Agencia
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFICIN AV E MADERO 942 1106 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/07/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	107	40.000.590	000	06/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/05/2021	01/06/2021	$99.309,00

Tomador
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
2119 LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFI

317-041-40000590-000-06-010621-009930900-01000612-001-8

Fecha Emisión:04/12/2020 041/01000612/000/1100400005900000006 Entidad Cobradora

RE6COO

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Clave Banelco: 041001000612 Clave Link: 381041001000612

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.000.612	317	107	40.000.590	000	07/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/06/2021		$1.896,05	$99.309,00

Tomador	Agencia
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFICIN AV E MADERO 942 1106 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/08/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	107	40.000.590	000	07/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/06/2021	01/07/2021	$99.309,00

Tomador
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
2119 LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFI

317-041-40000590-000-07-010721-009930900-01000612-001-3

Fecha Emisión:04/12/2020 041/01000612/000/1100400005900000007 Entidad Cobradora

---

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Clave Banelco: 041001000612 Clave Link: 381041001000612

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.000.612	317	107	40.000.590	000	08/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/07/2021		$1.896,05	$99.309,00

Tomador	Agencia
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFICIN AV E MADERO 942 1106 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/09/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	107	40.000.590	000	08/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/07/2021	01/08/2021	$99.309,00

Tomador
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
2119 LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFI

317-041-40000590-000-08-010821-009930900-01000612-001-8

Fecha Emisión:04/12/2020 041/01000612/000/1100400005900000008 Entidad Cobradora

---

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Clave Banelco: 041001000612 Clave Link: 381041001000612

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.000.612	317	107	40.000.590	000	09/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/08/2021		$1.896,05	$99.309,00

Tomador	Agencia
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFICIN AV E MADERO 942 1106 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/10/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	107	40.000.590	000	09/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/08/2021	01/09/2021	$99.309,00

Tomador
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
2119 LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFI

317-041-40000590-000-09-010921-009930900-01000612-001-3

Fecha Emisión:04/12/2020 041/01000612/000/1100400005900000009 Entidad Cobradora

---

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Clave Banelco: 041001000612 Clave Link: 381041001000612

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.000.612	317	107	40.000.590	000	10/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
01/09/2021		$1.896,05	$99.309,00

Tomador	Agencia
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFICIN AV E MADERO 942 1106 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 01/12/2021 (*1) Dto.692/98 Asegurado

La segunda SEGUROS GENERALES — COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES — GANADO

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	107	40.000.590	000	10/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
01/09/2021	01/10/2021	$99.309,00

Tomador
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG SAN MARTIN 491 1004 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
2119 LA SEGUNDA C.L.S.G. (OFI

317-041-40000590-000-10-011021-009930900-01000612-001-1

Fecha Emisión:04/12/2020 041/01000612/000/1100400005900000010 Entidad Cobradora

---

ANULADO

ANULADO

ANULADO

ANULADO

RE4COO

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Seg. Vida para Ganado

SANCOR SEGUROS

Ref: 710 Póliza nro. 547

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs31/8/2020	**Hasta las 12 hs31/8/2021**

Asegurado:
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG
SAN MARTIN 491 Piso:4 Dpto:15
1004 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 6930321 CUIT: 30-71572082-1
Org.: 100314 Prod.: 202765 Zona/Ofic: 100
Emitida en Sunchales el día viernes 4 de septiembre de 2020

UBICACIÓN DEL RIESGO

: Lat: 34°00'04,4'S Long: 59°37'45,1"W
2942 Baradero (Buenos Aires)

Feedlot

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Muerte	$ 10,605,000.00

Descripcion del Riesgo Asegurado:
-303 bovinos -Peso Promedio 350 Kg. Precio: 100 $/Kg.

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- 1 (CONDICIONES GENERALES COMUNES)
- 2 (CONDICIONES GENERALES RIESGO)

Conforme Cláusulas:

- MUERTE (Nro. 1)

- 1A (EXCLUSIONES)

Conforme Cláusulas:

- EXCLUSIONES GENERALES COMUNES (Nro. 1)
- EXCLUSIONES BOVINOS (Nro. 2)

- 5 (CONDICIONES PARTICULARES)

Conforme Cláusulas:

- CONDICIONES PARTICULARES (Nro. 1)

- 6 (CARGAS DEL ASEGURADO)
- 9 (COBRANZA)

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
415977143	$ 10,149.00	1	4/9/2020
416267292	$ 10,151.00	2	4/10/2020
416267293	$ 10,151.00	3	4/11/2020
416267294	$ 10,151.00	4	4/12/2020
416267295	$ 10,151.00	5	4/1/2021
416267296	$ 10,151.00	6	4/2/2021
416267297	$ 10,151.00	7	4/3/2021
416267298	$ 10,151.00	8	4/4/2021
416267299	$ 10,151.00	9	4/5/2021
416267300	$ 10,151.00	10	4/6/2021
416267301	$ 10,151.00	11	4/7/2021
416267302	$ 10,151.00	12	4/8/2021

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ANEXO NRO. 9 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen.
Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nro.: 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva Solicitud de Seguros, del pago total del Premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo.
Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del Premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del Premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del Premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la Vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Seg. Vida para Ganado

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 710 Póliza nro. 547

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs31/8/2020	Hasta las 12 hs31/8/2021

Asegurado:
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG
SAN MARTIN 491 Piso:4 Dpto:15
1004 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 6930321 CUIT: 30-71572082-1
Org.: 100314 Prod.: 202765 Zona/Ofic: 100
Emitida en Sunchales el día viernes 4 de septiembre de 2020

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Advertencia al Tomador/Asegurado:
La resolución Nº 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1º que "Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
En su artículo 2° indica que los productores asesores de seguros Ley N° 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747.
Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO, DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA Y EL TEXTO DE LA PRESENTE POLIZA:
QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA SE EMITE EN PESOS.

SEGURO DIRECTO

La Contratación de la póliza ha sido efectuada sin intermediación, de manera directa

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
84,384.15	3,375.37	30.00	87,759.52	18,429.50	0.00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
2,632.79	4,914.53	1,053.11	0.00	114,789.45	7,020.55	121,810.00

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ANEXO NRO. 9 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen.
Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nro.: 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva Solicitud de Seguros, del pago total del Premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo.
Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del Premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del Premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del Premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la Vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ANEXO NRO. 9 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen.
Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nro.: 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva Solicitud de Seguros, del pago total del Premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo.
Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del Premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del Premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del Premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la Vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

• *Anexo 1: CONDICIONES GENERALES COMUNES*

MARCO LEGAL

Cláusula 1– DISPOSICIONES APLICABLES Y SU ORDEN DE PRELACIÓN
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, que consta de:
- Condiciones Generales Comunes
- Condiciones Generales para cada tipo de animal cubierto
- Condiciones Específicas, de corresponder
- Condiciones Particulares, expresadas en el Frente de Póliza

En caso de discordancia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las que las anteceden, así como cada una de las mencionadas prevalecerá sobre su inmediata anterior.

DEFINICIONES
A los efectos de la presente póliza, se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados que se detallan a continuación:

Accidente:
Acto o hecho que deriva de una causa externa, violenta, súbita e involuntaria, ajena a toda otra causa e independiente de la voluntad del Asegurado, que produce daños en las personas o en las cosas.

Asegurado:
Persona física o jurídica cuyos bienes o intereses económicos están expuestos a los riesgos cubiertos indicados en la póliza.

Aseguradora:
Es la entidad de seguros que, mediante la formalización de un contrato de seguro, asume los riesgos cubiertos.

Deducible:
Cantidad o porcentaje establecido en la póliza que deberá asumir el Asegurado, y, en consecuencia, no será pagado por la Aseguradora en caso de acaecimiento de un siniestro cubierto por la Póliza.

Tomador:
Persona física o jurídica que contrata el seguro con la Aseguradora, y se obliga al pago de la prima.

Siniestro:
Acontecimiento de un riesgo cubierto por el seguro, ocurrido durante la vigencia de la Póliza, que obliga a la Aseguradora a resarcir un daño o cumplir con la prestación convenida. Se entiende por acontecimiento a todo evento dañoso que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

Suma Asegurada:
Es la suma para cada cobertura indicada en las Condiciones Particulares.

FUNCIONAMIENTO DE LA COBERTURA

Cláusula 2– RIESGO CUBIERTO
La Aseguradora indemnizará al Asegurado el daño patrimonial causado por la muerte de cualesquiera de los animales identificados destinados a la explotación ganadera que se encuentren cubiertos de acuerdo con las Condiciones Generales contratadas.
Se ampara únicamente la muerte originada por enfermedad o accidente o como consecuencia de una eventual práctica quirúrgica destinada a preservar la vida de éstos. La indemnización se realizará mediante el pago de las sumas aseguradas individuales para los animales identificados en las Condiciones Particulares.
La pérdida por muerte incluye la muerte provocada intencionalmente por razones humanitarias solo si media autorización previa por parte de la Aseguradora o médico veterinario designado por éste, salvo que por circunstancias de fuerza mayor no sea posible requerir dicha autorización.
La cobertura de los animales amparados por la presente póliza sólo mantendrá su vigencia si el Asegurado es único propietario de los mismos, considerándose a este y cualquier otro efecto, que cada animal esté asegurado en forma separada.
La Aseguradora tendrá el derecho, en cualquier momento, a su criterio y cargo, a controlar el tratamiento de un animal asegurado que esté enfermo o herido y puede, a su cargo y a los fines del tratamiento, disponer por sí o por medio de su médico veterinario, el traslado de dicho animal. En el caso de que el animal se recupere de la enfermedad o lesión como resultado de dicho tratamiento y sea devuelto al Asegurado, éste no tendrá derecho a efectuar ningún tipo de reclamo.

Cláusula 3– DEDUCIBLE
La presente póliza cuenta con un deducible a cargo del Asegurado estipulado en Condiciones Particulares, por cada evento ocurrido. Se considera evento ocurrido a los hechos amparados en la cobertura de la presente póliza que sean denunciados a partir del momento en que el Asegurado tome conocimiento de los mismos, dentro de un plazo temporal de 24 horas, contadas a partir de dicho conocimiento.
A la indemnización resultante de un evento amparado por la presente póliza se le descontará el importe indicado como Deducible a cargo del Asegurado y la diferencia obtenida será la indemnización a percibir por el Asegurado.

Cláusula 4– EXCLUSIONES
La Aseguradora no indemnizará cuando el siniestro haya sido provocado por o cuando sea como consecuencia directa o indirecta de o tenga conexión con:

a) Actos cometidos con dolo o culpa grave, por parte del Asegurado, sus agentes, peones o empleados a cargo o comodatarios, incluyendo la falta de cuidado y/o atención veterinaria adecuada al animal lesionado. Se incluye todo acto deshonesto o delictivo cometido por o a instigación del Asegurado por cualquier empleado o persona a cargo del cuidado, custodia o control del animal, incluyendo contratistas independientes.
También se consideran comprendidos los delitos cometidos por el cónyuge del Asegurado o el integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, su conviviente en aparente matrimonio, o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. También se excluyen las pérdidas o daños cuando tales personas sean instigadoras, cómplices o partícipes –en el grado que fuera- de tales delitos.
b) El empleo del animal con fines o propósitos distintos a los consignados en las Condiciones Particulares.
c) Toda intervención quirúrgica realizada sin consentimiento de la Aseguradora, salvo aquella conducida, realizada y certificada por un Médico Veterinario habilitado y que haya sido necesaria por accidente, enfermedad o afección realizada en un intento de salvar la vida del animal, cuando por urgencia no fuera posible esperar la autorización. Se entenderá acordada esa autorización si la Aseguradora no notifica su oposición dentro de los 7 (siete) días de haber sido notificado.
d) Vacunación, salvo conducida y certificada por un Médico Veterinario habilitado, que haya sido de naturaleza profiláctica o requerida por accidente, enfermedad o afección.
e) Robo o hurto del animal o su tentativa.
f) Enfermedades o epidemias que hayan ocurrido al inicio de la vigencia del seguro.
g) Intoxicación producida por estimulantes, cualquiera sea la forma en que le fueren suministrados o por vacunas no aprobadas por autoridad competente o que hayan sido suministradas en dosis o forma no prescriptas por el Médico Veterinario interviniente o Inspectores de la Aseguradora.
h) La muerte o sacrificio de ejemplares hembras, a consecuencia de aborto inducido o quirúrgico.
i) Hechos de la Naturaleza
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:

-Terremoto, temblor de tierra, fuego subterráneo, tifón, meteorito, maremoto, tsunami, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, vendaval, inundación, alud y/o aluvión. Daños provocados por agua, arena, tierra, nieve, hielo, granizo, lodo o cenizas.
-Hundimiento, levantamiento, movimiento o desplazamiento de tierra, avalancha, deslizamiento y cualquier otra convulsión de la naturaleza.
j) Hechos de Violencia Colectiva
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
- Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
- Todo acto o hecho de terrorismo.
- Sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, lock-out, asonada, conflictos colectivos de trabajo y cesación de labor, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones.
- Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.
Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares, en tanto encuadren los conceptos mencionados en los puntos anteriores, se asimilarán a los mismos.
Los daños originados en la prevención de los hechos aquí descriptos -o en su represión por la autoridad o fuerza pública- recibirán su mismo tratamiento en cuanto a cobertura o exclusión.
k)Hechos Nucleares
Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:
- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos "x" y similares y de cualquier elemento radioactivo.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares. Modificación de la estructura atómica.
La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.
l) Actos de cualquier gobierno o de quien se arrogue autoridad
Se consideran comprendidos todos los actos de secuestro, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, retirada, decomiso u otras decisiones -legítimas o no- de la autoridad o de quien se la arrogue.
Se consigna en la Cláusula de Interpretación de las Exclusiones el significado asignado a los vocablos aquí utilizados y sus equivalencias.
m) Muerte a causa de la provisión de medicamentos, a menos que sea proporcionada por un Médico Veterinario Matriculado, y certificada por el mismo como preventivo o necesario a raíz de un accidente, lesión o enfermedad ocurrida dentro de la vigencia de la póliza. La medicación incluye cualquier droga, hormona, vitamina, proteína y derivados, u otra sustancia, salvo alimentos o bebidas no adulterados.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en i), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Cláusula 5– RIESGO NO CUBIERTO
Están expresamente excluidos de la presente cobertura, los daños emergentes de Incapacidad Total o Parcial, transitoria o permanente de los animales asegurados y la pérdida de los servicios o aptitudes para cumplir las funciones o trabajos a que estuvieren destinados los mismos.

Este seguro no cubre directa ni indirectamente la responsabilidad de todo transportista, comodatario o cualquier otra parte por estipulación en el conocimiento de embarque o por cesión, y todo incumplimiento de esta condición anulará esta póliza.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL ASEGURADO

Cláusula 6– RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado producen la nulidad del contrato aun cuando hubieran sido hechas de buena fe, cuando a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo.

Cláusula 7– AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del mismo. Las modificaciones que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares de esta póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo deberán ser declaradas por el Asegurado. Estas modificaciones deberán ser denunciadas antes de que se produzcan cuando se trate de un hecho propio del Asegurado e inmediatamente después de conocerlas cuando deriven de un hecho ajeno.

Cláusula 8– CARGAS DEL ASEGURADO
Son cargas del Asegurado las siguientes:
I. Genéricas:
a) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación y análisis serológicos (exigidos por SENASA).
b) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por la Aseguradora.
c) Conservar en buen estado los corrales, boxes u otros lugares donde el animal esté alojado.
d) Llevar documentados todos los movimientos de los animales y notificar a la aseguradora.

II. Específicas. En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:
a) Requerir de inmediato los servicios de un veterinario y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aun cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado.
b) Dar aviso a la Aseguradora dentro de las 24 (veinticuatro) horas de conocido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario que haya intervenido.
c) Sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y órdenes gubernamentales; y admitir la autopsia que disponga el veterinario de la Aseguradora, el Asegurado deberá conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización de la Aseguradora, quien la otorgará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la notificación.
d) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad y propiedad del animal. En caso de ocurrencia de siniestro, el animal deberá contar con al menos dos identificaciones (caravana, tatuaje, etc.) que posibiliten el reconocimiento del mismo. El no cumplimiento de este requisito podrá ser causal de rechazo por parte de la Aseguradora"
Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone la Aseguradora.

Cláusula 9- MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
La Aseguradora se obliga a resarcir, conforme a la presente póliza, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones de esta cláusula a cada suma asegurada en forma independiente.
Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y la póliza no se rescinda, la Aseguradora sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas de esta cláusula.

Sobreseguro
Si la suma asegurada excede el valor asegurable, cualquiera de las partes puede requerir su reducción. En caso de producirse un siniestro, la Aseguradora sólo estará obligada a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, sin que la existencia de sobreseguro determine una mayor prestación. No obstante, la Aseguradora tiene derecho a percibir la totalidad del premio.

Infraseguro - Modalidades
Seguro a prorrata: Al tiempo del siniestro, cuando la suma asegurada contratada sea inferior al valor asegurable correspondiente la Aseguradora estará obligada a resarcir el daño patrimonial que el Asegurado justifique haber sufrido sólo en la proporción existente entre la suma asegurada y el valor asegurable.
Seguro a primera pérdida absoluta: Al tiempo del siniestro, el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifique haber sufrido, sin que se tenga en cuenta la proporción existente entre la suma asegurada y el valor asegurable. La indemnización en ningún caso podrá exceder el máximo establecido en las Condiciones Particulares.
Se indica en las Condiciones Particulares de la presente póliza, la modalidad aplicable a cada riesgo cubierto.

Cláusula 10 – MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO
Todas las denuncias y declaraciones impuestas al Asegurado por esta póliza y por la Ley deben efectuarse en el plazo y en el lugar fijados al efecto.

Cláusula 11 – CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la presente póliza produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 12 – PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Aseguradora, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellas los demás contratos celebrados, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. La notificación se hará al efectuar la denuncia de un siniestro y en cualquier otra oportunidad en que la Aseguradora se lo requiera. En tal caso, la Aseguradora contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño efectivamente sufrido.

Cláusula 13 – CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Aseguradora dentro de los 7 (siete) días de producido. La omisión de la mencionada notificación libera a la Aseguradora si el siniestro ocurre después de 15 (quince) días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplicará a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato.

Cláusula 14 – USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, podrá disponer de los derechos que emergen de ésta. Para cobrar la indemnización, la Aseguradora podrá exigirle el consentimiento del Asegurado.
El Asegurado sólo podrá hacer uso de esos derechos sin consentimiento del Tomador, cuando posea la póliza.

Cláusula 15 – CESIÓN DE DERECHOS
Los derechos emergentes de esta póliza caducarán en caso de ser cedidos o transferidos total o parcialmente sin conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.

Cláusula 16 – PAGO DE LA PRIMA
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranzas de Premios" que forma parte del presente contrato.

Cláusula 17 –SALVAMENTO
En caso que la Aseguradora preste su consentimiento para la venta o matanza para alimento u otros fines de cualquier animal o animales asegurado/s por la presente, tendrá derecho al monto de su producido hasta las sumas que por dicha venta o matanza el Asegurado le adeude.
Excepto cuando se ejerzan los derechos de salvamento especificados en el párrafo anterior, la Aseguradora no será responsable por la remoción o eliminación de los restos del animal o por los gastos de la misma.

DE LA ASEGURADORA

Cláusula 18 – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
La Aseguradora deberá pagar al Asegurado el importe correspondiente según lo estipulado en la Cláusula 24(Liquidación del Siniestro).

SINIESTROS
Cláusula 19 – DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado comunicará a la Aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro de las 24 (veinticuatro) horas de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Cláusula 20 – VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a:
a) Suministrar a la Aseguradora, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle a la Aseguradora las indagaciones necesarias a tales fines
b) No hacer abandono del animal afectado por el siniestro.

Si el Asegurado violara estas disposiciones dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada de su obligación de indemnizar en la medida en que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete a la Aseguradora, es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 21 – EXAGERACIÓN FRAUDULENTA
Se perderán los derechos a la indemnización si se exageraran fraudulentamente los daños o se emplearan pruebas falsas para acreditarlos.

Cláusula 22 – SUBROGACIÓN
Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Aseguradora.
La Aseguradora no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

Cláusula 23 – PRENDA
Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado a la Aseguradora la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, la Aseguradora no pagará la indemnización sin previa comunicación al acreedor para que éste formule oposición dentro de 7 (siete) días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Aseguradora consignará judicialmente la suma debida.

Cláusula 24 – LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO
La Aseguradora deberá pronunciarse acerca del derecho del Asegurado a percibir la indemnización dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información requerida según la Cláusula 20 (Verificación del Siniestro). La indemnización se pagará dentro de los 15 (quince) días de aceptado el monto ofrecido.

Los límites de cobertura se disminuirán en igual importe que la indemnización pagada. No obstante, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo, para lo cual deberá abonar la prima proporcional y a prorrata por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Cláusula 25 – PAGO A CUENTA
El Asegurado o sus derechohabientes podrán reclamar un pago a cuenta cuando la Aseguradora hubiera reconocido el derecho a la indemnización y no hubiese concluido el procedimiento para establecer la prestación debida transcurridos 30 (treinta) días de notificado el siniestro.

EXTINCIÓN DE LA COBERTURA
Cláusula 26 – RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Aseguradora ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que la notifique fehacientemente.

No obstante, se deja expresamente establecido que la Aseguradora no podrá rescindir el contrato de seguro cuando alguno de los animales asegurados haya sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta.

CONTROVERSIAS
Cláusula 27– JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación con la presente póliza, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

OTRAS DISPOSICIONES
Cláusula 28– FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
El productor o agente sólo está facultado para:
a) Recibir propuestas.
b) Entregar los instrumentos emitidos por la Aseguradora.
Para representar a la Aseguradora en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre.

Cláusula 29 – CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 30 – CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en la Cláusula N° 4 (Exclusiones), queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados allí tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II)que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Lock-out: Consiste en: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Tumulto Popular: Consiste en una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

Vandalismo: Consiste en el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

Sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

• Anexo 2 : CONDICIONES GENERALES RIESGO

Cláusula 1: MUERTE

GANADO FEEDLOT (ENGORDE A CORRAL)

Cláusula 1 – RIESGO CUBIERTO
La Aseguradora indemnizará al Asegurado, mediante el pago de las sumas aseguradas individuales establecidas en las Condiciones Particulares el daño causado por la muerte de los animales, "ganado bovino feedlot", objeto de la presente cobertura, originada por enfermedad, accidente, rayo, incendio, empaste y envenenamiento o como consecuencia de una eventual práctica quirúrgica destinada a preservar la vida de éstos. La pérdida por Muerte incluye la muerte provocada intencionalmente por razones humanitarias solo si media autorización previa por parte de la Aseguradora o médico veterinario designado por éste, salvo que por circunstancias de fuerza mayor no sea posible requerir dicha autorización.

Cláusula 2 – ENFERMEDADES CUBIERTAS
Las únicas enfermedades cubiertas por la presente cobertura son:
- BVD, Diarrea Viral Bovina.
- IBR, Rinotraqueitis – causado por Herpesvirus bovino tipo 1.
- PI3, Parainfluenza tipo 3.
- Haemophilus somnus – causado por Haemophilus somnus.
- Enterotoxemias – causado por Clostridium perfringens tipo C y D.
- Carbunclo bacteridiano – causado por Bacillus anthracis.
- Mancha o Carbunclo sintomático – causado por Clostridium chauvoei.
- Gangrena gaseosa o Mionecrósis – causado por distintos virus como Clostridium septicum, Clostridium perfringens, Clostridium chauvoei y Clostridium sordelli.

Cláusula 3 – SUMA ASEGURADA
La suma Asegurada será la equivalente a la cantidad de animales por categoría por el valor informado por el Asegurado correspondiente a cada categoría.

Cláusula 4 – VALOR INDEMNIZABLE
En caso de producirse un siniestro, la indemnización se calculará en base al Valor Asegurado por animal al momento de producirse el siniestro.
El valor indemnizable por causa de envenenamiento como consecuencia de la ingesta de forraje, raciones y otros alimentos no adulterados, corresponderá como máximo al 20% de la suma asegurada total.
Queda expresamente convenido que en caso de que todo o parte del animal cuya muerte aconteció por los riesgos amparados en esta cobertura haya sido comercializado a un menor valor, se descontará de la indemnización dicho valor de recupero.

Cláusula 5 – DEDUCIBLE
La presente póliza cuenta con un deducible del 0,25% del total de animales asegurados por evento, con un mínimo de dos animales por evento. El monto de deducible surgirá de multiplicar la cantidad de animales, según lo definido precedentemente, por la Suma Asegurada por cabeza promedio de los animales.
Asimismo se establece un tope de deducible por el tiempo de vigencia de la Póliza (1 año) de 1.50% sobre el total de animales. Esto significa que independientemente de la cantidad de eventos, el monto total de deducibles aplicados en el agregado anual no puede superar el 1.5%.

Cláusula 6 – EVENTO CUBIERTO
Se considerarán como cubiertos los hechos que ocurran debido a la misma causa y que se presenten dentro de las 72 horas para accidentes y 21 días corridos para enfermedades desde la aparición de los primeros síntomas.

Cláusula 7 – CARENCIA
Regirá un período de carencia de 3 meses para la primera anualidad de la póliza por muerte de los animales objetos de la cobertura a consecuencia de enfermedades epidémicas exclusivamente.

Cláusula 8 – EXCLUSIONES ESPECÍFICAS
Además de las exclusiones estipuladas en la Cláusula 4 (Exclusiones) de las Condiciones Generales Comunes, la presente cobertura no cubre la muerte de los animales como consecuencia de:
a) Epizootias o enfermedades por las que corresponda al Solicitante un derecho a indemnización con recursos públicos, aun cuando el derecho se hubiera perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria;
b) Encefalopatía espongiforme bovina (EEB) (Mal de la vaca loca);
c) Mastitis;
d) Enfermedades cubiertas pero que hayan sido adquiridas por contagio de otros animales no cubiertos;
e) Encontrarse el animal sin la atención o cuidado del Solicitante o sus dependientes;
f) Venganza del personal dependiente del Solicitante;
g) Falta de agua;
h) Envenenamiento a consecuencia de la ingestión de agua no potable o/y de especies no forrajeras;
i) Incumplimiento de lo acordado en el Plan Sanitario;
j) Falta de disponibilidad de vacunas en el mercado así como la imposibilidad de tareas de vacunación;
k) Acidósis y otros trastornos alimenticios no cubiertos;
l) Inundación y sus consecuencias;
m) Altas o bajas temperaturas que afecten a animales con deficiencias nutricionales;
n) También quedan excluidos los reclamos por:
1) Ganancia o beneficio potencial;
2) Lucro cesante;
3) Riesgos comerciales, de precio o imposibilidad de venta;
4) Responsabilidad Civil sobre los animales a ser cubiertos;
5) Pérdidas económicas por preñez, abortos o mal parto y sus consecuencias.
o) Quedan excluidos de la presente cobertura los terneros que nazcan durante la vigencia de la presente, así como los no nacidos; por ejemplo: alumbramientos de animales sin vida

Cláusula 9 – CARGAS DEL ASEGURADO
El Asegurado, bajo pena de caducidad de sus derechos, deberá, proveer la siguiente información:
1) Antecedentes sanitarios de los animales que conformarán el lote a ser cubierto incluyendo cronograma detallado de todos los tratamientos incluyendo productos, dosis y fechas de aplicación.
2) Información referida a salidas parciales de animales así como al finalizar la cobertura del lote, se deberá informar fecha de salida o finalización de vigencia, cantidad de animales, kilos por animal, valor por kilo y destino (venta, traslado)

• Anexo 1A : EXCLUSIONES

Cláusula 1: EXCLUSIONES GENERALES COMUNES

La Aseguradora no indemnizará cuando el siniestro haya sido provocado por o cuando sea como consecuencia directa o indirecta de o tenga conexión con:

a) Actos cometidos con dolo o culpa grave, por parte del Asegurado, sus agentes, peones o empleados a cargo o comodatarios, incluyendo la falta de cuidado y/o atención veterinaria adecuada al animal lesionado. Se incluye todo acto deshonesto o delictivo cometido por o a instigación del Asegurado por cualquier empleado o persona a cargo del cuidado, custodia o control del animal, incluyendo contratistas independientes.
También se consideran comprendidos los delitos cometidos por el cónyuge del Asegurado o el integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, su conviviente en aparente matrimonio, o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. También se

excluyen las pérdidas o daños cuando tales personas sean instigadoras, cómplices o partícipes –en el grado que fuera- de tales delitos.
b) El empleo del animal con fines o propósitos distintos a los consignados en las Condiciones Particulares.
c) Toda intervención quirúrgica realizada sin consentimiento de la Aseguradora, salvo aquella conducida, realizada y certificada por un Médico Veterinario habilitado y que haya sido necesaria por accidente, enfermedad o afección realizada en un intento de salvar la vida del animal, cuando por urgencia no fuera posible esperar la autorización. Se entenderá acordada esa autorización si la Aseguradora no notifica su oposición dentro de los 7 (siete) días de haber sido notificado.
d) Vacunación, salvo conducida y certificada por un Médico Veterinario habilitado, que haya sido de naturaleza profiláctica o requerida por accidente, enfermedad o afección.
e) Robo o hurto del animal o su tentativa.
f) Enfermedades o epidemias que hayan ocurrido al inicio de la vigencia del seguro.
g) Intoxicación producida por estimulantes, cualquiera sea la forma en que le fueren suministrados o por vacunas no aprobadas por autoridad competente o que hayan sido suministradas en dosis o forma no prescriptas por el Médico Veterinario interviniente o Inspectores de la Aseguradora.
h) La muerte o sacrificio de ejemplares hembras, a consecuencia de aborto inducido o quirúrgico.
i) Hechos de la Naturaleza
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
-Terremoto, temblor de tierra, fuego subterráneo, tifón, meteorito, maremoto, tsunami, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, vendaval, inundación, alud y/o aluvión. Daños provocados por agua, arena, tierra, nieve, hielo, granizo, lodo o cenizas.
-Hundimiento, levantamiento, movimiento o desplazamiento de tierra, avalancha, deslizamiento y cualquier otra convulsión de la naturaleza.
j) Hechos de Violencia Colectiva
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
-Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
-Todo acto o hecho de terrorismo.
-Sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, lock-out, asonada, conflictos colectivos de trabajo y cesación de labor, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones.
-Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.
Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares, en tanto encuadren los conceptos mencionados en los puntos anteriores, se asimilarán a los mismos.
Los daños originados en la prevención de los hechos aquí descriptos -o en su represión por la autoridad o fuerza pública- recibirán su mismo tratamiento en cuanto a cobertura o exclusión.
k) Hechos Nucleares
Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:
-Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.
-Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos "x" y similares y de cualquier elemento radioactivo.
-Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares. Modificación de la estructura atómica.
La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.
l) Actos de cualquier gobierno o de quien se arrogue autoridad
Se consideran comprendidos todos los actos de secuestro, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, retirada, decomiso u otras decisiones -legítimas o no- de la autoridad o de quien se la arrogue.
Se consigna en la Cláusula de Interpretación de las Exclusiones el significado asignado a los vocablos aquí utilizados y sus equivalencias.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en i), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Cláusula 2: EXCLUSIONES BOVINOS

Además de las exclusiones estipuladas en la Cláusula 4 (Exclusiones) de las Condiciones Generales Comunes, la presente cobertura no cubre la muerte de los animales que se haya producido como consecuencia de:
a) Epizootias o enfermedades por las que corresponda al Solicitante un derecho a indemnización con recursos públicos, aun cuando el derecho se hubiera perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria;
b) Encefalopatía espongiforme bovina (EEB) (Mal de la vaca loca);
c) Mastitis;
d) Enfermedades cubiertas pero que hayan sido adquiridas por contagio de otros animales no cubiertos;
e) Encontrarse el animal sin la atención o cuidado del Solicitante o sus dependientes;
f) Venganza del personal dependiente del Solicitante;
g) Falta de agua;
h) Envenenamiento a consecuencia de la ingestión de agua no potable o/y de especies no forrajeras;
i) Incumplimiento de lo acordado en el Plan Sanitario;
j) Falta de disponibilidad de vacunas en el mercado así como la imposibilidad de tareas de vacunación;
k) Acidósis y otros trastornos alimenticios no cubiertos;
l) Inundación y sus consecuencias;
m) Altas o bajas temperaturas que afecten a animales con deficiencias nutricionales;
n) También quedan excluidos los reclamos por:
1) Ganancia o beneficio potencial;
2) Lucro cesante;
3) Riesgos comerciales, de precio o imposibilidad de venta;
4) Responsabilidad Civil sobre los animales a ser cubiertos;
5) Pérdidas económicas por preñez, abortos o mal parto y sus consecuencias.
o) Quedan excluidos de la presente cobertura los terneros que nazcan durante la vigencia de la presente, así como los no nacidos; por ejemplo: alumbramientos de animales sin vida.

Asimismo queda establecido que no se encuentra comprendida dentro de esta cobertura la incapacidad parcial o transitoria de los animales asegurados.

• Anexo 5 : CONDICIONES PARTICULARES
Contrariamente a lo estipulado en la CLAUSULA 1: "Riesgo Cubierto," del Anexo 2 "Condiciones Generales del Riesgo", se incluye en la cobertura, la muerte a causa de centella y golpe de calor, y se excluye la cobertura de muerte causa de enfermedades.
- Contrariamente a lo estipulado en la CLAUSULA 2: "Enfermedades Cubiertas", del Anexo 2 "Condiciones Generales del Riesgo", se excluye la cobertura la muerte por enfermedades.
- Ampliando lo descripto en la CLAUSULA 4: "Valor Indemnizable", del Anexo 2: "Condiciones Generales del Riesgo", el valor indemnizable en caso de muerte a causa de golpe de calor, será como máximo del 20% de la Suma Asegurada Total.

- Contrariamente a lo estipulado en la CLAUSULA 5: "Deducible", del Anexo 2: "Condiciones Generales del Riesgo",la presente póliza cuenta con un deducible de cantidad de cabezas por evento ,definido según la cantidad de animales totales asegurados del rodeo, según el siguiente detalle:

Número de animales asegurados_Deducible (Cantidad de animales)
Hasta 1.500_3
De 1.501 a 2.000_5

De 2.001 a 3.000_8
De 3.001a 4.000_10
De 4.001 a 5.000_13
De 5.001 a 10.000_25
De 10.001 a 15.000_38
De 15.001 a 20.000_50

- Contrariamente a lo estipulado en la CLASULA 7: "Carencia", del Anexo 2: "Condiciones Generales del Riesgo", regirá un período de carencia de 5 días a partir de la fecha de confirmación fehaciente de la cobertura.

Cláusula 1: CONDICIONES PARTICULARES
Contrariamente a lo estipulado en la CLAUSULA 1: "Riesgo Cubierto," del Anexo 2 "Condiciones Generales del Riesgo", se incluye en la cobertura, la muerte a causa de centella y golpe de calor, y se excluye la cobertura de muerte causa de enfermedades.
- Contrariamente a lo estipulado en la CLAUSULA 2: "Enfermedades Cubiertas", del Anexo 2 "Condiciones Generales del Riesgo", se excluye la cobertura la muerte por enfermedades.
- Ampliando lo descripto en la CLAUSULA 4: "Valor Indemnizable", del Anexo 2: "Condiciones Generales del Riesgo", el valor indemnizable en caso de muerte a causa de golpe de calor, será como máximo del 20% de la Suma Asegurada Total.

- Contrariamente a lo estipulado en la CLAUSULA 5: "Deducible", del Anexo 2: "Condiciones Generales del Riesgo",la presente póliza cuenta con un deducible de cantidad de cabezas por evento ,definido según la cantidad de animales totales asegurados del rodeo, según el siguiente detalle:

Número de animales asegurados_Deducible (Cantidad de animales)
Hasta 1.500_3
De 1.501 a 2.000_5
De 2.001 a 3.000_8
De 3.001a 4.000_10
De 4.001 a 5.000_13
De 5.001 a 10.000_25
De 10.001 a 15.000_38
De 15.001 a 20.000_50

- Contrariamente a lo estipulado en la CLASULA 7: "Carencia", del Anexo 2: "Condiciones Generales del Riesgo", regirá un período de carencia de 5 días a partir de la fecha de confirmación fehaciente de la cobertura.

• Anexo 6 : CARGAS DEL ASEGURADO

CARGAS DEL ASEGURADO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Advertencia al Asegurado: las cargas y medidas de seguridad que se detallan a continuación deberán ser cumplimentadas por el Asegurado. El incumplimiento de dichas disposiciones produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

CARGAS DEL ASEGURADO
Son cargas especiales del Asegurado:
I. Genéricas:
a) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación.
b) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por la Aseguradora.
c) Conservar en buen estado los corrales u otros lugares donde el animal esté alojado.
d) Llevar documentados todos los movimientos de los animales y notificar a la aseguradora. Informar cronograma de asistencia a exposiciones al inicio de vigencia de la póliza.

II. Específicas. En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:
a) Requerir de inmediato los servicios de un veterinario, o donde no exista, de un práctico y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aún cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado.
b) Dar aviso a la Aseguradora dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario o práctico que haya intervenido.
c) Sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y órdenes gubernamentales; y admitir la autopsia que disponga el veterinario de la Aseguradora, el Asegurado deberá conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización de la Aseguradora, quien la otorgará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la notificación
d) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad y propiedad del animal. En caso de ocurrencia de siniestro, el animal deberá contar con al menos dos identificaciones (caravana, tatuaje, etc.) que posibiliten el reconocimiento del mismo. El no cumplimiento de este requisito podrá ser causal de rechazo por parte de la Aseguradora"
e) Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone la Aseguradora.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a:
a) Suministrar a la Aseguradora, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines
b) No hacer abandono del animal afectado por el siniestro.

Si el Asegurado violara estas disposiciones dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada de su obligación de indemnizar en la medida en que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete a la Aseguradora, es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

GANADO FEEDLOT (ENGORDE A CORRAL)
El Asegurado, bajo pena de caducidad de sus derechos, deberá, proveer la siguiente información:
1) Antecedentes sanitarios de los animales que conformarán el lote a ser cubierto incluyendo cronograma detallado de todos los tratamientos incluyendo productos, dosis y fechas de aplicación.
2) Información referida a salidas parciales de animales, así como al finalizar la cobertura del lote, se deberá informar fecha de salida o finalización de vigencia, cantidad de animales, kilos por animal, valor por kilo y destino (venta, traslado)

• Anexo 9 : COBRANZA

A -PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B -PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en la reglamentación vigente. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.
Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de eventuales indemnizaciones o prestaciones que pueden resultar a cargo de la Aseguradora en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal en la República, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación. Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de eventuales indemnizaciones o prestaciones que pueden resultar a cargo de la Aseguradora en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares. Las partes acuerdan asimismo que esta convención reviste el carácter de esencial en este contrato, por lo que sólo se tendrá por cumplido el pago si se efectúa en dicha moneda.

Seg. Vida para Ganado

SANCOR SEGUROS

Ref: 710 Póliza nro. 547

Modificación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs8/10/2020	Hasta las 12 hs31/8/2021

Asegurado:
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG
SAN MARTIN 491
1004 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 6930321 CUIT: 30-71572082-1
Org.: 100314 Prod.: 202765 Zona/Ofic: 100
Emitida en Sunchales el día jueves 8 de octubre de 2020

Por medio de la presente se procede a modificar las sumas aseguradas y/o deducibles de las coberturas y por los valores que a continuación se detallan:

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Muerte	$ 38,745,000.00

SEGURO DIRECTO

La Contratación de la póliza ha sido efectuada sin intermediación, de manera directa

Por medio del presente, se procede a modificar la descripción del riesgo asegurado de la póliza/certificado por la siguiente.

DESCRIPCIÓN DE RIESGO ASEGURADO

-1.570 bovinos -Peso Promedio 350 Kg. Precio: 100 $/Kg.

A continuación se detalla el plan de pago correspondiente a la presente modificación:

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
419386784	$ 32,384.88	1	8/10/2020
419386806	$ 32,382.00	2	8/11/2020
419386807	$ 32,382.00	3	8/12/2020
419386808	$ 32,382.00	4	8/1/2021
419386809	$ 32,382.00	5	8/2/2021
419386810	$ 32,382.00	6	8/3/2021
419386811	$ 32,382.00	7	8/4/2021
419386812	$ 32,382.00	8	8/5/2021
419386813	$ 32,382.00	9	8/6/2021
419386814	$ 32,382.00	10	8/7/2021

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
224,328.63	8,973.14	30.00	233,301.77	48,993.38	0.00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
6,999.05	13,064.91	2,799.62	0.00	305,158.73	18,664.15	323,822.88

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

ANEXO NRO. 9 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen.
Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nro.: 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva Solicitud de Seguros, del pago total del Premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo.
Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del Premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del Premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del Premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la Vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Seg. Vida para Ganado

Ref: 710 Póliza nro. 547

Modificación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs27/10/2020	Hasta las 12 hs31/8/2021

Asegurado:
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG
SAN MARTIN 491 - P: 4 - D: 15
1004 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 6930321 CUIT: 30-71572082-1
Org.: 100314 Prod.: 202765 Zona/Ofic: 100
Emitida en Sunchales el día martes 27 de octubre de 2020

Por medio de la presente se procede a modificar las sumas aseguradas y/o deducibles de las coberturas y por los valores que a continuación se detallan:

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Muerte	$ 54,550,000.00

SEGURO DIRECTO

La Contratación de la póliza ha sido efectuada sin intermediación, de manera directa

Por medio del presente, se procede a modificar la descripción del riesgo asegurado de la póliza/certificado por la siguiente.

DESCRIPCIÓN DE RIESGO ASEGURADO

-1.570 bovinos -Peso Promedio 350 Kg. Precio: 100 $/Kg.

A continuación se detalla el plan de pago correspondiente a la presente modificación:

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
421574548	$ 18,621.89	1	27/10/2020
421574568	$ 18,613.00	2	27/11/2020
421574569	$ 18,613.00	3	27/12/2020
421574570	$ 18,613.00	4	27/1/2021
421574571	$ 18,613.00	5	27/2/2021
421574572	$ 18,613.00	6	27/3/2021
421574573	$ 18,613.00	7	27/4/2021
421574574	$ 18,613.00	8	27/5/2021
421574575	$ 18,613.00	9	27/6/2021
421574576	$ 18,613.00	10	27/7/2021

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
128,947.91	5,157.92	30.00	134,105.82	28,162.22	0.00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
4,023.17	7,509.94	1,609.27	0.00	175,410.43	10,728.46	186,138.89

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ANEXO NRO. 9 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen.
Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nro.: 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva Solicitud de Seguros, del pago total del Premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo.
Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del Premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del Premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del Premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la Vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Seg. Vida para Ganado

SANCOR SEGUROS

Ref: 710 Póliza nro. 547

Modificación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs1/12/2020	Hasta las 12 hs31/8/2021

Asegurado:
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG
SAN MARTIN 491
1004 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 6930321 CUIT: 30-71572082-1
Org.: 100314 Prod.: 202765 Zona/Ofic: 100
Emitida en Sunchales el día miércoles 2 de diciembre de 2020

Por medio de la presente se procede a modificar las sumas aseguradas y/o deducibles de las coberturas y por los valores que a continuación se detallan:

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Muerte	$ 54,985,000.00

SEGURO DIRECTO

La Contratación de la póliza ha sido efectuada sin intermediación, de manera directa

Por medio del presente, se procede a modificar la descripción del riesgo asegurado de la póliza/certificado por la siguiente.

DESCRIPCIÓN DE RIESGO ASEGURADO

-1.571 bovinos -Peso Promedio 350 Kg. Precio: 100 $/Kg.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0800 444 28500

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
-17,143.95	-685.75	30.00	-17,829.69	-3,744.24	0.00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
-534.89	-998.46	0.00	0.00	-23,107.29	-1,426.37	-24,533.66

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ANEXO NRO. 9 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen.
Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nro.: 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva Solicitud de Seguros, del pago total del Premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo.
Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del Premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del Premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del Premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la Vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Seg. Vida para Ganado

SANCOR SEGUROS

Ref: 711 Póliza nro. 548

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs31/8/2020	Hasta las 12 hs31/8/2021

Asegurado:
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG
SAN MARTIN 491 Piso:4 Dpto:15
1004 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 6930321 CUIT: 30-71572082-1
Org.: 100314 Prod.: 202765 Zona/Ofic: 100
Emitida en Sunchales el día viernes 4 de septiembre de 2020

UBICACIÓN DEL RIESGO

General Madariaga, Lat: 37°05'50,0"S Long:56°58'29,6"W- Gualeguaychu, Lat: 33°03'49,7"S Long: 58°31'10,5"W
7163 General Madariaga (Buenos Aires)

Engorde

COBERTURAS

Cobertura	
• Muerte	$ 26,275,000.00

Deducible: 4% de la Suma Asegurada, con un mínimo de un animal.-

Descripción del Riesgo Asegurado:
-1051 Bovinos -Peso Promedio: 250 Kg - Precio; 100 $/Kg.

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- 1 (CONDICIONES GENERALES COMUNES)
- 2 (CONDICIONES GENERALES RIESGO)

Conforme Cláusulas:

- MUERTE (Nro. 1)

- 1A (EXCLUSIONES)

Conforme Cláusulas:

- EXCLUSIONES GENERALES COMUNES (Nro. 1)
- EXCLUSIONES BOVINOS (Nro. 2)

- 5 (CONDICIONES PARTICULARES)

Conforme Cláusulas:

- CONDICIONES PARTICULARES (Nro. 1)

- 6 (CARGAS DEL ASEGURADO)
- 9 (COBRANZA)

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
416255602	$ 25,447.00	1	4/9/2020
416267645	$ 25,478.00	2	4/10/2020
416267646	$ 25,478.00	3	4/11/2020
416267647	$ 25,478.00	4	4/12/2020
416267648	$ 25,478.00	5	4/1/2021
416267649	$ 25,478.00	6	4/2/2021
416267650	$ 25,478.00	7	4/3/2021
416267651	$ 25,478.00	8	4/4/2021
416267652	$ 25,478.00	9	4/5/2021
416267653	$ 25,478.00	10	4/6/2021
416267654	$ 25,478.00	11	4/7/2021
416267655	$ 25,478.00	12	4/8/2021

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ANEXO NRO. 9 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen.
Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nro.: 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva Solicitud de Seguros, del pago total del Premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo.
Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del Premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del Premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del Premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la Vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Seg. Vida para Ganado

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 711 Póliza nro. 548

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs31/8/2020	Hasta las 12 hs31/8/2021

Asegurado:
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG
SAN MARTIN 491 Piso:4 Dpto:15
1004 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 6930321 CUIT: 30-71572082-1
Org.: 100314 Prod.: 202765 Zona/Ofic: 100
Emitida en Sunchales el día viernes 4 de septiembre de 2020

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Advertencia al Tomador/Asegurado:
La resolución Nº 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1º que "Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
En su artículo 2° indica que los productores asesores de seguros Ley N° 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747.
Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO, DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA Y EL TEXTO DE LA PRESENTE POLIZA:
QUEDA PERFECTAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE POLIZA SE EMITE EN PESOS.

SEGURO DIRECTO

La Contratación de la póliza ha sido efectuada sin intermediación, de manera directa

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
233,190.22	529.11	30.00	233,719.33	49,081.06	0.00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
7,011.58	13,088.40	2,804.63	0.00	305,705.00	0.00	305,705.00

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ANEXO NRO. 9 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen.
Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nro.: 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva Solicitud de Seguros, del pago total del Premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo.
Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del Premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del Premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del Premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la Vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ANEXO NRO. 9 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen.
Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nro.: 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva Solicitud de Seguros, del pago total del Premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo.
Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del Premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del Premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del Premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la Vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

• Anexo 1: CONDICIONES GENERALES COMUNES

MARCO LEGAL

Cláusula 1– DISPOSICIONES APLICABLES Y SU ORDEN DE PRELACIÓN
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, que consta de:
- Condiciones Generales Comunes
- Condiciones Generales para cada tipo de animal cubierto
- Condiciones Específicas, de corresponder
- Condiciones Particulares, expresadas en el Frente de Póliza

En caso de discordancia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las que las anteceden, así como cada una de las mencionadas prevalecerá sobre su inmediata anterior.

DEFINICIONES
A los efectos de la presente póliza, se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados que se detallan a continuación:

Accidente:
Acto o hecho que deriva de una causa externa, violenta, súbita e involuntaria, ajena a toda otra causa e independiente de la voluntad del Asegurado, que produce daños en las personas o en las cosas.

Asegurado:
Persona física o jurídica cuyos bienes o intereses económicos están expuestos a los riesgos cubiertos indicados en la póliza.

Aseguradora:
Es la entidad de seguros que, mediante la formalización de un contrato de seguro, asume los riesgos cubiertos.

Deducible:
Cantidad o porcentaje establecido en la póliza que deberá asumir el Asegurado, y, en consecuencia, no será pagado por la Aseguradora en caso de acaecimiento de un siniestro cubierto por la Póliza.

Tomador:
Persona física o jurídica que contrata el seguro con la Aseguradora, y se obliga al pago de la prima.

Siniestro:
Acontecimiento de un riesgo cubierto por el seguro, ocurrido durante la vigencia de la Póliza, que obliga a la Aseguradora a resarcir un daño o cumplir con la prestación convenida. Se entiende por acontecimiento a todo evento dañoso que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

Suma Asegurada:
Es la suma para cada cobertura indicada en las Condiciones Particulares.

FUNCIONAMIENTO DE LA COBERTURA

Cláusula 2– RIESGO CUBIERTO
La Aseguradora indemnizará al Asegurado el daño patrimonial causado por la muerte de cualesquiera de los animales identificados destinados a la explotación ganadera que se encuentren cubiertos de acuerdo con las Condiciones Generales contratadas.
Se ampara únicamente la muerte originada por enfermedad o accidente o como consecuencia de una eventual práctica quirúrgica destinada a preservar la vida de éstos. La indemnización se realizará mediante el pago de las sumas aseguradas individuales para los animales identificados en las Condiciones Particulares.
La pérdida por muerte incluye la muerte provocada intencionalmente por razones humanitarias solo si media autorización previa por parte de la Aseguradora o médico veterinario designado por éste, salvo que por circunstancias de fuerza mayor no sea posible requerir dicha autorización.
La cobertura de los animales amparados por la presente póliza sólo mantendrá su vigencia si el Asegurado es único propietario de los mismos, considerándose a este y cualquier otro efecto, que cada animal esté asegurado en forma separada.
La Aseguradora tendrá el derecho, en cualquier momento, a su criterio y cargo, a controlar el tratamiento de un animal asegurado que esté enfermo o herido y puede, a su cargo y a los fines del tratamiento, disponer por sí o por medio de su médico veterinario, el traslado de dicho animal. En el caso de que el animal se recupere de la enfermedad o lesión como resultado de dicho tratamiento y sea devuelto al Asegurado, éste no tendrá derecho a efectuar ningún tipo de reclamo.

Cláusula 3– DEDUCIBLE
La presente póliza cuenta con un deducible a cargo del Asegurado estipulado en Condiciones Particulares, por cada evento ocurrido. Se considera evento ocurrido a los hechos amparados en la cobertura de la presente póliza que sean denunciados a partir del momento en que el Asegurado tome conocimiento de los mismos, dentro de un plazo temporal de 24 horas, contadas a partir de dicho conocimiento.
A la indemnización resultante de un evento amparado por la presente póliza se le descontará el importe indicado como Deducible a cargo del Asegurado y la diferencia obtenida será la indemnización a percibir por el Asegurado.

Cláusula 4– EXCLUSIONES
La Aseguradora no indemnizará cuando el siniestro haya sido provocado por o cuando sea como consecuencia directa o indirecta de o tenga conexión con:

a) Actos cometidos con dolo o culpa grave, por parte del Asegurado, sus agentes, peones o empleados a cargo o comodatarios, incluyendo la falta de cuidado y/o atención veterinaria adecuada al animal lesionado. Se incluye todo acto deshonesto o delictivo cometido por o a instigación del Asegurado por cualquier empleado o persona a cargo del cuidado, custodia o control del animal, incluyendo contratistas independientes.
También se consideran comprendidos los delitos cometidos por el cónyuge del Asegurado o el integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, su conviviente en aparente matrimonio, o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. También se excluyen las pérdidas o daños cuando tales personas sean instigadoras, cómplices o partícipes –en el grado que fuera- de tales delitos.
b) El empleo del animal con fines o propósitos distintos a los consignados en las Condiciones Particulares.
c) Toda intervención quirúrgica realizada sin consentimiento de la Aseguradora, salvo aquella conducida, realizada y certificada por un Médico Veterinario habilitado y que haya sido necesaria por accidente, enfermedad o afección realizada en un intento de salvar la vida del animal, cuando por urgencia no fuera posible esperar la autorización. Se entenderá acordada esa autorización si la Aseguradora no notifica su oposición dentro de los 7 (siete) días de haber sido notificado.
d) Vacunación, salvo conducida y certificada por un Médico Veterinario habilitado, que haya sido de naturaleza profiláctica o requerida por accidente, enfermedad o afección.
e) Robo o hurto del animal o su tentativa.
f) Enfermedades o epidemias que hayan ocurrido al inicio de la vigencia del seguro.
g) Intoxicación producida por estimulantes, cualquiera sea la forma en que le fueren suministrados o por vacunas no aprobadas por autoridad competente o que hayan sido suministradas en dosis o forma no prescriptas por el Médico Veterinario interviniente o Inspectores de la Aseguradora.
h) La muerte o sacrificio de ejemplares hembras, a consecuencia de aborto inducido o quirúrgico.
i) Hechos de la Naturaleza
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:

-Terremoto, temblor de tierra, fuego subterráneo, tifón, meteorito, maremoto, tsunami, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, vendaval, inundación, alud y/o aluvión. Daños provocados por agua, arena, tierra, nieve, hielo, granizo, lodo o cenizas.
-Hundimiento, levantamiento, movimiento o desplazamiento de tierra, avalancha, deslizamiento y cualquier otra convulsión de la naturaleza.
j) Hechos de Violencia Colectiva
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
- Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
- Todo acto o hecho de terrorismo.
- Sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, lock-out, asonada, conflictos colectivos de trabajo y cesación de labor, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones.
- Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.
Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares, en tanto encuadren los conceptos mencionados en los puntos anteriores, se asimilarán a los mismos.
Los daños originados en la prevención de los hechos aquí descriptos -o en su represión por la autoridad o fuerza pública- recibirán su mismo tratamiento en cuanto a cobertura o exclusión.
k)Hechos Nucleares
Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:
- Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos “x” y similares y de cualquier elemento radioactivo.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares. Modificación de la estructura atómica.
La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.
l) Actos de cualquier gobierno o de quien se arrogue autoridad
Se consideran comprendidos todos los actos de secuestro, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, retirada, decomiso u otras decisiones -legítimas o no- de la autoridad o de quien se la arrogue.
Se consigna en la Cláusula de Interpretación de las Exclusiones el significado asignado a los vocablos aquí utilizados y sus equivalencias.
m) Muerte a causa de la provisión de medicamentos, a menos que sea proporcionada por un Médico Veterinario Matriculado, y certificada por el mismo como preventivo o necesario a raíz de un accidente, lesión o enfermedad ocurrida dentro de la vigencia de la póliza. La medicación incluye cualquier droga, hormona, vitamina, proteína y derivados, u otra sustancia, salvo alimentos o bebidas no adulterados.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en i), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Cláusula 5– RIESGO NO CUBIERTO
Están expresamente excluidos de la presente cobertura, los daños emergentes de Incapacidad Total o Parcial, transitoria o permanente de los animales asegurados y la pérdida de los servicios o aptitudes para cumplir las funciones o trabajos a que estuvieren destinados los mismos.

Este seguro no cubre directa ni indirectamente la responsabilidad de todo transportista, comodatario o cualquier otra parte por estipulación en el conocimiento de embarque o por cesión, y todo incumplimiento de esta condición anulará esta póliza.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL ASEGURADO

Cláusula 6– RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado producen la nulidad del contrato aun cuando hubieran sido hechas de buena fe, cuando a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo.

Cláusula 7– AGRAVACIÓN DEL RIESGO
Toda agravación del riesgo asumido que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del mismo. Las modificaciones que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares de esta póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo deberán ser declaradas por el Asegurado. Estas modificaciones deberán ser denunciadas antes de que se produzcan cuando se trate de un hecho propio del Asegurado e inmediatamente después de conocerlas cuando deriven de un hecho ajeno.

Cláusula 8– CARGAS DEL ASEGURADO
Son cargas del Asegurado las siguientes:
I. Genéricas:
a) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación y análisis serológicos (exigidos por SENASA).
b) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por la Aseguradora.
c) Conservar en buen estado los corrales, boxes u otros lugares donde el animal esté alojado.
d) Llevar documentados todos los movimientos de los animales y notificar a la aseguradora.

II. Específicas. En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:
a) Requerir de inmediato los servicios de un veterinario y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aun cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado.
b) Dar aviso a la Aseguradora dentro de las 24 (veinticuatro) horas de conocido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario que haya intervenido.
c) Sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y órdenes gubernamentales; y admitir la autopsia que disponga el veterinario de la Aseguradora, el Asegurado deberá conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización de la Aseguradora, quien la otorgará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la notificación.
d) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad y propiedad del animal. En caso de ocurrencia de siniestro, el animal deberá contar con al menos dos identificaciones (caravana, tatuaje, etc.) que posibiliten el reconocimiento del mismo. El no cumplimiento de este requisito podrá ser causal de rechazo por parte de la Aseguradora”
Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone la Aseguradora.

Cláusula 9- MEDIDA DE LA PRESTACIÓN
La Aseguradora se obliga a resarcir, conforme a la presente póliza, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones de esta cláusula a cada suma asegurada en forma independiente.
Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y la póliza no se rescinda, la Aseguradora sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas de esta cláusula.

Sobreseguro
Si la suma asegurada excede el valor asegurable, cualquiera de las partes puede requerir su reducción. En caso de producirse un siniestro, la Aseguradora sólo estará obligada a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, sin que la existencia de sobreseguro determine una mayor prestación. No obstante, la Aseguradora tiene derecho a percibir la totalidad del premio.

Infraseguro - Modalidades
Seguro a prorrata: Al tiempo del siniestro, cuando la suma asegurada contratada sea inferior al valor asegurable correspondiente la Aseguradora estará obligada a resarcir el daño patrimonial que el Asegurado justifique haber sufrido sólo en la proporción existente entre la suma asegurada y el valor asegurable.
Seguro a primera pérdida absoluta: Al tiempo del siniestro, el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifique haber sufrido, sin que se tenga en cuenta la proporción existente entre la suma asegurada y el valor asegurable. La indemnización en ningún caso podrá exceder el máximo establecido en las Condiciones Particulares.
Se indica en las Condiciones Particulares de la presente póliza, la modalidad aplicable a cada riesgo cubierto.

Cláusula 10 – MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO
Todas las denuncias y declaraciones impuestas al Asegurado por esta póliza y por la Ley deben efectuarse en el plazo y en el lugar fijados al efecto.

Cláusula 11 – CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la presente póliza produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 12 – PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Aseguradora, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellas los demás contratos celebrados, con indicación de la Aseguradora y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. La notificación se hará al efectuar la denuncia de un siniestro y en cualquier otra oportunidad en que la Aseguradora se lo requiera. En tal caso, la Aseguradora contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño efectivamente sufrido.

Cláusula 13 – CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Aseguradora dentro de los 7 (siete) días de producido. La omisión de la mencionada notificación libera a la Aseguradora si el siniestro ocurre después de 15 (quince) días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplicará a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato.

Cláusula 14 – USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, podrá disponer de los derechos que emergen de ésta. Para cobrar la indemnización, la Aseguradora podrá exigirle el consentimiento del Asegurado.
El Asegurado sólo podrá hacer uso de esos derechos sin consentimiento del Tomador, cuando posea la póliza.

Cláusula 15 – CESIÓN DE DERECHOS
Los derechos emergentes de esta póliza caducarán en caso de ser cedidos o transferidos total o parcialmente sin conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.

Cláusula 16 – PAGO DE LA PRIMA
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la “Cláusula de Cobranzas de Premios” que forma parte del presente contrato.

Cláusula 17 –SALVAMENTO
En caso que la Aseguradora preste su consentimiento para la venta o matanza para alimento u otros fines de cualquier animal o animales asegurado/s por la presente, tendrá derecho al monto de su producido hasta las sumas que por dicha venta o matanza el Asegurado le adeude.
Excepto cuando se ejerzan los derechos de salvamento especificados en el párrafo anterior, la Aseguradora no será responsable por la remoción o eliminación de los restos del animal o por los gastos de la misma.

DE LA ASEGURADORA

Cláusula 18 – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
La Aseguradora deberá pagar al Asegurado el importe correspondiente según lo estipulado en la Cláusula 24(Liquidación del Siniestro).

SINIESTROS
Cláusula 19 – DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado comunicará a la Aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro de las 24 (veinticuatro) horas de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Cláusula 20 – VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a:
a) Suministrar a la Aseguradora, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle a la Aseguradora las indagaciones necesarias a tales fines
b) No hacer abandono del animal afectado por el siniestro.

Si el Asegurado violara estas disposiciones dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada de su obligación de indemnizar en la medida en que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete a la Aseguradora, es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 21 – EXAGERACIÓN FRAUDULENTA
Se perderán los derechos a la indemnización si se exageraran fraudulentamente los daños o se emplearan pruebas falsas para acreditarlos.

Cláusula 22 – SUBROGACIÓN
Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Aseguradora.
La Aseguradora no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

Cláusula 23 – PRENDA
Cuando el acreedor prendario con registro le hubiera notificado a la Aseguradora la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, la Aseguradora no pagará la indemnización sin previa comunicación al acreedor para que éste formule oposición dentro de 7 (siete) días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, la Aseguradora consignará judicialmente la suma debida.

Cláusula 24 – LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO
La Aseguradora deberá pronunciarse acerca del derecho del Asegurado a percibir la indemnización dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información requerida según la Cláusula 20 (Verificación del Siniestro). La indemnización se pagará dentro de los 15 (quince) días de aceptado el monto ofrecido.

Los límites de cobertura se disminuirán en igual importe que la indemnización pagada. No obstante, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo, para lo cual deberá abonar la prima proporcional y a prorrata por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Cláusula 25 – PAGO A CUENTA
El Asegurado o sus derechohabientes podrán reclamar un pago a cuenta cuando la Aseguradora hubiera reconocido el derecho a la indemnización y no hubiese concluido el procedimiento para establecer la prestación debida transcurridos 30 (treinta) días de notificado el siniestro.

EXTINCIÓN DE LA COBERTURA
Cláusula 26 – RESCISIÓN UNILATERAL
Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Aseguradora ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que la notifique fehacientemente.

No obstante, se deja expresamente establecido que la Aseguradora no podrá rescindir el contrato de seguro cuando alguno de los animales asegurados haya sido afectado por una enfermedad contagiosa cubierta.

CONTROVERSIAS
Cláusula 27– JURISDICCIÓN
Toda controversia judicial que se plantee en relación con la presente póliza, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

OTRAS DISPOSICIONES
Cláusula 28– FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
El productor o agente sólo está facultado para:
a) Recibir propuestas.
b) Entregar los instrumentos emitidos por la Aseguradora.
Para representar a la Aseguradora en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre.

Cláusula 29 – CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 30 – CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN
A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en la Cláusula N° 4 (Exclusiones), queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados allí tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II)que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Lock-out: Consiste en: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Tumulto Popular: Consiste en una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

Vandalismo: Consiste en el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

Sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

• Anexo 2 : CONDICIONES GENERALES RIESGO

Cláusula 1: MUERTE

ANIMALES BOVINOS DE ENGORDE – MUERTE TODO RIESGO

Cláusula 1 – RIESGO CUBIERTO
La Aseguradora indemnizará al Asegurado, mediante el pago de las sumas aseguradas individuales establecidas en las Condiciones Particulares el daño patrimonial causado por la muerte de cualesquiera de los animales de engorde perteneciente al "ganado bovino" destinados a la explotación ganadera, por cualquier causa que no se encuentre excluida por esta cobertura. La pérdida por Muerte incluye la muerte provocada intencionalmente por razones humanitarias solo si media autorización previa por parte de la Aseguradora o médico veterinario designado por éste, salvo que por circunstancias de fuerza mayor no sea posible requerir dicha autorización.

Cláusula 2 – DEDUCIBLE
La presente póliza cuenta con un deducible a cargo del Asegurado equivalente al 4% de la Suma Asegurada total para esta cobertura, cuando el rodeo cuente con más de 25 animales. Cuando el rodeo cuente con 25 animales o menos se aplicará un deducible equivalente al valor del primer animal muerto como consecuencia de la causa cubierta.

Cláusula 3 – CARENCIA
Regirá un período de carencia de 3 meses para la primera anualidad de la póliza por muerte de los animales objetos de la cobertura a consecuencia de enfermedades epidémicas exclusivamente.

Cláusula 4 – EXCLUSIONES ESPECÍFICAS
Además de las exclusiones estipuladas en la Cláusula 4 (Exclusiones) de las Condiciones Generales Comunes, la presente cobertura no cubre la muerte de los animales como consecuencia de:
a) Epizootias o enfermedades por las que corresponda al Solicitante un derecho a indemnización con recursos públicos, aun cuando el derecho se hubiera perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria;
b) Encefalopatía espongiforme bovina (EEB) (Mal de la vaca loca);
c) Mastitis;
d) Enfermedades cubiertas pero que hayan sido adquiridas por contagio de otros animales no cubiertos;
e) Encontrarse el animal sin la atención o cuidado del Solicitante o sus dependientes;
f) Venganza del personal dependiente del Solicitante;
g) Falta de agua;
h) Envenenamiento a consecuencia de la ingestión de agua no potable o/y de especies no forrajeras;
i) Incumplimiento de lo acordado en el Plan Sanitario;
j) Falta de disponibilidad de vacunas en el mercado así como la imposibilidad de tareas de vacunación;
k) Acidósis y otros trastornos alimenticios no cubiertos;
l) Inundación y sus consecuencias;
m) Altas o bajas temperaturas que afecten a animales con deficiencias nutricionales;
n) También quedan excluidos los reclamos por:
1) Ganancia o beneficio potencial;
2) Lucro cesante;
3) Riesgos comerciales, de precio o imposibilidad de venta;
4) Responsabilidad Civil sobre los animales a ser cubiertos;
5) Pérdidas económicas por preñez, abortos o mal parto y sus consecuencias.
o) Quedan excluidos de la presente cobertura los terneros que nazcan durante la vigencia de la presente, así como los no nacidos; por ejemplo: alumbramientos de animales sin vida

• Anexo 1A : EXCLUSIONES

Cláusula 1: EXCLUSIONES GENERALES COMUNES

La Aseguradora no indemnizará cuando el siniestro haya sido provocado por o cuando sea como consecuencia directa o indirecta de o tenga conexión con:

a) Actos cometidos con dolo o culpa grave, por parte del Asegurado, sus agentes, peones o empleados a cargo o comodatarios, incluyendo la falta de cuidado y/o atención veterinaria adecuada al animal lesionado. Se incluye todo acto deshonesto o delictivo cometido por o a instigación del Asegurado por cualquier empleado o persona a cargo del cuidado, custodia o control del animal, incluyendo contratistas independientes.
También se consideran comprendidos los delitos cometidos por el cónyuge del Asegurado o el integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, su conviviente en aparente matrimonio, o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. También se excluyen las pérdidas o daños cuando tales personas sean instigadoras, cómplices o partícipes –en el grado que fuera- de tales delitos.
b) El empleo del animal con fines o propósitos distintos a los consignados en las Condiciones Particulares.
c) Toda intervención quirúrgica realizada sin consentimiento de la Aseguradora, salvo aquella conducida, realizada y certificada por un Médico Veterinario habilitado y que haya sido necesaria por accidente, enfermedad o afección realizada en un intento de salvar la vida del animal, cuando por urgencia no fuera posible esperar la autorización. Se entenderá acordada esa autorización si la Aseguradora no notifica su oposición dentro de los 7 (siete) días de haber sido notificado.
d) Vacunación, salvo conducida y certificada por un Médico Veterinario habilitado, que haya sido de naturaleza profiláctica o requerida por accidente, enfermedad o afección.
e) Robo o hurto del animal o su tentativa.
f) Enfermedades o epidemias que hayan ocurrido al inicio de la vigencia del seguro.
g) Intoxicación producida por estimulantes, cualquiera sea la forma en que le fueren suministrados o por vacunas no aprobadas por autoridad competente o que hayan sido suministradas en dosis o forma no prescriptas por el Médico Veterinario interviniente o Inspectores de la Aseguradora.
h) La muerte o sacrificio de ejemplares hembras, a consecuencia de aborto inducido o quirúrgico.
i) Hechos de la Naturaleza
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
-Terremoto, temblor de tierra, fuego subterráneo, tifón, meteorito, maremoto, tsunami, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, vendaval, inundación, alud y/o aluvión. Daños provocados por agua, arena, tierra, nieve, hielo, granizo, lodo o cenizas.
-Hundimiento, levantamiento, movimiento o desplazamiento de tierra, avalancha, deslizamiento y cualquier otra convulsión de la naturaleza.
j) Hechos de Violencia Colectiva
Se consideran excluidas las siguientes contingencias:
-Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
-Todo acto o hecho de terrorismo.
-Sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, lock-out, asonada, conflictos colectivos de trabajo y cesación de labor, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones.
-Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.
Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares, en tanto encuadren los conceptos mencionados en los puntos anteriores, se asimilarán a los mismos.
Los daños originados en la prevención de los hechos aquí descriptos -o en su represión por la autoridad o fuerza pública- recibirán su mismo tratamiento en cuanto a cobertura o exclusión.
k) Hechos Nucleares
Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:
-Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad a causa de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho de la reacción de combustible nuclear.
-Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras características peligrosas de cualquier dispositivo nuclear explosivo o componente nuclear del mismo. La acción de rayos "x" y similares y de cualquier elemento radioactivo.
-Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva, o trasmutaciones nucleares. Modificación de la estructura atómica.

La presente exclusión se extiende y alcanza a todo reclamo por daños y perjuicios o pérdidas -inmediatas, mediatas, casuales o remotas- causados directa o indirectamente por, o resultantes de, o que tengan conexión con, cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.
l) Actos de cualquier gobierno o de quien se arrogue autoridad
Se consideran comprendidos todos los actos de secuestro, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, retirada, decomiso u otras decisiones -legítimas o no- de la autoridad o de quien se la arrogue.
Se consigna en la Cláusula de Interpretación de las Exclusiones el significado asignado a los vocablos aquí utilizados y sus equivalencias.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en i), se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

Cláusula 2: EXCLUSIONES BOVINOS

Además de las exclusiones estipuladas en la Cláusula 4 (Exclusiones) de las Condiciones Generales Comunes, la presente cobertura no cubre la muerte de los animales que se haya producido como consecuencia de:
a) Epizootias o enfermedades por las que corresponda al Solicitante un derecho a indemnización con recursos públicos, aun cuando el derecho se hubiera perdido a consecuencia de una violación de normas sobre policía sanitaria;
b) Encefalopatía espongiforme bovina (EEB) (Mal de la vaca loca);
c) Mastitis;
d) Enfermedades cubiertas pero que hayan sido adquiridas por contagio de otros animales no cubiertos;
e) Encontrarse el animal sin la atención o cuidado del Solicitante o sus dependientes;
f) Venganza del personal dependiente del Solicitante;
g) Falta de agua;
h) Envenenamiento a consecuencia de la ingestión de agua no potable o/y de especies no forrajeras;
i) Incumplimiento de lo acordado en el Plan Sanitario;
j) Falta de disponibilidad de vacunas en el mercado así como la imposibilidad de tareas de vacunación;
k) Acidósis y otros trastornos alimenticios no cubiertos;
l) Inundación y sus consecuencias;
m) Altas o bajas temperaturas que afecten a animales con deficiencias nutricionales;
n) También quedan excluidos los reclamos por:
1) Ganancia o beneficio potencial;
2) Lucro cesante;
3) Riesgos comerciales, de precio o imposibilidad de venta;
4) Responsabilidad Civil sobre los animales a ser cubiertos;
5) Pérdidas económicas por preñez, abortos o mal parto y sus consecuencias.
o) Quedan excluidos de la presente cobertura los terneros que nazcan durante la vigencia de la presente, así como los no nacidos; por ejemplo: alumbramientos de animales sin vida.

Asimismo queda establecido que no se encuentra comprendida dentro de esta cobertura la incapacidad parcial o transitoria de los animales asegurados.

• Anexo 5 : CONDICIONES PARTICULARES
- Contrariamente a lo estipulado en la CLAUSULA 1: "Riesgo Cubierto", del Anexo 2"Condiciones Generales del riesgo", se cubre la muerte por causa de envenenamiento.

El valor indemnizable por causa de envenenamiento como consecuencia de la ingesta de forraje, raciones y otros alimentos no adulterados, corresponderá como máximo al 20% de la suma asegurada total.

- Contrariamente a lo estipulado en la CLAUSULA 2: "Deducible", del Anexo 2: "Condiciones Generales del Riesgo", la presente póliza cuenta con un deducible de cantidad de cabezas por evento definido según la cantidad de animales totales asegurados del rodeo, según el siguiente detalle:

Número de animales asegurados_Deducible (Cantidad de animales)
Hasta 1.500_3
De 1.501 a 2.000_5
De 2.001 a 3.000_8
De 3.001a 4.000_10
De 4.001 a 5.000_13
De 5.001 a 10.000_25
De 10.001 a 15.000_38
De 15.001 a 20.000_50

- Contrariamente a lo estipulado en la CLASULA 3 "Carencia", del Anexo 2: "Condiciones Generales del Riesgo", regirá un período de carencia de 5 días a partir de la fecha de confirmación fehaciente de la cobertura.

Cláusula 1: CONDICIONES PARTICULARES
- Contrariamente a lo estipulado en la CLAUSULA 1: "Riesgo Cubierto", del Anexo 2"Condiciones Generales del riesgo", se cubre la muerte por causa de envenenamiento.

El valor indemnizable por causa de envenenamiento como consecuencia de la ingesta de forraje, raciones y otros alimentos no adulterados, corresponderá como máximo al 20% de la suma asegurada total.

- Contrariamente a lo estipulado en la CLAUSULA 2: "Deducible", del Anexo 2: "Condiciones Generales del Riesgo", la presente póliza cuenta con un deducible de cantidad de cabezas por evento definido según la cantidad de animales totales asegurados del rodeo, según el siguiente detalle:

Número de animales asegurados_Deducible (Cantidad de animales)
Hasta 1.500_3
De 1.501 a 2.000_5
De 2.001 a 3.000_8
De 3.001a 4.000_10
De 4.001 a 5.000_13
De 5.001 a 10.000_25
De 10.001 a 15.000_38
De 15.001 a 20.000_50

- Contrariamente a lo estipulado en la CLASULA 3 "Carencia", del Anexo 2: "Condiciones Generales del Riesgo", regirá un período de carencia de 5 días a partir de la

fecha de confirmación fehaciente de la cobertura.

• Anexo 6 : CARGAS DEL ASEGURADO

Advertencia al Asegurado: las cargas y medidas de seguridad que se detallan a continuación deberán ser cumplimentadas por el Asegurado. El incumplimiento de dichas disposiciones produce la caducidad de los derechos del Asegurado si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

CARGAS DEL ASEGURADO
Son cargas especiales del Asegurado:
I. Genéricas:
a) Prestar al animal el mayor cuidado y atención respecto de cualquier peligro, aislarlo de animales enfermos, procurar mantenerlo sano, y cumplir con las disposiciones sanitarias relativas a vacunación.
b) Permitir, en cualquier tiempo, la inspección del animal por el veterinario designado por la Aseguradora.
c) Conservar en buen estado los corrales u otros lugares donde el animal esté alojado.
d) Llevar documentados todos los movimientos de los animales y notificar a la aseguradora. Informar cronograma de asistencia a exposiciones al inicio de vigencia de la póliza.

II. Específicas. En caso de enfermedad, lesiones traumáticas o muerte:
a) Requerir de inmediato los servicios de un veterinario, o donde no exista, de un práctico y prestarle al animal toda la atención necesaria para su curación, aún cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviese destinado.
b) Dar aviso a la Aseguradora dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el hecho, aunque no se trate de un riesgo cubierto, y remitir sin demora el informe del veterinario o práctico que haya intervenido.
c) Sin perjuicio de cumplir las disposiciones sanitarias vigentes y órdenes gubernamentales; y admitir la autopsia que disponga el veterinario de la Aseguradora, el Asegurado deberá conservar el cadáver sin removerlo hasta obtener autorización de la Aseguradora, quien la otorgará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la notificación
d) En cualquier caso, suministrar pruebas de la identidad y propiedad del animal. En caso de ocurrencia de siniestro, el animal deberá contar con al menos dos identificaciones (caravana, tatuaje, etc.) que posibiliten el reconocimiento del mismo. El no cumplimiento de este requisito podrá ser causal de rechazo por parte de la Aseguradora"
e) Modificar el tratamiento prescripto por su veterinario, si así lo dispone la Aseguradora.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a:
a) Suministrar a la Aseguradora, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines
b) No hacer abandono del animal afectado por el siniestro.

Si el Asegurado violara estas disposiciones dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada de su obligación de indemnizar en la medida en que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete a la Aseguradora, es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

GANADO FEEDLOT (ENGORDE A CORRAL)
El Asegurado, bajo pena de caducidad de sus derechos, deberá, proveer la siguiente información:
1) Antecedentes sanitarios de los animales que conformarán el lote a ser cubierto incluyendo cronograma detallado de todos los tratamientos incluyendo productos, dosis y fechas de aplicación.
2) Información referida a salidas parciales de animales, así como al finalizar la cobertura del lote, se deberá informar fecha de salida o finalización de vigencia, cantidad de animales, kilos por animal, valor por kilo y destino (venta, traslado)

• Anexo 9 : COBRANZA

A -PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B -PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en la reglamentación vigente. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.
Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de eventuales indemnizaciones o prestaciones que pueden resultar a cargo de la Aseguradora en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal en la República, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación. Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de eventuales indemnizaciones o prestaciones que pueden resultar a cargo de la Aseguradora en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares. Las partes acuerdan asimismo que esta convención reviste el carácter de esencial en este contrato, por lo que sólo se tendrá por cumplido el pago si se efectúa en dicha moneda.

Seg. Vida para Ganado

Ref: 711 Póliza nro. 548

Modificación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs8/10/2020	Hasta las 12 hs31/8/2021

Asegurado:
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG
SAN MARTIN 491
1004 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 6930321 CUIT: 30-71572082-1
Org.: 100314 Prod.: 202765 Zona/Ofic: 100
Emitida en Sunchales el día jueves 8 de octubre de 2020

Por medio de la presente se procede a modificar las sumas aseguradas y/o deducibles de las coberturas y por los valores que a continuación se detallan:

COBERTURAS

Cobertura	
• Muerte	$ 85,075,000.00

Deducible: 4% de la Suma Asegurada, con un mínimo de un animal.-

SEGURO DIRECTO

La Contratación de la póliza ha sido efectuada sin intermediación, de manera directa

A continuación se detalla el plan de pago correspondiente a la presente modificación:

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
419388695	$ 68,416.72	1	8/10/2020
419388726	$ 68,411.00	2	8/11/2020
419388727	$ 68,411.00	3	8/12/2020
419388728	$ 68,411.00	4	8/1/2021
419388729	$ 68,411.00	5	8/2/2021
419388730	$ 68,411.00	6	8/3/2021
419388731	$ 68,411.00	7	8/4/2021
419388732	$ 68,411.00	8	8/5/2021
419388733	$ 68,411.00	9	8/6/2021
419388734	$ 68,411.00	10	8/7/2021

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
521,841.58	1,182.66	30.00	523,024.24	109,835.09	0.00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
15,690.73	29,289.37	6,276.29	0.00	684,115.72	0.00	684,115.72

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ANEXO NRO. 9 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen.
Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nro.: 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva Solicitud de Seguros, del pago total del Premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo.
Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del Premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del Premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del Premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la Vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Seg. Vida para Ganado

SANCOR SEGUROS

Ref: 711 Póliza nro. 548

Modificación

VIGENCIA	
Desde las 12 hs1/12/2020	Hasta las 12 hs31/8/2021

Asegurado:
FIDEICOMISO ORDINARIO CAF ARG
SAN MARTIN 491
1004 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 6930321 CUIT: 30-71572082-1
Org.: 100314 Prod.: 202765 Zona/Ofic: 100
Emitida en Sunchales el día miércoles 2 de diciembre de 2020

Por medio de la presente se procede a modificar las sumas aseguradas y/o deducibles de las coberturas y por los valores que a continuación se detallan:

COBERTURAS

Cobertura	
• Muerte	$ 193,575,000.00

Deducible: 4% de la Suma Asegurada, con un mínimo de un animal.-

SEGURO DIRECTO

La Contratación de la póliza ha sido efectuada sin intermediación, de manera directa

A continuación se detalla el plan de pago correspondiente a la presente modificación:

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
425052585	$ 48,207.55	1	02/12/2020
425052597	$ 48,205.00	2	02/01/2021
425052598	$ 48,205.00	3	02/02/2021
425052599	$ 48,205.00	4	02/03/2021
425052600	$ 48,205.00	5	02/04/2021
425052601	$ 48,205.00	6	02/05/2021
425052602	$ 48,205.00	7	02/06/2021
425052603	$ 48,205.00	8	02/07/2021

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
294,166.60	667.16	30.00	294,833.76	61,915.09	0.00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
8,845.01	16,510.68	3,538.01	0.00	385,642.55	0.00	385,642.55

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

Esta cobertura es abonada mediante débito por C.B.U. - Débito directo en cuenta

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.
Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fueron proporcionados por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Sancor Seguros Coop. Limitada".Los derechos de acceso, rectificación,cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Datos Personales: www.jus.gov.ar/datos-personales, link "Ejerza sus derechos".

ANEXO NRO. 9 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1:

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen.
Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Nro.: 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva Solicitud de Seguros, del pago total del Premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo.
Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del Premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el Premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del Premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del Premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la Vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endoso o suplementos de la Póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

FIDUCIARIO y EMISOR
CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA AMERICANA S.A.
San Martín 491, Piso 4, Of. 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
(5411) 4103 - 7498
info@cfafiduciaria.com
www.cfafiduciaria.com

OPERADOR TÉCNICO
INVERNEA S.R.L.
Montevideo 701 Piso 7°, Of. 42, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel/Fax: (5411) 3036-3636
info@invernea.com
www.invernea.com

ORGANIZADOR
ARG CAPITAL S.A.
San Martín 344, Piso 28º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel/Fax: (5411) 4103-7496/4103-7494.
info@argcapital.com
www.argcapital.com

COLOCADOR
PP INVERSIONES S.A.
Sarmiento 459, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Tel/Fax: (5411) 5252-7599
administracion@portfoliopersonal.com
www.portfoliopersonal.com

AGENTE DE CONTROL Y REVISION
Titular: Juan Ignacio Vidal
Suplente: Roberto Vicente Vidal
Nuñez 3453 “1” “D”(C1430AMA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ASESORES LEGALES
Tanoira Cassagne Abogados
Juana Manso 205 Piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Tel: (011) 5272-5300

AGENTE DE DEPÓSITO
Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ASESORES IMPOSITIVOS DEL FIDEICOMISO
Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
(miembro de Ernst & Young Global Limited)
25 de Mayo 476, CB1002 CABA, Buenos Aires, Argentina
Tel 4318-1600
http://www.ey.com

Miguel Iribarne